

Develando el desencanto
Informe sobre derechos humanos
Ecuador 2010

VERSION AMPLIADA

Índice

Presentación / 8

I. Los derechos humanos en el 2010

Balance de la situación de derechos humanos 2010

Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) / 11

Panorama general de los derechos humanos en Ecuador desde la prensa

Gardenia Chávez Núñez y Silvana Sánchez Pinto / 24

II. Situaciones de derechos humanos que marcaron 2010

Justicia

El desarrollo normativo como garantía de los derechos humanos. Balance del año 2010

Ramiro Ávila Santamaría / 30

Las garantías de los derechos en el 2010

Agustín Grijalva / 54

Breve descripción y contenido del informe final de la Comisión de la Verdad de Ecuador

Cristhian Bahamonde Galarza / 84

Avances, límites y retos de la administración de justicia indígena en el Ecuador, año 2010: El caso La Cocha

Raúl Llasag / 94

Seguridad

Conflictividad y derechos humanos en el Ecuador

Silvana Sánchez Pinto / 108

Policía y derechos humanos 2010

Enrique Ayala Mora / 176

La represión en el Estado participativo

Juan Pablo Aguilar / 183

Situación del derecho a la vida en el Ecuador

Carolina Pazmiño / 197

Ambiente

Derecho al agua en Ecuador: avances, límites y retos

Nora Fernández y Ricardo Buitrón Cisneros / 210

Minería y Derechos Humanos: conflictividad y criminalización

Gloria Chicaiza / 228

Vigencia y garantía de los derechos en las políticas petroleras durante el 2010

Alexandra Almeida / 246

III. Otras situaciones de derechos humanos

Comunicación

El estado de los derechos de la comunicación

Romel Jurado / 261

Movilidad humana

Políticas migratorias y violaciones a los Derechos Humanos de las personas inmigrantes en el Ecuador

Javier Arcentales / 284

IV. Principales producciones 2010

Reseñas de Informes alternativos

Informe alternativo sobre el cumplimiento del estado ecuatoriano de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña

CLADEM-Ecuador / 299

Informe sombra sobre la implementación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Ecuador

CEDHU / 301

Informe Alternativo del Cumplimiento de la Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares por parte del estado ecuatoriano

Coalición por las Migraciones y el Refugio / 302

Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en Ecuador

CEDHU /303

Informe sobre las condiciones de los pueblos ecuatorianos en la frontera ecuatoriana con Colombia

INREDH y APDH del Ecuador / 304

Informe sobre situación de personas privadas de la libertad en Ecuador

CEDHU / 305

Encierro forzado, tratos inhumanos y degradantes a mujeres lesbianas en clínicas privadas de “rehabilitación”

Taller de Comunicación Mujer /306

Informe al Cuestionario de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral del Comité de Expertas/os Violencia (CEVI) Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém Do Para (MESECVI)

CLADEM Ecuador / 307

Informe Preliminar sobre criminalización de la protesta social en el Ecuador

PIDHDD-Capitulo Ecuador y Fundación Pachamama / 308

Informe de verificación sobre las condiciones de detención de personas privadas de la libertad en el marco de operativos de identificación de irregulares, en la ciudad de Quito.

Coalición por las Migraciones y el Refugio, Defensoría del Pueblo, Casa de Movilidad Humana, INREDH y SJRM / 309

El derecho a la alimentación en Ecuador. Balance del estado alimentario de la población ecuatoriana desde una perspectiva de derechos humanos

PIDHDD Capitulo Ecuador /310

Publicaciones

Informe de la Comisión de la Verdad 2010: Sin verdad no hay justicia

Comisión de la Verdad /312

Acciones jurídicas para establecer responsabilidad ambiental en el Ecuador

INREDH /313

Manual para defensores y defensoras de derechos humanos y la naturaleza

INREDH /314

Objeción de Conciencias

INREDH y Diabluma / 315

Participación ambiental en la provincia de Orellana y Gestión de recursos hídricos

INREDH / 316

Discriminación

INREDH y Diabluma / 317

Malos Negocios (análisis de los convenios de compensación entre comunidades y empresas petroleras)

INREDH / 318

Manual de vías legales para exigir la responsabilidad ambiental

INREDH / 319

Los niños y niñas del Ecuador a inicios del siglo XXI. Una aproximación a partir de la primera encuesta nacional de la niñez y adolescencia de la sociedad civil, 2010

Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia / 320

A, B, C de radialistas juveniles: guía para talleres de derechos humanos y radio

PRODH / 321

Videos documentales

Nadie sabe lo de nadie

Taller de Comunicación Mujer y Federación de Mujeres de Sucumbíos / 323

Archivos de Verdad

Comisión de la Verdad, Ecuador / 324

Los Autores /325

Presentación

El Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, dando continuidad al desafío asumido el año anterior, de propiciar un espacio de reflexión sobre la situación de la vigencia de los derechos humanos en el país, presenta el informe correspondiente al año 2010.

Este espacio de reflexión ha permitido esta nueva construcción conjunta con las organizaciones de la sociedad civil y la academia de un instrumento que permita, desde el posicionamiento político, aportar para la defensa de los derechos humanos, a través del monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones estatales de respetar, proteger, cumplir y hacer cumplir los derechos.

En la tarea de seguimiento iniciada el año anterior, se busca articular la sistematización de información, la formulación de indicadores de cumplimiento, la elaboración de informes, y su difusión y apropiación.

A la par, como instrumento pedagógico, en este informe se recopilan los trabajos de las organizaciones sociales dedicadas a la elaboración de informes sombra, temáticos y alternativos presentados a las instancias de protección de derechos humanos regional e internacional.

Considerando que, a raíz de la expedición de la Constitución de 2008, el Ecuador ha ampliado notablemente el reconocimiento de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza; y que además reconoce el amplio catálogo de derechos de los instrumentos regionales e internacionales de protección de derechos humanos, la tarea de informar respecto de la situación de todos y cada uno de ellos sería un esfuerzo que demandaría mayores recursos y aspiramos contribuir en este proceso.

Por este motivo, en el informe se ha privilegiado la reflexión sobre la situación de la vigencia de los derechos de justicia, seguridad y ambiente, los mismos que siguen planteando, al igual que el año pasado, los mayores desafíos para su respeto, protección y cumplimiento. Igualmente, se reflexiona sobre los derechos a la comunicación y los de las personas en situación de movilidad humana.

Con estos antecedentes, el PADH, presenta el Informe de Derechos Humanos correspondiente al año 2010, en el cual las y los autores aportan elementos para develar la real vigencia del Estado constitucional de derechos y de justicia en el Ecuador.

Finalmente, se recopilan las reseñas de informes alternativos, temáticos y sombra realizados por las organizaciones de la sociedad civil, como un reconocimiento a su trabajo y con la finalidad de apoyar su difusión y apropiación.

El Programa Andino de Derechos Humanos manifiesta su profundo agradecimiento a todas las personas y organizaciones que dedicaron parte de su tiempo para reflexionar y escribir para este informe.

*Programa Andino de Derechos Humanos
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Quito, marzo de 2010*

I. Los derechos humanos en el 2010

Balance de la situación de derechos humanos 2010

PADH

La adopción de la Constitución de 2008, significativa por la ampliación de derechos y garantías, constituye un hito para el Ecuador y demanda un profundo proceso de adecuación normativa, institucional y de políticas públicas, para avanzar y concretar la construcción del estado constitucional de derechos y de justicia.

No obstante, como se mencionó en el informe anterior *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*, este proceso se desarrolló con muchos límites y contradicciones, en tres ámbitos claves para la reconfiguración del estado: justicia, seguridad y ambiente.

Así, en el campo de la justicia, Vanesa Aguirre, Gina Benavides y Agustín Grijalva, coincidieron en señalar la importancia de los avances constitucionales, pero a la par evidenciaron las limitaciones, incoherencias y aporías que se estaban produciendo a nivel de normativa secundaria, prácticas institucionales y políticas públicas, develando los desfases entre lo normativo y lo fáctico.

El derecho a la justicia en los casos concretos y cotidianos, es un horizonte difícil de alcanzar, pues hay serios límites en: el ejercicio del derecho a una tutela efectiva; en la concreción de la judicialización de las demandas sociales; y, en el avance incipiente de la cultura constitucional, que se consolidará sólo si existe independencia judicial.

Se suma la limitación de la justiciabilidad en el caso del derecho a la salud, como lo señaló Jaime Breihl, por la falta de conciencia social sobre las dimensiones del derecho a la vida y la salud al sostener que “los focos de conciencia que se han desarrollado en el país, son las colectividades directamente afectadas, pero la criminalización anticonstitucional de la protesta y la falta de conciencia que existe en el país [...]determinan que la presión ciudadana sea un elemento muy limitado de justiciabilidad.”¹

¹ Jaime Breihl, “Hacia una construcción emancipadora del derecho a la salud”, en Programa Andino de Derechos Humanos (PADH), comp., *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos*

Los desafíos para 2010, demandaban por tanto, el fomento de una cultura jurídica distinta de todos los actores en el tema justicia.

Respecto a seguridad, Gardenia Chávez y Francisco Hurtado, mostraron un singular avance en la nueva Constitución al establecer en más de 100 artículos al menos 14 dimensiones de la seguridad, lo que devela que la seguridad humana y la seguridad integral son un eje vertebrador del bloque de derechos; y por otro lado, la brecha entre el texto constitucional y la Ley de Seguridad Pública que contiene aspectos de inconstitucionalidad de forma y de fondo, cuya aplicación determinaría la violación de derechos humanos. Por tanto era evidente la necesidad de plantear una reforma a dicha ley, a fin de avanzar en la concordancia con el mandato constitucional.

Por su parte, en el análisis realizado por; Alexandra Almeida, Ricardo Buitrón y Gloria Chicaiza, Pablo Fajardo, María Guadalupe de Heredia y Mario Melo, sobre algunos aspectos relacionados al derecho a un ambiente sano, se pudo apreciar, en similar manera, un desfase entre los avances consagrados en la Constitución 2008, mientras que: **i.** la agenda de desarrollo del gobierno de Rafael Correa se basa en una política extractivista de recursos naturales, propiciando la ampliación de la frontera petrolera y minera en territorios ancestrales indígenas y comunidades campesinas violando su derecho a la consulta previa, lo que ha provocado una alta conflictividad social; **ii.** el procedimiento legislativo para el tratamiento de la ley de recursos hídricos careció de una efectiva participación real, lo que también provocó fuertes movilizaciones sociales; **iii.** la aprobación de la Ley de Minería abrió paso a la minería metálica de gran escala en el país, sin resguardar los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, con el agravante de prever la represión policial al ejercicio del derecho de resistencia frente a las actividades mineras; **iv.** los mecanismos por los cuales la transnacional petrolera ha tratado de impedir que la justicia ecuatoriana dicte una sentencia en el caso Chevron-Texaco; **v.** la iniciativa ITT como un hecho aislado, ya que la política petrolera continúa adelante otorgando licencia ambiental a Petrobras para explotar el bloque 31, colindante con el PNY, autorizando el reinicio de las operaciones petroleras en los bloques 23 y 24, en el territorio de Sarayacu.

Esto es, normas, políticas, prácticas institucionales y procesos que se apartan del la Constitución garantista. Preocupaba en este campo: la desprotección a los pueblos indígenas en general y de manera particular aquellos “no contactados”, al no suspender

humanos Ecuador 2009, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar (UASB) / Ediciones Abya-Yala, 2010, p. 276.

las actividades petroleras en sus territorios; la particular situación de vulnerabilidad de los defensores de los derechos de pueblos indígenas y de la Naturaleza; y, de la respuesta de criminalización de la protesta social a través del enjuiciamiento a defensores de derechos ambientales, situación que es inexplicable, después de la resolución de amnistía emitida por la Asamblea Nacional Constituyente 2008.

Sobre otros temas que trató el Informe 2009, Diego Cano y Angélica Porras hicieron referencia a las dificultades en el campo laboral: la desregulación y flexibilización laboral que desconoce los derechos de los trabajadores; la persecución en contra de dirigentes sindicales y trabajadores; y, la organización sindical por empresa que debilita la capacidad de negociación de los trabajadores.

El derecho a la participación, fue otro punto crucial en el 2009, Juan Pablo Aguilar evidenció su restricción legislativa y advirtió sobre los riesgos de un poder personal y autoritario, por el cual los mismos mecanismos tradicionales de la democracia representativa sucumben ante un poder incontrolado.

Romel Jurado analizó la confrontación pública y permanente del presidente con periodistas y medios de comunicación en cuyo marco se dio la tramitación hacia la adopción de la Ley de Comunicación en la Asamblea, misma que no pudo concluir por la escalada del conflicto, el cierre de la radio comunitaria La Voz de Arutam y la sanción al canal de televisión Teleamazonas.

Javier Arcentales evidenció la política contradictoria entre emigración e inmigración, pues para esta segunda se aumentan las restricciones de derechos contraviniendo el inédito avance en derechos relativos a la movilidad humana que consagra la Constitución 2008; y, la ausencia de medidas efectivas para combatir el tráfico de personas. También mostró que los casos judicializados han sido por la acción de organizaciones eclesíásticas u organizaciones de la sociedad civil.

El año 2009 finalizó con el desafío de retomar el mandato constitucional para una normativa secundaria coherente, para concretizar la justicia social y construcción de un nuevo modelo de desarrollo, que se sintetiza las nociones de Buen Vivir y los derechos de la naturaleza; ésta era la clave para el 2010, pasemos a ver ¿Cuál fue la tendencia en el cumplimiento de los derechos humanos en 2010?

Inadecuado procesamiento de conflictos y su repercusión en derechos humanos

El conflicto es parte de la vida y sociedad humana y permite evidenciar y procesar demandas, propiciar el cambio social y la integración. El aspecto clave, no es la ausencia de conflictos, sino la comprensión del curso del conflicto y las medidas que se tomen para evitar la escalada del mismo, que inclusive puede llegar a niveles bélicos y la devastación, con costos inimaginables.

La profundización de la política extractivista, ampliación de la frontera petrolera y concesiones mineras, ha generado conflictividad por los daños que ocasiona al ambiente y a la población, particularmente a comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas, dicha conflictividad ha sido respondida con la criminalización de la protesta, lo que aumenta la escala de la conflictividad social.

Dicha política se desarrolla a través de la entrega de campos petroleros sin licitación; el financiamiento de la extracción con fondos de la Seguridad Social; la realización de operaciones sin licencia ambiental y sin consulta previa a la población. Se procedió a la reestructuración de Petroecuador con el despido de técnicos y la entrega del área de refinación a la empresa privada. Se ha entregado los campos maduros al capital extranjero, como el caso de Sacha.

Preocupa de manera especial la existencia de dos sentencias bajo cargos de terrorismo y sabotaje, la una contra dirigentes campesinos antimineros en Nabón y la otra a un dirigente estudiantil de la Universidad Central, en hechos que si bien tuvieron manifestaciones violentas, están lejos de configurar las figuras de terrorismo y sabotaje.

La inseguridad se incrementa, la fragilidad de la vigencia del derecho a la vida en Ecuador se evidencia ante el incremento de las cifras de muertes en el país, tanto por ejecuciones extrajudiciales, muerte bajo tortura, sicariato que en su mayoría quedan en la impunidad.

Durante el año 2010, se mantiene sin visos de solución la tensión derivada de la producción de normativa secundaria relativa a los derechos de la comunicación, agua y educación superior. Se advierte también el deterioro de la organización social independiente y el crecimiento de la polarización social que erosiona el tejido social. El registro de al menos 268 conflictos muestra además la proliferación de los mismos, crecimiento que expresa las demandas no procesadas en forma respetuosa de los derechos constitucionales y humanos.

Los hechos ocurridos en torno al 30 de septiembre son una muestra crítica del desborde de los conflictos, en un contexto de mayor concentración de poder y formas autoritarias que socavan los principios democráticos de deliberación, de independencia entre poderes del estado, y de espacios de necesaria oposición.

Sin duda, el inadecuado procesamiento de conflictos, mediante el estrechamiento de los espacios de diálogo, la aplicación de medidas restrictivas y represivas, y la participación limitada a la información general, dan lugar a la restricción de derechos y provocan la violación de los mismos.

Urge por tanto la implementación de medidas que reviertan el proceso evidenciado en el año 2010.

Restricciones en el procedimiento legislativo

La Constitución ecuatoriana es garantista por la vinculación entre derechos y estado, lo que significa que las actuaciones del Estado deben sujetarse a los derechos. Las garantías normativas establecen que todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar las leyes a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos,² tanto a nivel formal en el procedimiento como material en el contenido.

Como lo manifiesta Ramiro Ávila, la producción normativa en el 2010, fue de 33 leyes, de las cuales 76% tienen relación con derechos, de éstas, el 34% se relaciona con el derecho al buen vivir, el 33% a los derechos de protección, el 22% al derecho a la libertad y el 11% al derecho a la participación y el 24% restante con la organización estatal. Sigue pendiente la expedición de leyes previstas para el 2009 (ley de comunicación y ley de recursos hídricos) y otras como las relacionadas con los grupos considerados de atención prioritaria, derechos de los pueblos y comunidades indígenas y derechos de la naturaleza.

Analizando el procedimiento adoptado para esta producción normativa, se puede constatar la persistencia del irrespeto del derecho de participación social en el procedimiento legislativo para desarrollar los contenidos de la Constitución; violación

² Artículo 84 de la Constitución Política de la República.

que ya se cometió en el caso de la aprobación de la Ley de Minería, y adopta el carácter de violación continuada en la tramitación de los proyectos de leyes de educación superior, de hidrocarburos, de soberanía alimentaria y orgánica del servicio público, entre otras.

Las organizaciones sociales trabajaron en la construcción de propuestas alternativas y en observaciones y aportes a los distintos proyectos de ley que no fueron valorados por la Asamblea Nacional ni el Ejecutivo, no propiciaron el espacio de deliberación para receptar los aportes de los actores sociales, desconociendo expresas recomendaciones de organismos internacionales, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas³ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁴

Las repercusiones derivadas de la violación del derecho a la participación en el procedimiento legislativo son muy graves; así, con posteridad a la expedición de la Ley de Minería sin participación social, Gloria Chicaiza evidencia que; en el año 2010, la conflictividad relacionada con las actividades mineras en el Ecuador aumentó.

Igualmente, luego de dictarse la nueva Ley de Hidrocarburos se ha abierto la puerta para que los campos operados por empresas estatales puedan ser entregados a empresas privadas nacionales o extranjeras, lo que viola la disposición constitucional sobre la propiedad del estado en sectores estratégicos, como lo señala Alejandra Almeida.

A fin de posibilitar la consolidación de la política extractivista, como expone Raúl Llasag, se está tratando de desprestigiar a la administración de justicia indígena, reconocida en la Constitución de 2008 y que forma parte del *sumak kawsay*, por tanto desacreditar a la justicia indígena es desacreditar al movimiento indígena como tal, a fin de que no se constituya en un obstáculo para el sistema y su política.

Cabe esperar, entonces, que la nueva legislación que se está tramitando sin valoración de la participación social en su procedimiento conlleve a mayor vulnerabilidad de los derechos.

³ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. CDH-OG 25, párr. 8.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. OC-6/86.

Ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a contar con recurso eficaz efectivo

Uno de los temas importantes en este informe es el tema Justicia, que se lo debe enmarcar en el derecho constitucional de acceso a la justicia, que tiene su correlato en el derecho definido a nivel internacional como el de toda a persona a contar con un recurso eficaz y efectivo que la ampare.

Sin embargo de la trascendencia de este derecho, en materia de justicia constitucional, como lo analiza Agustín Grijalva, a pesar del decidido fortalecimiento de las garantías jurisdiccionales en la Constitución del 2008, las prácticas y la cultura judicial, así como parte de la legislación actual, apuntan en un sentido contrario, tienen una orientación formalista y restrictiva de la protección de derechos.

Los tiempos de trámite de estas garantías son aun excesivos respecto a los máximos establecidos constitucional y legalmente, lo cual es contrario a su carácter oportuno y efectivo orientando al establecimiento de medidas urgentes y de reparación integral, como establece la Constitución.

El contar con un recurso eficaz y efectivo en el caso de las personas víctimas de violencia de género o intrafamiliar es un asunto en el que está en juego derechos como la vida y la integridad y seguridad personales, cuyas violaciones quedan en la impunidad.

Respecto del trabajo de la Comisión de la Verdad encaminado a hacer realidad la justicia para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares, Christian Bahamonde, se refiere a los resultados de dicha investigación. Con la finalidad de que estos graves hechos no queden en la impunidad, el trabajo de la Comisión de la Verdad debe ser completado con la labor de la Fiscalía General del Estado y la Administración de Justicia, a fin de dar seguimiento a sus recomendaciones y avanzar efectivamente en la investigación y judicialización de los hechos.

De la misma manera, estas instancias deben actuar para que no quede en la impunidad la elevada cifra de muertes en el país, tanto por ejecuciones extrajudiciales, muerte bajo tortura, y sicariato, denunciados por el Relator de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales.

Se ha violado el derecho a la vida y a la seguridad humana de varios defensores de derechos humanos, así como se han presentado casos de amenazas de muerte en su contra, que igualmente deben ser investigados y sancionados por la justicia.

Ante estas situaciones es trascendental que la población cuente con la respuesta de la administración de justicia como un recurso eficaz y efectivo para la protección de sus derechos; sin embargo, este no es el caso, ya que como lo evidencian los autores a lo largo del informe, mas bien se está consolidando una política de criminalización en contra de integrantes de organizaciones sociales, con una reedición de prácticas dictatoriales, se ha tomado a los delitos de sabotaje y terrorismo como instrumento de gobierno y al juicio penal como única respuesta para controlar y desactivar la disidencia.

Esta práctica continuada de criminalización de la organización y de las demandas sociales por derechos ha sido posible debido a la violación del principio de independencia judicial,⁵ que se expresa en que algunos jueces no actúen garantizando el cumplimiento de los derechos del debido proceso.

Durante el año 2010, continuó sin solución la crisis del sector justicia, especialmente en la falta de formación constitucional y aplicación de derechos y sus garantías, en la independencia judicial y en el incumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Políticas públicas y derechos humanos

La Constitución 2008, establece claramente la función de las políticas públicas respecto del cumplimiento de los derechos constitucionales, especialmente de los derechos humanos:

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (art. 11, n. 8)

También establece que las políticas públicas, en su formulación, ejecución, evaluación y control, se regirán por: “el principio de solidaridad, deberán reformularse para solventar derechos en conflicto, la distribución equitativa del presupuesto, y

⁵ Como las define el artículo 4 de los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.

garantizar la efectiva participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.” (art. 85).

Además, se puede interponer una acción de protección en caso de que las políticas públicas impliquen privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales (art. 88). Es deber del estado “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento” (art. 277, n.3).

El Plan Nacional del Buen Vivir, constituye el referente central en materia de política pública, contiene 12 objetivos, 92 políticas, 641 lineamientos de políticas y 138 metas e indicadores. Su concepción y diseño es aún deficitaria en materia de derechos humanos, diversidades, género y exigibilidad. Revisando la información en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB, encontramos que en 2010 hay información sobre 69 políticas (75%), los indicadores no siempre guardan concordancia en su tipología y falta información; además, falta información sobre el real impacto o modificación de las problemáticas a intervenir, por ejemplo se puede apreciar el cumplimiento del gasto más no la calidad de éste.

Tomando en cuenta que una de las principales temáticas del país es la seguridad, se revisó la meta 1 *Fortalecimiento y Creación de Espacios de Atención de Servicios a la Ciudadanía* del objetivo 9, el detalle de la meta es:

El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, propiciará la coordinación para que la prestación de los servicios que proporcionan todas las instituciones del Estado que velan por la integridad y seguridad ciudadana, se dé de manera complementada, a través de la implementación de un modelo de gestión integrado enfocado al mejoramiento de la atención y la prestación de los servicios que garanticen la protección de los derechos humanos. Se mejorará y construirá infraestructura, a fin de dotar de espacios físicos adecuados para la prestación de los servicios relativos a la protección y garantía de los Derechos Humanos.⁶

De acuerdo a la información del SIGOB, en el cuadro siguiente se ubica los resultados de esta meta que se concretaron en 2010:

⁶ Ver mayor información SIGOB, en <<http://www.sigob.gob.ec/metas/main/consulta/default.asp>>.

Cuadro No. 1

Cumplimiento de meta 1 Fortalecimiento y Creación de Espacios de Atención de Servicios a la Ciudadanía

Acciones (cita textual del SIGOB)	Meta	Resultado	%
La construcción de 4 Centros Unificados de Atención Ciudadana (CUAC's), que integrarán en un mismo espacio físico la prestación de todos los servicios de protección ciudadana que proporcionan las diferentes entidades del Estado.	4	1	25,0
Personas que reciben servicios integrados en los CUAC	6.600	0	0,0
La construcción de 40 Unidades de Protección Ciudadana (UPC), especialmente en aquellas zonas de mayor conflictividad social, para prestar un servicio oportuno y eficaz.	40	0	0,0
La remodelación de 16 Comisarías de la Mujer y la Familia, de manera que estas brinden una atención a la ciudadanía de manera humanizada, y con las capacidades suficientes para garantizar la protección de sus derechos.	16	0	0,0
. Personas víctimas de violencia intrafamiliar atendidas en espacios especializados.	73.200	59.962	81,9
La implementación de 2 Unidades de Derechos Humanos, en los sitios de mayor vulnerabilidad y conflicto social, que servirán para capacitar, observar, proteger y garantizar de manera permanente el pleno ejercicio de los Derechos Humanos en todo el territorio nacional.	2	1	50,0
La implementación de 7 Departamentos de Violencia Intrafamiliar en la Policía Nacional, encaminados a formar y especializar al personal policial responsable de prestar asistencia en esta materia.	7	1	14,3
Gasto de inversión USD.	7'734.800	2'346.253	30,3

Fuente: SIGOB, en <<http://www.sigob.gob.ec/metas/main/consulta/default.asp>>. Elaboración: PADH, 2011.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁷ señala que en lo referente a políticas públicas de Derechos Humanos adoptadas, éstas se encuentran en construcción, dada su previa inexistencia, y en lugar de detallar los avances de esas políticas, envía información sobre obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, soluciones amistosas, las recomendaciones hechas a Ecuador en el EPU, el informe del Estado ecuatoriano para el EPU del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 2008, el examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo

⁷ Oficio No. 6236, de 17 de noviembre de 2010, suscrito por Alexandra Moncada Paredes, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados; IV, V y VI informes periódicos del Ecuador en cumplimiento a la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, de 2009; el segundo informe Ecuador a la Convención Internacional sobre protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, período 2007-2009; examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, aunque registra avances y voluntades de cambio, presenta todavía límites en el cumplimiento de su obligación de activar garantías constitucionales, apenas 116 acciones de garantía se han interpuesto en lo que va del año, que corresponden a los siguientes bloques de derechos:

- Libertad: 57 (49,14%), de éstas, 39 sobre libertad personal, 9 al derecho a la igualdad, 5 al derecho a la integridad, 2 al derecho a la vida, 1 a la vida libre de violencia, y 1 por el derecho a la propiedad.
- Buen Vivir: 56 (48,28%), de éstas, 44 sobre derecho a la información, 2 derecho a la educación, 2 a salud; y 8 al derecho al trabajo.
- Grupos de atención prioritaria: 1 (0,86%).
- Naturaleza: 1 (0,86%)

Pese a su despliegue nacional, no cuenta con un sistema de seguimiento que de cuenta del estado de los derechos humanos en el país, y carece de políticas efectivas que profundicen su rol de ente de control del cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública.

En el Informe Anual del Defensor del Pueblo de Ecuador,⁸ se establece que la Defensoría ha realizado un total de 32.374 acciones entre enero y junio de 2010; de éstas, 20.938 (64,7%) corresponden a consultas; y 10.420 peticiones (32%), de éstas fueron resueltas únicamente 3.924 (37%).

En cuanto a los 33 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales investigados por la Defensoría del Pueblo, se estableció como presuntos responsables a:

- 15 miembros de la Policía Nacional
- 8 miembros del Ejército
- 6 no identificados
- 1 guía penitenciario

⁸ Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Informe Anual, agosto 2009-julio 2010*, Quito, Defensoría del Pueblo, 2010.

- 1 miembro del Ejército colombiano
- 2 a otros autores

En el período de enero a julio de 2010, la Defensoría del Pueblo realizó 25 visitas a centros de privación de libertad en apenas 10 provincias:

- 14 en la provincia de Loja
- 3 en Imbabura
- 2 en Galápagos, Chimborazo y Morona Santiago
- 1 en Cañar, Carchi, Cotopaxi, El Oro y Esmeraldas

A la petición de información solicitada por el PADH, la Defensoría proporciona datos⁹ relativos a 373 actuaciones institucionales, que corresponde a:

- 7 Resoluciones de la Dirección Nacional de Protección
- 233 resoluciones defensoriales a nivel de 13 provincias
- 116 garantías jurisdiccionales interpuestas
- 31 acciones de protección
- 36 habeas corpus
- 2 acciones de habeas data
- 41 peticiones de acceso a la información
- 6 solicitudes de medidas cautelares
- 4 *amicus curiae*
- 13 recursos de revisión suscritos por el Defensor

La Fiscalía General del Estado al ser requerida con información sobre el estado de las investigaciones abiertas por delitos contra los derechos humanos, se niega a dar respuesta, bajo el argumento de reserva en los procesos de investigación, cuando la petición solicitaba número y estado de procesos en distintos niveles de análisis y no se solicitó ningún tipo de dato reservado.

Como se puede observar, temas clave o instancias especializadas en derechos humanos tiene un accionar limitado en el cumplimiento efectivo de los derechos humanos para quienes habitan en el país y aquellas personas que se encuentran fuera de él. Evidenciando que la incorporación de un enfoque de derechos en la política pública y el control de éstas es aún incipiente.

⁹ Mediante oficio No. 064 DN Prot. 2011, de 10 de enero de 2011, suscrito por Diana Palacios Dávila, Directora Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza (s).

Bibliografía

Breihl, Jaime, “Hacia una construcción emancipadora del derecho a la salud”, en Programa Andino de Derechos Humanos (PADH), comp., *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar (UASB) / Ediciones Abya-Yala, 2010.

Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Informe Anual, agosto 2009-julio 2010*, Quito, Defensoría del Pueblo, 2010.

Moncada, Alexandra, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Oficio No. 6236, de 17 de noviembre de 2010

Palacios, Diana, Directora Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza (s), Oficio No. 064 DN Prot. 2011, de 10 de enero de 2011.

SIGOB, en <http://www.sigob.gob.ec/metas/main/consulta/default.asp>.

Normas

Constitución Política de la República.

Normas y estándares internacionales

Comité de Derechos Humanos, Observación General No. CDH-OG 25, párr. 8.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. OC-6/86.

Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.

Panorama general de los derechos humanos en Ecuador desde la prensa¹

Gardenia Chávez y Silvana Sánchez Pinto

El Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar se ha planteado la necesidad de dar seguimiento a la situación de derechos humanos en forma global. Para ello, la metodología utilizada fue: 1. Revisar la prensa impresa de los diarios *El Comercio* y *El Universo*, con una muestra de 3.400 noticias publicadas que fueron ubicadas según los bloques constitucionales de derechos: buen vivir, grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades, participación, libertades, naturaleza y protección. También se consideraron otras variables que permiten caracterizar en forma general la situación;² 2. Revisión electrónica de tres periódicos *Hoy*, *El Universo* y *El Ciudadano*, con un total de 1.744 noticias, entre enero y octubre del año 2010, empleando el procedimiento de descriptores.³ Además, estas revisiones permiten ubicar algunos elementos del tratamiento que da la prensa a los temas de derechos humanos, en sus versiones impresa y virtual.

De la información obtenida, se deduce que las noticias cubren situaciones locales en un 56,53%; de este porcentaje, el 65,09% corresponde a casos del sector urbano, el 11,50% al sector rural y el 21,40% a ambos sectores. Las noticias sobre Guayas y Pichincha representan el 70,40% de situaciones y casos sobre derechos humanos; sigue la provincia de Manabí con sólo el 4,13%. Esto evidencia que la prensa no tiene cobertura nacional, sino que se focaliza en el sector urbano de dos provincias del país. La información sobre la situación de derechos humanos es, por tanto, restringida.

¹ Nota del compilador: Este artículo es el resultado de un trabajo colectivo que comprendió el diseño de la base de recopilación de información en prensa, a cargo de Gardenia Chávez; la recopilación de información realizada por Belisario Torres, Gabriela Paredes, María Sol Paredes y Rubén Díaz, y la sistematización conjunta entre Gardenia Chávez y Silvana Sánchez Pinto.

² Actor que causa, tipo de afectado, alcance geográfico, impacto, entidad que procesa.

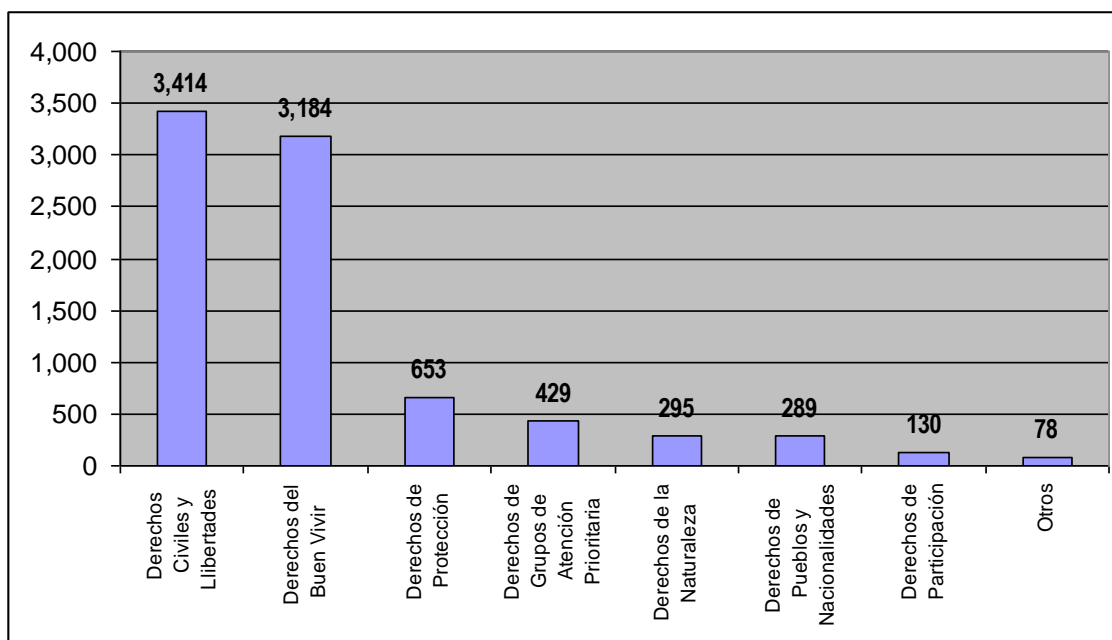
³ Descriptores generales: derechos humanos, discriminación y garantías. Descriptores temáticos: ambiente y naturaleza, impacto ambiental, concesiones mineras y agua; seguridad: tortura, ejecuciones extrajudiciales y feminicidios; justicia: impunidad, acceso a la justicia y justicia indígena.

Las situaciones y casos de cobertura nacional corresponden al 37,29%; de cobertura internacional, el 3,32%, y regional el 2,86%.

De las noticias analizadas, las tres principales menciones por bloques constitucionales de derechos son: derechos de libertad con el 92,4%;⁴ buen vivir con 91,43% y derechos de protección con el 12,8%.⁵ Es clara la tendencia hacia los primeros bloques, pues hay una diferencia porcentual amplia con respecto al tercero y más aún con los demás bloques de derechos que tienen porcentajes menores. Al ser estos derechos los que han tenido mayor repercusión en las noticias de prensa, se establece una línea de continuidad con los temas eje del Informe de Derechos Humanos de 2009 donde, por su trascendencia, se privilegiaron los temas de justicia, seguridad y ambiente.

Gráfico No. 1

Hechos en noticias por bloques de derechos, 2010



Fuente: 4.129 noticias revisadas de prensa: Hoy, El Universo, El Comercio y El Ciudadano, 2010
Elaboración: PADH, 2010

⁴ Entre estos derechos, los principales son vida, vida digna, y vida libre de violencia, ambiente y libertad de pensamiento. Cabe precisar que una misma noticia puede estar relacionada a varios bloques de derechos; por ello, los porcentajes no guardan correspondencia entre sí con el 100%.

⁵ El principal derecho mencionado en los derechos de protección es el del debido proceso, seguido de los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

El impacto de las actuaciones de los diferentes actores en la vigencia de derechos, ha sido restrictivo de derechos en las dos terceras partes del total (54,66%); en una tercera parte son acciones de promoción de derechos (29,62); y en un 10,99% se anulaban derechos. Sin embargo, estas consecuencias no son presentadas por la prensa, sino que son fruto del análisis que se hace de las repercusiones de los hechos noticiosos en la vigencia de derechos humanos.

Respecto a las noticias ubicadas por temas y descriptores, una primera constatación es que entre los 3 periódicos suman sólo 699 las noticias que contienen específicamente el término de derechos humanos. De éstas, el 35% están relacionadas al bloque de derechos civiles y libertades (117 sobre libertad de expresión y opinión); el 39% a los derechos de protección; el 8% a derechos de pueblos y nacionalidades, y el 7% a los derechos del buen vivir.

El tema de garantías constitucionales alcanzó apenas 155 noticias, de las cuales el 29% son sobre acciones de protección, el 28% sobre medidas cautelares y el 16% sobre acción extraordinaria de protección.

Sobre discriminación el hallazgo fue menor aún; se ubicaron 142 noticias. El 33% de las mismas se refieren a situaciones relacionadas con personas migrantes y el 18% con grupos étnicos.

Las noticias relativas a la justicia suman 282; de éstas, 134 tienen que ver con impunidad, especialmente sobre: casos de la Comisión de la Verdad; crecimiento de asesinatos, homicidios, sicariato e inseguridad en general; otros casos específicos como: Hurtado, Orbea, Cárdenas, Fybeca, La Luna, Dahik, Filanbanco, Emme; la visita del Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales; también están las noticias sobre contratos públicos y los hechos del 30-S.

Siguen 128 noticias sobre justicia indígena; especialmente sobre los casos: la Cocha; comunidad Killoak, Cañar; comunidad Cochabamba; Cangahua; Cayambe; comunidad Pucará Grande, Ambato; Comunidad Chibuleo San Francisco; Guamote; también en relación con el informe del Relator. Se da énfasis en las noticias sobre los castigos y la violencia y se brinda escasos elementos para la comprensión de otra forma jurídica.

En acceso a la justicia sólo se encontraron 20 noticias relativas a capacitación, acciones ilegales, necesidad de ampliar la cobertura y dar facilidades para el acceso a la justicia, especialmente de minorías. También hay referencias vinculadas al 30-S.

Sobre ambiente y naturaleza suman 266 noticias (139 sobre agua, 79 sobre impacto ambiental y 48 sobre concesiones mineras). En forma global tratan los casos de Texaco-Chevron, Yasuní-ITT, Pañacocha; el cambio climático y la creación de conciencia y capacitación en materia ambiental; la situación de la refinería de Esmeraldas y casos de derrames de petróleo; situación de aeropuertos, aeronavegación y obras de infraestructura; movilización social, campesina e indígena y ley de recursos hídricos; mandato minero, concesiones y su control.

Finalmente, hay 200 noticias sobre seguridad (136 sobre tortura, 61 sobre ejecuciones extrajudiciales y 3 sobre feminicidio) que hacen referencia a la Comisión de la Verdad, al Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, a la situación de la frontera norte, al crecimiento de violencia, a la justicia indígena, a la criminalización de la protesta, y a varios casos específicos: Fybeca, Molina, Cedeño, Ramírez, custodia, Dayuma, Wisuma, Terranova, GAO, feminicidio en Chimborazo y ajusticiamientos.

Como se puede observar, varias situaciones de derechos humanos están relacionadas con más de un tema.

También se evidencia que los medios revisados tienen limitaciones en el uso de los estándares internacionales de protección de derechos humanos en torno a su conceptualización; además, es bastante limitada la acción pedagógica y de promoción del amplio catálogo de derechos humanos.

Es importante que los derechos humanos sean promovidos y difundidos por la prensa y demás medios de comunicación para que, respetando el derecho a la información, los habitantes del país puedan conocer y ejercerlos.

Por ello, las noticias de prensa deben superar las limitaciones de relatar los hechos sin establecer su repercusión en la vigencia de derechos humanos y sin referirse a las obligaciones del Estado de respetar, proteger, cumplir y hacer cumplir los derechos humanos.

II. Situaciones de derechos humanos que marcaron 2010

Justicia

El desarrollo normativo y su garantía

Ramiro Ávila Santamaría

Los derechos y el Estado: Estado garantista

La Constitución del 2008 de forma clara y determinante vinculó a todo el Estado a la promoción y respeto de los derechos.¹ Esta obligación se especifica para todas y cada una de las funciones del Estado y para los servidores públicos que la conforman.²

Las funciones y los funcionarios de Estado se manifiestan mediante distintos actos jurídicos. Así, en términos generales, la función ejecutiva debe elaborar políticas públicas, reglamentos y actos administrativos; la función judicial expide autos y sentencias; la función legislativa produce leyes; la función de transparencia y control social produce actos administrativos; y la función electoral también participa de la expedición de actos administrativos y hasta de sentencias. Si todas estas manifestaciones son respetuosas de los derechos, se cumple con las garantías que se conocen en la doctrina como primarias.³

Cualquiera que fuera la forma de manifestación del poder, si no se encuadra dentro del marco de los derechos, puede ser impugnada mediante la acción de protección o de inconstitucionalidad. Por estas relaciones y vinculaciones entre el Estado y los derechos es que la Constitución puede ser calificada como garantista.

Las garantías normativas

Nos interesa centrar la atención en las garantías normativas, que es una de las novedades en el constitucionalismo ecuatoriano y latinoamericano. La Constitución, en su artículo 84, textualmente dispone:

¹ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 3.1 y 11.9.

² *Ibid*, art. 426.

³ Luigi Ferrajoli, “Derechos Fundamentales y garantías”, en *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Editorial Trotta, 2001, p. 45-56.

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad [...] En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Brevemente analicemos esta disposición constitucional. En primer lugar, la norma va dirigida a toda autoridad que tiene la competencia constitucional o legal para dictar normas. Así, las leyes las expide la Asamblea, los reglamentos el Presidente, las ordenanzas los consejos municipales, los acuerdos ministeriales los ministros. Todos ellos tienen la obligación, previo a expedir una norma, de observar los derechos y expedir normas que los respeten o desarrollen.

La fuente de los derechos que las autoridades deben observar previamente son la Constitución, los tratados y los demás instrumentos jurídicos que contengan derechos. Si no hay esa observancia previa a lo desarrollado nacional o internacionalmente se corre el riesgo de hacer una ley incompleta o contraria a los derechos.

La adecuación formal quiere decir que hay que respetar las normas que garantizan un debate deliberativo. Esto, en particular con los órganos colegiados, quiere decir que tiene que existir información previa, varias reuniones, consulta previa cuando fuere el caso. La adecuación material tiene relación con la observancia estricta a los derechos. No se los puede violar, restringir, limitar sino, al contrario, expandir, desarrollar, respetar, proteger, promover.

Analizar en un informe de derechos humanos toda la producción normativa del Estado es una tarea compleja y larga. Por cuestiones de tiempo y espacio, nos restringiremos a la producción legislativa y dentro de ella a algunas de las leyes, que consideramos son relevantes para el ejercicio de derechos. Por otro lado, muy brevemente especificaremos, como información que debe ser compartida y conocida, normativa relevante para los derechos humanos y tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado ecuatoriano. Finalmente, concluiremos con observaciones generales sobre el proceso legislativo.

La producción legislativa en el 2010

La Asamblea Nacional, en el período que analiza este informe (enero a octubre 2010), ha expedido 33 leyes.⁴ De estas, 22 leyes hacen relación con los derechos y el resto con organización del Estado. A primera vista, parecería que los derechos fundamentales tendrían prioridad: el 76% de las leyes tienen relación con los derechos y el 24% sobre organización del Estado.⁵

Si apreciamos los derechos regulados en función de la clasificación constitucional, constatamos que el 34% se relacionan con el derecho al buen vivir, el 33% a los derechos de protección, el 22% al derecho a la libertad y el 11% al derecho a la participación. Llama la atención que no se han expedido leyes en relación con los grupos considerados de atención prioritaria, como tampoco con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y derechos de la naturaleza.⁶

Estas categorizaciones de las leyes por derechos no significan necesariamente que la Asamblea Nacional se inspiró en los derechos para elaborar la legislación ni tampoco que sean consistentes con el contenido de los mismos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En algunas leyes, como es el caso de la ley relacionada al deporte, efectivamente se desarrolla el derecho al deporte. Pero en otras la ley francamente viola derechos, como es el caso de ciertas reformas penales, que está categorizada como legislación relacionada a los derechos de libertad. Por razones de espacio, no podemos realizar un análisis de todas y cada una de las leyes. Por ello, hemos seleccionado dos ejes temáticos. Uno relacionado a la libertad y al derecho penal, que ocupan cuatro leyes del total, lo que hace ver que la Asamblea ha dado importancia a esta área del derecho. El otro, relacionado con la participación ciudadana.

Las reformas penales

Podemos clasificar, para tener criterios valorativos, dos tipos de reformas penales. Una que es respetuosa de los derechos humanos, que se puede denominar

⁴ Ver anexos, Cuadro 1.

⁵ Ver anexos, Cuadro 2.

⁶ Ver Anexos, Cuadro 3.

garantista, y que basa sus postulados en el respeto a los derechos de la Constitución, en particular el derecho a la libertad personal y al debido proceso. Desde esta perspectiva, el derecho penal es de “acto”, que es el más consecuente con el principio de igualdad y dignidad, y lo que se juzga y condena son hechos y no a personas: las personas entran dentro de la esfera penal por lo que hacen no por lo que son. En cambio, existe un derecho penal asociado con formas autoritarias de ejercicio de poder, que tiene que ver con la flexibilización de las garantías penales, con la maximización del poder punitivo y con el derecho penal de “actor”. Desde estas reformas, no importa lo que hagan las personas, que por ser peligrosas deben estar bajo el control del sistema penal.

Desde la mirada de los derechos humanos, resulta importante centrar la atención en la reforma penal porque se trata del derecho que se relaciona con el poder más violento que ejerce el Estado. En la aplicación del derecho penal se puede vulnerar el derecho a la vida, la libertad, el debido proceso, los derechos sociales y, en suma, la dignidad.

Se hicieron cuatro reformas: al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, a la legislación penal militar y policial y una puntual sobre las personas migrantes haitianas.

Reforma al Código Penal⁷

La Reforma al Código Penal tiene cuatro artículos, todos ellos encaminados a expandir el poder punitivo:

La reincidencia

La reincidencia en la contravención será considerada delito. Es decir, una falta leve, por cometerla dos veces, se considera como grave, de una pena de hasta siete días pasa a ser sancionado con una pena de hasta cinco años. La reincidencia es una institución propia del derecho penal de “autor”. La persona recibe una pena grave, bajo la premisa de que se le considera “peligrosa”. Esta institución atenta contra el “ne bis in idem”, por el que se prohíbe juzgar dos veces a una persona por el mismo hecho. Esto sucede con la reincidencia. Al hecho presente le sumo, para agravar la pena, el hecho ya

⁷ Ley Reformativa al Código Penal y Procedimiento Penal, Registro Oficial Suplemento 160, 29 de marzo del 2010, p. 2-3.

juzgado en el pasado. Por otro lado, cuando se dice que el sistema penal tiene como finalidad la rehabilitación integral y la reinserción (art. 201 de la Constitución), el hecho de que una persona reincida significa que el Estado es el que falló en el cumplimiento de sus fines (que, entre paréntesis, dada la situación de nuestras cárceles, lo más seguro es que nunca pueda rehabilitar). Resulta poco ético que sancione a una persona, en este caso al reincidente, por error y por fallas del Estado.

Ocultación de cosas robadas

El tipo penal multiplica el verbo rector, que era uno: ocultar, por seis: ocultar, custodiar, guardar, transportar, vender, transferir, y aumenta la pena de seis meses como mínimo a tres años con un máximo de seis años. Se considera dentro de este delito quienes no logren probar la propiedad de los bienes. La técnica usada en este tipo es la típica de legislaciones autoritarias, que pretenden abarcar con la multiplicación de los tipos penales cualquier tipo de conducta, produzca daño o no. Se pretende combatir lo que se conoce como “cachinerías” (mercados de bienes sustraídos). Lo malo es que, con este tipo penal, pueden caer todos los comerciantes informales y todas las personas que no logren demostrar la procedencia legal de lo que tienen. ¿Quién lleva facturas de la ropa que viste, del teléfono celular y de los accesorios que uno porta en la vida cotidiana? Lo perverso de estas figuras es que pueden servir para perseguir arbitrariamente a la gente. Este tipo de técnica se la usa en delitos que se los considera graves pero que abren la puerta a la arbitrariedad policial, como es el caso del tráfico y tenencia de drogas, terrorismo, lavado de dinero, trata de personas. Sin duda, la libertad personal y el comercio se encuentran afectados por este tipo penal. Al final, como siempre, los más pobres y marginales de nuestra sociedad, que se dedican al comercio informal, serán las víctimas de este tipo penal.

Aumento de penas

Las penas, en varios delitos, se aumentan. Se cree, ingenuamente, que el derecho penal puede resolver los problemas sociales. El aumento de penas en ningún país del mundo ha funcionado. Por un lado, es más caro porque carga al sistema penal con más presos por más tiempo. Por otro lado, como el sistema penal se basa en la cárcel y la cárcel es un lugar donde la violencia tiene cabida cotidianamente, las personas se tornan más violentas. Los políticos siguen alimentando la idea de que combaten la delincuencia a través del derecho penal. Lo que interesa a la víctima, en la realidad, no es la represión

de la persona que ha cometido una infracción sino la reparación del daño y la seguridad de que no le va a volver a pasar lo mismo. Y esto precisamente es lo que no hace el derecho penal.⁸

Reforma al Código de Procedimiento Penal⁹

El registro de detenciones

El fiscal tiene la obligación de presentar el registro de detenciones en la fundamentación de la instrucción fiscal. Las detenciones anteriores son impertinentes en un proceso que juzga actos, que es propio de un régimen constitucional. Esta norma es un acercamiento al concepto de peligrosidad y al derecho penal de autor.

La disposición, en la práctica, se junta con aquella que prohíbe la sustitución de la prisión preventiva y convierte a la prisión preventiva en regla. De este modo, la privación de la libertad, conforme a la Constitución, deja de ser excepcional. Hay que recordar, por otro lado, que la norma otorga un valor jurídico sin precedente a un acto jurídico que lo realiza la policía. La detención no es sentencia para que pueda ser considerada como reincidencia. Además, la detención hasta podría ser arbitraria. Da igual, cualquier tipo de registro de detención será considerada como una prueba en contra del detenido. Franco y abierto atentado a la libertad de las personas.

Invisibilización de la víctima

Los archivos y las desestimaciones se las hace sin audiencia. La víctima en los procesos penales ha sido la gran ausente. Esta institución, vinculada con la eficiencia penal, otorga poder al fiscal al punto de poder decidir un archivo y una desestimación en base a su criterio y fundamentado en el principio de oportunidad. Es irrelevante la pretensión de la víctima.

Prohibición de sustitución de la prisión preventiva

Prohibición establecida en determinados delitos: administración pública, muerte, delitos sexuales, odio, reincidencia, con penas de reclusión. En esta reforma existe un

⁸ Véase Irvin Waller, *Menos represión, más seguridad. Verdades y mentiras acerca de la lucha contra la delincuencia*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (ILANUD) / Ubijus Editorial, 2008.

⁹ Ley Reformativa al Código Penal y Procedimiento Penal, ley citada p. 3-4.

fuerte contenido moral que se torna, en estricto sentido, discriminatorio. La regla general es que cuando no se cumplen los requisitos de la prisión preventiva o cuando cumpliéndose se la debe considerar excepcional, debe prevalecer la presunción de inocencia y el derecho a la libertad durante el proceso.

Sin embargo, en ciertos delitos que son sensibles a la crítica de la opinión pública (no razones jurídicas), como los delitos sexuales y la reincidencia que ahora se demuestra con el registro de detenciones, sin importar las circunstancias procesales, el juez debe dictar la prisión preventiva. Esta norma es discriminatoria porque las personas, estando en igual situación procesal, tienen trato distinto. La privación de libertad durante el proceso debe seguir siendo excepcional y ser aplicada sin discriminación. Esta norma es, sin duda, inconstitucional.

Registro audiencias fallidas

El sistema de administración de justicia adolece de múltiples fallas, una de ellas es la falta de información. No se conoce el número exacto de audiencias fallidas ni tampoco a los responsables de estos actos fallidos. Resulta intolerable que una persona privada de libertad durante un proceso, para garantizar su presencia en juicio, no pueda ser juzgado por la falta de un agente estatal (juez, fiscal o defensor). El hecho que de la ley obligue a reportar y a producir información resulta una reforma adecuada.

Respeto a la jurisdicción indígena

La disposición general de la reforma penal reconoce una vez más y sin restricciones la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas. Esta norma se suma a las normas constitucionales y legales (Ley Orgánica de la Función Judicial y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional) que determinan la existencia de la justicia indígena y la necesidad de observar y respetar los principios de una justicia intercultural.

Esta norma también es una norma que se encuadra en los preceptos constitucionales y que contribuye a la construcción de un Estado plurinacional. Dado que la justicia ordinaria no funciona de forma adecuada, lo menos que podemos hacer es estimular otras formas de resolver conflictos y que además han funcionado ancestralmente.

Auditoría externa

En las disposiciones transitorias se dispone que el Ministerio de Justicia contrate una auditoría externa sobre la actuación de jueces y fiscales de todo el país. Esta auditoría llenará un vacío de información que existe en el país. En los medios de comunicación solemos oír que los policías y los fiscales echan la culpa de la impunidad a los jueces y éstos a su vez a los policías y fiscales. Sin duda, la responsabilidad es compartida. Pero los datos sobre la administración de justicia son poco confiables y, sobre algunas actuaciones, no existen. Se espera que esta información sirva para identificar problemas y que sea un insumo para tomar decisiones que corrijan el defectuoso funcionamiento de la Función Judicial.

Reforma al derecho penal militar y policial¹⁰

El derecho penal militar y policial adolecía de serias deficiencias en su diseño y regulación, en tanto no estaban conformes con la Constitución y no se podía garantizar un juicio justo por parte de jueces imparciales e independientes.¹¹ La reforma penal, en este sentido, sigue los mandatos constitucionales y también los derivados de compromisos internacionales.

Unidad jurisdiccional y especialidad

La especialidad, como era entendida, iba en detrimento de los derechos de las personas juzgadas por la justicia penal y militar. La unidad jurisdiccional significó separar la institución en donde se cometen infracciones de la que juzga. Por otro lado, la dogmática penal de la justicia penal militar y policial era peor de la que tenemos en el Código Penal. Además, en materia procesal, los juicios penales militares y policiales eran inquisitivos. La unidad jurisdiccional proclamada en la Constitución, se materializa en esta reforma. Por otro lado, la especialidad no se considera en cuanto a que tienen que ser militares y policías quienes juzguen, sino que se verifica en el conocimiento de la materia por parte del juzgador.

¹⁰ Ley reformativa al Código Penal para la tipificación de los cometidos en el servicio militar y policial, Registro Oficial Suplemento 196, 19 de mayo del 2010, p. 2-10.

¹¹ Véase José Valencia Amores y Ramiro Ávila Santamaría, *Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario. Estudio de compatibilidad entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas del DIH*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones / CICR, 2006.

Infracciones administrativas y penales

Creo que la reforma tiene aún algo de la legislación penal militar y policial anterior, que no distingue entre infracciones graves, materia del derecho penal; e infracciones leves, materia del derecho administrativo. Lo coherente era dejar lo primero para conocimiento de la justicia ordinaria y lo segundo para procedimientos administrativos. Encontramos en la reforma infracciones que atañen sólo a la vida militar y que deberían salir del ámbito penal, tales como ofender a un superior, resistir cumplir una orden, prolongar el mando o servicio, dar órdenes ajenas al interés de servicio, abusar de la jerarquía, ofender a un inferior.

Incorporación de principios de Derecho Internacional Humanitario (DIH)

La reforma recoge importantes principios que se encuentran en el Derecho Penal Internacional (DPI) y en el DIH, tales como la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, la no obligación de obediencia a órdenes que tenga que ver con violaciones a derechos humanos, la determinación de personas y bienes protegidos por el DIH. En este punto, la reforma adecua el ordenamiento jurídico ecuatoriano a compromisos internacionales.

Tipificación de crímenes de guerra

La reforma tipifica las infracciones que están descritas en el Estatuto de Roma, en los Convenios de Ginebra y su Protocolos Adicionales. Incluso encontramos infracciones que se conocen como la corriente de New York sobre armas prohibidas. En esto también se debe destacar como un esfuerzo importante y realizado de adecuación normativa.

Transitorias inadecuadas

Las normas transitorias, y esto ya como un defecto de todos los regímenes de transición de las normas dictadas a partir de la Constitución del 2008, no han sido diseñadas de forma adecuada. Atrás de un régimen jurídico, están personas, bienes, prácticas, que deben ser consideradas. Las transiciones no se producen por la sola expedición de una norma sino que se debe contemplar responsables y procesos adecuados.

Reforma penal migratoria¹²

La reforma penal migratoria trata sobre la derogación del artículo 38 de la Ley de Migración que establecía que la infracción a las leyes de migración se sancionarán como contravención de cuarta clase. Esto es con penas de cinco hasta siete días de privación de libertad y con multa de hasta dos mil dólares.

Los considerandos hacen referencia a principios constitucionales importantes: no discriminación por origen nacional (art. 11.2), iguales derechos entre nacionales y extranjeros dentro del Ecuador (art. 9), derecho a entrar y salir libremente del país (art. 66.14). Hubiese sido importante mencionar la institución de la “ciudadanía universal” y la libre movilidad de todos los habitantes del planeta (art. 416.6).

Con todos estos antecedentes, la penalización de cualquier infracción de carácter administrativo-migratoria realmente era inconsecuente con la Constitución. La derogación del artículo 38 de la Ley de Migración se imponía y fue un acierto. Sin embargo, llama la atención que las multas, que derivan del artículo derogado, sólo se exonere a los habitantes haitianos. Si una norma fue derogada por inconstitucional, lo lógico era que los efectos que tuvo cuando vigente, esto es las multas, sean eliminados con carácter retroactivo. No existe razón alguna para especificar que sólo un grupo humano, en este caso las personas haitianas, se beneficien de esta exoneración.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana¹³

La Constitución reconoce el derecho a la participación (art. 61) de forma amplia, no sólo restringido a la relación de las personas a lo estatal sino a lo público. De ahí que la participación ocupe un lugar privilegiado y previo a la organización del poder (tít. IV, art. 95 en adelante). En el ejercicio del derecho a participar, las personas pueden ejercer sus libertades de expresión y acceso a la información, ocupar funciones públicas, votar, organizarse, formar parte de agrupaciones políticas, demandar al Estado y fiscalizar a

¹² Ley derogatoria del artículo 38 de la Ley de Migración; y de exoneración económico-tributaria a favor de los ciudadanos haitianos que ingresaron al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010 y se hallan actualmente en situación irregular en el territorio ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento 175, 20 de abril del 2010, p. 16.

¹³ Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Registro Oficial Suplemento 175, 20 de abril del 2010, p. 3-16.

los órganos del poder público. En este marco, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana cobra particular importancia al regular uno de los derechos fundamentales para la organización del Estado, limitación del poder y para la realización de la democracia.

La ley está dividida en nueve partes: (1) principios generales, (2) democracia directa, (3) el poder ciudadano, (4) las organizaciones sociales, el voluntariado y la formación ciudadana, (5) las acciones jurisdiccionales de los derechos de participación, (6) la participación ciudadana en las funciones del estado, (7) los presupuestos participativos, (8) los mecanismos de participación ciudadana, (9) control social.

La ley recoge importantes principios constitucionales y de teoría política, que son necesarios para una auténtica participación dentro de un Estado de derechos, justicia y plurinacional, tales como igualdad, la interculturalidad, la plurinacionalidad, el respeto a la diferencia, la deliberación, la paridad de género, la responsabilidad, la transparencia, el pluralismo y la solidaridad. Se regulan cuatro formas de democracia directa: la iniciativa popular normativa, la reforma constitucional por iniciativa popular, la consulta popular y la revocatoria del mandato. Se establecen requisitos formales, del tipo porcentajes para presentar las iniciativas, y se permite, una vez admitida la propuesta, la participación directa y efectiva de los promotores. Existen protecciones contramayoritarias contra los derechos. No se puede anular, restringir o limitar derechos a pretexto de democracia directa y esto es correcto.

El poder ciudadano se restringe a un artículo, tiene una infeliz redacción, como muchas otras disposiciones de esta ley. Aparte de ser de difícil comprensión, parecería que si las personas no participan por cualquier razón, simplemente no tienen poder. Esto es incorrecto.

Se reconocen todas las formas de organización y se determina la obligación del Estado de generar mecanismos, promover la capacidad de organizar, fortalecer las organizaciones existentes, prestar apoyo, capacitar técnicamente. En relación a la legalización de las organizaciones que desearan tener personalidad jurídica, se afirma que deberán ser tramitadas en “las diferentes instancias públicas que correspondan [...]” y no da mayores pistas.

La ley reproduce la acción ciudadana que consta en la Constitución (art. 99), que es una especie de acción de protección y medida cautelar, regulada de forma poco precisa. En la ley se hace remisión a las acciones legales y constitucionales aplicables. De esta forma, esta acción, denominada como ciudadana, se subsume a las otras

garantías jurisdiccionales. La ley no desarrolla el enigmático artículo constitucional. Creo que convenía no asociarlo a las otras garantías para que, en caso de que no llegaren a ser eficaces, se pueda desarrollar una acción para proteger derechos de forma distinta.

La ley reconoce la participación ciudadana en las funciones del Estado. Las distintas funciones del Estado tienen la obligación para establecer “mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones [...]” (art. 45). No se determinan los mecanismos ni tampoco las instancias. Se determinan algunos espacios de participación en instancias importantes de toma de decisiones: el Consejo Nacional de Planificación, la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, los consejos ciudadanos sectoriales, las asambleas locales, asambleas cantonales, asambleas provinciales y asambleas regionales. Si bien es importante en una estructura institucional crear espacios, lo cierto es que debería existir alguna claridad para conocer el lugar institucional, las interrelaciones entre espacios y las facultades.

Al final del título (art. 63), se determinan los criterios para entregas de fondos. Una entidad responsable (no se sabe cuál ni de que instancia) elaborará un reglamento. La entrega de fondos tampoco se determina si es para fortalecer las instancias de participación o si es para ejecutar proyectos.

Una de las innovaciones más importantes de la ley es los presupuestos participativos. Se establece que las personas, a título personal o como parte de organizaciones, contribuyen a la toma de decisiones respecto a los presupuestos. Esta institución, si llegare a funcionar, será una de las más importantes en relación al desarrollo de la democracia. Sin embargo, como es común esta ley, se habla de responsables en términos ambiguos: “la autoridad competente”, “delegados de unidades básicas de participación” (en ningún lugar se las define), las autoridades de cada nivel de gobierno.

La ley determina cinco mecanismos de participación ciudadana: las audiencias públicas, que puede ser solicitada por cualquier persona y en cualquier momento, que podría hacer ingobernable una instancia de poder, y que corre el riesgo de ser instrumentalizada y burocratizada (la autoridad puede delegar); los cabildos populares, que son sesiones públicas a nivel cantonal; la silla vacía, que determina que tienen que ser representantes pero no dice cómo lograr esa representación, y que tienen derecho a voz y voto en los gobiernos autónomos descentralizados; las veedurías que se regirán por un reglamento general; y la consulta previa, que hace referencia a una consulta previa, libre e informada, en un plazo razonable, y que no regula la falta y los efectos

del no consentimiento. En general, la ley desarrolla el derecho a la participación, pero lo hace de una forma tímida y ambigua, de tal forma que la ley se convierte en un marco referencial. La regulación explícita, que debe determinar autoridades, procedimientos, representación y consecuencias, se deriva a otras leyes o a reglamentaciones. Esto puede ser un defecto que podría permitir que la participación efectivamente no se pueda ejercer. Sin embargo, los principios y los espacios creados son importantes y pueden fundamentar una acción de incumplimiento si es que no hay la regulación a la que se remite o una acción de inconstitucionalidad si es que la normativa atenta contra el derecho a la participación.

Ley Orgánica de Educación Superior¹⁴

La Ley Orgánica de Educación Superior, como muchas otras leyes, fue aprobada sin haber sido consultada de forma adecuada a la comunidad universitaria. De ahí el alto grado de conflictividad que generó su discusión parlamentaria. La Ley se organiza alrededor de los principios establecidos en la Constitución (art. 351) y desarrolla su contenido. La ley uniformiza a todas las universidades en cuanto a regulación y control, y contiene algunas normas que podrían entrar en tensión con la autonomía universitaria. Sin embargo, existen algunos puntos que merecen destacarse y que, de cumplirse, elevarán la calidad universitaria de nuestro país: derechos de los estudiantes y profesores, obligación de tener el 60% de profesores a tiempo completo, destinar un porcentaje obligatorio a la investigación, exigir requisitos de doctorado, investigación y publicación a los profesores, establecer sistemas de evaluación tanto a la universidad como a los profesores. Las normas transitorias, como en muchas otras leyes, establecen plazos cortos y no establecen mecanismos concretos y reales para su cumplimiento.

¹⁴ Ley Orgánica de Educación Superior, Registro Oficial Suplemento 298, 12 de octubre 2010.

Avances normativos con repercusiones en derechos humanos

Administración de justicia

La regulación sobre justicia es de vital importancia para el funcionamiento del Estado democrático y también para garantizar la tutela efectiva de derechos. En el año 2010, se han expedido algunas normas relevantes: el reglamento de expedientes de la Corte Constitucional, que establece disposiciones para el trámite de la demanda por incumplimiento de sentencias e informes de organismos de derechos humanos y determina criterios para examen de constitucionalidad de las decisiones de la justicia indígena,¹⁵ la ley que otorgó inmunidad a la Comisión de la Verdad para evitar retaliaciones de posibles personas señaladas en el Informe como responsables,¹⁶ y, como efecto del Informe Final de dicha Comisión, la creación en la Fiscalía de la Unidad Especial para investigar los casos relaciones con violaciones a los derechos humanos.¹⁷

Derechos de la naturaleza

Se suscribió el fideicomiso para el parque nacional Yasuní, entre el gobierno ecuatoriano y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de plantear alternativas a prácticas extractivistas. Se pretende no explotar 846 millones de barriles de petróleo en el parque Yasuní y que de alguna manera exista cooperación para la conservación y para modelos alternativos de desarrollo.

Derechos de las personas privadas de libertad

Las personas tienen derecho a ser llevadas inmediatamente después de ser detenidas ante un juez competente, no existe justificación para hacer una “escala” en los calabozos de la policía nacional; por ello resulta importante que, mediante acuerdo

¹⁵ Resolución No. 0, Corte Constitucional, Reglamento para la sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitución, Registro Oficial Suplemento 127, 10 de febrero 2010.

¹⁶ Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad, Registro Oficial Suplemento No. 128, 11 de febrero 2010.

¹⁷ Resolución No. 49, Fiscalía General del Estado, Crea unidad especial, integrada por un equipo de personal operativo, que actuará a nivel nacional y conocerá exclusivamente los casos denunciados por la Comisión de la Verdad, relativos al presunto cometimiento de violaciones de los Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad, Registro Oficial 267, 30 de agosto 2010.

ministerial, se dispuso el cierre a nivel nacional de “centros de detención provisional”.¹⁸ Mediante Resolución de la Corte Nacional de Justicia se reguló las rebajas de penas, que contiene algunas excepciones que podrían considerarse discriminatorias porque atienden a la condición de las personas (materia de juzgamiento) y no al comportamiento dentro de una cárcel.¹⁹

Movilidad humana

Varias instancias del Estado han emitido regulaciones que buscan limitar el alcance del principio de movilidad humana y ciudadanía universal. El Ministerio de Gobierno estableció un proceso de regularización migratoria exclusivamente para personas de nacionalidad haitiana que hubieren ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero del 2010 y que les faculta a obtener una visa de no inmigrante por cinco años.²⁰ La Dirección General de Registro Civil, bajo concepciones de evitar fraude en la obtención de visa, emitió varias resoluciones abiertamente inconstitucionales que restringen el acceso al derecho a la identidad y estado civil. Una niega la inscripción de niños y niñas nacidos/as en el Ecuador hijos o hijas de padres extranjeros.²¹ Y la otra prohíbe considerar a la unión de hecho como estado civil.²² Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración emitió un acuerdo estableciendo el requerimiento de visas para ingreso al país de personas africanas y asiáticas.²³

Promoción de derechos

Una de las múltiples formas de promoción de derechos es mediante la difusión y la conmemoración de días específicos para celebrar o tratar temas. La Asamblea Nacional determinó tres fechas para recordar derechos importantes. El uno, que declaró al 21 de marzo como fecha para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de

¹⁸ Acuerdo Ministerial No. 1623, Ministerio del Interior, Decrétase el cierre inmediato de los centros de privación de libertad que se encuentran dentro de las dependencias de la Policía Nacional y/o bajo su administración, Registro Oficial Suplemento No. 252, 6 de agosto 2010.

¹⁹ Resolución 0, Corte Nacional de Justicia, Rebaja de las penas, por el sistema de méritos hasta un máximo del 50%, es aplicable para todas las personas privadas de la libertad que tengan sentencia condenatoria, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas, Registro Oficial 276, 10 de septiembre de 2010.

²⁰ Decreto Ejecutivo 248, Proceso de regularización para ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano, que hayan ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010, Registro Oficial 135, 23 de febrero 2010.

²¹ Resoluciones DAJ-2010-000213 y 000214, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de 16 de julio 2010.

²² Resolución 277, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de 1 de septiembre de 2010.

²³ Acuerdo Ministerial 105, 3 de septiembre de 2010.

la Discriminación Racial, a través de la ejecución de acciones para erradicar la discriminación y hacer campañas de difusión.²⁴

El segundo, que declaró el 19 de septiembre como Día de la interculturalidad y plurinacionalidad del Ecuador, en honor a la mujer ecuatoriana y al natalicio de Tránsito Amaguaña.²⁵ Y el tercero, que declaró el 21 de junio como día de conmemoración nacional de los levantamientos indígenas y populares del Ecuador “Inti Raymi”.²⁶

Tratados internacionales ratificados

Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Este protocolo establece una garantía adicional a la establecida en el Convenio, que ya instituyó un órgano para verificar si los estados violan o no el derecho a la integridad física, que es la posibilidad de que el Comité contra la Tortura pueda visitar lugares de privación de libertad sin previo aviso. Este mecanismo es altamente preventivo y manifiesta un compromiso importante de los Estados para erradicar la tortura.²⁷

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

Este protocolo establece por fin un mecanismo de exigibilidad para los DESC a nivel del sistema universal, con el objetivo de romper con la creencia de que estos derechos son meramente progresivos. Con el protocolo se reafirma que todo DESC tiene dimensión de exigibilidad. El protocolo prevé tres mecanismos de garantía: uno de comunicaciones individuales, otro de comunicaciones interestatales y, finalmente, un

²⁴ Resolución 0, Asamblea Nacional, Declárase fiesta cívica, al 21 de marzo, para conmemorar el “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial”, Registro Oficial 160, 29 de marzo 2010.

²⁵ Acuerdo 0, Asamblea Nacional, Ríndese Homenaje a la mujer ecuatoriana en su día, como elemento vital de las familias, núcleo vinculante de nuestra sociedad e indiscutible factor de desarrollo del país, e institúyese el 19 de septiembre de cada año, como día de la interculturalidad y plurinacionalidad del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 162, 31 de marzo 2010.

²⁶ Resolución 0, Asamblea Nacional, Declárase el 21 de junio de cada año como día de Conmemoración Nacional de los Levantamientos Indígenas y Populares del Ecuador “Inti Raymi”, Registro Oficial 234, 13 de julio de 2010.

²⁷ Decreto Ejecutivo No. 309, Ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes, Registro Oficial No. 175, 20 de abril 2010.

procedimiento de investigación de violaciones graves o sistemáticas de derechos económicos, sociales y culturales.²⁸

Convención sobre municiones en racimo

Esta Convención trata sobre uno de los medios de guerra que se consideran prohibidos, por ocasionar un daño indeterminado. Las municiones racimo al ser usadas no discriminan entre población civil y militares, ni entre bienes protegidos y objetivos militares, por esta razón debe prohibirse. Ecuador hace muy bien en adherirse a una convención que, en el fondo, racionaliza los conflictos armados y protege a personas y bienes que deberían estar ajenos a una guerra.²⁹

Breve análisis de los procesos legislativos

Si uno compara entre la producción legislativa posterior a la Constitución del año 1998 y la de la Constitución del año 2008, sin duda, encontrará una diferencia notable. La Asamblea Nacional está realizando un proceso de cambio legal con el pretexto de la nueva Constitución. Esto no significa, y se evidencia por ejemplo en muchas reformas penales, que se esté cumpliendo con la garantía primaria de expedir normas que respeten y desarrollen los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las leyes deben ser formal y materialmente adecuadas a la Constitución. En lo formal existe un déficit democrático. Por un lado, las leyes deben ser el resultado de un proceso democrático deliberativo, que reflejen los intereses y derechos en particular de las personas involucradas. Hay proyectos de leyes cuya discusión no contó con la participación activa de los involucrados. Quizá el ejemplo más representativo sea la discusión de la ley de recursos hídricos, que provocó más de una protesta; de igual modo, la Ley de Educación Superior, que no consultó, por ejemplo, a estudiantes y profesores universitarios. Si una ley no toma en cuenta a las personas a quienes regulará, lo más seguro es que se opongan a su aplicación. Esto ya ha sucedido, por

²⁸ Decreto Ejecutivo No. 358, Ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Registro Oficial No. 205, 2 de junio de 2010.

²⁹ Decreto Ejecutivo No. 281, Ratificación Convención sobre Municiones en Racimo, Registro Oficial No. 162, 31 de marzo de 2010.

ejemplo, con la Ley Orgánica de la Función Judicial y también con la ley que regula el Servicio Público.

Una de las formas de apreciar si hay participación ciudadana, es a través de la iniciativa de leyes. Si la iniciativa es exclusivamente estatal, se podría considerar que la participación está fuertemente mediatizada por el Estado. De las leyes expedidas en el año, en apenas el 3% hubo una iniciativa ciudadana vinculada a algún asambleísta. Los grandes actores son el ejecutivo y el legislativo con asambleístas vinculados al gobierno, que juntos tienen un 91% de protagonismo.³⁰

Las reformas normativas pueden tener distinta carga de trabajo. No es lo mismo reformar un cuerpo entero normativo o crear una ley, que hacer reformas puntuales. Para determinar el trabajo de la Asamblea, conviene apreciar si el trabajo ha sido sostenido y profundo a través de cuerpos legales o códigos, o puntual y disperso a través de reformas a leyes (que a veces, como en el caso de la derogación de una norma de la ley de migración, es de un solo artículo). En el primer caso, tenemos un 33% de normas que son complejas. En el segundo caso, sumamos un 67% de normas puntuales.³¹

Conviene mencionar que la iniciativa legislativa proveniente de la Función Ejecutiva ha sido determinante en la producción legislativa de la Asamblea: de 15 propuestas del ejecutivo, la gran mayoría, 13, se han tornado en leyes.

La garantía normativa, como se enunció al inicio de este ensayo, no se restringe a la Función Legislativa. Sin duda, la producción normativa en otras esferas no puede cesar y, por tanto, es abundante. Resta por analizar si ese desarrollo normativo está conforme a la Constitución y a los derechos que proclama. Sin duda, existirán avances y también retrocesos. Entre los segundos, por nombrar ejemplificativamente, tenemos normas inconstitucionales tales como las regulaciones del Registro Civil en relación a los migrantes, aplicación de los estados de excepción –que no han sido pocos- por parte de la Función Ejecutiva, restricción de la alimentación escolar por parte del Ministerio de la materia.

Por otro lado, materialmente, las leyes deben expandir el umbral de ejercicio, respeto y protección de los derechos. Este principio parece que no siempre se cumple. Las reformas penales son un ejemplo evidente del alejamiento del programa constitucional por parte de la regulación legal. No sólo que los derechos no inspiran la reforma sino que francamente se los viola.

³⁰ Ver Anexos, Cuadro 4.

³¹ Ver Anexos, Cuadro 5.

La garantías secundarias, que refuerzan el mandato de normar de acuerdo con los derechos, son aquellas encomendadas a los jueces y juezas, que tienen el deber de corregir los defectos legislativos en los casos que conocen o, como sucede con la Corte Constitucional, en términos generales y abstractos.

El hecho de que la Asamblea Nacional incumpla con sus obligaciones constitucionales es grave. Pero más grave aún es cuando los jueces y juezas no asumen sus responsabilidades de forma adecuada y conciente.

Finalmente estamos las personas, destinatarias de las leyes, que tenemos todo el derecho para impugnarlas y, en el peor de los casos, cuando francamente violan derechos, para inobservarlas.

Bibliografía

Ferrajoli, Luigi, “Derechos Fundamentales y garantías”, en *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Editorial Trotta, España, 2001.

Valencia, Amores José y Ávila Santamaría Ramiro, *Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario. Estudio de compatibilidad entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas del DIH*, Corporación de Estudios y Publicaciones, CICR, Quito, 2006.

Waller, Irvin, *Menos represión, más seguridad. Verdades y mentiras acerca de la lucha contra la delincuencia*, Instituto Nacional de Ciencias Penales-ILANUD, Ubijus Editorial, México, 2008.

Normas

Acuerdo 0, Asamblea Nacional, Ríndese homenaje a la mujer ecuatoriana en su día, como elemento vital de las familias, núcleo vinculante de nuestra sociedad e indiscutible factor de desarrollo del país, e institúyase el 19 de septiembre de cada año, como día de la interculturalidad y plurinacionalidad del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 162, 31 de marzo 2010.

Acuerdo Ministerial 1623, Ministerio del Interior, Cierre inmediato de los centros de privación de libertad que se encuentran dentro de las dependencias de la Policía Nacional y/o bajo su administración, Registro Oficial Suplemento 252, 6 de agosto 2010.

Acuerdo Ministerial 105, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, 3 de septiembre de 2010.

Constitución de la República del Ecuador, RO 449, 20 de octubre de 2008.

Decreto Ejecutivo 248, Proceso de regularización para ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano, que hayan ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010, Registro Oficial 135, 23 de febrero 2010.

Decreto Ejecutivo 281, Ratificación Convención sobre Municiones en Racimo, Registro Oficial 162, 31 de marzo de 2010.

Decreto Ejecutivo 309, Ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, Registro Oficial 175, 20 de abril 2010.

Decreto Ejecutivo 358, Ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Registro Oficial 205, 2 de junio de 2010.

Ley Reformatoria al Código Penal y Procedimiento Penal, Registro Oficial Suplemento 160, 29 de marzo del 2010.

Ley reformativa al Código Penal para la tipificación de los cometidos en el servicio militar y policial, Registro Oficial Suplemento 196, 19 de mayo del 2010.

Ley derogatoria del artículo. 38 de la Ley de Migración; y de exoneración económico-tributaria a favor de los ciudadanos haitianos que ingresaron al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010 y se hallan actualmente en situación irregular en el territorio ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento 175, 20 de abril del 2010.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Registro Oficial Suplemento 175, 20 de abril del 2010.

Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad, Registro Oficial Suplemento 128, 11 de febrero 2010.

Resolución 49, Fiscalía General del Estado, Creación Unidad Especial, para casos denunciados por la Comisión de la Verdad, Registro Oficial 267, 30 de agosto 2010.

Resolución 0, Corte Constitucional, Reglamento para la sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitución, Registro Oficial Suplemento 127, 10 de febrero 2010.

Resolución 0, Corte Nacional de Justicia, Rebaja de las penas, por el sistema de méritos hasta un máximo del 50%, aplicable para todas las personas privadas de la libertad que tengan sentencia condenatoria, con las excepciones establecidas en el artículo. 32 del Código de Ejecución de Penas, Registro Oficial 276, 10 de septiembre de 2010.

Resoluciones DAJ-2010-000213 y 000214, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de 16 de julio 2010.

Resolución 277, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de 1 de septiembre de 2010.

Resolución 0, Asamblea Nacional, Declárase fiesta cívica, al 21 de marzo, para conmemorar el “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial”, Registro Oficial 160, 29 de marzo 2010.

Resolución 0, Asamblea Nacional, Declárase el 21 de junio de cada año como día de Conmemoración Nacional de los Levantamientos Indígenas y Populares del Ecuador “Inti Raymi”, Registro Oficial 234, 13 de julio de 2010.

Anexos

Cuadro 1

Leyes expedidas entre enero y octubre 2010

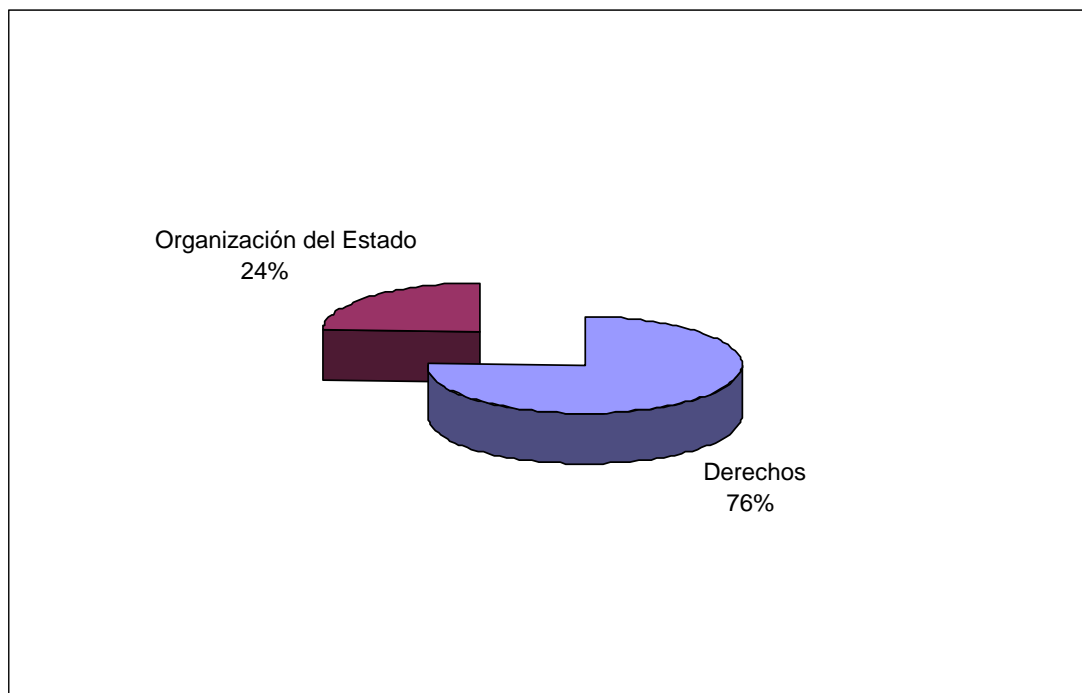
No.	Denominación	Bloque de derechos	Fecha
1	Reforma Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Participación	26-10-2010
2	Reforma Ley Orgánica de Empresas Públicas	Libertades	22-10-2010
3	Código Orgánico de Finanzas Públicas	Reg. Desarrollo	22-10-2010
4	Reforma Ley de Régimen Tributario	Reg. Desarrollo	22-10-2010
5	Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización	Org. Territorial	19-10-2010
6	Reforma Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos	Reg. Desarrollo Org. Territorial	19-10-2010
7	Reforma Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Buen Vivir	19-10-2010
8	Reforma Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	Reg. Desarrollo	19-10-2010
9	Reforma Ley del Fondo de Desarrollo de las Provincias de la Región Amazónica	Reg. Desarrollo Org. Territorial	19-10-2010
10	Reforma Ley del Fondo de Vialidad de la Provincia de Loja	Reg. Desarrollo	19/10/2010
11	Reforma Créase el Instituto de Altos Estudios Nacionales	Buen Vivir	12/10/2010
12	Reforma Jubilación de Profesores Universitarios	Buen Vivir	12/10/2010
13	Ley Orgánica de Educación Superior	Buen Vivir	12/10/2010
14	Ley Interpretativa del Decreto Legislativo publicado en RO971, 20-06-1996	Libertades	08/11/2010
15	Ley del Deporte, Educación Física y Recreación	Buen Vivir	08/11/2010
16	Ley Derogatoria 2, para la depuración de la normativa legal	Protección	14/09/2010
17	Reforma Ley de Hidrocarburos	Naturaleza	27/07/2010
18	Reforma Ley de Régimen Tributario Interno	Reg. Desarrollo	20/07/2010
19	Ley Derogatoria 1, para la depuración normativa legal	Protección	20/07/2010
20	Reforma Ley del Ejercicio Profesional de las Enfermeras	Buen Vivir	06/10/2010
21	Ley Orgánica del Servicio Público	Buen Vivir	06/10/2010
22	Reforma Ley de la Federación Médica Ecuatoriana	Buen Vivir	06/10/2010
23	Reforma Ley de Escalafón de Médicos	Buen Vivir	06/10/2010
24	Reforma Código Penal	Protección	19/05/2010
25	Reforma Ley de Migración	Grupos Atención Prioritaria	20/04/2010
26	Ley Orgánica Participación Ciudadana	Participación	20/04/2010
27	Reforma Ley General de Instituciones del Sistema Financiero	Libertades	31/03/2010
28	Reforma Ley de Registro	Libertades	31/03/2010
29	Reforma Ley de Compañías	Libertades	31/03/2010
30	Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos	Libertades	31/03/2010
31	Reforma al Código Penal	Protección	29/03/2010
32	Reforma al Código de Procedimiento Penal 2000	Protección	29/03/2010
33	Ley de Protección e Inmunidad a la Comisión de la Verdad	Protección	11/02/2010

Fuente: SILEC Pro, Lexis S.A y Web Asamblea Nacional del Ecuador

Elaborado por: Ramiro Ávila Santamaría y Gina Benavides, 2010.

Gráfico No. 1

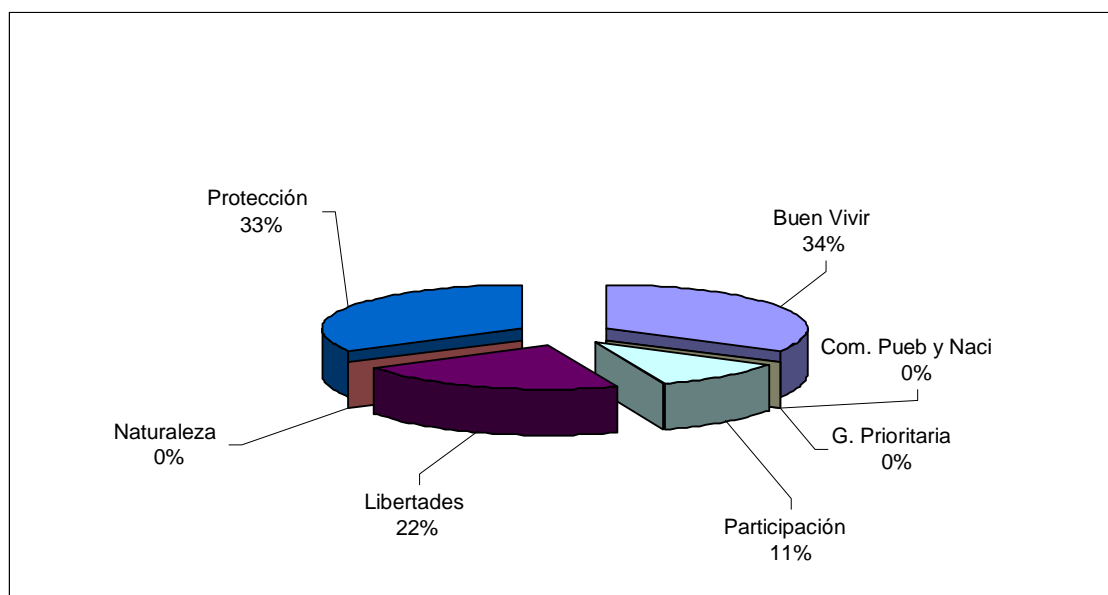
Normas por derechos y organización del Estado



Fuente: SILEC Pro, Lexis S.A y Web Asamblea Nacional del Ecuador.
Elaborado por Gina Benavides, 2010.

Gráfico No. 2

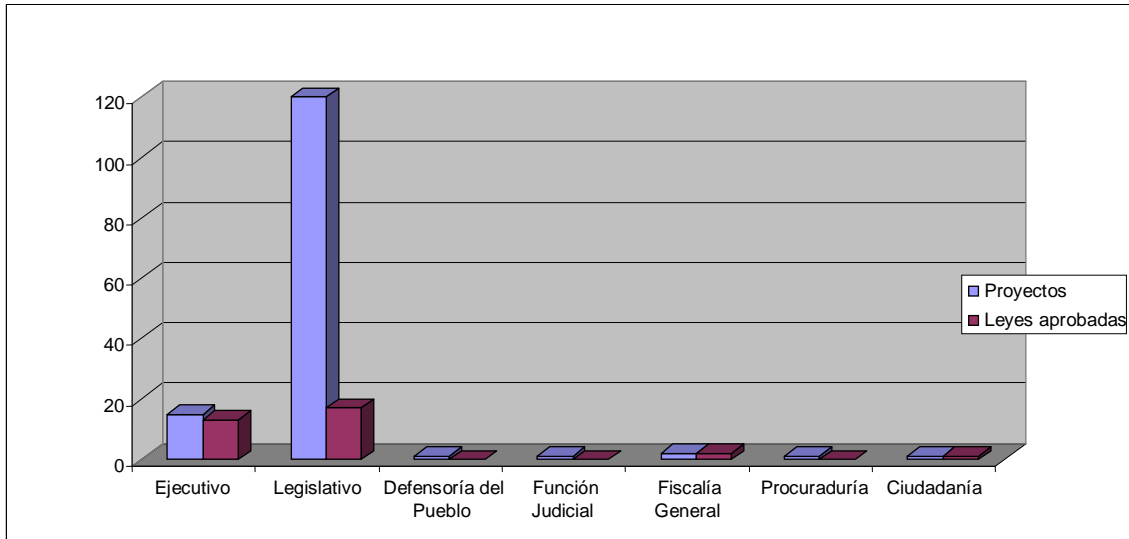
Normas aprobadas y repercusión por bloques de derechos



Fuente: SILEC Pro, Lexis S.A y Web Asamblea Nacional del Ecuador.
Elaborado por Ramiro Ávila Santamaría y Gina Benavides, 2010.

Gráfico No. 3

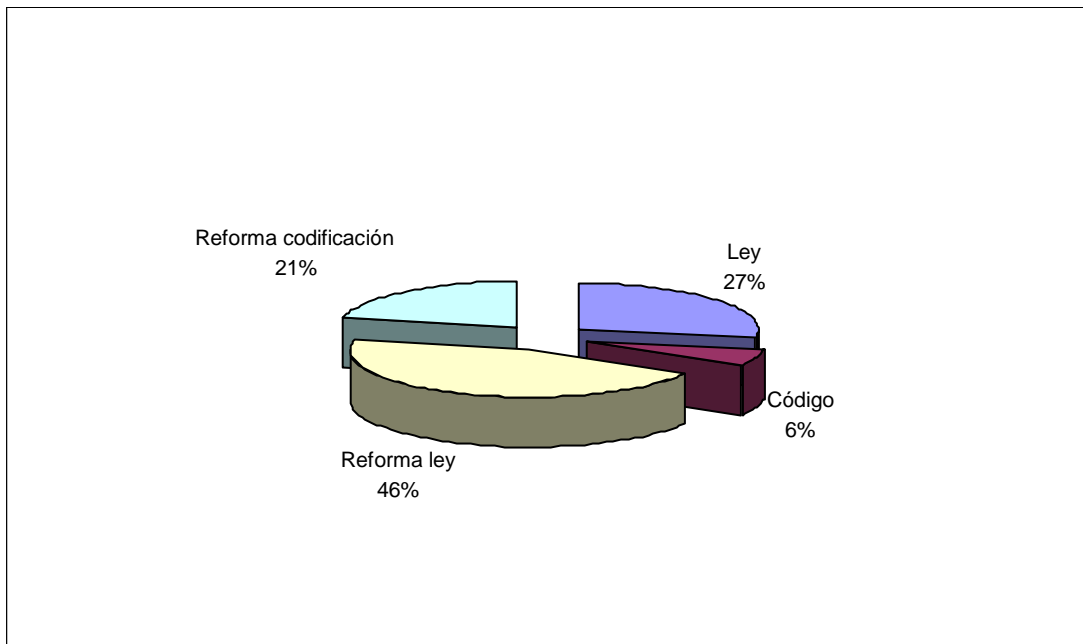
Normas aprobadas por iniciativa



Fuente: SILEC Pro, Lexis S.A y Web Asamblea Nacional del Ecuador.
Elaborado por Gina Benavides, 2010.

Gráfico No. 4

Aprobación por tipo de norma



Fuente: SILEC Pro, Lexis S.A y Web Asamblea Nacional del Ecuador
Elaborado por: Gina Benavides, 2010.

Las Garantías de los Derechos en el 2010

Agustín Grijalva

Introducción

Las garantías jurisdiccionales son esenciales en la protección efectiva de los derechos constitucional e internacionalmente vigentes, para este efecto la Constitución del 2008, introdujo algunas reformas para volverlas más ágiles e informales, y en algunos casos ampliar la gama de derechos protegidos. Es necesario entonces evaluar empíricamente el impacto de estas reformas normativas.

Esta Constitución expandió la noción de garantía constitucional incluyendo junto a las garantías jurisdiccionales, las garantías normativas y las de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana. En esta sección nos limitamos al examen del funcionamiento de las primeras, conocidas por jueces de primer nivel y por las cortes provinciales. Entre estas garantías se examina a continuación la acción de protección, habeas corpus y habeas data, incluyéndose información parcial sobre la acción extraordinaria de protección.

El presente análisis se basa en un estudio exploratorio de variables de 1.851 procesos constitucionales tramitados en la Provincia de Pichincha tanto por jueces de instancia como por la Corte Provincial, durante el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del 2010. Estos casos fueron tramitados por 66 judicaturas de primer nivel de Pichincha y por 7 salas de la Corte Provincial. Se procesó la información disponible en la página en línea de la Función Judicial de Pichincha,¹ construyendo una base de datos que recoge información sobre los legitimados activos y pasivos en cada proceso constitucional, así como el tipo de derecho reclamado, los tiempos procesales y el sentido de la sentencia y otras providencias judiciales.² Una primera codificación de

¹ Dirección Provincial de Pichincha, Consulta de causas, en <<http://www.funcionjudicial-pichincha.gov.ec>>., consultas realizadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2010.

² Hay que precisar que la base de datos consultada no es alimentada por la totalidad de judicaturas (juzgados y salas). Además del total de número de casos que aparecían en la base de datos de la Dirección Provincial de Pichincha a la fecha del proceso de codificación, solo un 57.32 % de los casos incluían información. Lo que evidencia la necesidad de mejorar sustancialmente este valioso sistema de difusión. La presente investigación es por tanto una aproximación estadística que utilizó toda la información

estos datos, realizada por abogados estudiantes de posgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar, fue luego revisada por docentes de la Universidad

La investigación se circunscribe a Pichincha debido a que la Función Judicial no cuenta con una base nacional de consulta en línea,³ y tampoco las páginas de Internet de las cortes provinciales contemplan la posibilidad de hacer una revisión por materia y en concreto sobre garantías constitucionales. Ello evidencia el déficit todavía persistente en el sistema de administración de justicia para garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Aunque la investigación se limita solo a la provincia de Pichincha, varios de sus resultados probablemente son generalizables a otras provincias o a nivel nacional, puesto que existe información cualitativa que apunta en tal sentido. Considerando que la Constitución del 2008 eliminó la apelación de los procesos de garantía ante el Tribunal o Corte Constitucional, y transfirió la competencia para conocer de estas apelaciones a las Cortes Provinciales, es necesario observar el funcionamiento de las garantías al ser conocidas por los jueces de primera instancia y ante estas cortes. La investigación realiza un primer esfuerzo en esta dirección.

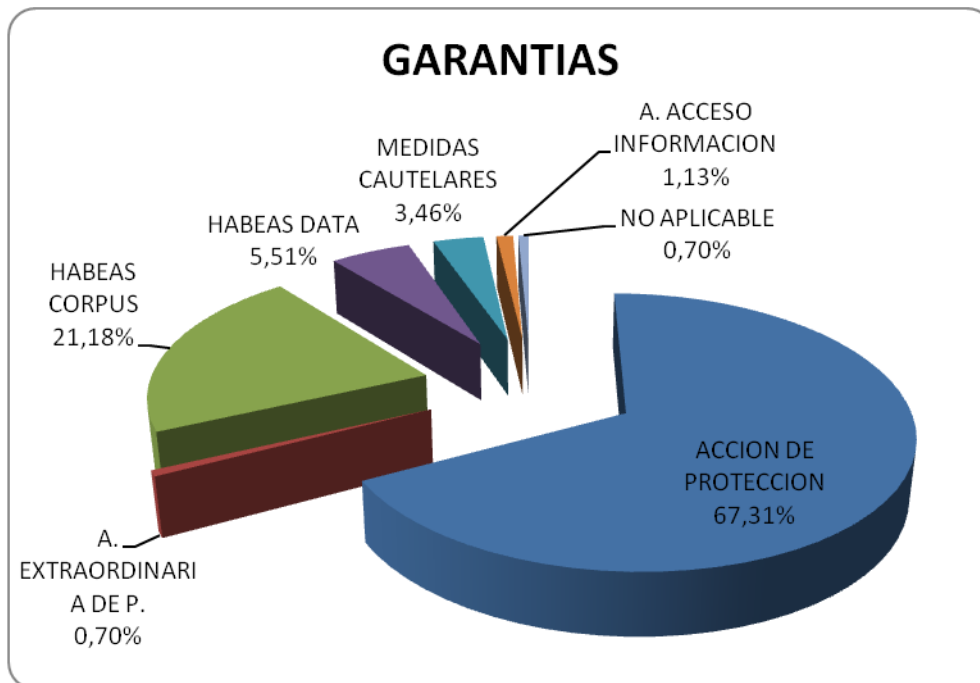
Garantías más utilizadas

El siguiente gráfico ilustra en términos porcentuales la frecuencia de utilización de cada una de las garantías constitucionales. La acción de protección es la garantía a la que más recurren las personas, como se evidencia en el gráfico 1, pues prácticamente siete de cada diez procesos de garantías corresponden a acciones de protección.

Gráfico No. 1

pública disponible y la cotejó con criterios cualitativos provenientes de experiencias con casos, información de prensa, datos cuantitativos anteriores y criterios técnicos jurídicos.

³ Vía petición de Información pública la Universidad Andina Simón Bolívar, a través del Programa Andino de Derechos Humanos, solicitó al Consejo de la Judicatura, con fecha 14 de octubre de 2010, información nacional sobre garantías constitucionales. Al cierre de este informe, octubre de 2010, tan sólo se recibió 7 respuestas de judicaturas de provincia, que proporcionaron datos aislados y no sistemáticos sobre la utilización de estas garantías, particularmente acción de protección y hábeas corpus. De esta forma, el estudio tuvo que circunscribirse a la única fuente que existe en el país, con información sobre el trámite de garantías jurisdiccionales, y que se encuentra en Pichincha.



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010
 Elaborado por: Alex Valle, 2010

En cierto sentido, con la nueva Constitución, la acción de protección reemplazó al amparo, al menos en cuanto protege una amplia gama de derechos constitucionales. Podría pensarse entonces que es natural este fuerte predominio en el número de procesos constitucionales de este tipo respecto a otras garantías. Sin embargo, este argumento no se sostiene pues como veremos, la propia acción de protección también tiende a concentrarse en unos pocos tipos de derechos. En consecuencia, puede plantearse la hipótesis de que otras garantías están siendo comparativamente subutilizadas pues ninguna de ellas alcanzan más del 6% del total de procesos, exceptuando el habeas corpus, que es la segunda garantía más utilizada seguida del habeas data.

En efecto, este poco uso de las acciones de hábeas data y acceso a la información pública posiblemente se debe al escaso conocimiento de la población sobre estas garantías, su desconfianza en los jueces y, en cuanto al derecho a acceder a la información pública, devela incluso los límites en la práctica de de los procesos de veeduría ciudadana, previstos en el nuevo marco constitucional.

En cuanto a la acción extraordinaria de protección, hay que anotar que aunque no se resuelve ante jueces de primera instancia, el hecho de que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) disponga que la acción se presente ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión judicial

definitiva, para su remisión a la Corte Constitucional, permite arrojar algunos datos sobre el grado de frecuencia de su utilización. Hay que aclarar que la competencia para decidir sobre el fondo en esta acción es privativa de la Corte Constitucional. De acuerdo a la información contenida en el gráfico 1, las acciones extraordinarias de protección representan apenas el 0.70 % del total de procesos constitucionales.

Llama también la atención la condición marginal de las medidas cautelares (3,46%), las cuales pese a tener hoy un mayor desarrollo normativo constitucional y legal y un trámite mucho más sencillo y expedito no evidencian mayor utilización como procesos autónomos.

Esta marginalidad de las medidas cautelares es aun más significativa considerando que la LOGJCC residualizó la acción de protección, con lo cual deberíamos observar una mayor utilización de estas medidas urgentes y temporales para suspender o evitar daños inminentes y graves provenientes de la violación de un derecho constitucional.

Al examinar varios procesos se evidenció en los accionantes una confusión de la acción de protección con las medidas cautelares, pues éstas a veces se invocan como idénticas a las primeras o como parte necesariamente integrante de la acción de protección.⁴

Por otra parte, como lo muestra el Gráfico 2, la mayoría de peticiones de medidas cautelares son negadas y apenas un 12,5% son aceptadas. El número restante corresponden a declaratorias emitidas por los jueces sobre desistimientos voluntarios, inhibiciones⁵ e improcedencia.⁶

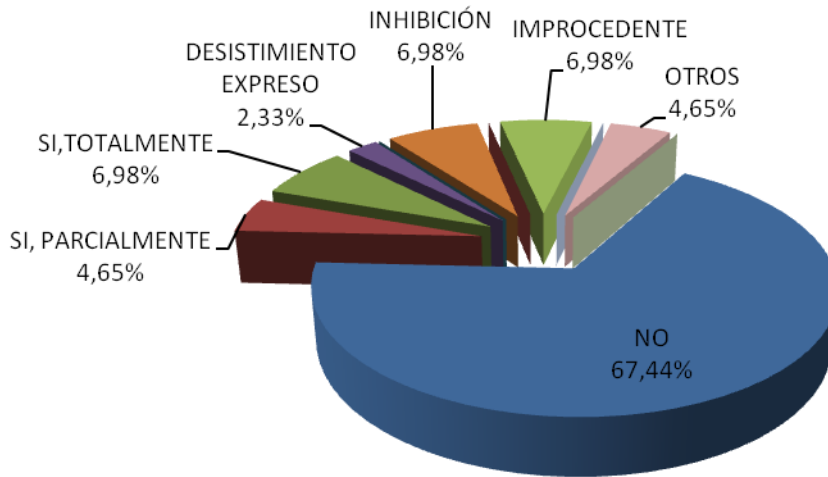
Gráfico No. 2

⁴ El artículo 87 de la Constitución establece que las medidas cautelares se podrán ordenar conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos.

⁵ En los casos en que por razón de territorio se consideraba que no eran competentes.

⁶ Decisiones judiciales mediante las cuales no se admite a trámite la medida solicitada por considerar que no se ajusta a los preceptos constitucionales y legales. Lo curioso en este caso es que no se resolvía en sentencia, sino mediante providencia o razón al avocar conocimiento de la causa.

DECISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010
Elaborado por: Alex Valle, 2010

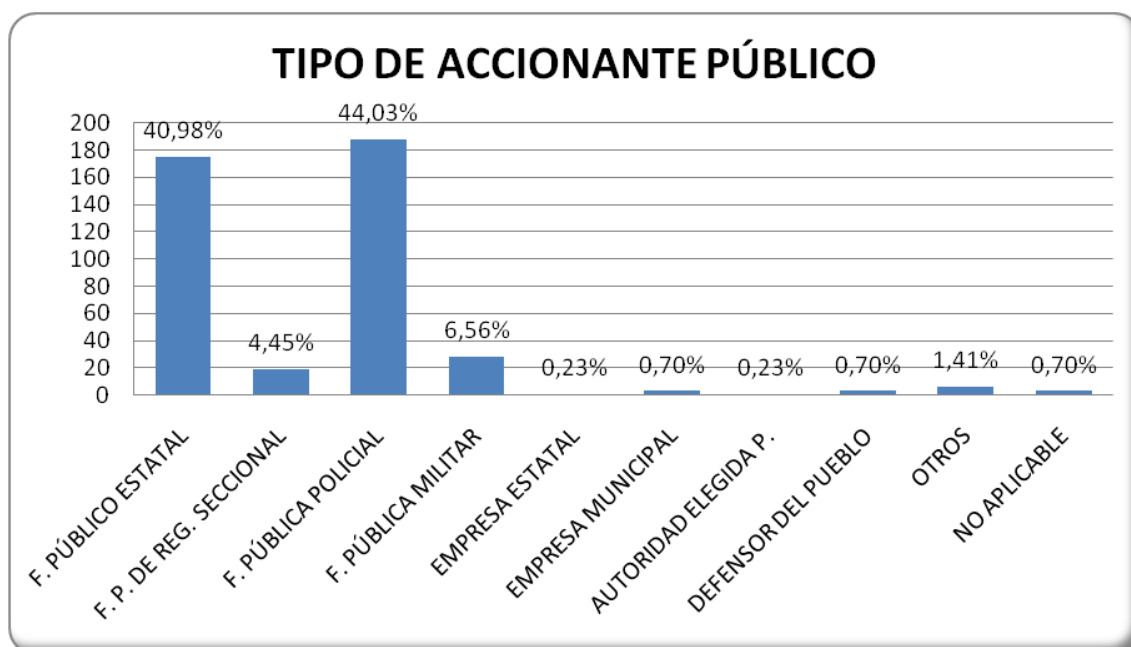
Esta alta negativa de medidas cautelares puede deberse en parte a que estas eran innecesarias y los jueces las denegaron, pero otra posibilidad, ésta más preocupante, es la de que los jueces no estén brindando una adecuada protección de derechos. En el nuevo diseño constitucional y legal las medidas cautelares son procedimientos inmediatos y efectivos para evitar o cesar la violación de derechos. Su trámite es rápido y efectivo. Es necesario entonces que los ciudadanos las conozcan y usen en mayor grado, pues como vimos representan apenas un 3,46 % de los procesos constitucionales, también es necesaria una investigación más detallada de cómo están decidiendo los jueces respecto a las mismas. En definitiva las tres garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de 1998 continúan siendo las más utilizadas bajo la Constitución del 2008.

Carácter individual o colectivo

Como se muestra más adelante, la mayoría de accionantes provenientes del sector público son funcionarios, policías y militares que interponen individualmente acciones de protección y otras garantías jurisdiccionales. A este respecto caben al

menos dos hipótesis. La una es la de que la justicia constitucional opera como una justicia administrativa debido a que ésta no ha desarrollado en el país acciones procesales eficaces y adecuadas. La otra hipótesis es la de que especialmente la policía y la administración pública incurren de forma recurrente, prácticamente estructural, en la violación de derechos constitucionales de sus propios funcionarios. En todo caso llama la atención que otros tipos de accionantes y la defensa de otros derechos no activen en mayor medida las garantías. Resulta también preocupante el bajo nivel de interposición que registra el Defensor del Pueblo, quien tiene el mandato constitucional de activar las garantías jurisdiccionales. Sin embargo, un hecho a destacar es que a diferencia de años anteriores, en donde prácticamente no promovía la utilización de garantías, ahora está empezando a activarlas.

Gráfico No. 3



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010

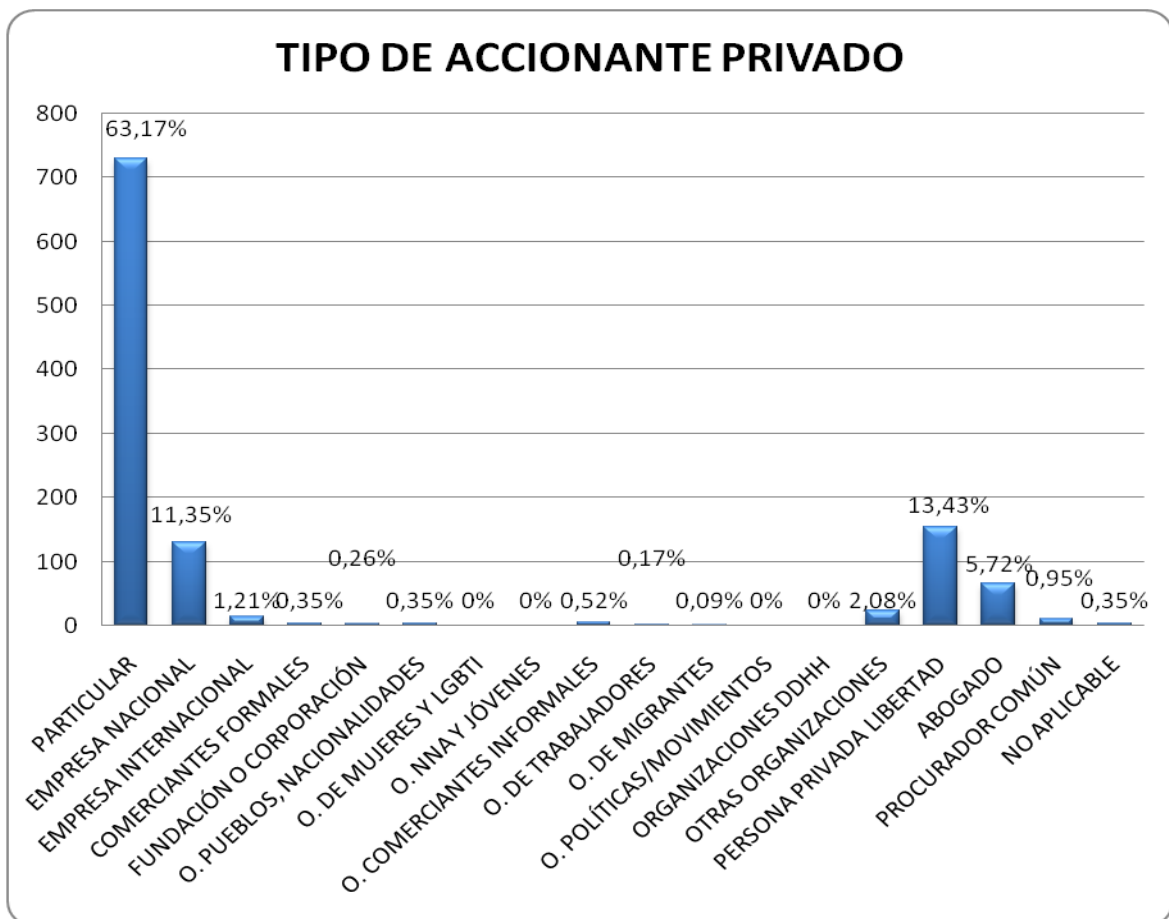
Elaborado por: Alex Valle, 2010

Al analizar en cambio a los accionantes que provienen de fuera del sector público, se observa, como lo muestra el siguiente cuadro, que una gran mayoría son particulares mientras que las organizaciones sociales (sindicatos, asociaciones, organizaciones profesionales, organismos de derechos humanos, ONG, etc.) hacen un uso muy marginal de las garantías. Ciertamente, cuando estos grupos recurren a las

garantías lo hacen en nombre de una pluralidad de personas, así que en un solo proceso constitucional pueden estar involucrados muchas personas, pero aún bajo esta consideración la desproporción entre el número de acciones interpuestas por individuos y colectivos es bastante marcada. Así por ejemplo, al menos en la muestra utilizada, los pueblos y nacionalidades, las organizaciones de mujeres y GLBT, de niños y jóvenes, de trabajadores o migrantes no hacen o casi no hacen uso de las garantías.

Curiosamente, las empresas y los comerciantes formales e informales hacen mayor uso de estas garantías que las organizaciones sociales antes mencionadas.

Gráfico No. 4



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010

Elaborado por: Alex Valle, 2010

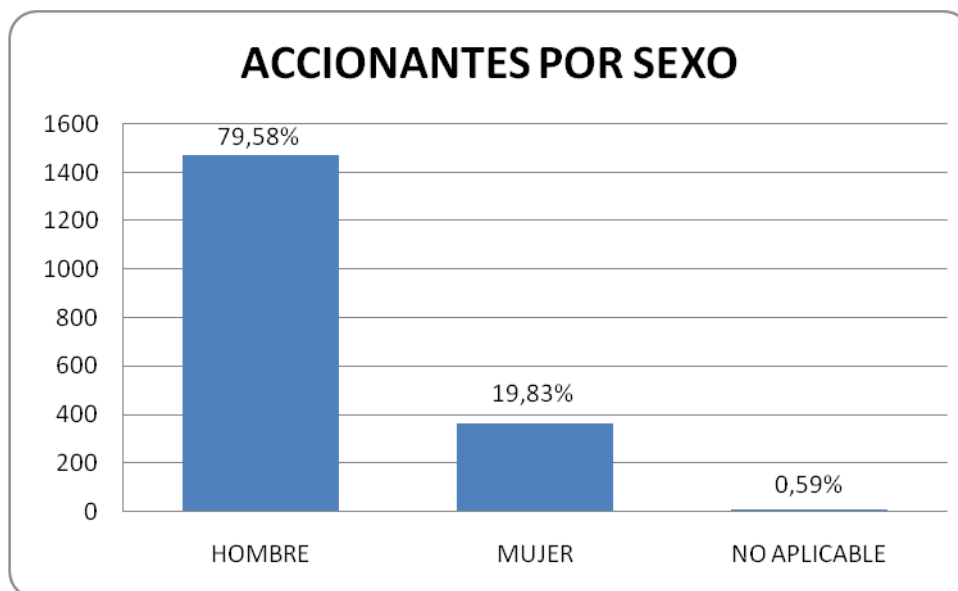
Estos datos revelan que el modelo procesal constitucional y la propia cultura constitucional continúan centrados en una visión individualista y privada pese a que la Constitución establece formas de titularidad y defensa colectiva de derechos. En efecto,

un 76,60 % de estos accionantes corresponden a particulares y personas privadas de la libertad.

Género y Garantías

Hay una diferencia notoria entre el número de accionantes hombres y mujeres. Como puede apreciarse en el Gráfico 5, el cual comprende todas las garantías jurisdiccionales incluidas en este estudio, y muestra que ocho de cada diez accionantes son hombres.

Gráfico No. 5

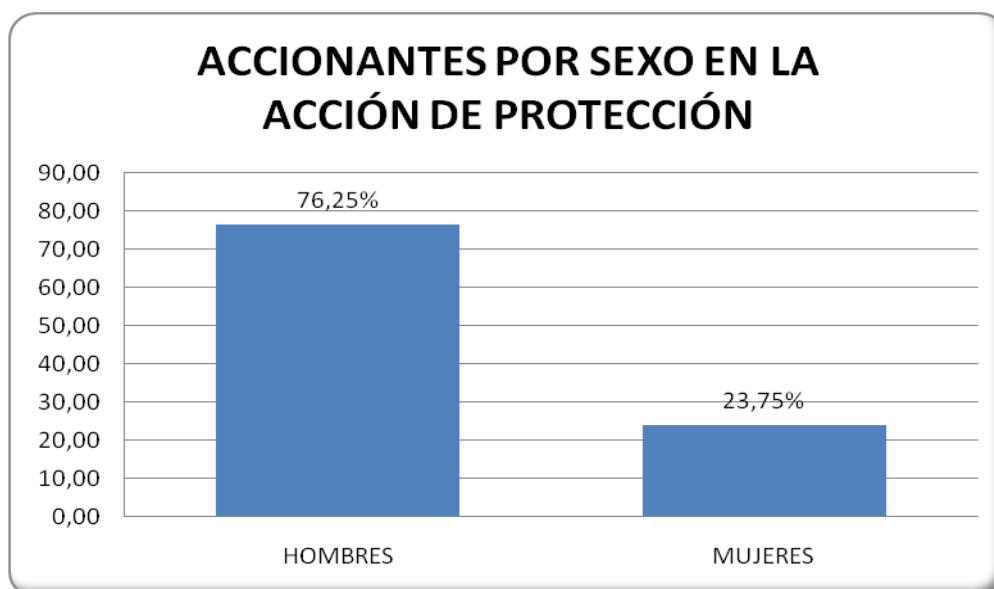


Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010

Elaborado por: Alex Valle, 2010

Esta diferencia se mantiene al realizar un análisis por cada garantía jurisdiccional, como se evidencia en los Gráficos 6 y 7. En el caso de la acción de protección, por ejemplo, 76,25 % de los accionantes son hombres, lo cual probablemente se debe a que un alto número de acciones de protección son interpuestas por policías y militares, entre los cuales hay un claro predominio cuantitativo de hombres.

Gráfico No. 6

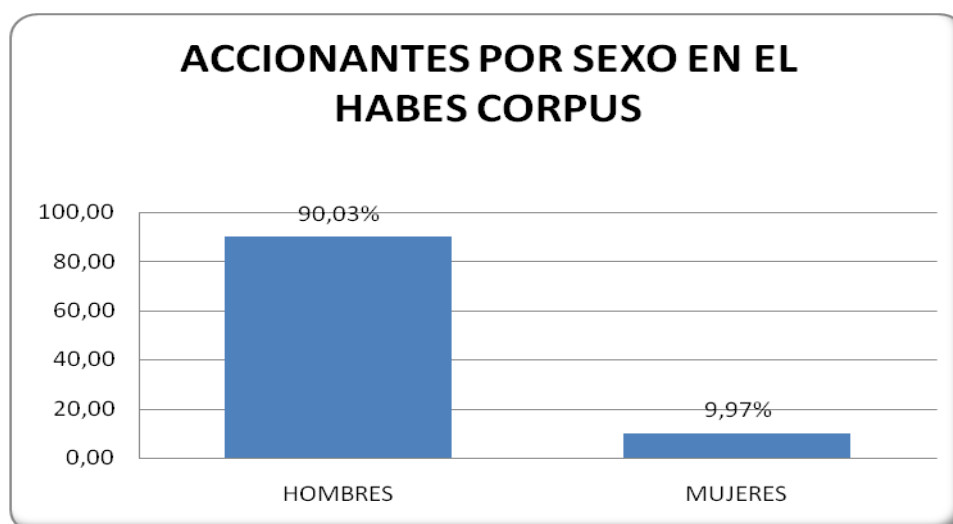


Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010

Elaborado por: Alex Valle, 2010.

También en el caso del habeas corpus un 90,03 % de los accionantes son hombres, este predominio puede explicarse al menos parcialmente en el hecho de que alrededor de un 40 % de estos habeas corpus tienen relación con detenciones de padres varones que no han cumplido con las obligaciones alimentarias de sus hijos e hijas menores de edad.

Gráfico No. 7



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010

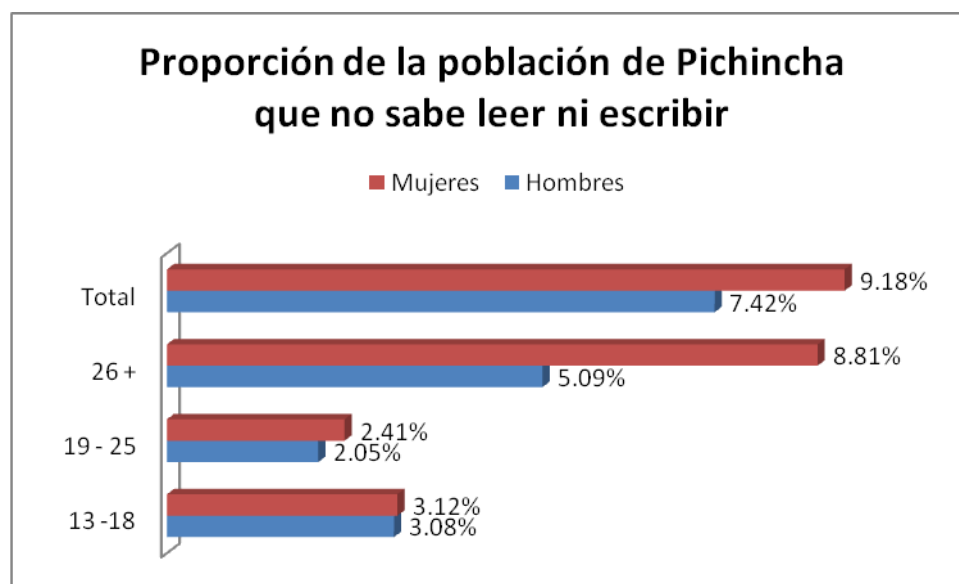
Elaborado por: Alex Valle, 2010

Por otro lado, contribuyen a esta brecha desventajas de las mujeres en las condiciones de acceso a la justicia así como prácticas discriminatorias en el sistema judicial.

En todo caso, es muy preocupante que el uso de las garantías jurisdiccionales este tan desproporcionadamente concentrado en la población masculina. Como se indicó, las garantías son un mecanismo clave de defensa de los derechos, y si las mujeres no hacen uso de tales garantías esto evidencia graves problemas de acceso a la justicia o concentración de estas garantías en violaciones de derechos que afectan principalmente a hombres. En ambos casos se produce una situación discriminatoria respecto al sexo femenino.

En efecto, para citar algunas cifras que pueden ayudar a explicar esta diferencia de condiciones de acceso a la justicia, en la Provincia de Pichincha un 9,18 % de mujeres no sabe leer y escribir comparado con un 7,42 % de hombres en la misma situación. Esta brecha se acrecienta en la brecha de edad mayor a los 26 años como puede apreciarse en el siguiente gráfico.

Gráfico No. 8

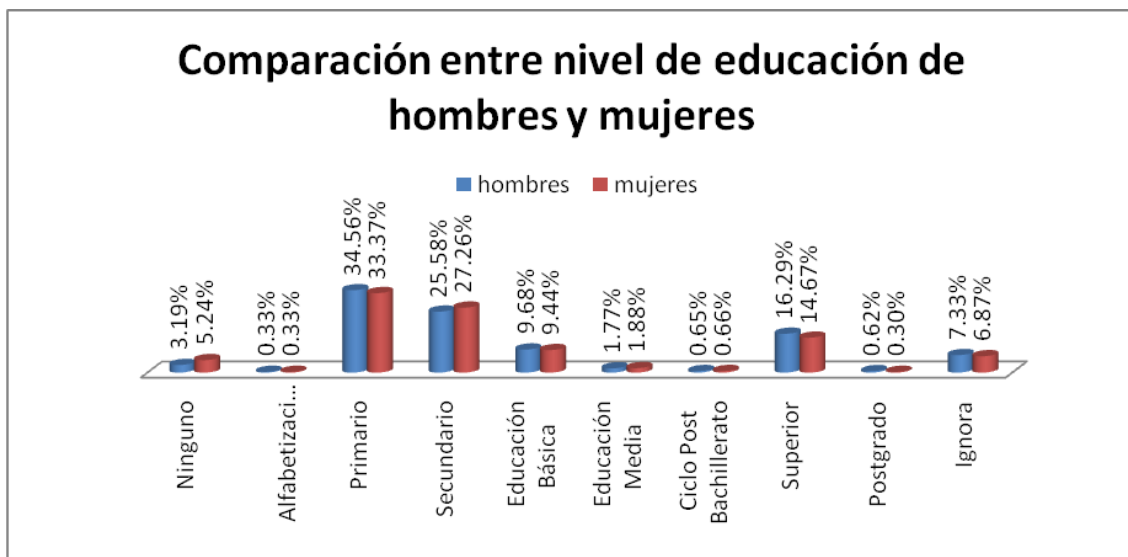


Fuente: INEC, VI Censo de Población y V de Vivienda 2001, proyectados.⁷

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Censos, VI Censo de Población y V de Vivienda 2001, procesado por REDATAM +SP, CEPAL/CELADE 2003-2007, en <http://157.100.121.12/cgibin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2001&MAIN=WebServerMain.inl>.

Cuando se examinan los niveles de educación de mujeres y hombres, también se evidencia un predominio masculino en los niveles de educación superior y de postgrado.

Gráfico No. 9



Fuente: INEC, VI Censo de Población y V de Vivienda 2001, proyectados.⁸

Carga Procesal y Garantías

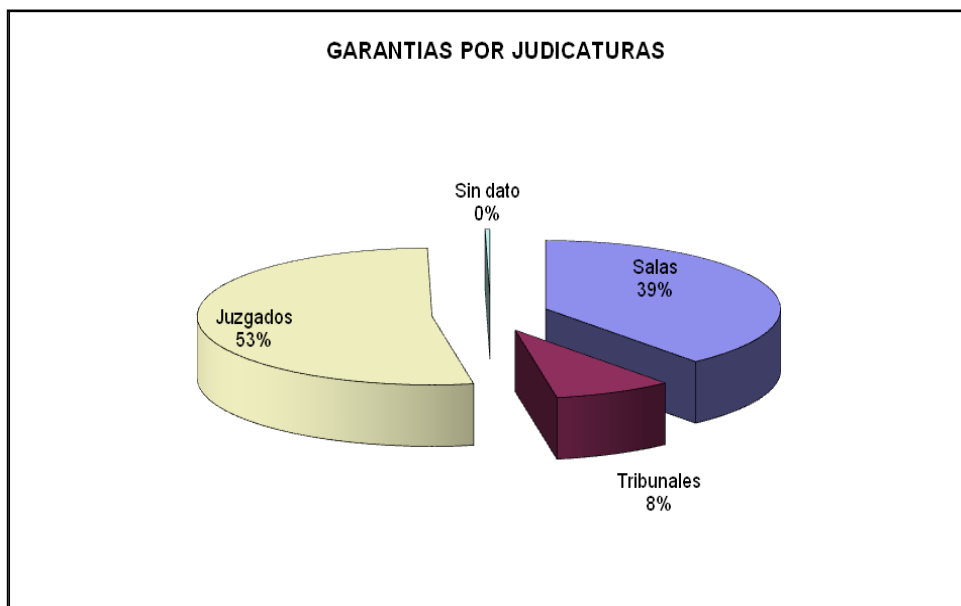
Con frecuencia en los medios judiciales se afirma que la atribución constitucional de competencias a la justicia ordinaria para resolver los procesos de garantía ha aumentado a niveles inmanejables la carga procesal de jueces y tribunales, los cuales además de atender un número ya excesivo de procesos ordinarios, deben ahora también resolver estos numerosos procesos constitucionales.

El siguiente cuadro presenta datos respecto al porcentaje de procesos constitucionales que en el periodo de estudio han sido conocidos por jueces, salas y tribunales en la Provincia de Pichincha. Como puede apreciarse, en términos absolutos los jueces de primer nivel son los que han conocido el 53 % de los 1.851 casos analizados, seguidos por las salas (39 %) y tribunales (8 %). Es decir el mayor volumen de procesos constitucionales se concentra en los jueces de primer nivel, y disminuye en

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Censos, VI Censo de Población y V de Vivienda 2001, procesado por REDATAM +SP, CEPAL/CELADE 2003-2007, en <http://157.100.121.12/cgibin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2001&MAIN=WebServerMain.inl>.

las Cortes Provinciales, las cuales generalmente conocen solo apelaciones de las sentencias dictadas por aquellos jueces.

Gráfico No. 10



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Gina Benavides, PADH, 2010

Sin embargo, en términos relativos y dado el número mucho menor de salas de la Corte Provincial en comparación al número de juzgados de primer nivel, la concentración de causas constitucionales es mucho mayor en las cortes provinciales, como muestra el cuadro que aparece a continuación. En efecto, al calcular el promedio mensual de procesos constitucionales decididos por una sala de la Corte Provincial este es seis veces mayor (10,3) que el número de procesos resuelto por un juez de primer nivel o por un tribunal (1,7 en ambos casos). Según estos datos los jueces de primer nivel apenas resuelven de uno a dos procesos constitucionales mensuales, con lo cual queda sin ningún sustento empírico la afirmación de una supuesta saturación de procesos constitucionales entre los jueces de primer nivel. Por el contrario, estos jueces y tribunales continúan dedicando un tiempo y esfuerzo muchísimo mayor al conocimiento de procesos ordinarios antes que al de procesos constitucionales. Las garantías continúan siendo marginales en relación al total de causas conocidas por estos jueces.

Cuadro No. 1

Garantías por Judicaturas

Judicatura	No. Judic.	Casos	Promedio por judicatura	Promedio mensual período
Salas	7	722	103,1	10,3
Tribunales	9	151	16,8	1,7
Juzgados	57	972	17,1	1,7
Sin dato	0	6		
Totales	73	1.851		

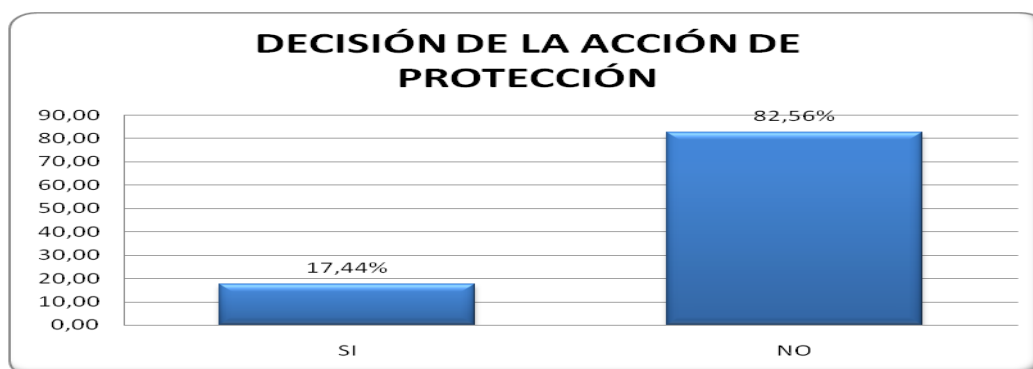
Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010

Elaborado por: Gina Benavides, PADH, 2010.

Acción de Protección

Una crítica reiterada a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LGJCC) ha sido la de que restringe inconstitucionalmente la acción de protección al volverla residual, es decir al exigir que primero se agoten otras acciones y recursos procesales que no necesariamente son adecuadas y eficaces (recurso ágil, sencillo y gratuito) para la defensa de derechos constitucionales como la acción de protección. La información que aparece en el siguiente gráfico muestra justamente una alta tasa de rechazo de acciones de protección que puede explicarse en buena parte por la situación mencionada. De cada diez acciones de protección, alrededor de ocho son rechazadas. En muchos de estos casos los jueces argumentan que el accionante tiene otras vías judiciales para reclamar, y en consecuencia rechaza la acción.

Gráfico No. 11

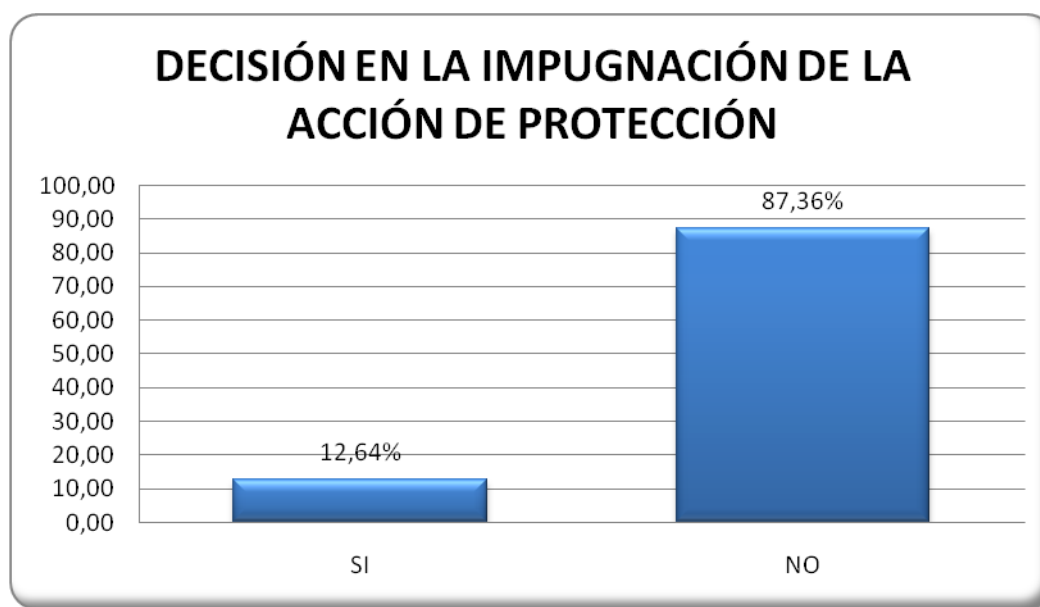


Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010

Elaborado por: Alex Valle, 2010.

El Gráfico No. 12, muestra que la Corte Provincial parece seguir el mismo patrón decisorio de fuerte restricción a esta garantía, puesto que al conocer las apelaciones de los accionantes a las sentencias de los jueces de instancia, registra también altas tasas de rechazo, pues niega casi nueve de cada diez apelaciones.⁹

Gráfico No. 12



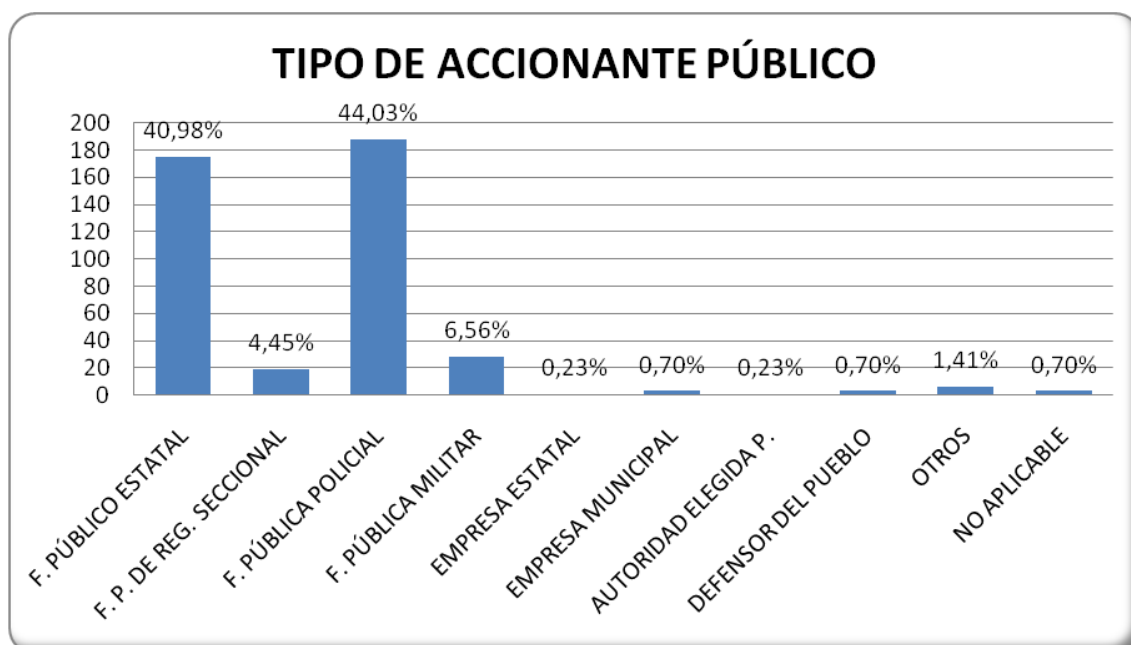
Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010

Elaborado por: Alex Valle, 2010

Esta situación es altamente preocupante pues viene a significar una mayor desprotección de las personas en sus derechos constitucionales. Una situación fuertemente paradójica si consideramos que la Constitución del 2008 fortalece ambos, derechos y garantías. El siguiente gráfico muestra que entre los accionantes que laboran en el sector público, la mayoría son policías, militares y empleados públicos. En general, la mayoría de acciones de protección, al igual que sucedía con el amparo, se refieren a sanciones disciplinarias o administrativas a policías, militares y empleados públicos, generalmente decisiones para darles de baja en el caso de los primeros y destituciones en el caso de empleados públicos.

⁹ Esta tasa de rechazo es mayor a la que registraba el Tribunal Constitucional para apelaciones de amparo en el periodo 1997-2004, la cual era del orden del 63.92 %. Véase Ministerio de Justicia, Diagnóstico sobre la Ley Orgánica de Control Constitucional, *op. cit.*

Gráfico No. 13



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010
Elaborado por: Alex Valle, 2010.

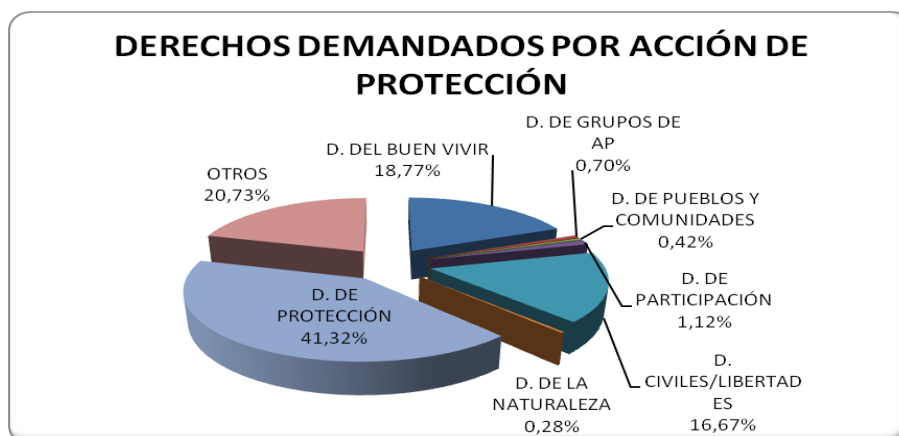
En efecto, continua siendo común que en los procesos disciplinarios policiales y militares se juzgue y sancione varias veces al funcionario por la misma infracción, se disminuya o impida su derecho a la defensa, se decida sin suficiente motivación, y en general se violen las normas del debido proceso constitucional. Sin duda, esta falta de constitucionalización de las decisiones disciplinarias y administrativas en estas instituciones, y en especial de la Policía Nacional, contribuye a su desinstitucionalización, con las secuelas políticas que venimos observando, incluyendo la sublevación policial del 30 de septiembre de 2010. No dejan, sin embargo, de dictarse sentencias emblemáticas como la relativa a la orden de reincorporación de mujeres cadetes al Colegio Militar Eloy Alfaro, las cuales habían sido expulsadas por estar embarazadas configurando así una franca discriminación.

En cuanto a los empleados públicos, tanto del gobierno central como de gobiernos locales y entidades públicas autónomas, el examen cualitativo de los casos revela que son frecuentes las violaciones a la estabilidad laboral mediante reiterados contratos ocasionales y violaciones al derecho a la igualdad debido a la falta de homologaciones salariales, o a las faltas de pago por jubilación anticipada. En el 2010, estos casos fueron muy frecuentes y tuvieron como base la demanda de cumplimiento de los mandatos constitucionales 2, 4 y 8 que justamente regularon estas prácticas.

El reiterado predominio de estos casos de funcionarios públicos se evidencia también al examinar los tipos de derechos cuyo amparo se requiere mediante acción de protección. Como puede apreciarse en el siguiente cuadro, el porcentaje más importante de los mismos tiene que ver los llamados derechos de protección, es decir con derechos relativos al debido proceso,¹⁰ mientras otros tipos de derechos como los civiles (derechos de libertad) y sociales (derechos del buen vivir) registran porcentajes por debajo de la mitad del de los derechos de protección.

Aunque la principal invocación hecha por los accionantes es al debido proceso, éstos sostienen con frecuencia que la violación a éste deriva en afectaciones a derechos del buen vivir como trabajo, seguridad social y educación; y libertades como las de igualdad y no discriminación. En efecto, el derecho al debido proceso es a su vez instrumento para la defensa de todos los demás derechos constitucionales, los cuales en Ecuador generalmente adolecen de un insuficiente desarrollo de sus contenidos en términos legislativos y jurisprudenciales. Este último vacío podría también explicar la preponderancia del debido proceso como derecho reclamado, pues este se halla comparativamente más desarrollado en su contenido a nivel constitucional, legal e incluso reglamentario.

Gráfico No. 14



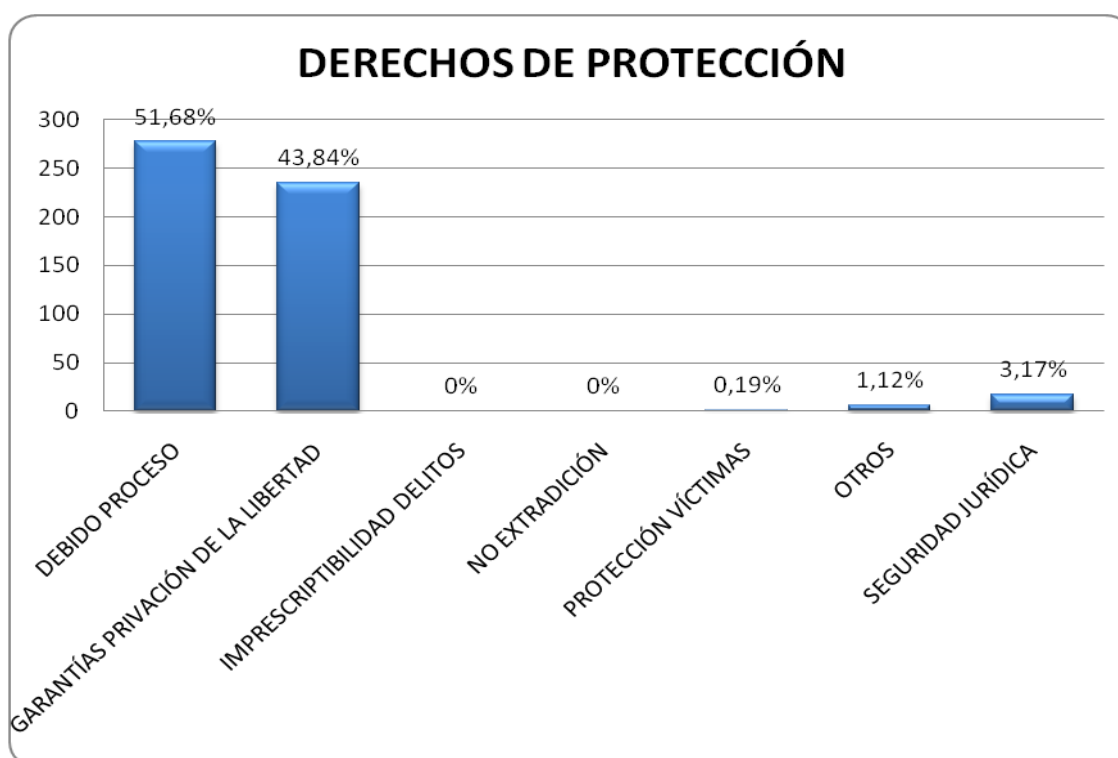
Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle, 2010.

¹⁰Se mantiene así la tendencia detectada en el periodo 1997-2004 entre los amparos en apelación ante el Tribunal Constitucional, en que entre estos amparos por violaciones de derechos civiles un 47.62 % correspondían a violaciones al debido proceso. Ver Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la Ley Orgánica de Control Constitucional en el Ecuador, Consultoría No. CDC-017-MJDH-2008.

De hecho, como se evidencia en el siguiente cuadro, si examinamos los tipos de derechos de protección reclamados mediante las garantías constitucionales en general, podemos observar que el debido proceso supera incluso las violaciones a las garantías por privación de la libertad, fundamentalmente protegidas por el habeas corpus. Dicho de otra forma, se producen muchas violaciones al debido proceso distintas a la detención arbitraria de personas, lo cual alerta sobre la existencia de importantes patrones de arbitrariedad en la toma de decisiones administrativas de carácter disciplinario o de gestión por parte de autoridades públicas de diverso orden.

Gráfico No. 15

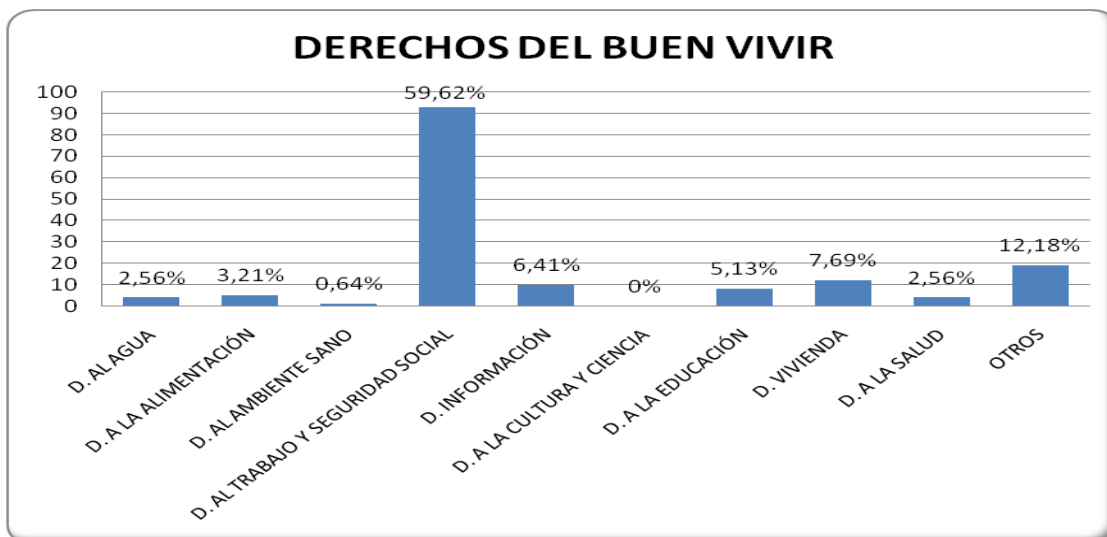


Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle, 2010.

A su vez, entre los derechos del buen vivir predominan los de carácter laboral y relativos a la seguridad social, como lo muestra el Gráfico 16. En contraste, la violación a otros derechos, especialmente sociales, sobre los cuales hay graves deficiencias en el país, no son reclamados vía acción de protección.

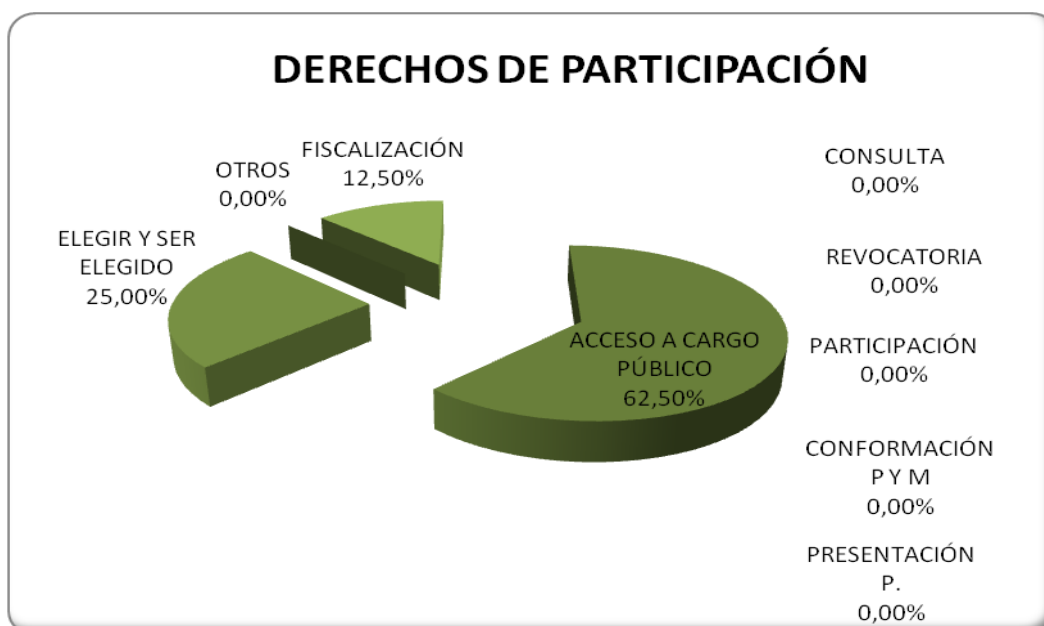
Gráfico No. 16



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010. Elaborado por: Alex Valle, 2010.

Esta tendencia se visualiza también al observar los tipos de derechos de participación que son objeto de mayor número de reclamos. En efecto el siguiente cuadro se muestra los derechos constitucionales de participación que son los más reclamados; entre estos, nuevamente, el derecho a acceder a funciones públicas se destaca incluso sobre derechos electorales u otros derechos de participación.

Gráfico No. 17



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010. Elaborado por: Alex Valle, 2010.

Esta situación revela dos continuidades respecto a lo sucedido bajo la Constitución de 1998: (1) que las Fuerzas Armadas y la administración pública continúan siendo espacios institucionales en que se producen frecuentes violaciones a derechos constitucionales, particularmente al debido proceso, garantías de privación de libertad y a derechos laborales; (2) que la acción de protección, como reemplazo del amparo, se utiliza predominantemente para resolver este tipo de casos, muchos de los cuales podrían ser resueltos o por una justicia administrativa más ágil y eficiente,¹¹ permitiendo así que la acción de protección ampare también en mayor grado otros derechos constitucionales de otros ciudadanos y colectivos.

Es además urgente continuar en la dirección iniciada por la reforma penal militar y policial¹² con miras a la revisión de su normativa e institucionalidad así como de las de la administración pública, a efectos de constitucionalizar actuaciones y procedimientos. En esa misma línea, la jurisprudencia de la Corte Constitucional debe realizar una labor de esclarecimiento a efectos de proveer criterios para la resolución adecuada de casos reiterados, y de diferenciación entre problemas exclusivamente de legalidad y aquellos de violaciones de derechos constitucionales.

En cuanto a los tiempos en que se tramitan las acciones de protección el siguiente gráfico muestra que los jueces resuelven excediendo los máximos legalmente permitidos. Considerando las normas generales sobre garantías que regulan la acción de protección en la LGJCC pueden establecerse tiempos mínimos y máximos para el trámite, en los cuales se incluye en su caso tiempos para calificación de la demanda, para completarla, para convocar a la audiencia, presentar pruebas y dictar sentencia. Los datos muestran que los jueces están excediéndose alrededor de siete días del plazo máximo legal para resolver una acción de protección.

¹¹ El estudio realizado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el periodo 1997-2004 estableció que “El amparo en el Ecuador se caracteriza por proteger especialmente derechos laborales de empleados públicos, policías y militares. Estos conflictos no necesariamente implican la violación de derechos constitucionales. En consecuencia, con frecuencia el Tribunal Constitucional ha desempeñado funciones que son propias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo”. Ver Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Ley Orgánica de Control Constitucional en el Ecuador*, Quito, Consultoría No CDC-017-MJDH-2008.

¹² Véase referencias en la sección de desarrollos normativos de este informe.

Gráfico No. 18

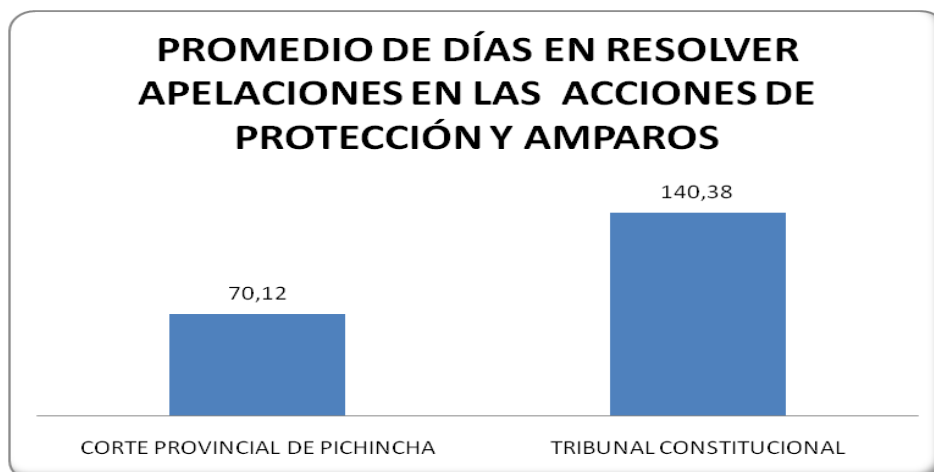


Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle y Gina Benavides, 2010.

Sin embargo, si comparamos el tiempo promedio que se demoraba una apelación de un amparo ante el Tribunal Constitucional bajo la Constitución de 1998¹³ y lo que se demora en promedio la apelación de una acción de protección ante la Corte Provincial, podremos observar comparativamente mayor agilidad en la tramitación de causas, como ilustra el siguiente gráfico.

Gráfico No. 19



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle, 2010.

¹³ Los promedios para el Tribunal Constitucional fueron tomados de: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la Ley Orgánica de Control Constitucional en el Ecuador, Consultoría No. CDC-017-MJDH-2008.

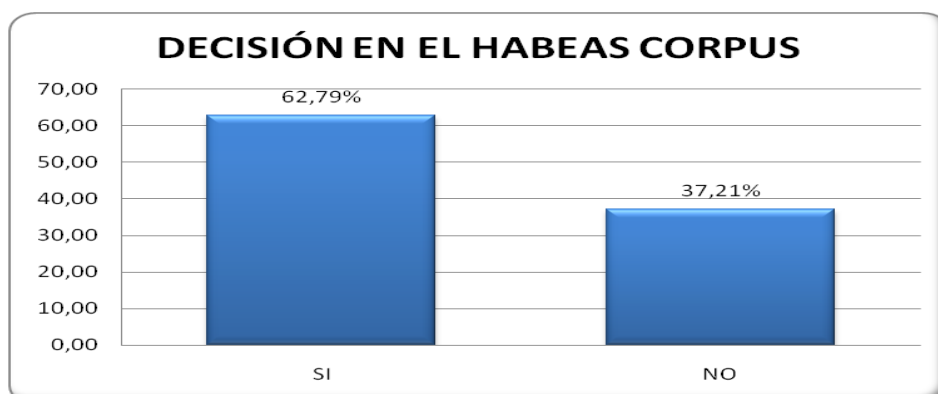
En conclusión, al ser la acción de protección la garantía más utilizada es necesario estudiar en más detalle a que se deben las altas tasas de rechazo que observamos. Puesto que en muchos casos los jueces argumentan que existen otras vías procesales para reclamar, hay que observar que estas vías alternativas son generalmente inadecuadas e ineficaces para reclamar derechos constitucionales. El examen cualitativo de casos revela que con alta frecuencia los jueces y tribunales simplemente mencionan la existencia de vías procesales alternativas para, sin examinar el fondo del asunto, es decir la violación de derechos constitucionales o en general sin mayor argumentación, negar acciones de protección. En principio la Constitución no establece el carácter residual de la acción de protección introducido por la LOGJCCC, con lo cual la ligera aplicación de esta disposición de la ley estaría justificando una recurrente restricción de garantías y por tanto de derechos constitucionales. Una mayor agilidad procesal en las apelaciones de esta garantía no representa un avance si ésta se debe a una mayor desprotección de derechos.

Habeas Corpus

La Constitución del 2008 transfirió la competencia para resolver habeas corpus de los alcaldes y el Tribunal Constitucional a la justicia ordinaria. Esta transferencia se debió a que los alcaldes son autoridades de elección popular, lo cual afectaba su independencia, además con frecuencia los alcaldes excedían los plazos legales máximos para resolver o no realizaban un examen técnico-jurídico adecuado; al fortalecer el carácter jurisdiccional de esta garantía se buscaba superar o al menos disminuir estas deficiencias.

El habeas corpus es la segunda garantía más utilizada luego de la acción de protección, pues un 21,28 % del total de procesos constitucionales corresponden a esta garantía. Conforme a los datos aquí analizados alrededor de seis de cada diez habeas corpus solicitados son concedidos.

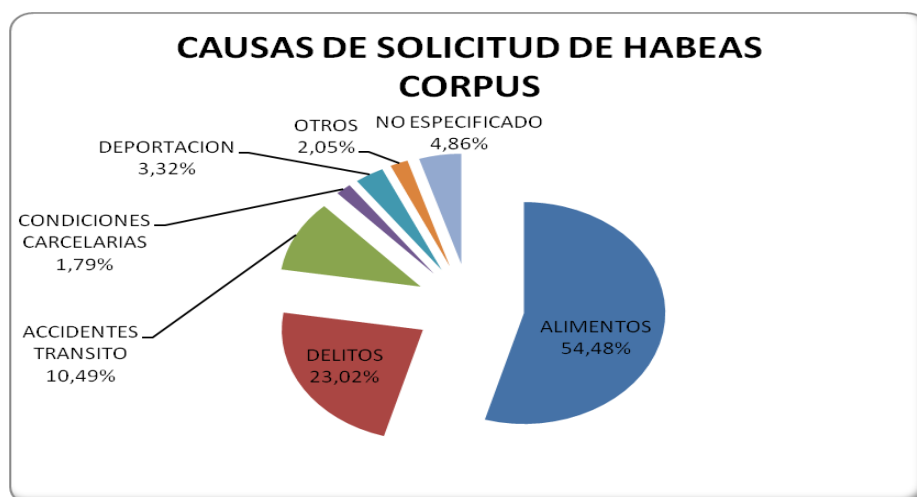
Gráfico No. 20



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.
Elaborado por: Alex Valle, 2010.

Cómo se indicó anteriormente al examinar las garantías por género, 9 de cada 10 habeas corpus son interpuestos por hombres y solo 1 de cada 10 por mujeres, muchos de estos habeas corpus se dirigen contra órdenes de apremio personal por alimentos dictadas por jueces de la niñez y adolescencia o por jueces civiles, en que la privación de libertad del padre ha superado el plazo legal de 30 días, volviéndose indefinida y poniendo así en riesgo su trabajo y el propio derecho a la libertad. El siguiente gráfico ilustra esta preponderancia de los casos de alimentos sobre otros casos de habeas corpus.

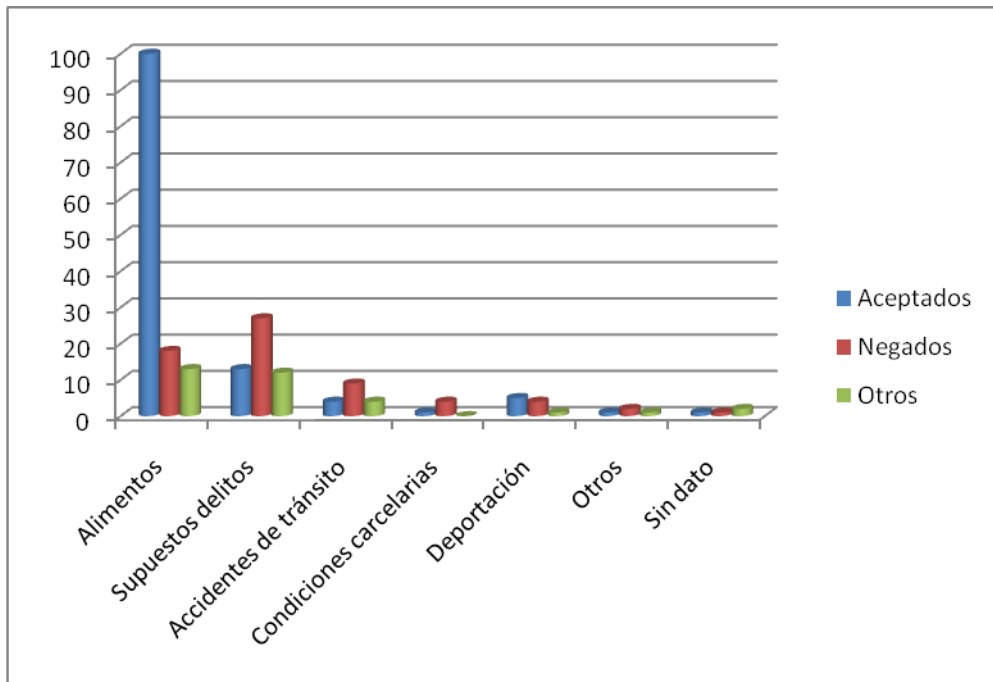
Gráfico No. 21



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010
Elaborado por: Gina Benavides, PADH, 2010

En los casos de alimentos, como muestra el Gráfico 21, los jueces y tribunales tienden a conceder el habeas corpus en un grado mucho mayor que por otras causas, incorporando a veces en las sentencias compromisos para los pagos correspondientes. Empero, no dejan de encontrarse casos en que pese a la falta de comparecencia en la audiencia de quien se encuentra detenido por esta causa no se ordena, conforme a la ley, su inmediata libertad. Es más, hay jueces que aplicando inadecuadamente la figura del desistimiento tácito interpretan así esta falta de comparecencia y niegan el habeas corpus.

Gráfico No. 22



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Gina Benavides, PADH, 2010.

En la categoría de delitos o presuntos delitos se ha agrupado a los casos de personas privadas de su libertad bajo acusación de presuntos delitos, en dos situaciones: a) personas que han sido detenidas en delito flagrante, pero a las que no se las ha puesto dentro de los plazos legales a órdenes de autoridad competente, en estos casos se identifica como autoridad que propicia la detención ilegal a la Policía Judicial o Fiscalía; b) personas que están siendo procesadas por supuestos delitos, cuyo procesamiento ha superado el tiempo establecido por la Constitución.

En la categoría de accidentes de tránsito se incluye a personas privadas de la libertad por haber sido causantes de accidentes de tránsito. Estas personas argumentan

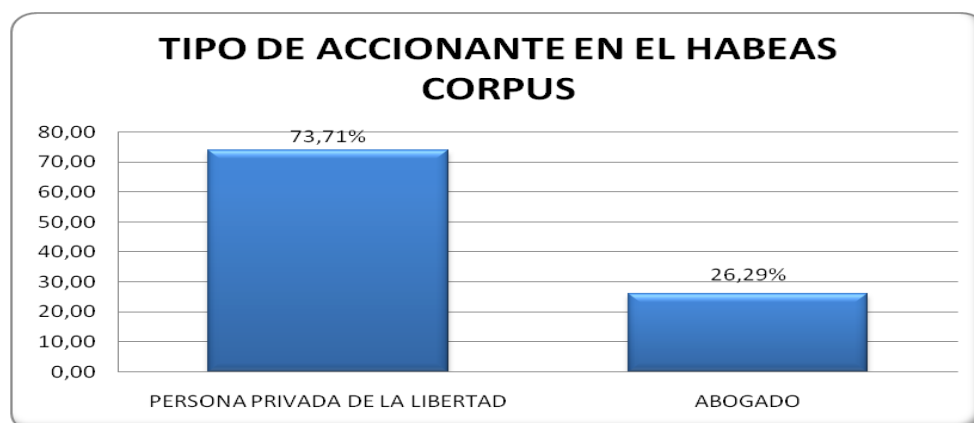
estar detenidos más allá de los plazos legales, sin que su situación sea resuelta por juez competente. Generalmente están a órdenes del fiscal.

Bajo la denominación de deportación se incluyen a casos de personas no nacionales que han sido privadas de su libertad por encontrarse en situación irregular y que son sometidas a procesos de deportación. Estas detenciones se hacen sin que exista ninguna boleta constitucional de encarcelamiento. Muchas de estas personas permanecen detenidas más allá del plazo constitucional sin que su privación de libertad sea legalizada. Sobre alguna de ellas se ha emitido resolución de deportación sin que se pueda ejecutar por no contar con medios para el traslado fuera del país. Los principales cuestionamientos que se hacen a esta forma de detención es que criminaliza la migración, da connotación penal a un procedimiento netamente administrativo y contraría los principios constitucionales de ciudadanía universal.

En la categoría otros se incluyen casos de personas privadas de libertad en centros de detención de menores, centros de adicción y por la comisión de contravenciones.

Es también interesante constatar, como aparece en el siguiente gráfico, que esta garantía es con frecuencia directamente interpuesta por las personas afectadas, sin necesidad de recurrir a un abogado, lo cual muestra un funcionamiento más bien informal, conforme corresponde a la mayoría de garantías constitucionales jurisdiccionales.

Gráfico No. 23

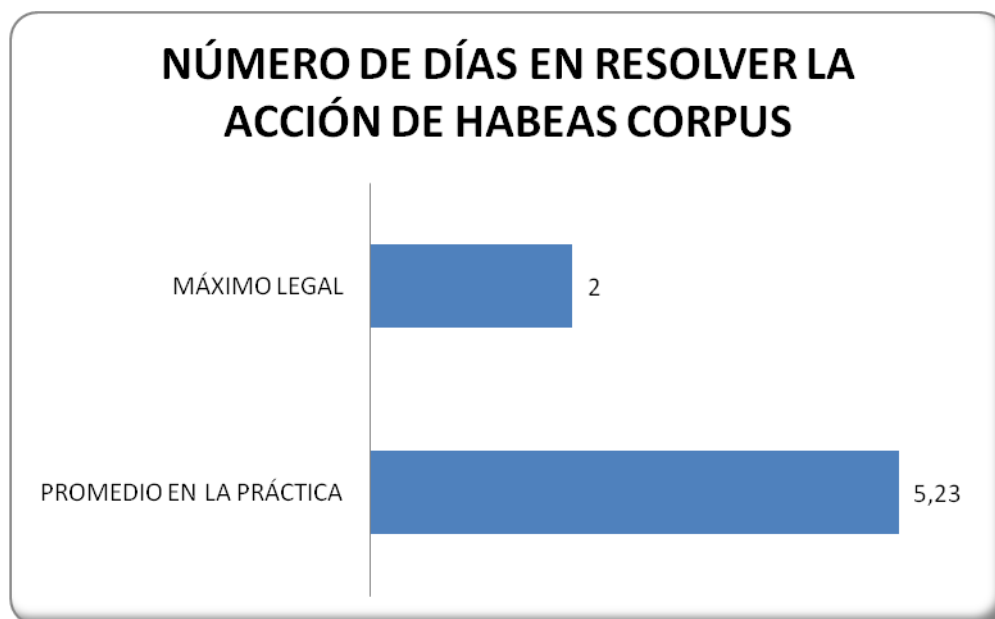


Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle, 2010.

En cuanto al tiempo en que se están tramitando los habeas corpus los datos indican que, pese a ser conocidos ya no por los alcaldes sino por los jueces, continúan excediéndose los plazos legales máximos. Según la Constitución y la LOGJCC luego de interpuesta la acción se debe convocar a audiencia en las siguientes 24 horas y resolver sobre la petición en un plazo máximo de 24 horas, es decir el plazo máximo total es de 48 horas. Sin embargo, como muestra el siguiente gráfico, los jueces demoran en resolver más del doble de este plazo legal máximo. Pese a ello, comparado con el lapso de una semana a quince días que demoraban en resolver habeas corpus los alcaldes bajo la Constitución de 1998 hay una importante mejora.

Gráfico No. 24



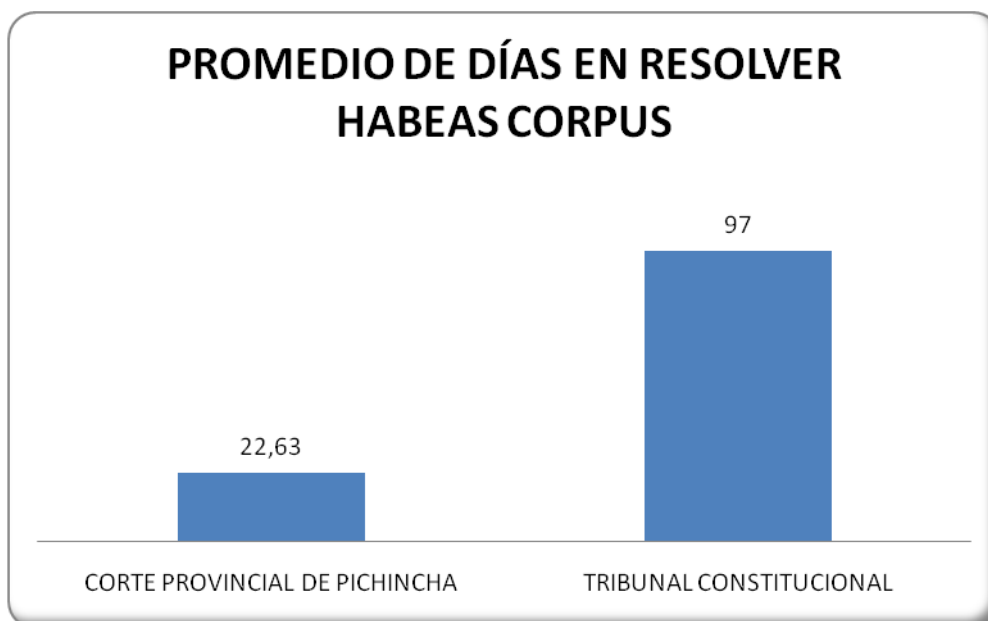
Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle, 2010.

También el tiempo para resolver apelaciones de habeas corpus se ha acortado notoriamente, como lo evidencia el siguiente gráfico. En otras palabras, las Cortes Provinciales están realizando mejor esta labor, al menos en términos temporales, que el anterior Tribunal Constitucional, bajo la Constitución de 1998.¹⁴

¹⁴ Los promedios para el Tribunal Constitucional fueron tomados de: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la Ley Orgánica de Control Constitucional en el Ecuador, Consultoría No. CDC-017-MJDH-2008.

Gráfico No. 25



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle y Gina Benavides, 2010.

En conclusión, los habeas corpus se han concentrado en detenciones por alimentos, cuasidelitos de tránsito, problemas migratorios y diversos delitos. Los tiempos legales para resolver no están siendo respetados. Debe también anotarse que en ninguno de los casos de habeas corpus analizados se ordenó mas allá de la libertad otras formas reparación por detención arbitraria ni se remitió el expediente a las autoridades administrativas y Fiscalía para que inicien el procesamiento penal por detención ilegal y arbitraria, pese a que así lo establece la ley.

Acción Extraordinaria de Protección

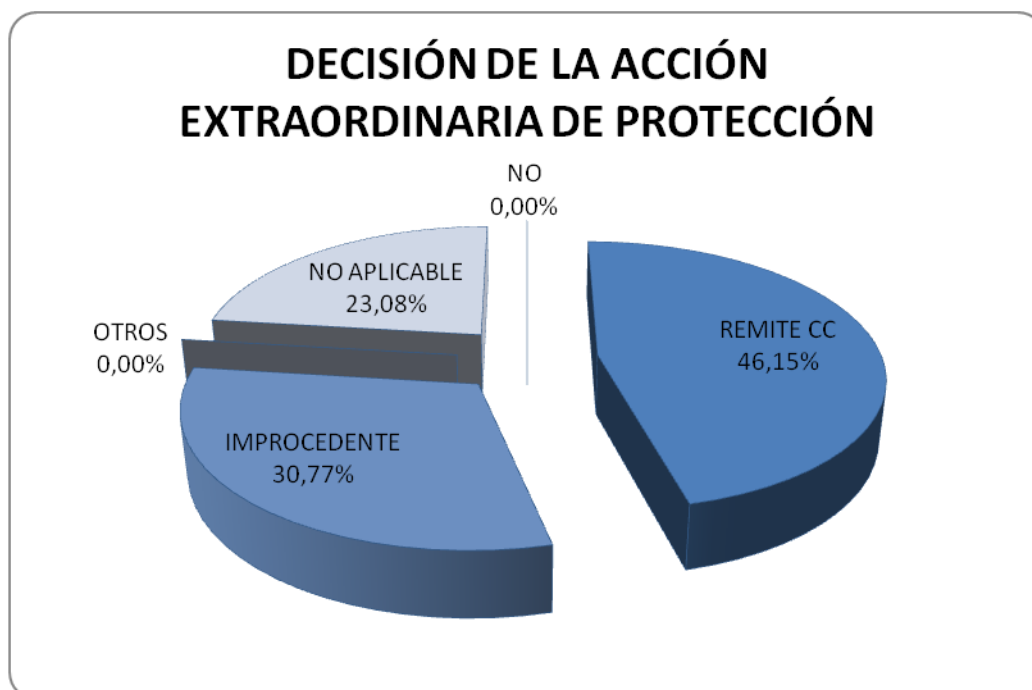
Esta es una garantía jurisdiccional nueva en el Ecuador, consiste en una suerte de amparo contra decisiones judiciales que violen derechos constitucionales. En consecuencia es importante evaluar la forma como esta institución ha comenzado a funcionar en el país. Debe recordarse que conforme a la Constitución, es la Corte Constitucional la que tiene competencia para decidir en estos casos. Sin embargo, muchos jueces se han arrogado esta competencia puesto que al presentar ante ellos la

acción juzgan sobre el fondo de la petición, en lugar de limitarse a remitir el expediente a la Corte Constitucional para que sea ésta la que decida.

En efecto, el cuadro que aparece a continuación muestra que al menos tres de cada diez acciones de protección son negadas por los jueces porque ellos las consideran improcedentes. Esta situación no es jurídicamente aceptable puesto que como se indicó, conforme a la Constitución, es la Corte Constitucional la que tiene competencias exclusivas en este sentido.

El examen cualitativo de casos evidenció un patrón en los últimos meses del año de utilización de la acción extraordinaria de protección, como un mecanismo casi automático de impugnación, tras la negativa a la apelación de la acción de protección. De esta forma, se plantea la hipótesis que un mal funcionamiento de las garantías constitucionales ante la justicia ordinaria produzca una saturación de acciones de protección ante la Corte Constitucional.

Gráfico No. 26



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle, 2010.

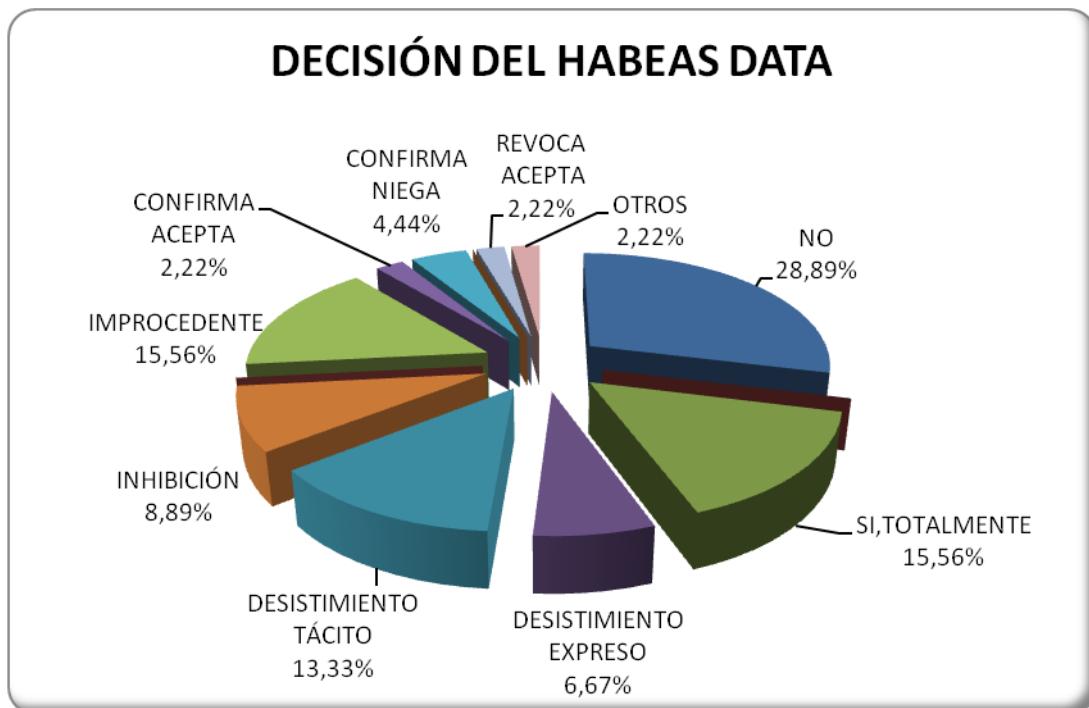
Habeas Data

Como se indicó anteriormente, el habeas data es una garantía de uso marginal. Solo un 5,51 % de los procesos constitucionales comprendidos en este estudio correspondieron a habeas data.

Al analizar esta garantía se evidencia cierta confusión con la acción de acceso a la información puesto que en algunos casos la primera se interponía para obtener información de carácter público o general, cuando el objeto del habeas data se refiere a información personal sensible.

El siguiente gráfico muestra la forma como lo jueces vienen decidiendo ante la interposición de esta garantía.

Gráfico No. 27



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle, 2010.

En cuanto a los tiempos en que los jueces resuelven acciones de habeas data el siguiente cuadro muestra que éstos exceden los máximos legales que la LOGJCC establece para estos procesos al aplicarles las normas para garantías en general.

Gráfico No. 28



Fuente: Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, Consulta causas por materia, enero a octubre 2010.

Elaborado por: Alex Valle y Gina Benavides, 2010.

Conclusiones

1. Pese al decidido fortalecimiento de las garantías jurisdiccionales en la Constitución del 2008, estos resultados muestran que las prácticas y cultura judicial así como parte de la legislación actual apuntan en un sentido contrario, una orientación formalista y restrictiva de la protección de derechos.
2. La acción de protección, como antes sucedía con el amparo, se halla concentrada en problemas laborales de policías y funcionarios públicos, mostrando incluso mayores niveles de restricción debido a la exigencia legal de agotar primero otros recursos.
3. El habeas corpus, con frecuencia, es tramitado por los jueces como un proceso de la justicia ordinaria, sin atender a su urgencia y simplificación, lo cual deriva en una débil protección del derecho a la libertad y del debido proceso.
4. El predominio de acciones de protección en la Policía y de habeas corpus en los casos de alimentos genera una utilización mucho mayor de estas garantías por parte de hombres que de mujeres.
5. Las medidas cautelares pese a su utilidad para la protección de derechos, no están siendo utilizadas suficientemente por los operadores jurídicos.

6. Los tiempos de trámite de estas garantías son aun excesivos respecto a los máximos establecidos constitucional y legalmente, lo cual es contrario a su carácter oportuno y efectivo orientando al establecimiento de medidas urgentes y de reparación integral, como establece la Constitución.
7. La carga procesal de los jueces de primer nivel y de los tribunales no puede justificar esta demora puesto que los datos indican que estos jueces conocen solo de una a dos procesos constitucionales por mes. Esta carga procesal es mayor en el caso de las cortes provinciales.

En definitiva, es urgente profundizar en el análisis y sobre todo en las acciones tendientes a una mayor efectividad de las garantías jurisdiccionales. Los datos presentados evidencian aun profundas brechas entre la Constitución escrita y la situación real de los derechos y las garantías de las personas y los colectivos.

Breve descripción y contenido del Informe Final de la Comisión de la Verdad de Ecuador

Cristhian Bahamonde Galarza

Mediante decreto ejecutivo, el 3 de mayo de 2007, la Comisión de la Verdad recibió del señor Presidente Rafael Correa el mandato de investigar y combatir la impunidad de graves violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado entre 1984 y 1988, y otros períodos.

A partir de ese mandato la Comisión resolvió investigar aquellos casos que fuesen puestos a su consideración y que hubiesen sido perpetrados entre enero de 1984 y diciembre de 2008. La investigación se delimitó a aquellos casos en los que se atentó contra la vida y la integridad de las personas al detener ilegalmente, desaparecer arbitrariamente, violentar sexualmente, torturar, atentar contra la vida o ejecutar extrajudicialmente.

Con la presentación pública, en junio pasado, del Informe *Sin verdad no hay justicia*, la Comisión de la Verdad considera que, finalmente, se comenzó a escuchar esa parte de la verdad que pasó por tanto tiempo oculta. A pesar de que durante años muchas víctimas intentaron decirla, denunciarla, compartir su dolor e indignación, llamar la atención de las autoridades y demandar el amparo de la justicia, la amenaza y el miedo, la complicidad y la corrupción, la indolencia y la desinformación pudieron más.

Cuando se preguntaba a las víctimas, al presentar su testimonio, qué era lo que esperaban conseguir al compartir sus recuerdos, casi invariablemente respondieron que lo hacían para que nunca nadie más en el Ecuador sufra la misma barbarie.

La primera fuente de información sobre esos 25 años, materia de investigación, fue la voz y palabra de las víctimas; es decir, la parte de la verdad proscrita y perseguida, la parte débil y atemorizada; por eso, el Informe Final de la Comisión es, sobre todo, producto del valor, firmeza y dignidad de las cerca de setecientas víctimas, familiares de víctimas y testigos que rompieron la mordaza del miedo y decidieron entregar sus testimonios.

Sin verdad no hay justicia es un documento dividido en cinco tomos, con veintiséis secciones o capítulos en los que se describe la metodología de trabajo y el proceso de investigación seguido por la Comisión, así como el marco jurídico que ampara la defensa de los derechos humanos en el período analizado.

El primer tomo del informe ofrece una síntesis de resultados de la investigación, en un capítulo que analiza las finalidades y *modus operandi* de esas prácticas y delitos, con datos sobre el número de víctimas, los tipos de violaciones de los derechos humanos, los lugares en donde se produjeron y las instituciones y agentes estatales presuntamente responsables.

Por el número de violaciones de los derechos humanos encontradas se determina que las más frecuentes fueron la tortura y la privación ilegal de la libertad, seguidas por la violencia sexual, las ejecuciones extrajudiciales, los atentados contra el derecho a la vida y las desapariciones forzadas.

Resalta de estos datos la predominante relación entre la privación ilegal de la libertad y la tortura como formas que, en la mayoría de los casos, se dieron en una sucesión de hechos. La desaparición forzada con ocultamiento del paradero y situación de la víctima en algunos casos fue temporal y sirvió para que los agentes estatales consumaran otras violaciones de los derechos humanos en contra de la misma víctima.

La ejecución extrajudicial se dio en situaciones diferentes: además de la muerte, que sobrevino por efecto de las prácticas de tortura, también comprendió la muerte originada en el uso excesivo de la fuerza, aunque no mediara en el agente estatal la deliberada intención de provocarla; o, por el contrario, ocurrió por efecto de los golpes, heridas u otros medios deliberadamente utilizados o, más aún, por la directa voluntad de segar la vida de la víctima a través de actos propicios y premeditados para el fin.

Sobre la base de la información recibida y procesada por la Comisión, en el período 1984-2008, se han estructurado un total de 118 casos con 456 víctimas mencionadas en este informe; datos que, de acuerdo a los gobiernos en ejercicio, se distribuyen conforme lo indica el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1.

Períodos presidenciales y violaciones de los derechos humanos

Período	Presidente	No. Casos	No. Víctimas	% Casos	% Víctimas
01 enero 1984 - 10 agosto 1984	Oswaldo Hurtado	2	9	2,0	2,0
10 agosto 1984 - 10 agosto 1988	León Febres Cordero	65	310	55,0	68,0
10 agosto 1988 - 10 agosto 1992	Rodrigo Borja	10	15	8,5	3,3
10 agosto 1992 - 10 agosto 1996	Sixto Durán Ballén	10	30	8,5	6,6
10 agosto 1996 - 6 febrero 1997	Abdalá Bucaram	0	0	0,0	0,0
12 febrero 1997 - 10 agosto 1998	Fabián Alarcón	2	22	1,7	4,8
10 agosto 1998 - 21 enero 2000	Jamil Mahuad	5	16	4,2	3,5
21 enero 2000 - 15 enero 2003	Gustavo Noboa	7	15	5,9	3,3
15 enero 2003 - 20 abril 2005	Lucio Gutiérrez	4	15	3,4	3,3
20 abril 2005 - 15 enero 2007	Alfredo Palacio	4	7	3,4	1,5
15 enero 2007 - 31 diciembre 2008	Rafael Correa	9	17	7,6	3,7
TOTAL		118	456	100	100

Capítulo especial merece en el Informe los casos de violencia sexual, tanto como práctica agravante de la tortura, como un delito que exige justicia desde un enfoque de género. La incorporación de la perspectiva de género en la Comisión de la Verdad, permite constatar la existencia de la violencia sexual hacia mujeres, hombres y personas diversas sexualmente: lesbianas, gay, bisexuales, travestis, intersex (LGBTI), tanto durante el período 1984-1988, como en el correspondiente a los años 1989-2008.

En el período 1984-1988, la violencia sexual fue una práctica de tortura en el marco de políticas de seguridad nacional en las detenciones en los casos de carácter político en general, mientras que en el período posterior (1989-2008), formó parte de los tratos crueles, inhumanos y degradantes producidos en el marco de las políticas de seguridad locales; y, en prácticas cotidianas naturalizadas por parte de agentes del Estado, en los municipios. En el primer período, muchos casos fueron el reflejo de las políticas de terror implementadas hacia militantes de organizaciones armadas de izquierda hacia quienes se “sospechase” que tuviesen ese tipo de filiación política y hacia sus familiares. En el segundo período, la Comisión ha constatado también casos de violencia sexual como forma de tortura, aunque con un patrón menos generalizado; y, por otra parte, refiere una de las formas de violencia homo y transfóbica y de las prácticas de segregación y exclusión hacia personas LGBTI.

La práctica de la violencia sexual afectó al 18,9% del total de las personas que dieron testimonio ante la Comisión, así como también a la mayoría de sus familiares, según la información recabada en testimonios, entrevistas y grupos focales.

Entre las formas de violencia sexual, tal como se pudo observar en los datos cuantitativos y cualitativos, el desnudo forzado fue una práctica constante al inicio de la tortura. La mayoría de veces, estuvo acompañado de burlas, golpes y electricidad en los genitales, además de amenazas de violación. Para las mujeres, el desnudo forzado fue una “agresión a su intimidad”, mientras que para los hombres constituyó la “principal forma de violencia sexual”. Por otro lado, las amenazas y agresiones verbales con contenido sexual fueron parte de las prácticas de sometimiento, intimidación y hostigamiento permanente para anular a las personas.

Los patrones de género que se desprenden de los testimonios se relacionan con los tipos de prácticas que se aplicaron diferencialmente a hombres como a mujeres. En el caso ecuatoriano, el desnudo forzado fue común a ambos, mientras que las formas de violencia sexual incluyendo la violación fueron “pan de todos los días” para las mujeres, así como la violencia durante el embarazo y la negación del derecho a la asistencia médica adecuada. En el caso de los hombres, en cambio, la amenaza de violación, los golpes y descargas eléctricas en los genitales fueron las formas de violencia más extendidas, así como el sexo forzado en algunas ocasiones extremas.

Tanto en hombres como en mujeres, la tortura sexual se tornó una forma de control y un objetivo para quebrar la identidad de las víctimas. La identidad que se pretende romper en los varones tuvo relación con su hombría y masculinidad; en el de las mujeres, con su feminidad y maternidad.

La violencia sexual, perpetrada en el período 84-88, surgió a la luz por primera vez, a través de los testimonios de las víctimas y familiares, de manera individual y colectiva. Es decir, fue verbalizada y llevada a la luz pública luego de más de veinte años. Durante estos veinte años, ha sido una realidad silenciada por las propias víctimas; y, en pocos casos, solo conocida por las organizaciones de derechos humanos. Empero, no se conoce de denuncias de este tipo de violaciones ante la Fiscalía General. El temor a las represalias, a la re-estigmatización social, la re-victimización, así como a revivir el dolor y los difíciles procesos personales de las víctimas por reconstituirse luego de la violencia vivida han sido parte importante de ese silencio.

De lo anterior se desprende que las autoridades no han tratado con la suficiente seriedad estas violaciones de derechos humanos; que las mismas no han sido investigadas; que no se ha hecho comparecer ante la justicia a los agresores y responsables; que no se ha protegido adecuadamente a las víctimas e incluso se les ha negado el derecho a la reparación.

Dichas prácticas deben ser eliminadas de la actuación de las fuerzas policiales nacionales o municipales, dado que la regulación de ciertas actividades no puede conllevar la consideración de las mismas como delincuencia que debe ser perseguida; y, en todo caso, la investigación de posibles hechos delictivos deben hacerse con las garantías suficientes para las personas afectadas, independientemente de su condición u orientación sexual.

Otro extenso capítulo aborda el impacto psicosocial de las violaciones de derechos humanos, en un estudio que permite comprender la dimensión del sufrimiento de las víctimas y sus necesidades de reparación.

Al analizar los impactos psicosociales colectivos fue necesario distinguir dos períodos: el de 1984 a 1988, marcado por el miedo, los estigmas y la criminalización de numerosos ciudadanos; y, el período 1989 a 2008, con menor número de violaciones, pero alarmantes señales de que la impunidad, los atropellos a la ley, el aislamiento de las víctimas y la desconfianza en muchas autoridades han imperado de manera casi estructural y permanente.

En su segundo tomo, la Comisión de la Verdad consideró imprescindible examinar los contextos socio-económicos y políticos en los años investigados. En referencia directa a esos años, el informe describe las estrategias aplicadas para desarticular los grupos insurgentes en el país, aniquilar a su dirigencia y reprimir a la oposición política, la que se sustentó en el uso de estructuras especiales, tanto de la Policía como de las Fuerzas Armada. Mediante la aplicación de estos mecanismos desde el Estado se violentaron los derechos humanos. Mediante estos mecanismos se manejó información privilegiada respecto de la oposición política y se manipuló la información del Estado en beneficio de sus intereses.

El uso de seudónimos, centros de detención y tortura clandestinos al interior de dependencias policiales o militares, casas de seguridad y capuchas -entre otros procedimientos- delata la clara intención de no dejar huella sobre la autoría material o intelectual de los actos, buscando exculpar de responsabilidad a los agentes del Estado e instaurar la impunidad.

Al analizar el período 84-88 -el de más numerosas y frecuentes violaciones-, se consideró la influencia directa del gobierno de entonces en el uso de prácticas represivas. De allí el *Análisis de la violencia en el discurso de León Febres Cordero*, capítulo que explora cómo el propio discurso del poder implantó la entelequia de la

“guerra interna”, forjó un clima de miedo y zozobra, y activó mecanismos de violencia que precarizaron los derechos de las personas.

Otro capítulo extenso y minucioso del informe es el titulado *Violaciones de derechos humanos que constituyen Crímenes de Lesa Humanidad* en el que se analizan dos casos paradigmáticos ocurridos durante el gobierno de León Febres Cordero; en los que, por los patrones de generalidad y sistematicidad de los ataques realizados en contra de grupos de población civil, con conocimiento del contexto y alcance de las conductas en las que incurrieron sus perpetradores, la Comisión considera que se cometieron delitos de Lesa Humanidad.

La impunidad y la justicia postergada para los afectados justificaron dedicar los tomos tercero y cuarto del informe al relato pormenorizado de cada uno de los casos investigados, en los que se incluyen resúmenes de los testimonios de las víctimas, familiares y testigos y los resultados de la investigación documental y de campo.

Contienen además la descripción de los delitos y métodos empleados, así como la mención a los presuntos responsables y datos sobre el empleo de recursos e instalaciones estatales.

Extensos expedientes y más de trescientas mil fojas de información desclasificada sirvieron de respaldo a los sucesos que se reseña.

En el quinto tomo se presenta la lista completa de las víctimas, y la de los presuntos responsables, señalando el caso que da lugar a su implicación, el grado de su participación, el cargo o función que detentaban y la institución a la que pertenecían.

Durante la investigación esas personas fueron oportuna y públicamente invitadas a declarar y a ofrecer su versión sobre los hechos investigados.

El último tomo contiene además las conclusiones y recomendaciones de la Comisión y un proyecto de *Ley de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos* que hemos puesto a consideración de la Asamblea Nacional.

Son, en suma, más de dos mil quinientas páginas, en un informe que, por su extensión, se condensa en un resumen ejecutivo de 435 páginas. Adicionalmente, la Comisión ha producido un documental de dos horas de duración con la finalidad de facilitar una mayor difusión.

En suma, después de 25 meses de investigación, la Comisión de la Verdad presentó 118 casos en los que se establece que 456 personas fueron víctimas directas de violaciones graves a sus derechos humanos (80% hombres y 20% mujeres); de éstas, 269 sufrieron privación ilegal de la libertad; 365 padecieron tortura; 86 violencia sexual;

17 fueron desaparecidas, 26 sufrieron atentados contra el derecho a la vida y 68 fueron ejecutadas extrajudicialmente.

En la mayoría de casos, una misma víctima sufrió más de una perpetración por lo que en total las violaciones denunciadas ascienden a ochocientas treinta y uno.

La mayor parte de las víctimas, 311, -el 68%- se produjo bajo el gobierno de León Febres Cordero, y las otras 145 víctimas, -el 32% restante-, corresponden a otros períodos. En ese lapso de casi dos décadas, los años con mayor número de víctimas fueron 1993, 1997, 1999 y 2003.

Las violaciones analizadas, aparte de mostrar la naturaleza autoritaria de los implicados, dejaron al descubierto la peligrosa deformación de conceptos de los agentes de la fuerza pública respecto de sus obligaciones, además de la siniestra impunidad e injustificable obediencia debida.

En 94 de los 118 casos de violaciones graves de derechos humanos -es decir en el 80%- la Comisión de la Verdad identificó a presuntos responsables con distintos grados de implicación.

De los 460 presuntos responsables, casi el 50% corresponde a oficiales y miembros activos y pasivos de la Policía Nacional; el 28% son miembros activos y pasivos de las tres ramas de las Fuerzas Armadas; el 10% son ex autoridades de distintos gobiernos; el 6% son funcionarios o ex funcionarios judiciales; y, el 6% restante corresponde a ex autoridades o agentes de estados extranjeros.

Al identificar y señalar presuntos perpetradores, la Comisión de la Verdad cumplió una de sus obligaciones: entregar a la Fiscalía General del Estado, así como a las víctimas y sus familiares, todo indicio de responsabilidades civiles, penales o administrativas.

La prohibición de tan graves conductas fue reafirmada en la Constitución de 2008; en particular, a través del artículo 66. Estas normas constitucionales recogen una norma imperativa e inderogable de derecho internacional, una norma de *ius cogens*¹ que

¹ Las normas imperativas de *ius cogens*, son una fuente del derecho internacional establecida en el artículo 63 de la Convención de Viena sobre los Tratados. Se trata de normas que emergen de la costumbre internacional hasta llegar a haber un consenso sobre su carácter inderogable. Su carácter inderogable consiste en que ninguna norma jurídica puede dejarla sin validez, desconocerla o reformarla. La prohibición de crímenes internacionales es norma de *ius cogens* y así ha sido reconocida en: Corte Internacional de Justicia (CIJ), *Bélgica vs. Congo*, de 14 febrero de 2002; Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, *caso Kupresik*, de 14 de enero de 2000; Corte Internacional de Justicia, *Barcelona Traction*; Corte Internacional de Justicia, *Bélgica vs. España*; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-18, La Condición Jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados*, de 17 de septiembre de 2003; Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *voto concurrente de Cancado Trinade, caso Maritza Urrutia vs. Guatemala*, 27 de noviembre de 2003; Tribunal Penal de

condena gravemente estos hechos y obliga a su prevención, y cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción, y a la reparación de las víctimas.

Con la conformación de la Comisión se instrumentó un mecanismo crucial para avanzar en desentrañar la verdad sobre las violaciones de derechos humanos perpetradas por agentes del Estado en años pasados. Como lo señala el artículo segundo del decreto ejecutivo, la Comisión de la Verdad tenía la enorme responsabilidad de abrir el camino para la judicialización de tan graves violaciones, así como para la reparación de las víctimas. A la Comisión se le encargó además diseñar propuestas de políticas de reparación; determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes y sugerir reformas legales e institucionales necesarias, así como mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.

Con fundamento en tal mandato, la Comisión de la Verdad formula en su *Informe Final* un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos. El capítulo de recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad contiene, en definitiva, 157 recomendaciones, con la definición de las autoridades específicas que deben implementarlas. Adicionalmente, la Comisión propone una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas.

El trabajo de la Comisión de la Verdad requiere de esfuerzos complementarios que involucren a las instancias competentes del Estado, con el objeto de dar seguimiento a sus recomendaciones y avanzar efectivamente en la investigación y judicialización de los hechos. La Comisión de la Verdad, con fundamento en el artículo 6 del decreto ejecutivo -que señaló que debería elaborar propuestas de mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones-, elaboró una propuesta de Ley de reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos, que fue entregada en el mes de junio a la Asamblea Nacional con el respaldo del Defensor del Pueblo. El proyecto contiene los mecanismos institucionales requeridos para que se continúen los esfuerzos por la

laeEx Yugoslavia, *Caso A. Furundzija*; Comité de Derechos Humanos (CDH), Observación General 24 (O.G. 24) sobre “Cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto”, 4 de noviembre de 1994.

superación de la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de Lesa Humanidad de responsabilidad del Estado cometidos en Ecuador.

Esta propuesta se ha elaborado bajo el presupuesto y la convicción de que el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las víctimas y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones son medidas interdependientes y complementarias, y ninguna de ellas se debe postergar. Por tal razón, el proyecto de ley tiene dos ejes fundamentales que son las medidas de reparación y las medidas para impulsar la judicialización de los graves hechos, vistas como medidas suplementarias a los esfuerzos por la búsqueda de la verdad realizados a través de la Comisión. Estas medidas, de ser aprobadas e implementadas adecuadamente, contribuirán a evitar la repetición de tan graves conductas.

En materia de reparación, el reto que debe afrontar ahora el Estado ecuatoriano es cómo hacer efectivo ese derecho. Como lo demuestra el Informe Final de la Comisión de la Verdad, las víctimas han enfrentado obstáculos estructurales para acceder a la justicia; y, en ningún caso, han obtenido reparación a través de decisiones judiciales de los tribunales nacionales. Así, no han gozado de un recurso efectivo y se les ha negado el derecho a la reparación.

El deber de respeto impone la obligación al Estado de que sus instituciones y agentes no vulneren por su acción los derechos humanos de las y los ciudadanos. Este deber impone obligaciones de abstención; es decir, de no agredir a las personas; y, al contrario, permitirles ejercer libremente sus derechos.

En ese contexto, medidas y programas administrativos de reparación han hecho parte de las recomendaciones de comisiones de la verdad en varios países del mundo, desde Timor Oriental, pasando por Sudáfrica, Liberia y Sierra Leona, hasta Marruecos y Canadá. La región latinoamericana cuenta con una experiencia importante en el diseño e implementación de medidas y programas administrativos de reparación. Medidas de este tipo se vienen ejecutando desde hace varios años en Argentina y Chile; Guatemala y Perú también están implementando los componentes de sus respectivos programas administrativos de reparación.

Este tipo de programas pueden proporcionar medidas de reparación simbólica y de reparación material, de tipo individual y colectivo. Es deseable que conjuguen los distintos tipos de medidas para llegar al mayor número de víctimas y familiares posible. Debe buscar que la reparación sea pronta, adecuada y eficaz. Puede, además, constituir

una expresión material del reconocimiento por parte del Estado ecuatoriano de que obró mal, de la responsabilidad que le corresponde en las violaciones de los derechos humanos y de las consecuencias que su actuar trajo, y que sigue produciendo, en las vidas de las víctimas y de los familiares sobrevivientes.

La intención y sentido de crear un programa de reparación por ley es implementar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Generalmente, las recomendaciones de reparación, formuladas por las comisiones de la verdad, han tardado años en ser implementadas, o en algún caso su proceso no se ha iniciado a pesar del paso del tiempo. La posibilidad de crear un programa integral de reparación a víctimas por ley será una experiencia ejemplar de voluntad política y de coordinación entre los esfuerzos por esclarecer la verdad y la reparación de las víctimas.

Adicionalmente a la reparación, el Estado está en la obligación de investigar, juzgar y sancionar a la persona o personas responsables a través de un proceso judicial efectivo. Para ello, la Fiscalía General del Estado ha recibido de la Comisión los 118 casos investigados y toda la información a la que se tuvo acceso.

Para el estudio e investigación de dichos casos, la Fiscalía General ha conformado una Unidad Especializada compuesta por siete fiscales con su respectivo personal de apoyo. Corresponde a dicha instancia valorar jurídicamente el informe y -de considerarlo fundamentado- continuar con la judicialización y sanción a los responsables.

En conjunto con las víctimas y sus familiares nos encontramos expectantes por lo que será ese tránsito ineludible de la Verdad a la Justicia, en el que, como sociedad, pondremos a prueba la determinación de nuestras instituciones para sancionar las violaciones denunciadas.

Tan importante como hacer justicia es impedir que esta historia se repita. El “nunca más” es un acto colectivo y permanente de memoria y aprendizaje que comienza por el reconocimiento de los hechos por parte de todas las instituciones estatales involucradas y sigue con la determinación, juzgamiento y sanción de los responsables; demanda la dignificación y reparación integral de las víctimas y continúa con el compromiso público de no repetición de los hechos.

La publicación del Informe “Sin Verdad no hay Justicia” no constituye el final, sino el principio de un largo camino que no puede postergarse.

Avances, límites y retos de la administración de justicia indígena en el Ecuador, año 2010: El Caso La Cocha

Raúl Llasag Fernández

Introducción

Utilizaremos el término “administración de justicia indígena” para referirnos a los mecanismos que utilizan las comunidades indígenas para resolver las tristezas (llaki) o desarmonías internas. Ello, solamente con fines académicos como una forma de transmitir conocimientos, porque en las comunidades indígenas no existe dicha palabra. Lo que, desde el derecho ordinario, se conoce como administración de justicia indígena, en las comunidades indígenas es parte de la vida misma de la comunidad por su concepción holística, no es algo que está separado o aislado, como ocurre en el derecho ordinario, con toda una institucionalidad estructurada y operadores especializados.

La “administración de justicia indígena” siempre existió y funcionó al margen de la constitucionalidad y legalidad; por ello, la Constitución de 1998 constitucionaliza una actividad común de los colectivos indígenas. Dicho reconocimiento es ratificado en la Constitución de 2008.

Sin embargo de ese reconocimiento constitucional, desde la práctica del derecho ordinario, de los organismos del Estado e incluso académicos y juristas existe un criterio y práctica deslegitimadora en contra de la justicia indígena.¹

En esta ocasión queremos hacer un análisis del avance, límites y retos de la “administración de la justicia indígena”, a partir de un caso concreto: de la comunidad la Cocha de la provincia de Cotopaxi; para cuyo efecto, en la primera parte, realizaremos una síntesis del tratamiento de la justicia indígena en la Constitución del 2008; en la segunda parte, efectuaremos una contextualización del caso la Cocha; en la tercera, realizaremos una mirada general del tratamiento práctico que han dado las

¹ Ver, Raúl Llasag Fernández, “Constitucionalismo y pluralismo jurídico: balance de la aplicación de las reformas constitucionales relativas al Derecho Indígena en el Ecuador”, en *Instituto del Bien Común*, Lima, 2010, <<http://www.ibcperu.org/doc/isis/12667.pdf>>

instituciones del Estado, catedráticos, juristas y la prensa con respecto a la “administración de justicia indígena”; en la cuarta parte, revisaremos el tratamiento que han dado al caso concreto, tanto la justicia ordinaria como la constitucional; y, finalmente, trataremos de llegar a algunas conclusiones.

Síntesis de la “administración de justicia indígena”, en la Constitución de 2008

En principio, la Constitución de 2008, reconoce a los sistemas jurídicos indígenas o “administración de justicia indígena”, en el mismo nivel de igualdad que la justicia ordinaria. Ello, porque la plurinacionalidad parte de que no existen culturas superiores ni inferiores; en consecuencia, tampoco existen sistemas jurídicos superiores e inferiores. Todas las culturas y sistemas jurídicos son incompletos y están en permanente interacción.

Bajo ese principio, la Constitución reconoce el derecho a la autonomía interna de los colectivos indígenas, sobre el cual se sustenta los demás derechos específicos de los colectivos indígenas y afroecuatoriano. En consecuencia y para efectos del desarrollo del tema, los colectivos indígenas gozan de autonomía legislativa y autonomía judicial. Por tanto, se rigen por sus propios principios, normas y procedimientos, los cuales pueden ser reducidos a escrito o mantener en la oralidad.

Las decisiones de las autoridades indígenas legitimadas por el poder autonómico de sus respectivos colectivos, constituyen “sentencias” y cosa juzgada; toda vez que, la Constitución determina que “el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas”,² por tanto, no pueden ser revisados por la justicia ordinaria, tampoco las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas pueden ser criminalizadas. Incluso, cuando la Constitución garantiza el derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa y materia, en forma expresa, dice: “Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados

² Constitución de la República del Ecuador, artículo 171 inciso segundo.

para este efecto”,³ esto es, si un colectivo indígena resolvió un caso, éste no puede volver a ser conocido por la justicia ordinaria, ni por la justicia indígena.

La competencia de las autoridades indígenas, no está limitado a una determinada materia; en principio, pueden conocer todos los casos, porque además en el derecho indígena no existe la clásica división anglosajona de derecho público, privado, adjetivo, subjetivo, penal, civil, agrario, laboral, administrativo, etc.

Consecuente con lo anterior, las autoridades de los pueblos indígenas, tienen facultad para resolver todos los “conflictos” o llaki que se produjeran dentro de su ámbito territorial, entendido como tal el espacio o área en donde los pueblos, comunidades y nacionalidades desarrollan su cultura, leyes, formas de organización, comercio, economía propia y que constituye su hábitat.

Pero, la competencia de la autoridad indígena no solo se determina por el territorio, sino también por la pertenencia étnica y acuerdos mutuos.⁴ La única limitación que impone la Constitución y los instrumentos internacionales, tanto a la jurisdicción indígena como a la jurisdicción ordinaria, son la Constitución y los derechos humanos. Pero, para interpretar la Constitución y los derechos humanos se deben desarrollar el método de interpretación intercultural, que nos enseña a tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los colectivos indígenas.

Contextualización del caso la Cocha,⁵ una perspectiva intercultural.

El 9 de mayo del 2010, en horas de la noche, en el parque central y frente a la Iglesia de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi, fallece por asfixia el señor Marcelo Olivo Pallo de la comunidad la Cocha.

³ *Ibid*, artículo 76, numeral 7, literal i).

⁴ Ver, Raúl Llasag Fernández, *Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal*, Quito, 2007, Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, p. 25 al 35.

⁵ La comunidad la Cocha, se encuentra ubicada en la Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. Es una zona de extrema pobreza. Existe un alto porcentaje de migración, especialmente jóvenes hombre, cuyo destino son Quevedo, Latacunga, Quito y Guayaquil, por lo que es un sector también altamente conflictivo y las autoridades indígenas han tenido que desarrollar normas y procedimientos para resolver conflictos que antes no existían en la comunidad como pandilla juveniles, asesinatos, etc. Una de las características de la “administración de la justicia indígena” de la Cocha, que no necesariamente existe en otras comunidades con el colgamiento, azote, ortigada y baño de agua fría.

El 10 de mayo del 2010, los dirigentes de la comunidad la Cocha, Guantopolo y de la Unión de Organizaciones y Comunidades Indígenas de la Cocha (UNOCIC) son informados de la muerte del señor Marcelo Olivo Pallo y proceden a nombrar una comisión de averiguaciones para que investigue el caso, apareciendo como sospechosos de la muerte cuatro jóvenes: Flavio Hernán e Iván Candelejo Quishpe, Wilson Ramiro y Cléber Fernando Chaluisa Umajinga, de la comunidad Guantopolo, posteriormente la comisión determina que el señor Manuel Orlando Quishpe Ante también habría participado en el acto.

La comunidad de Guantopolo, conjuntamente con los familiares de los sospechosos, deciden entregar a las autoridades de la comunidad la Cocha para que sean juzgados. “Tanto la familia de la víctima como de los presuntos victimarios, aceptan y solicitan que los jueces comunitarios actúen”⁶ y resuelvan el caso.⁷

La noche del 15 de mayo de 2010, la comisión de averiguaciones confirmó que los señores Flavio Hernán e Iván Candelejo Quishpe, Wilson Ramiro y Cléber Fernando Chaluisa Umajinga participaron en el asesinato de Marco Antonio Olivo, pero, además que también habría participado directamente el señor Manuel Orlando Quishpe Ante.

Previa convocatoria, el día domingo 16 de mayo de 2010, se reúne la Asamblea General, en donde se informa de los resultados de las averiguaciones e intervienen los familiares de los involucrados, dirigentes, familiares, los demás asistentes y los sospechosos “quienes han aceptado la responsabilidad y relatan pormenorizadamente inclusive delante de policías lo ocurrido”,⁸ luego de lo cual deciden imponer como medidas de reparación, corrección y rehabilitación: una indemnización de cinco mil dólares a favor de la familia del fallecido, quienes deciden entregar dicha cantidad a la comunidad para la compra de equipos y materiales en su beneficio; prohibición del ingreso a las fiestas sociales y culturales de la parroquia Zumbahua por el lapso de cinco años; expulsión de la comunidad de los implicados por dos años y rehabilitación por parte de familiares; baño de agua y ortiga por treinta minutos; cargar un quintal de tierra

⁶ Carlos Poveda Moreno, “La Cocha: 2002-2010 retrocesos en un estado constitucional de derechos, justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, en *Novedades Jurídicas*, Año VII, No. 49, Quito, julio 2010, p. 12.

⁷ Es un caso típico en donde la competencia de la autoridad de una comunidad indígena se determina por acuerdo de las autoridades indígenas y las partes.

⁸ Carlos Poveda, *op. cit.*, p. 12.

desnudos; vuelta a la plaza y perdón público; un látigo por cada uno de los dirigentes de las comunidades.⁹

El 23 de mayo del 2020, se reúne nuevamente la Asamblea General, en donde es “juizado y sancionado Orlando Quishpe”,¹⁰ como autor material del asesinato, imponiendo las siguientes medidas de reparación, corrección y rehabilitación: vuelta a la plaza y perdón público, cargando un quintal de tierra desnudo; baño de agua y ortiga por cuarenta minutos; consejos por parte de los dirigentes indígenas; trabajo comunitario por cinco años, con seguimiento y evaluación; indemnización a la madre del difunto con mil setecientos cincuenta dólares.¹¹

Así se cumplió del debido proceso, desde la presentación de la noticia a las autoridades comunitarias, investigación, “sanción” y ejecución.

En consecuencia, el caso de la muerte del señor Marcelo Olivo Pallo se convirtió en un caso juzgado y ejecutoriado, que no podía ser revisado por la justicia ordinaria, sino únicamente por la Corte Constitucional en el evento de que se habría violentado los derechos humanos, los mismos que deben ser analizados desde una perspectiva intercultural.

Una mirada general del tratamiento práctico de las instituciones del Estado, catedráticos, juristas y la prensa con respecto a la “administración de justicia indígena”

El Fiscal General del Estado, Washington Pesántez, a propósito del caso la Cocha, afirmaba que dicho castigo “no procede porque no están contempladas en la normativa legal ecuatoriana” y que iniciará “dos investigaciones: una, en torno a la muerte del aborigen; y, otra a los líderes indígenas por presuntamente haber *secuestrado* a Quishpe por 15 días”, dijo además “que el asesinato del aborigen *no puede quedar en*

⁹ Acta número 24 de “Solución de conflictos por muerte suscitado en la parroquia Zumbahua y juzgado en la Comuna la Cocha”.

¹⁰ Carlos Poveda, *op.cit.*, p. 12.

¹¹ Acta de Asamblea del día domingo 23 de mayo del 2010.

la impunidad y manifestó que los líderes indígenas que aplicaron latigazos al implicado no son los jueces competentes para tratar un caso de este tipo”.¹²

Andrés Páez, Asambleísta por el partido Izquierda Democrática, refiriéndose a la Ley de Coordinación Cooperación entre la justicia ordinaria e indígena, sostenía que, “es sumamente importante la regulación del proceso de justicia indígena, porque las comunidades están aplicando prácticas crueles y denigrantes que se han enseñoreado en algunas poblaciones”.¹³

En una entrevista que realiza Javier Álvarez al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, José Serrano, publicado en el periódico digital del gobierno *El Gobierno.gob.ec*, refiriéndose a la actuación de las autoridades indígenas de la Cocha, decía:

Justamente quienes prevalidos de una autoridad específica dentro de sus comunidades pretendieron ajusticiar o hacer justicia con mano propia frente a los que debieron haber sido juzgados de acuerdo”¹⁴ al derecho ordinario, “en el tema del asesinato de la muerte, del homicidio del chico en Zumbahua lo que sucede obviamente, se comete un delito que es totalmente diferente, es totalmente diferente ese delito con este mecanismo de administración de justicia que también violenta derechos solapado por el tema de la justicia indígena pero que determina también una serie de delitos que se cometen y esto desde la perspectiva no de lo que manifiesta el Gobierno, no de lo que podemos manifestar desde una visión mestiza, esto es lo que determinan, los jóvenes ciudadanos en este momento están ya con una orden de prisión preventiva y reclusos en la cárcel número 4 de la ciudad de Quito¹⁵ (sic)

En referencia al caso la Cocha, “El Jefe de Estado aseguró que la ley indígena es comprensible siempre y cuando no se atente contra la Constitución y los derechos humanos. Asimismo recordó que la justicia indígena es recomendable cuando se trate de

¹² Paúl Mena, “Ecuador: justicia indígena pone a prueba al Estado”, en *BBC Mundo*, Londres, 2010, <http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/05/100526_0713_ecuador_justicia_indigenas_cr.shtml>

¹³ Julia Chávez, “Ecuador: justicia indígena busca cooperación”, en *Comisión Andina de Juristas*, Lima, 2010, <http://www.cajpe.org.pe/gep/index.php?option=com_content&view=article&id=1034:ecuador-justicia-indigena-busca-cooperacion-&catid=54:pueblos-indigenas-noticias&Itemid=105>

¹⁴ El ciudadano, “La justicia indígena debe estar sometida al respeto y la garantía de los derechos humanos”, en *El ciudadano*, periódico digital, Quito, 2010, <http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=13363:la-justicia-indigena-debe-estar-sometida-al-respeto-y-la-garantia-de-los-derechos-humanos-&catid=21:entrevistas&Itemid=46>

¹⁵ *Ibid.*

juzgar conflictos internos como el adulterio, los robos menores, pero no cuando se trate de faltas como el asesinato.”,¹⁶ agregó “que se debe aplicar la justicia indígena pero como dice la Constitución, para asuntos internos de la comunidad como disputas de terreno, hurto, incluso problema familiares, pero no se puede aplicar esta para casos graves como violación, asesinato estos casos deben ser tratados bajo la justicia ordinaria”.¹⁷

El Presidente del Consejo de la Judicatura, refiriéndose a la “administración de justicia indígena”, decía, que se debe poner límites y “Un asesinato tiene que ser sentenciado por la ordinaria. Se tiene que establecer límite”.¹⁸

Enrique Aya Mora, decía: “Yo coincido en este punto con el Presidente, creo que tiene una visión sensata con responsabilidad de jefe de Estado: la justicia indígena tiene que tener una ley, que regule los asuntos internos de la comunidad, y ningún problema capital, como un crimen, puede considerarse un asunto interno.”¹⁹

El jurista Ramiro Aguilar decía que,

de acuerdo con la Constitución, la justicia indígena no puede tratar asuntos de interés público en los que el Estado tiene la responsabilidad de intervenir, como es el caso de un asesinato. A su juicio, las decisiones de una comunidad originaria tampoco pueden ir en contra del respeto a los derechos humanos al decidir la aplicación de lo que consideró fueron "torturas". En todo lo que sean delitos tipificados en el Código Penal, la justicia indígena no tiene nada que hacer, pues ello es responsabilidad de la justicia ordinaria.²⁰

¹⁶ El ciudadano, “Presidente Correa denuncia que cierta dirigencia indígena pretende engañar a sus bases”, en *El ciudadano*, periódico digital, Quito, 2010, <http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14937:presidente-correa-denuncia-que-cierta-dirigencia-indigena-pretende-enganar-a-sus-bases-&catid=1:actualidad&Itemid=42>

¹⁷ El ciudadano, “Presidente aseguró que nadie pretende eliminar la justicia indígena”, en *El ciudadano*, periódico digital, Quito, 2010, <[http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14933: presidente-aseguro-que-nadie-pretende-eliminar-la-justicia-indigena-&catid=1:actualidad&Itemid=42](http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14933:presidente-aseguro-que-nadie-pretende-eliminar-la-justicia-indigena-&catid=1:actualidad&Itemid=42)>

¹⁸ Ecuador inmediato.com, “Presidente de la Judicatura también pide que se elimine el recurso del año sin sentencia”, en *Ecuador inmediato.com*, Quito, 2010, <http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=138448&umt=Presidente%20de%20la%20Judicatura%20también%20pide%20que%20se%20elimine%20el%20recurso%20del%20año%20sin%20sentencia>

¹⁹ Vistazo, “No existe una justicia indígena paralela”, en Vistazo, Guayaquil, 2010, <<http://www.vistazo.com/ea/pais/?eImpresa=1027&id=3361>>

²⁰ Paúl Mena, “Ecuador: justicia indígena pone a prueba al Estado”, en *BBC Mundo*, Londres, 2010, <http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/05/100526_0713_ecuador_justicia_indigenas_cr.shtm>

Otro jurista, Fabián Corral, manifestaba:

Tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Función Judicial incurren en grave error cuando, sin evidencia científica, y probablemente, por razones políticas, transformaron en hecho cierto la hipótesis no demostrada de la existencia de un “sistema” de derecho autóctono, que habría sobrevivido desde los tiempos precolombinos. No se ha probado tal teoría. No hay estudio serio que lo pruebe. La verdad es que no existe un “sistema” alternativo de derecho consuetudinario. No hay una estructura racional de justicia de origen tradicional, extendida, aceptada y vinculante para amplios sectores de la población andina. Los episodios que se han visto son atentados a los derechos fundamentales, venganzas colectivas, algunas heredades de los españoles, pero no son “sistema”, ni sustantivo ni procesal.²¹

Por su parte, “el seguimiento realizado a uno de los periódicos de circulación nacional “El Comercio”, en el periodo 1 de mayo de 2010 a 17 de julio del mismo año, se ha generado 29 noticias y editoriales referente al tema de la justicia indígena, de los cuales el 100% contienen opiniones despectivas y de deslegitimación de la justicia indígena.”²²

En consecuencia, los principales representantes de las instituciones del Estado, algunos catedráticos, juristas y la prensa en general, confunde la justicia indígena con los linchamientos y justicia por mano propia y sus criterios no concuerdan con las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales respecto al tema e incluso existen calificativos etnocéntricos, que no permiten el diálogo intercultural e interlegal, que nos permita discutir los puntos de discrepancia y buscar acuerdos mutuos

La justicia ordinaria y constitucional frente al caso la Cocha

Por intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Fiscalía, el viernes 27 de mayo de 2010, en horas de la madrugada, se entregan “voluntariamente” las cinco personas que fueron juzgados por las autoridades de la comunidad la Cocha

²¹ Fabián Corral, “En torno al Derecho indígena”, en *El Comercio*, Quito, 2010, <<http://www4.elcomercio.com/Generales/Solo-Texto.aspx?gn3articleID=245811>>.

²² Raúl Llasag Fernández, “Constitucionalismo y pluralismo jurídico...” *op. cit.*

(Flavio Hernán e Iván Candelejo Quishpe, Wilson Ramiro y Cléber Fernando Chaluisa Umajinga y Manuel Orlando Quishpe Ante) “y el Juez Segundo de lo Penal de lo Penal de Cotopaxi da inicio a la etapa de instrucción fiscal, por el presunto delito de homicidio, expide medidas cautelares de orden personal y son trasladados inmediatamente a la cárcel número 4 de la ciudad de Quito”,²³ donde se encuentra reclusos hasta este momento.

Con las versiones de los cinco detenidos: Flavio Hernán e Iván Candelejo Quishpe, Wilson Ramiro y Cléber Fernando Chaluisa Umajinga, de la comunidad Quantopolo y Manuel Orlando Quishpe Ante, “quienes aseguran haber sido torturados y extorsionados por las autoridades de la comunidad La Cocha, el 31 de mayo de 2010, el fiscal de la Provincia de Cotopaxi, da inicio a una indagación previa solicitando detención provisional para siete autoridades de esa comunidad”.²⁴

El 4 de junio de 2010, son detenidos los dirigentes: Jaime Rodrigo Cuchiparte Toaquiza, Blanca Yolanda Mejía Umajinga y José Ricardo Chaluisa Cuchiparte y “son trasladados en un fuerte operativo policial a las instalaciones de la Comandancia General de Policía número 13, se recepta en esa sede las versiones. Posteriormente, en horas de la tarde son trasladados al Juzgado Tercero de lo Penal de Cotopaxi, donde se apertura la instrucción fiscal por presunto delito de plagio agravado, se expiden las medidas cautelares de orden personal”.²⁵ De manera contradictoria, con fundamento en el artículo 428 de la Constitución, suspende el trámite de la causa y remite en consulta a la Corte Constitucional, para que dilucide si es constitucional o no los artículos 33 y 217 del Código de Procedimiento Penal, que facultan el inicio de la instrucción fiscal, pero en tratándose de autoridades que actúan en la administración de justicia conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución. Decimos que es contradictorio, porque, si suspende el trámite hasta que la Corte Constitucional determine la constitucionalidad de las normas que aplicó para iniciar la instrucción fiscal, no procede y no debió ordenar la prisión preventiva justamente por esa duda.

El mismo día en horas de la mañana se presentó el recurso de amparo de libertad... Por la noche y después que el Juez Tercero de lo Penal de Cotopaxi ordenara el traslado de las autoridades indígenas a la cárcel de la ciudad de Latacunga, se evacuó la audiencia ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia (Cotopaxi), quién

²³ Carlos Poveda, *op. cit.*, p. 12 y 13.

²⁴ *Ibid*, p. 13.

²⁵ *Ibid*.

decidió ordenar la inmediata libertad en virtud de la expresa contradicción del Juez Tercero de lo Penal de Cotopaxi, ya que si se suspende el procedimiento por qué privaba de la libertad, lo que en la práctica causaba indefensión a los procesados.²⁶

Por la referida decisión, el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi fue sancionado con suspensión de funciones por tres meses con sueldo, por autorización del Presidente del Consejo de la Judicatura, “argumentando que la decisión de esta autoridad había ocasionado *conmoción pública*”.²⁷

La Corte Constitucional tenía un plazo no mayor a cuarenta y cinco días para resolver sobre la consulta realizada por el Juez, tal como lo ordena el artículo 428 de la Constitución. Dicha consulta ingresó a la Corte el 11 de junio de 2010, causa No. 0036 10 CN; sin que, hasta la presente fecha se haya pronunciado sobre la misma.

Por otro lado, tanto las autoridades de la comunidad la Cocha, como las personas que fueron sancionados por las autoridades indígenas, en el mes de junio del 2010, presentan ante la Corte Constitucional la acción extraordinaria de protección en contra de la decisión de la autoridad de la comunidad la Cocha, para que la Corte determine si existió vulneración o no de derechos humanos en el proceso de administración de justicia efectuado por las autoridades de la indicada comunidad, en el caso de la muerte del señor Marcelo Olivo Pallo. Esta causa que se tramita en la Corte Constitucional con el No. 731 10 EP, tampoco ha sido resuelta hasta el momento.

Por su parte el Presidente de la República, el 7 de agosto de 2010 (causa 007 10 IC), solita a la Corte Constitucional la interpretación del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador. En el escrito de consulta, la persona que escribe a nombre del Presidente de la República, tergiversando y descontextualizado el artículo “Consideraciones acerca del reconocimiento del pluralismo cultural en la ley penal” del jurista Raúl Zaffaroni que fue publicado en el tomo 15 de la serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismos y Sociedad, dicen que la justicia indígena debe tener límites para los casos “[...] por atentados contra bienes jurídicos fundamentales (derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad sexual) [...] pues infracciones que reviste la necesidad de la intervención del Estado por su especial complejidad, tales son los casos de los delitos contra la vida, de odio, sexuales, contra la administración pública o la seguridad del Estado, de lesa humanidad o contra la integridad personal

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*

[...] asuntos tributarios, administrativos, militares, policiales, entre otros”²⁸, sugiriendo que esos casos sean de competencia de la justicia ordinaria y no de la justicia indígena. En la misma solicitud de interpretación, pide que se defina como penas crueles a toda “pena” que pueda ocasionar una incapacidad para el trabajo superior a tres días, que se debe impedir ciertas sanciones que provoquen afectaciones psicológica y moral. Además dice que la Corte debe ofrecer métodos que instrumente la posibilidad de que la justicia ancestral evolucione, es decir, que se equipare a la justicia ordinaria. Que la competencia territorial se restrinja a los límites geográficos de las posesiones de los pueblos y nacionalidades. Todos estos criterios, no tiene fundamento constitucional y son contrarios al Estado Plurinacional, pues, se pretende que la justicia indígena se subordine a la justicia ordinaria.

En conclusión, el fiscal de Cotopaxi, el Consejo de la Judicatura, así como los jueces Segundo y Tercero de lo Penal de Cotopaxi, incumpliendo o violando los mandatos expresos de los artículos 171, inciso segundo y 76 numeral 7, literal i) de la Constitución de la República del Ecuador, iniciaron un nuevo juzgamiento en contra de Flavio Hernán e Iván Candelejo Quishpe, Wilson Ramiro y Cléber Fernando Chaluisa Umajinga y Manuel Orlando Quishpe, por la muerte de Marcelo Olivo Pallo. Por otro lado, criminalizaron las actuaciones jurisdiccionales constitucionales de los dirigentes de la comunidad la Cocha e iniciaron el juicio por supuesto delito de plagio agravado. Mientras que la Corte Constitucional, extiende en el tiempo el silencio frente a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas.

A manera de conclusión

Debemos tener presente que, el Estado plurinacional y por tanto la “administración de justicia indígena” no se queda únicamente en la dimensión cultural, sino política, social y económica. Por ello, está íntimamente vinculado al *sumak kawsay* y los derechos de la naturaleza, entrando en contradicción con el sistema capitalista y básicamente con la visión extractivista de los recursos naturales. Tradicionalmente, las comunidades indígenas y organizaciones sociales han resistido al extractivismo de los

²⁸ Corte Constitucional, causa No. 007 10 I.

recursos naturales en defensa de los derechos de la naturaleza; por tanto, se convirtieron en el obstáculo para las empresas transnacionales como para los sectores nacionales que contribuyen a esa lógica. En consecuencia, la deslegitimación de la justicia indígena es parte de la estrategia de la deslegitimación del movimiento indígena para que desaparezcan los obstáculos de los intereses transnacionales. Y parecería que la estrategia de limitar la competencia material, territorial y personal al máximo de la “administración de justicia indígena”, tal como se ha propuesto en la petición de interpretación del artículo 171 de la Constitución, por parte del Ejecutivo, es aislar a los colectivos indígenas a una especie de reservas cerradas y no permitir que sean actores de la refundación de un Estado plurinacional.

Frente a la violación de los derechos constitucionales con una visión política, económica, social y cultural, nos queda aún una esperanza, esa esperanza posiblemente ingenua de que la Corte Constitucional cumpla con su misión de “máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia”²⁹ constitucional y obligue, en la práctica, al respeto de los derechos reconocidos para los colectivos indígenas y permita la construcción del Estado plurinacional. Al mismo tiempo, con total imparcialidad viabilice o desarrolle la interpretación intercultural de los derechos humanos, sin que prime la visión universalista, ni el relativismo cultural extremo, sino busque los puntos de coincidencia y de discrepancia, y los puntos de discrepancia sean objeto de análisis profundos para encontrar justos medios en la perspectiva intercultural que permitan una convivencia de diversos en un país unitario.

Finalmente, el reconocimiento constitucional de la “administración de justicia indígena”, plantea un reto para la justicia ordinaria y justicia indígena, esto es, el diálogo en el plano de iguales, pero ese diálogo implica cambios mutuos, consensuados y voluntarios, es un reto que no lo está tomando en serio la justicia ordinaria, las instituciones del Estado, la sociedad y el movimiento indígena. Es importante que la Corte Constitucional de paso a ese reto con total imparcialidad a la posición política vertida en la petición de consulta del artículo 171 de la Constitución formulada por el Presidente de la República.

²⁹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 429.

Bibliografía

Acta No. 24 de Solución de conflictos por muerte suscitado en la parroquia Zumbahua y juzgado en la Comuna la Cocha.

Acta de Asamblea del día domingo 23 de mayo del 2010.

Chávez, Julia “Ecuador: justicia indígena busca cooperación”, en *Comisión Andina de Juristas*, Lima, 2010, http://www.cajpe.org.pe/gep/index.php?option=com_content&view=article&id=1034:ecuador-justicia-indigena-busca-cooperacion-&catid=54:pueblos-indigenas-noticias&Itemid=105.

Corte Constitucional del Ecuador, para el periodo de transición, causas Nos. 731 10 EP y 0036 10 CN.

Corral, Fabián “En torno al Derecho indígena”, en *El Comercio*, Quito, 2010, <http://www4.elcomercio.com/Generales/Solo-Texto.aspx?gn3articleID=245811>.

Ecuador inmediato.com, “Presidente de la Judicatura también pide que se elimine el recurso del año sin sentencia”, en Ecuador inmediato.com, Quito, 2010, http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=138448&umt=Presidente%20de%20la%20Judicatura%20tambi%C3%A9n%20pide%20que%20se%20elimine%20el%20recurso%20del%20a%C3%B1o%20sin%20sentencia.

El ciudadano, “La justicia indígena debe estar sometida al respeto y la garantía de los derechos humanos”, en El ciudadano, periódico digital, Quito, 2010, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=13363:la-justicia-indigena-debe-estar-sometida-al-respeto-y-la-garantia-de-los-derechos-humanos-&catid=21:entrevistas&Itemid=46.

----- “Presidente Correa denuncia que cierta dirigencia indígena pretende engañar a sus bases”, en El ciudadano, periódico digital, Quito, 2010, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14937:presidente-correa-denuncia-que-cierta-dirigencia-indigena-pretende-enganar-a-sus-bases-&catid=1:actualidad&Itemid=42.

----- “Presidente aseguró que nadie pretende eliminar la justicia indígena”, en El ciudadano, periódico digital, Quito, 2010,

⟨[http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14933: presidente-aseguro-que-nadie-pretende-eliminar-la-justicia-indigena-&catid=1:actualidad&Itemid=42.](http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14933:presidente-aseguro-que-nadie-pretende-eliminar-la-justicia-indigena-&catid=1:actualidad&Itemid=42)⟩

Llasag Fernández, Raúl, “Constitucionalismo y pluralismo jurídico: balance de la aplicación de las reformas constitucionales relativas al Derecho Indígena en el Ecuador”, en *Instituto del Bien Común*, Lima, 2010, ⟨[http://www.ibcperu.org/doc/isis/12667.pdf.](http://www.ibcperu.org/doc/isis/12667.pdf)⟩

----- *Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdiccional estatal*, Quito, Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2007.

Mena, Paúl “Ecuador: justicia indígena pone a prueba al Estado”, en BBC Mundo, Londres, 2010, ⟨[http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/05/100526_0713_ecuador_justicia_indigenas_cr.shtml.](http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/05/100526_0713_ecuador_justicia_indigenas_cr.shtml)⟩

Poveda Moreno, Carlos “La Cocha: 2002-2010 retrocesos en un estado constitucional de derechos, justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, en *Novedades Jurídicas*, Año VII, número 49, Quito, julio 2010.

Vistazo, “No existe una justicia indígena paralela”, en Vistazo, Guayaquil, 2010, ⟨[http://www.vistazo.com/ea/pais/?eImpresa=1027&id=3361.](http://www.vistazo.com/ea/pais/?eImpresa=1027&id=3361)⟩

Seguridad

Conflictividad y derechos humanos

Silvana Sánchez Pinto

En el presente artículo se expone la situación de conflictividad en Ecuador en el año 2010, con la finalidad de dar seguimiento al análisis de los conflictos que, en materia de Justicia, Seguridad y Ambiente, se presentaron en el Informe de Derechos Humanos del Programa Andino de Derechos Humanos, del 2009, y como un aporte para la comprensión y la reflexión sobre esta situación y las responsabilidades estatales y sociales que se generan a partir de la misma.

En el anterior informe se evidenció el avance que, a nivel formal normativo, en materia de reconocimiento de derechos, representa la Constitución de 2008; y, a la vez, se develan las limitaciones e incoherencias que se han producido a nivel de normativa secundaria, prácticas institucionales y políticas públicas.

Para comprender las causas de esta ausencia de correspondencia entre el nivel normativo y la realidad, se aborda la relación entre conflictividad y derechos humanos, atendiendo a su carácter de inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.¹

Para la realización de este artículo se realizó la revisión de noticias de prensa impresa de dos periódicos de circulación nacional, El Comercio y El Universo, en el período comprendido entre enero y agosto de 2010,² ubicando las noticias que dieran cuenta de conflictos. Los conflictos de los que daban cuenta las noticias fueron agrupados según el bloque de derechos al que afectaban en una matriz³ en la que se estableció el conflicto, el derecho afectado y la intensidad de la afectación.

¹ Artículo 11, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008.

² Revisión de prensa impresa realizada por Mario Unda.

³ Ver Anexo No. 1, Matriz de conflictividad y derechos humanos de 2010, diciembre 2010.

Conflictos y su repercusión en Derechos Humanos

¿Qué es el conflicto? Si nos atenemos a las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el conflicto viene del latín *conflictus* y designa, tanto la noción tradicional del combate, la lucha, como la noción de problema, cuestión y materia de discusión.⁴

Tenemos, por tanto, planteado, de inicio, que el conflicto, es, a la vez, el combate, pero también la puesta en discusión, la puesta en cuestión de las posibilidades de su resolución. Es importante, entonces, tener presente la posibilidad de mirar al conflicto no solo como combate o lucha, sino como esa oportunidad que se abre para imaginar, debatir, deliberar posibles salidas y soluciones.

Chantal Mouffe⁵ nos invita a reconocer las relaciones de poder presentes en el conflicto y nos desafía con su planteamiento de la impermanencia de los consensos y de las soluciones a los que puede arribarse.

Es importante también reconocer la necesaria relación entre la noción de conflicto con la noción de derechos humanos, que los defino como el conjunto de valores, principios, reconocimientos jurídicos positivos de todos los atributos y cualidades que conforman el patrimonio humano, entendido holísticamente, que se han logrado, a través de deliberaciones y luchas, a lo largo de la historia; y con la noción de justicia, definida por Nicola Abbagnano como “instrumento de reivindicación y de liberación.”⁶ Ambas nociones serán tomadas como marcos de referencia conceptual en este artículo.

Nos preguntamos sobre la relación, el impacto, la repercusión, que tiene un conflicto en la vigencia de los derechos humanos. Si hemos definido al conflicto como el combate; y, al mismo tiempo, como la puesta o propuesta de discusión, evidentemente el conflicto se plantea respecto de dos o más posiciones, ideas, situaciones, o problemas. Y si, de otra parte, hemos planteado que los derechos humanos representan el conjunto de atributos y cualidades de nuestro patrimonio como

⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en <<http://buscon.rae.es/drae/>>.

⁵ Chantal Mouffe plantea que la idea del consenso racional universal, propuesto por la democracia liberal representativa, es la amenaza real, ya que borra las relaciones de poder y admite una ilusión de pluralismo sin antagonismo. Chantal Mouffe, “Democracy, power and the political”, en Seyla Benhabib, edit. *Democracy and difference, contesting the boundaries of the political*, New Jersey, Princeton University Press, 1996.

⁶ Nicola Abbagnano, *Diccionario de Filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1963, p. 716, 717.

seres humanos, cuando se plantean conflictos entre seres humanos, éstos necesariamente se plantean sobre ese patrimonio humano.

Sobre cómo entender al patrimonio humano, cómo definirlo, cómo protegerlo, cómo ampliarlo; pero también sobre cómo no entenderlo, cómo negarlo, cómo restringirlo. Esta, considero, es la esencia de la relación entre conflicto y derechos humanos.

La relación entre conflicto y justicia se establece atendiendo a los objetivos, a la teleología del combate y de la puesta en cuestión, si vemos lo que los seres humanos en conflicto persiguen, concederemos que unos buscan la justicia y otros su contrario, la no realización de la justicia. La lucha, el debate, la discusión, el conflicto por el reconocimiento jurídico positivo de los derechos se plantea siempre la consecución de la justicia.

En el Estado ecuatoriano constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, como se reconoce en su Constitución,⁷ los derechos humanos tienen una prioridad indiscutida, al menos en el nivel formal normativo, por lo que se entendería que, en teoría, el conflicto no podría, no debería producirse.

Sin embargo, las personas y los grupos sociales experimentan, en su realidad cotidiana, que su patrimonio como seres humanos, que sus derechos humanos, no son respetados, protegidos y realizados, en condiciones de igualdad sustancial, por el Estado y/o por terceros particulares, que actúan como delegatarios, concesionarios o en ejercicio de una potestad pública.

En esos casos, las personas y grupos, al tener la experiencia personal o colectiva de la injusticia, se organizan para proponer y plantear las vías para la vigencia de sus derechos, o para luchar para reivindicar el goce igual de los derechos frente a quienes tienen la obligación de garantizarlos; se organizan, en suma, hacia un horizonte de justicia.⁸

Entonces, el conflicto se va generando y desarrollando para reivindicar igualdad de derechos; para cerrar la brecha, el abismo, la aporía, entre el derecho reconocido y su vigencia, su aplicación real. El conflicto se plantea, inicialmente, en su versión del diálogo y la puesta en común de aportes para la solución; cuando este camino se cierra por parte del poder, el conflicto se plantea en la versión de la lucha.

⁷ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 1.

⁸ Como señala Gloria Chicaiza los avances constitucionales tienen “un fuerte mandato de justicia social”.

Nos preguntamos por las razones por las cuales el poder cierra las vías a la versión dialogada del conflicto, y encontramos las respuestas en las causas estructurales de la persistencia del modelo económico del capitalismo, basado en la propiedad privada de los medios de producción, que actualmente se encuentra en su fase de globalización, modelo que determina desigualdad económica y exagera la pobreza y la pobreza extremas; y, de otra parte, en el patrón de poder colonial,⁹ que determina procesos de exclusión y discriminación de quienes no responden al modelo occidental del sujeto de derechos.¹⁰

Con este marco conceptual, presento el análisis de la conflictividad en el Ecuador durante el año 2010, partiendo de su relación directa con la exigencia del respeto de los derechos humanos constitucionales y el análisis del impacto de la conflictividad en los mismos.

Si bien se presenta los casos de conflicto siguiendo la clasificación constitucional de los derechos;¹¹ en cada caso, reconociendo su interrelación, interdependencia e indivisibilidad, se detalla todos los derechos cuya vigencia se demanda.

Conflictividad en Ecuador en 2010

Al experimentar la brecha, la aporía, entre las disposiciones constitucionales y su vigencia, al vivir la experiencia de la injusticia, las personas y los grupos sociales toman conciencia de su situación y se plantean soluciones para cerrar esa brecha y transformar la injusticia; se organizan, entonces, para demandar sus derechos, y para ello se

⁹ El patrón de poder colonial tiene cuatro ejes entrelazados: la colonialidad del poder, con el establecimiento de un sistema de clasificación social basada en la categoría de “raza” como criterio para la distribución, dominación y explotación de la población mundial; la colonialidad del saber, que es posicionar al eurocentrismo como perspectiva única del conocimiento, que descarta y descalifica la existencia de otras racionalidades epistémicas y otros conocimientos; la colonialidad del ser, que es la interiorización, subalternización y la deshumanización; y el de la colonialidad cosmogónica de la madre naturaleza. Catherine Walsh, “Interculturalidad, plurinacionalidad y razón decolonial: refundares político-epistémicos en marcha,” en Catherine Walsh, *Desde Abya Yala, temas de interculturalidad crítica*, Chiapas, 2009, p.64-68.

¹⁰ Hombre, propietario, de raza blanca, joven, heterosexual.

¹¹ Derechos del Buen Vivir, Régimen de Buen Vivir, Personas y grupos de atención prioritaria, Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, Derechos de participación, Derechos de libertad, Derechos de la Naturaleza y Derechos de protección.

convierten en actores sociales que se fundamentan en los principios constitucionales de participación.¹²

Tales principios son la constitución y mantenimiento de sus organizaciones, el desarrollo de procesos de autodeterminación para buscar incidir en las decisiones en materia legislativa y en las políticas públicas; la formulación de propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales;¹³ la participación en el procedimiento legislativo;¹⁴ y acciones de resistencia frente a acciones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos.¹⁵

Igualmente, los actores sociales hacen uso de sus derechos constitucionales de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión. Es decir, sus acciones se basan en valores, principios y derechos constitucionales.

A comienzos del año 2010,¹⁶ la dirigencia indígena estuvo nuevamente abierta al diálogo con el gobierno; es decir, considerando al conflicto como esa oportunidad para la puesta en cuestión, en debate, en diálogo y deliberación con la finalidad de preservar la vigencia de los valores, principios y derechos previstos en la Constitución y en los estándares e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas.

Este proceso de diálogo se truncó por varias decisiones gubernamentales como el cierre de la radio Arutam y el enjuiciamiento de los líderes de las nacionalidades.¹⁷

La respuesta gubernamental fue un discurso que atribuyó a la dirigencia indígena el ser el principal obstáculo para el cambio. Ante ello, cabe la pregunta, ¿cuál es el cambio que impulsa el gobierno? El Informe de Derechos Humanos de 2009 evidencia que no es un cambio de la política neoliberal y colonial, mas bien su profundización. Entonces nos preguntamos ¿qué representa ser un obstáculo para un cambio que no existe? Representa el ejercicio del derecho de autodeterminación, de reivindicación y de resistencia.

El discurso presidencial ya representaba una potencial amenaza de violación a los derechos de los dirigentes indígenas. Así, la respuesta del gobierno escaló a los hechos, como se evidencia en los casos presentados en este artículo, al desconocer los

¹² Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 96, del Título IV, Participación y organización del poder, Capítulo I, Participación en Democracia, Sección Primera, Principios de Participación.

¹³ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 97.

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 137, inciso 2.

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 98

¹⁶ Mario Unda, revisión de prensa, 25 de enero de 2010.

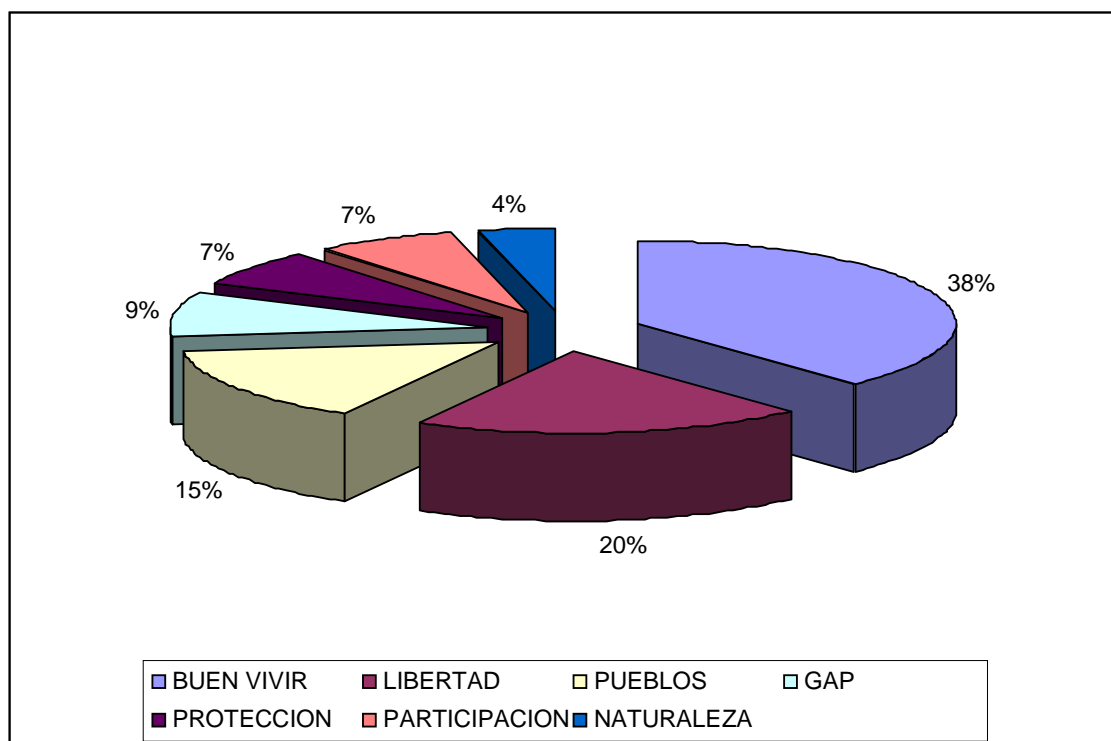
¹⁷ Mario Unda, revisión de prensa, 20 de febrero de 2010.

derechos de libertad y de debido proceso de dirigentes indígenas y de integrantes de los pueblos indígenas, así como de dirigentes estudiantiles, al proceder a privarlos de la libertad, y enjuiciarlos por infracciones desproporcionadas como sabotaje y terrorismo.

Ante ello, caben nuevas preguntas: ¿cuál es el nivel de vigencia del principio de independencia judicial? ¿Cuál es la definición de terrorismo que utiliza el gobierno y el poder judicial, cómo lo están comprendiendo? ¿Por qué el ejercicio de derechos de participación social se asimila con sabotaje, con terrorismo? ¿Quién define el orden público? ¿Es acaso el orden público mantener el *status quo* a fin de lograr la instauración de la política extractivista sin oposición?

Para lograr una aproximación a las respuestas a estas preguntas, que son a la vez conflictos, son útiles los datos de prensa¹⁸ y las encuestas a organizaciones de derechos humanos.¹⁹ Se ubican 268 conflictos, según el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1
Conflictividad y derechos humanos en Ecuador, 2010



Fuente: Mario Unda, revisión prensa, enero-agosto 2010
Elaboración: Silvana Sánchez Pinto.

¹⁸ Mario Unda, revisión de prensa enero a agosto de 2010.

¹⁹ Realizadas por el Programa Andino de Derechos Humanos, de la Universidad Andina Simón Bolívar, 2010.

Del análisis de la información, se establece con claridad como un eje central de la conflictividad, la tramitación de nueva legislación para desarrollar la Constitución. Representa un total de 54 casos, que corresponde a 20,22% y repercute en todos los bloques de derechos constitucionales. Como sucedió en el caso de la Ley de Minería, en la tramitación de los proyectos de leyes de recursos hídricos, de educación superior, de comunicación, de hidrocarburos; el poder, representado en la Asamblea Nacional y el Ejecutivo, no respetó el derecho constitucional²⁰ a la participación social en el procedimiento legislativo;²¹ es decir, no se propició el espacio de deliberación para receptor los aportes de los actores sociales, a fin de lograr que el contenido material de los proyectos de ley esté acorde con la Constitución y con los estándares internacionales de protección de derechos.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomienda “los ciudadanos también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.”²²

Diáfanoamente, el Comité establece la obligación estatal de garantizar los derechos de libertad y de organización para garantizar la participación activa de los actores sociales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos recomienda: “la creación de las normas jurídicas de carácter general ha de hacerse de acuerdo con los procedimientos²³ [...] y a él deben ajustar su conducta de manera estricta todas las autoridades públicas.”²⁴

El caso del conflicto planteado por el sector camaronero al gobierno, a propósito del proyecto de ley de recursos hídricos, es ilustrativo del desconocimiento del principio y del derecho a la igualdad y no discriminación²⁵ en materia de participación en procedimientos legislativos. En este caso, el gobierno no solo que dialoga con los empresarios al más alto nivel de decisión, sino que llega a acuerdos en el sentido de aceptar íntegramente sus propuestas de reforma al proyecto de ley. Es importante tener presente que la motivación de este sector para oponerse a la ley, no era demandar la

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 137, inciso 2.

²¹ Como señalaba Ricardo Buitrón C. a propósito de la ley de recursos hídricos: “el procedimiento legislativo se ha hecho sin participación real”.

²² Comité de Derechos Humanos, Observación General No. CDH-OG 25, párr. 8.

²³ Uno de los procedimientos es el previsto en el art. 137, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. OC-6/86.

²⁵ Constitución de la República del Ecuador, art. 66, numeral 4.

vigencia del derecho del Buen Vivir al agua, ni los derechos de las comunidades y los pueblos, o los de la Naturaleza, sino evitar el posible incremento de los costos de producción, que les representaría disminución de acumulación de capital.

En el caso del Derecho al ambiente sano, la expedición de la sentencia de la Corte Constitucional sobre la Ley de Minería, significó generación de conflictividad, al abrir el paso a las concesiones a la minería a gran escala.²⁶ El espacio de la justicia constitucional tampoco se abrió para analizar y valorar los aportes de los actores sociales, que fundamentaron la inconstitucionalidad de la ley;²⁷ de haberse abierto este espacio, la Corte Constitucional se habría convertido en garante efectiva de la Constitución y de la posibilidad de adoptar la versión dialogada del conflicto, en búsqueda de soluciones.

Fue determinante también, en el caso del conflicto del 30 de septiembre de 2010, el que no se hubiera respetado el derecho a la participación social en el procedimiento legislativo; esta vez, en el caso de la tramitación de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el posterior veto presidencial, lo que motivó la revuelta policial y los acontecimientos subsiguientes que atentaron contra el derecho a la seguridad humana, previsto en el Régimen de Buen Vivir, y la consecuente violación de los derechos de convivencia pacífica, cultura de paz, y la obligación de prevenir formas de violencia. El conflicto también representó la violación de derechos de libertad como la vida, la integridad de quienes participaron directamente en los hechos y de quienes no participaron directamente, pero se encontraban asilados en el Hospital de la Policía, Hospital Metropolitano y los moradores del lugar;²⁸ y, de otra parte, también una potencial amenaza para el derecho al debido proceso y garantías de privación de la libertad de quienes se presume haber sido responsables de los acontecimientos.

Los conflictos más gravitantes en torno a la demanda por la vigencia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, fueron los relacionados con la situación de las personas en movilidad humana. En relación con las personas emigrantes, el Estado ha dado limitado cumplimiento a su obligación de protegerlos integralmente, dándose casos de violación a sus derechos de libertad: integridad física y

²⁶ Concesiones en las provincias de Zamora Chinchipe y Azuay, y contrataciones para diversos proyectos de plantas hidroeléctricas, necesarias para la explotación minera a gran escala.

²⁷ En escritos de coadyuvancia al caso No. 0011-09 acumulado al No. 008-09 IN, presentados por Acción Ecológica y Alberto Acosta; y el *Amicus Curiae* de Environment Defenders Law Center, a la Corte Constitucional.

²⁸ Tomar en consideración el artículo 13, numeral 1, de Protocolo II Adicional al Convenio de Ginebra que establece: la población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares.

seguridad humana, a consecuencia de agresiones racistas o de delitos cometidos por la delincuencia organizada internacional.

En relación con las personas inmigrantes, persiste la violación de su derecho a la igualdad y prohibición de discriminación, pese a la expresa disposición constitucional del reconocimiento del derecho a migrar y de que no se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.²⁹ De los conflictos analizados, destaca la evidencia de una amenaza de violación a la prohibición de desplazamiento arbitrario³⁰ al haberse hecho público que, en febrero de 2010, el general Hugo Villegas, comandante de la IV División del Ejército Amazonas, había pedido al ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario el desalojo de cerca de 500 ciudadanos colombianos que se habían asentado cerca de la frontera con Colombia, en la provincia de Sucumbíos.³¹ Igualmente, persiste la situación de violación a los derechos de protección, debido proceso de las personas inmigrantes cuando son sometidos a procesos de deportación ilegales y arbitrarios.

En los conflictos relacionados con los Derechos de Participación, se reitera la consideración respecto de la violación del derecho a la participación social en el procedimiento legislativo como el principal motivo de generación de conflictividad, como se explicitó en el caso de la ley sobre recursos hídricos, situaciones similares, con variaciones en la intensidad de cada conflicto, se dieron respecto de la tramitación de los proyectos de ley de educación superior, ley de comunicación, ley de soberanía alimentaria, y ley de recursos hidrocarburíferos.

En el transcurso del año, la bancada de Alianza País ha ido perdiendo la capacidad de concertar alianzas para la aprobación de los mencionados proyectos de ley; por lo que, el presidente Correa ha señalado³² incluso que puede gobernar mediante el plebiscito y que pudiera disolver la Asamblea,³³ situación que no se ha concretado.

Respecto de los derechos de libertad, los conflictos se dan en torno a la vida y seguridad humana, cometidas contra defensores de derechos humanos, como José Aguilar, Iván Muela y Germán Ramírez, quienes venían realizando actividades en defensa de derechos al ambiente sano; el agua; y los derechos de las personas privadas

²⁹ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 40.

³⁰ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 42.

³¹ Mario Unda, revisión de prensa, 19 de julio de 2010.

³² 21 de julio de 2010, 29 de septiembre de 2010.

³³ Según el procedimiento previsto en el artículo 148 de la Constitución, mecanismo denominado “muerte cruzada” por el cual con posterioridad a la disolución de la Asamblea, se convoca a elecciones legislativas y presidenciales.

de la libertad, respectivamente; y, de otra parte, casos de amenazas de muerte contra Johanna Arteaga, coordinadora de la Red Fronteriza por la Paz, integrantes de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH; intimidaciones contra integrantes de Fundación Causana, Frente de Mujeres Defensoras de la Pacha Mama, Daniela Alcántara de la Pastoral de Movilidad Humana y Asylum Access.

En relación a los Derechos de Protección, la situación que destaca es la continuación de la práctica de criminalización de la organización y de las demandas sociales por derechos, la respuesta estatal ha sido la violación de las garantías básicas el debido proceso en contra de actores representativos de cada sector, que ha sido posible debido a la violación del principio de independencia judicial, expresada mediante pronunciamientos oficiales como intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial,³⁴ tales presiones sobre los jueces permiten que éstos no garanticen el cumplimiento de los derechos de los actores sociales.

De otra parte, la violación del principio de independencia judicial se evidenció en la descalificación y sanción a los jueces que, resolviendo las acciones de garantías constitucionales, actuaron para liberar a quienes habían sido ilegal y arbitrariamente privados de la libertad.

Conclusiones

En la búsqueda del horizonte de justicia, los actores sociales toman conciencia de su situación y se organizan para reivindicar sus derechos, lo hacen en ejercicio de sus derechos constitucionales de participación y de libertad, los actores proponen al poder la versión dialógica, deliberativa del conflicto; sin embargo, la respuesta estatal ha sido desconocer los aportes sociales, esto se evidencia con mayor claridad en la violación del derecho a la participación social en el procedimiento legislativo.

Ante la propuesta de diálogo, ante la presentación de aportes de los actores sociales, la respuesta estatal ha sido la progresiva criminalización de éstos, que se ha podido concretar debido a la limitada vigencia del principio de independencia judicial.

³⁴ Como las define el artículo 4 de los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.

Esta misma falta de independencia judicial es la que profundiza la situación de vulnerabilidad en la que se ha colocado actualmente a los actores sociales que defienden la vigencia de los valores, principios y derechos constitucionales.

Ante esta situación, se debe recuperar lo aprendido en el año pasado, esa posibilidad de articulación que se dio entre diferentes organizaciones y sectores sociales en la defensa del derecho al agua y la posibilidad de confluencia de las diferentes organizaciones del movimiento indígena en esta defensa, es esta posibilidad de unidad y de crear y mantener agendas conjuntas la que puede dar una respuesta en este espacio-tiempo de la conflictividad en el país.

Otra lección aprendida fue el hecho de que las organizaciones formularan propuestas alternativas a los distintos proyectos de ley, utilizando insumos trabajados con anticipación, lo que permitió dar una respuesta oportuna a los contenidos de los proyectos legales que no respetaban los valores, principios y derechos constitucionales.

Estas las líneas de acción de las que debemos apropiarnos, aprender, retomar, para continuar recorriendo el camino hacia el horizonte de justicia.

Bibliografía

Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1963.

Acción Ecológica, escrito de coadyuvancia al caso No. 0011-09 acumulado al No. 008-09 IN.

Acosta, Alberto, escrito de coadyuvancia al caso No. 0011-09 acumulado al No. 008-09 IN.

Alston, Philip, Relator especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, Misión a Ecuador: 5-15 de julio de 2010, *Informe de verificación a Ecuador*, Quito, 15 de julio de 2010.

Alston, Philip, Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, Misión a Ecuador: 5-15 de julio de 2010, *Declaración de prensa*, Quito, 15 de julio de 2010.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en <<http://buscon.rae.es/drae1>>.

Environment Defenders Law Center, *Amicus Curiae* al caso No. 0011-09 acumulado al No. 008-09 IN.

García Salazar, Juan, editor, Territorios, territorialidad y desterritorialización, un ejercicio pedagógico para reflexionar sobre los territorios ancestrales, Fundación Altrópico, s/c, Gráficas Iberia, 2010.

Mouffe, Chantal, “Democracy, power and the political”, en Seyla Benhabib, edit. *Democracy and difference, contesting the boundaries of the political*, New Jersey, Princeton University Press, 1996.

Programa Andino de Derechos Humanos, Encuestas a organizaciones de la sociedad civil sobre situación de la normativa, de la política, interposición de garantías jurisdiccionales, actuación de la Defensoría del Pueblo, situación de defensores, Quito, 2010.

Programa Andino de Derechos Humanos, notas de la revisión de la Base de Garantías de la Función Judicial Pichincha, 2010.

Programa Andino de Derechos Humanos, seguimiento avances normativos en materia de derechos humanos, 2010

Walsh, Catherine, “Interculturalidad, plurinacionalidad y razón decolonial: refundares político-epistémicos en marcha,” en Catherine Walsh, *Desde: Abya Yala, temas de interculturalidad crítica*, Chiapas, 2009.

Normas

Asamblea Nacional del Ecuador, Resolución Legislativa No. 0, publicada en el R.O. No. 160 de 29 de marzo de 2010.

Consejo Consultivo de Política Migratoria, Resolución No. 2, publicada en el R.O. No. 168 de 9 de abril de 2010.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 0, publicada en el suplemento del R.O. No. 127 de 10 de febrero de 2010.

Decreto Ejecutivo No. 248, publicado en el R.O. No. 135 de 23 de febrero de 2010.

Decreto Ejecutivo No. 503, publicado en el suplemento del R.O. No. 302 de 18 de octubre de 2010.

Ley No. 0, publicada en el suplemento del R.O. No. 128 de 11 de febrero de 2010.

Regulaciones sobre migración permanente, Sistema de Seguridad Social, Protección y Asistencia Extensión a cónyuges, hijos menores de edad y ascendientes directos. Convenio No. 1, publicado en el R.O. No. 187 de 6 de mayo de 2010.

Normas y estándares internacionales.

Comité de Derechos Humanos, Observación General No. CDH-OG 25, párr. 8.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. OC-6/86.

Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.

Protocolo II Adicional al Convenio de Ginebra.

Prensa

Cronología de los diarios El Comercio y El Universo, realizada por el Comité de Seguimiento y Análisis de la Coyuntura de Ecuador del Observatorio Social de América Latina (OSAL / CLACSO). Relevamiento y sistematización a cargo de Mario Unda (coordinador), Hugo González y Santiago González.

Anexo

Cuadro No. 1

Conflictos y su repercusión en derechos humanos

Conflicto	Derechos humanos	Intensidad
1. Derechos del Buen Vivir Agua, ley de aguas		
1. En Cuenca tres mil campesinos asisten a una marcha convocada por la FOA en contra de la Ley Minera vigente y el Proyecto de Ley de Aguas que se discute en la Asamblea. A la medida se unen la CONAIE, Ecuarunari, la Confederación Shuar. 3 marzo.	Derechos del Buen Vivir: agua, salud, alimentación, ambiente sano; Derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, usufructo de recursos naturales, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; Derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento; Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; participación en el procedimiento legislativo; resistencia frente a acciones del poder público; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión.	Potencial amenaza a los derechos del Buen Vivir; de los pueblos indígenas; de la Naturaleza; y de participación por la expedición de la Ley de Minería sin respetar el derecho a la participación social. Potencial violación de los derechos del Buen Vivir; de los pueblos indígenas; de la Naturaleza por el procedimiento y el contenido material del proyecto de Ley de Aguas. Violación de los derechos de participación en el procedimiento legislativo.
2. El movimiento Pachakutik denuncia que los diálogos que se sostienen en la comisión de Soberanía Alimentaria de la Asamblea Nacional son infructuosos pues Alianza País tiene un proyecto de ley elaborado sin la participación de los asambleístas. Similares protestas expresan representantes de las juntas de agua, de los sistemas comunitarios de agua del Azuay y del Ecuarunari. 29 marzo.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid</i>
3. El Ministro de Agricultura se reúne con representantes de la Cámara de Agricultura, quienes exponen propuestas de modificación al texto de la Ley de Recursos Hídricos, se oponen, conjuntamente con los exportadores de banano al pago de una tasa por el uso del agua, por lo que amenazan con reducir la producción y el número de trabajadores. 4 abril.	Derechos de libertad: desarrollar actividades económicas. Derecho al trabajo. Derecho a la igualdad y no discriminación contra los pueblos indígenas, se dialoga con los empresarios y no con pueblos indígenas.	Potencial violación al derecho a desarrollar actividades económicas. Amenaza del derecho al trabajo de los trabajadores del sector bananero.
4. Movilización y protestas de los pueblos indígenas y campesinos y organizaciones indígenas, CONAIE, FEINE, FENOCIN, ECUARUNARI contra la Ley de Recursos Hídricos, 4 abril. Toma simbólica de la	Principios de plurinacionalidad e interculturalidad. Derechos del Buen Vivir:	Violación del derecho de participación en el procedimiento legislativo. Potencial violación a los

<p>Asamblea Nacional. Apoyo de estudiantes del Colegio Mejía, de organizaciones sociales como Acción Ecológica, asociaciones de estudiantes de colegios secundarios, el Frente Popular y el Movimiento Popular Democrático, 5 abril.</p>	<p>agua, salud, alimentación, ambiente sano; derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, usufructo de recursos naturales, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento; derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, participación en el procedimiento legislativo, resistencia frente a acciones del poder público; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión.</p>	<p>derechos de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión de los integrantes de organizaciones, estudiantes.</p>
<p>5. La CONAIE denuncia que sus representantes fueron desalojados de la comisión de Soberanía Alimentaria de la Asamblea Nacional y anuncia que, ante el cierre de las posibilidades de diálogo, el movimiento indígena retomará las movilizaciones. 15 abril.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>6. El presidente de Ecuatorunari Delfin Tenesaca, llama a la desobediencia civil para oponerse a la Ley de Recursos Hídricos. 22 abril. El ministro de Gobierno, Gustavo Jalkh advierte que no se permitirá ninguna alteración del orden público. El cierre de carreteras y la ocupación de instituciones públicas, dice Jalkh, “son delitos que deben ser sancionados y prevenidos, así que la Policía tomará las medidas del caso”. 23 abril.</p>	<p>Derechos de protección: debido proceso y garantías. Derechos del Buen Vivir: agua, salud, alimentación, ambiente sano; derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, usufructo de recursos naturales, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento; Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, participación en el procedimiento legislativo, resistencia frente a acciones del poder público; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión.</p>	<p>Violación del derecho de participación en el procedimiento legislativo. Amenaza de violación a los derechos de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso de los dirigentes y de los integrantes de las organizaciones participantes por los antecedentes recientes de privación de la libertad y enjuiciamiento de dirigentes indígenas, comunitarios y estudiantiles.</p>

<p>7. El gobierno emite un nuevo decreto para regular la actividad camaronera, las concesiones seguirán siendo de 10 años, se elimina el requisito de un estudio de impacto ambiental, y se reemplaza por un permiso ambiental. El texto del nuevo decreto fue analizado previamente en una reunión con los empresarios camaroneros. 17 marzo. Los representantes del sector camaronero y miembros de la Comisión de Soberanía Alimentaria de la Asamblea se reúnen y deciden reformar el artículo 103 de la Ley de Aguas en el cual se establece que no se otorgarán autorizaciones de aprovechamiento de agua para la cría y el cultivo de especies bioacuáticas que se asienten en zonas de playa, bahía y manglar. 8 abril. El presidente de la Cámara Nacional de Acuicultura manifiesta que “Luego de las protestas se reformaron los textos y se elaboró el artículo 105 donde se elimina la prohibición del acceso al agua y se aclaró que los camaroneros no pagarán ninguna tasa por el uso del agua marina”, 2 mayo.</p>	<p>Derechos de libertad: desarrollar actividades económicas. Derecho a la igualdad y no discriminación</p>	<p>Violación de los derechos a la igualdad y no discriminación de pueblos indígenas, ya que sí se dialoga y se logra acuerdos con los empresarios sobre contenidos en el proyecto de ley de recursos hídricos.</p>
<p>8. Juntas de Agua del Azuay y Federación de Organizaciones Campesinas del Azuay cierran la carretera, policía reprime con gases lacrimógenos, enfrentamientos. Fueron detenidos Carlos Pérez, Presidente del Sistema Comunitario de Agua del Azuay; Federico Guzmán, Presidente de la Junta Parroquial de Victoria del Portete, Efraín Arpi, Pablo Quesada e Isaac Lozano, miembros de la comunidad. Liberados el 5 de mayo, tras audiencia de habeas corpus. Se les inició un procesamiento por sabotaje y terrorismo.³⁵ 4 mayo.</p>	<p>Derechos de libertad: libertad e integridad física, libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión; Derechos de protección: acceso a la justicia debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales. Principios de plurinacionalidad e interculturalidad. Derechos del Buen Vivir: agua, salud, alimentación, ambiente sano; derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, usufructo de recursos naturales, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento; Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, participación en el procedimiento legislativo, resistencia frente a acciones del poder público.</p>	<p>Violación del derecho de participación en el procedimiento legislativo. Amenaza de violación de los derechos de protección y debido proceso de dirigentes comunitarios azuayos, privados de la libertad y procesados por sabotaje y terrorismo. Violación del derecho de libertad: a la integridad personal de los manifestantes y de libertad de los dirigentes, violación del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de los Principios básicos para el uso de la fuerza y las armas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.</p>
<p>9. La subsecretaria de Ganadería informa que el</p>	<p>Derechos de participación:</p>	<p>Violación de los derechos de</p>

³⁵ Encuesta organizaciones, situación defensores.

<p>gobierno revisará el precio base que recibe el productor de leche. Aclara que no se tiene previsto un aumento en el precio al consumidor. Los ganaderos vienen exigiendo un incremento del precio desde noviembre del año anterior. 26 marzo. FESE protesta por el alto costo de la vida y contra las políticas neoliberales, el Ministerio de Educación informa que se están siguiendo procesos disciplinarios contra los estudiantes. 5 mayo.</p>	<p>organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas, resistencia frente a acciones del poder público Derechos de libertad: la libertad de expresión y opinión Derechos de protección y debido proceso.</p>	<p>participación, protección y debido proceso administrativo de los estudiantes de la FESE.</p>
<p>10. Mientras se debate el proyecto de Ley de Aguas, en las afueras de la Asamblea se producen enfrentamientos con la Policía y el manifestante Wilson Collaguazo resulta herido por un disparo en la pierna. El ministerio de Gobierno alega que se usó un proyectil de goma, y la Policía Nacional, en un comunicado, asegura que está actuando con "prudencia". 6 mayo</p>	<p>Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas, resistencia frente a acciones del poder público Derecho a la libertad de expresión y opinión. Derechos de libertad: integridad personal.</p>	<p>Violación del derecho de participación en el procedimiento legislativo. Violación del derecho a la integridad personal del manifestante herido por disparo. Potencial violación a los derechos de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso de los dirigentes y de los integrantes de las organizaciones participantes por los antecedentes recientes de privación de la libertad y enjuiciamiento de dirigentes indígenas, comunitarios y estudiantiles.</p>
<p>11. En protesta por el proyecto de Ley de Agua, la movilización indígena realiza el bloqueo progresivo en la Panamericana norte entre Cotacachi y el Cajas; hacia el sur, en la provincia de Cotopaxi, indígenas y campesinos de Saquisilí, Pujilí, Salcedo, Latacunga y Sigchos, bloquean el puente de Panzaleo. La policía utiliza gas lacrimógeno para despejar las vías. 10 mayo.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: agua, salud, alimentación, ambiente sano; derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, usufructo de recursos naturales, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento; Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, participación en el procedimiento legislativo, resistencia frente a acciones del poder público; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión.</p>	<p>Potencial violación de los derechos del Buen Vivir; de los pueblos indígenas; de la Naturaleza por el procedimiento y el contenido material del proyecto de Ley de Aguas. Violación de los derechos de participación en el procedimiento legislativo. Violación del derecho de libertad: a la integridad personal de los manifestantes, violación del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de los Principios básicos para el uso de la fuerza y las armas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Potencial violación a los derechos de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso de los dirigentes y de los integrantes</p>

		de las organizaciones participantes por los antecedentes recientes de privación de la libertad y enjuiciamiento de dirigentes indígenas, comunitarios y estudiantiles.
12. El presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria entrega el informe definitivo a la Secretaría de la Asamblea. El informe explica que un secretario nacional presidirá el Consejo y tendrá voto dirimente. Al respecto, el titular de la ECUARUNARI Delfin Tenesaca, dice que “no es posible que el gobierno siga con engaños y burlas”. Los bloqueos de vías continúan en la zona fronteriza entre Imbabura y Pichincha, en la Panamericana Norte, en Guachalá cantón Cayambe; así mismo, indígenas Cañaris se ubican en la vía principal que une a Cañar con Azuay. 11 mayo.	Derechos del Buen Vivir: salud, alimentación, soberanía alimentaria; derechos de los Pueblos Indígenas: usufructo de recursos naturales, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento; Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, participación en el procedimiento legislativo; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión.	Amenaza de violación del derecho al Buen Vivir: alimentación y soberanía alimentaria; derechos de los pueblos indígenas. Violación de los derechos de participación en el procedimiento legislativo. Potencial violación a los derechos de los integrantes de la dirigencia indígena de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso.
13. Trabajadores, estudiantes y maestros asisten a una manifestación convocada por la Federación Democrática de Trabajadores del Guayas en rechazo a la Ley de Aguas que tramita la Asamblea Nacional. En la protesta también participan la CEOSL, el Frente Popular y la Confederación de Barrios del Ecuador. 11 mayo.	Derechos del Buen Vivir: agua, salud, alimentación, ambiente sano; derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, usufructo de recursos naturales, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento; Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, participación en el procedimiento legislativo, resistencia frente a acciones del poder público; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión.	Potencial violación de los derechos del Buen Vivir; de los pueblos indígenas; de la Naturaleza por el procedimiento y el contenido material del proyecto de Ley de Aguas. Violación de los derechos de participación en el procedimiento legislativo. Potencial violación a los derechos de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso de los dirigentes y de los integrantes de las organizaciones participantes por los antecedentes recientes de privación de la libertad y enjuiciamiento de dirigentes indígenas, comunitarios y estudiantiles.
14. Presidente descalifica en su discurso a la dirigencia indígena, se pronuncia por la consulta pre legislativa	Derechos de participación: organización para desarrollar	Amenaza de violación al derecho a la consulta pre

<p>en el proyecto de ley de recursos hídricos, 13 mayo.</p>	<p>procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, participación en el procedimiento legislativo, resistencia frente a acciones del poder público; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión.</p>	<p>legislativa a pueblos indígenas. Potencial violación de los derechos del Buen Vivir; de los pueblos indígenas; de la Naturaleza por el procedimiento y el contenido material del proyecto de Ley de Aguas. Violación de los derechos de participación en el procedimiento legislativo. Potencial violación a los derechos de los integrantes de la dirigencia indígena de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso por el discurso presidencial acusatorio.</p>
<p>Conflicto indígenas-empresa por el agua</p>		
<p>1. Comunidades del cantón Pujilí en Cotopaxi cierran el paso del río Nasigche para protestar por la inequitativa repartición del agua por parte del INAR, que favorece a la empresa brocolera Nintangá. 24 enero. El gobernador señala que este hecho no se puede permitir y que está abierto al diálogo. La empresa demanda el agua para continuar produciendo para la exportación, 26 enero.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: agua, salud, alimentación, ambiente sano; derechos de los Pueblos Indígenas: usufructo de recursos naturales, proteger patrimonio; Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, resistencia frente a acciones del poder público; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión. Derechos de protección y debido proceso.</p>	<p>Violación al derecho a la igualdad y no discriminación de las comunidades de Pujilí. Violación de los derechos del Buen Vivir: agua, salud, alimentación, ambiente sano; de los derechos de los Pueblos Indígenas al usufructo de recursos naturales y a la protección del patrimonio. Amenaza de los derechos de participación, de libertad y de protección y debido proceso de los integrantes de las comunidades.</p>
<p>Alimentación, soberanía alimentaria.</p>		
<p>1. Organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianos, campesinas, productores y consumidores de alimentos sellan un acuerdo para impulsar una movilización nacional por la defensa de la soberanía alimentaria. Organizaciones indígenas como la FEINE, Ecuarunari, Federación Ecuatoriana de Indígenas (FEI), la FENOCIN proponen que se realicen las reformas a la Ley de Soberanía Alimentaria. 4 febrero.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: salud, alimentación, soberanía alimentaria; derechos de los Pueblos Indígenas: usufructo de recursos naturales, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento; Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas</p>	<p>Potencial violación del derecho al Buen Vivir: alimentación y soberanía alimentaria; derechos de los pueblos indígenas. Violación de los derechos de participación en el procedimiento legislativo. Potencial violación a los derechos de los integrantes de la dirigencia indígena de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso Violación al derecho a la</p>

	públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, participación en el procedimiento legislativo; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión.	participación en el procedimiento legislativo al haber sido desalojados de la Asamblea Nacional.
Comunicación e información; derechos de libertad, opinión y expresión.		
1. Ante la suspensión temporal ordenada en su contra, el canal Teleamazonas interpuso acción de protección, que fue negada por la jueza de primera instancia, el Presidente Correa avala el fallo de la jueza y señala que esto no hubiera ocurrido antes pues “la justicia se sometía a ese poder corrupto, como es la prensa”. ³⁶ La Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones indemnice al canal, 3 enero. Correa asegura que lo resuelto es una “monstruosidad jurídica.” 6 febrero. La Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, deja sin efecto dos casos que el CONATEL interpuso contra Teleamazonas. 2 marzo. El ministro de Telecomunicaciones rechaza el fallo, afirmando que “la justicia se arrodilla ante los grupos económicos y mediáticos, 4 marzo.	Derechos del Buen Vivir: Comunicación e información; Derechos de libertad: desarrollar actividades económicas, opinión y expresión. Principio de independencia judicial Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso, indemnización.	Violación de los derechos del Buen Vivir: comunicación e información; derechos de libertad: libertad de expresión y principio de independencia judicial.
2. Asambleístas de Concertación Nacional Democrática y de Sociedad Patriótica (PSP), presentan un recurso de protección para suspender la publicidad del gobierno que se transmite durante los partidos del mundial de fútbol, afirmando que descalifica a los medios de comunicación. ³⁷ 25 junio.	Derechos del Buen Vivir: Comunicación e información; Derechos de libertad: honor y buen nombre, opinión y expresión. Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso.	Violación de los derechos de libertad al honor y buen nombre de los medios de comunicación.
3. <i>Human Rights Watch</i> realiza observaciones al proyecto de Ley de Comunicación en carta enviada al presidente de la Asamblea Nacional. 10 ago quien señala que está dispuesto a eliminar el artículo 9 del proyecto referido a condiciones previas para la información. 11 agosto.	Derechos del Buen Vivir: Comunicación e información; Derechos de libertad: desarrollar actividades económicas, opinión y expresión. Derechos de participación: participación en procedimiento legislativo.	Amenaza a los derechos del Buen Vivir y de libertad.
4. En el enlace sabatino, el vicepresidente Lenin Moreno agradece a los medios que recalcan aciertos y critican errores, 14 agosto. Por el contrario, el presidente ha manejado un discurso confrontativo con la prensa “juntos podremos vencer ese poder de una prensa deshonesto, que en Ecuador pasó a ocupar el lugar de los partidos políticos, claramente hace política y va a tener la respuesta política que corresponde”. 28 agosto.	Derechos del Buen Vivir: Comunicación e información; Derechos de libertad: honor y buen nombre, desarrollar actividades económicas, opinión y expresión.	Amenaza a los derechos del Buen vivir, y de libertad.
5. La Asociación de Canales de Televisión, de Radiodifusión, la Unión Nacional de Periodistas presentan observaciones al proyecto de Ley de Comunicación que se debate en la Asamblea Nacional,	Derechos del Buen Vivir: Comunicación e información; Derechos de libertad: desarrollar actividades	La consulta pre legislativa solo está prevista para el caso de proyectos de ley que regulen derechos de los

³⁶ Mario Unda, 5 de enero de 2010.

³⁷ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha, (caso 1155).

<p>solicitando la realización de una consulta prelegislativa, 3 febrero y 3 junio. AER del Guayas envía un manifiesto a los medios de comunicación en el que solicita a la Asamblea Nacional el archivo del proyecto de Ley de Comunicación. 14 junio.</p>	<p>económicas, opinión y expresión. Derechos de participación: participación en procedimiento legislativo.</p>	<p>pueblos indígenas, este es el caso de la Ley de Comunicación.</p>
<p>6. El Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi presenta un amparo de protección para suspender el debate de la Ley de Medios en la Asamblea, el proyecto tiene relación con Derechos Colectivos por lo que debe ser consultado a las comunidades, 5 agosto. El abogado de la Asamblea dice que no es procedente realizar una consulta prelegislativa, 10 julio. El Juez Quinto de lo Civil de Pujilí, niega la acción de protección, El legislador Rolando Panchana dice estar complacido porque “es un triunfo del derecho frente a una inusitada e ilegítima pretensión de interrumpir los trámites de leyes”. 14 julio.</p>	<p>Derechos de los Pueblos Indígenas: ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa. Derechos de protección: acceso a la justicia y debido proceso. Principio de independencia judicial.</p>	<p>Violación del derecho de los Pueblos Indígenas a la consulta prelegislativa. Violación de los derechos de protección del debido proceso y del principio de independencia judicial, el juez al constatar que el proyecto de ley regula derechos colectivos de los pueblos indígenas debió ordenar la suspensión del debate legislativo y disponer la realización de la consulta prelegislativa. Sin embargo, aún no existe ley para la mencionada consulta y los criterios de la sentencia constitucional al respecto son deficientes.</p>
<p>7. En Quito un grupo de ciudadanos realizan un plantón en contra del proyecto de Ley de Comunicación y “a favor de la libertad de expresión”. convocado por el director de Radio Visión. 9 julio.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: Comunicación e información; Derechos de libertad: desarrollar actividades económicas, opinión y expresión.</p>	<p>Amenaza a los derechos del Buen Vivir: comunicación e información; derechos de libertad; libertad de expresión.</p>
<p>8. El Directorio del Diario público El Telégrafo destituye al director que se había opuesto al proyecto de crear un “diario popular” los recursos de El Telégrafo, 25 marzo. Articulistas del diario resuelven dejar de colaborar con este periódico, 5 abril. La Junta de Accionistas de El Telégrafo decide que pase a denominarse Editogran S.A, con el objetivo de emprender la elaboración del Periódico Popular, 2 agosto.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: Comunicación e información; Derechos de libertad: opinión y expresión, derecho al trabajo.</p>	<p>Violación del derecho al trabajo del director del medio. Amenaza a la libertad de expresión y opinión.</p>
<p>9. La jueza Carmen Argüello dicta sentencia condenatoria en el juicio que por injurias calumniosas a Camilo Samán, presidente de la Corporación Financiera Nacional, se seguía contra el periodista Emilio Palacio. 26 marzo. La Junta Cívica de Guayaquil ofrece apoyo legal a Emilio Palacio, 26 abril. En Guayaquil se realiza una concentración convocada por Carlos Vera en respaldo a Emilio Palacio. En su discurso, Palacio llama a la ciudadanía a realizar acciones contra la “dictadura del gobierno de Rafael Correa”, 8 abril. Samán retira los cargos contra Palacio. 4 junio.</p>	<p>Derechos de libertad: opinión y expresión Derechos de protección: debido proceso Principio de independencia judicial.</p>	<p>Violación al derecho de libertad de opinión y expresión de periodista. Violación del principio de independencia judicial Violación del debido proceso.</p>
<p>10. La Comisión Ocasional de Comunicación se reúne para analizar las propuestas para la distribución de frecuencias. En la reunión participan el representante de CORAPE, y el presidente del Colegio de Periodistas de Pichincha, quienes respaldan la propuesta para la “distribución equitativa en tercios del espectro”, 13 mayo.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: Comunicación e información; Derechos de libertad: desarrollar actividades económicas, opinión y expresión. Derechos de igualdad y no discriminación.</p>	<p>Potencial violación a los derechos del Buen Vivir, Derechos de Libertad; derechos de igualdad y no discriminación y derechos de los pueblos a crear sus propios medios.</p>

	Derechos de los pueblos indígenas a crear sus propios medios de comunicación.	
Educación. Ley Educación Superior		
<p>1. Estudiantes de la Universidad de Guayaquil asisten a una marcha convocada por la FEUE, la protesta se realizó para exigir la libertad del presidente de este gremio Marcelo Rivera, el cual fue detenido en diciembre de 2009, luego de los ataques al Rectorado de la Universidad Central. Los universitarios también manifiestan su rechazo al Proyecto de Ley de Educación Superior³⁸</p> <p>La jueza Décima de Garantías Penales de Pichincha, Noemí Santillán, decide que se entable un juicio penal contra Marcelo Rivera. La Fiscalía solicita que el juicio sea por "agresión terrorista," 29 enero. La FEUE solicita públicamente a la Jueza revocar la orden de prisión preventiva que pesa contra Marcelo Rivera, la FEUE lo considera preso político, 8 marzo. La FEUE realiza una marcha hasta la gobernación del Guayas, en Guayaquil, para expresar su rechazo al proyecto de Ley de Educación Superior y exigir la liberación de Marcelo Rivera, 18 marzo.</p>	<p>Derechos de libertad: libertad personal e integridad física.</p> <p>Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales.</p>	<p>Violación de los derechos de protección y debido proceso de Marcelo Rivera, dirigente estudiantil, privado de la libertad por presunta agresión terrorista.</p>
<p>2. La FEUE realiza marchas en Quito y Guayaquil para exigir que en la Ley de Educación Superior se respete la autonomía, la gratuidad de la educación superior y el mejoramiento de la calidad de la educación universitaria, 28 enero.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: Educación.</p> <p>Derechos de las personas de atención prioritaria: jóvenes.</p> <p>Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones, resistencia frente a acciones del poder público, derecho de participación en el procedimiento legislativo.</p> <p>Derechos de libertad: opinión y expresión, asociación y reunión.</p>	<p>Violación del derecho de participación en el procedimiento legislativo. Amenaza a los derechos del Buen Vivir; de las personas de atención prioritaria; de participación. Potencial violación a los derechos de libertad y de protección y debido proceso de los estudiantes.</p>
<p>3. Estudiantes y maestros de la Universidad Técnica de Cotopaxi interrumpen durante 10 horas el tránsito en la Panamericana Sur, en Latacunga, en la vía a Ambato. Reclaman recursos para la construcción de la sede de la universidad en Salcedo, 25 febrero. El gobernador de Cotopaxi Ramiro Vela presenta una denuncia en la Fiscalía para que se enjuicie al rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC) Hernán Yáñez y al presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE), Edwin Lasluisa, por dirigir una protesta, 3 marzo.</p>	<p>Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales.</p> <p>Derechos del Buen Vivir: Educación.</p> <p>Derechos de las personas de atención prioritaria: jóvenes.</p> <p>Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones, resistencia</p>	<p>Potencial violación de los derechos de protección y de libertad de asociación, reunión, expresión y opinión del rector de la Universidad y presidente de la FEUE.</p>

³⁸ Mario Unda, 8 de enero de 2010.

	frente a acciones del poder público. Derechos de libertad: opinión y expresión, asociación y reunión.	
<p>4. Estudiantes de la Universidad Estatal de Guayaquil se enfrentan violentamente con policías. Hay 8 estudiantes detenidos y un policía con quemaduras por una bomba molotov, 24 marzo. El Ministro de Gobierno, pide al Fiscal del Guayas se investiguen las manifestaciones en las que resultó herido un policía, 29 marzo.</p> <p>Amigos y familiares de Santiago García realizan un plantón frente a la Corte de Justicia del Guayas para exigir su liberación. García, estudiante universitario y activista por los derechos humanos, fue acusado por la Policía de haber lanzado la bomba molotov que causó quemaduras a un policía durante una protesta de estudiantes universitarios en días pasados. La madre de García asegura que su hijo recibió torturas. 30 marzo. Profesores y estudiantes de la Universidad de Guayaquil realizan una protesta en el céntrico parque Rocafuerte, donde se imparten clases como manera de llamar la atención sobre sus exigencias: que se cumpla la gratuidad de la educación, que se entreguen recursos a la Universidad y que se libere al estudiante Santiago García. 31 marzo.</p> <p>La juez que conoce el juicio contra Santiago García negó el pedido de libertad, 16 abril. Varias decenas de jóvenes vuelven a reunirse en las afueras de la Corte de Justicia de Guayaquil, para pedir la libertad de Santiago García. 23 abril.</p> <p>La presidenta de la Corte provincial del Guayas, María Jiménez, acoge el amparo de libertad presentado por la defensa del estudiante Santiago García. 27 abril, quien es liberado, a la espera del juicio, 28 abril. El comandante de la Policía en Guayas, manifiesta su preocupación frente al dictamen judicial que determinó la libertad de Santiago García. La policía, dice, exigirá sanción a los responsables. 28 abril.</p>	Derechos de libertad: libertad personal e integridad física. Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia.	Violación de los derechos de libertad e integridad física de Santiago García.
5. Los movimientos indígenas hacen un llamado a las organizaciones sociales para unificar su agenda de protesta con el objetivo de crear consenso en torno a temas como la Ley de Educación Superior. 15 abril.	Derechos del Buen Vivir: Educación. Derechos de los Pueblos Indígenas: respeto a conocimientos colectivos y educación intercultural bilingüe. Derechos de las personas de atención prioritaria: jóvenes. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones, resistencia frente a acciones del poder público, derecho de participación en el procedimiento legislativo.	Violación del derecho de participación en el procedimiento legislativo. Amenaza a los derechos del Buen Vivir; de los Pueblos, de las personas de atención prioritaria; de participación. Potencial amenaza a los derechos de libertad y de protección y debido proceso de los dirigentes del movimiento indígena.

	Derechos de libertad: opinión y expresión, asociación y reunión.	
6. La directiva nacional de la FEUE, resuelve continuar realizando plantones regionales como un medio de presión para lograr un diálogo sobre la Ley de Educación Superior con la comisión de Educación de la Asamblea Nacional, 15 abril.	<i>Ibid.</i>	Violación del derecho de participación en el procedimiento legislativo. Amenaza a los derechos del Buen Vivir; de los Pueblos, de las personas de atención prioritaria; de participación. Potencial violación a los derechos de libertad y de protección y debido proceso de los estudiantes.
7. Centenares de estudiantes y profesores de varias universidades realizan una marcha hasta la Asamblea Nacional para expresar sus reparos a la ley de Educación Superior. Estudiantes de la Universidad Estatal de Guayaquil realizan una marcha de protesta por las calles céntricas de esa ciudad para protestar contra el proyecto de Ley de Educación Superior, 26 mayo.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
8. El alcalde de Quito encabeza una marcha de estudiantes, padres de familia, profesores y directivos de los planteles municipales en defensa de la educación municipal. Barrera entrega una propuesta al presidente de la Asamblea y a los miembros de la Comisión de Educación. 2 junio.	Derechos del Buen Vivir: educación municipal.	Potencial violación del derecho a la educación municipal. Nótese que, en este caso, no existe amenaza contra los derechos del alcalde ni participantes.
9. Estudiantes, profesores y rectores de varias universidades públicas y privadas del país realizan una marcha hasta la Asamblea Nacional, en Quito, para exteriorizar su oposición a los puntos del proyecto de Ley de Educación Superior relacionados con la autonomía universitaria. Una delegación de los manifestantes fue recibida por el pleno de la Asamblea. 22 jun	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
10. Estudiantes de las universidades Central, de Quito, y Estatal de Guayaquil, realizan nuevas manifestaciones por las calles de ambas ciudades para protestar contra el proyecto de Ley de Educación Superior. 24 junio.	Derechos del Buen Vivir: Educación. Derechos de los Pueblos Indígenas: respeto a conocimientos colectivos y educación intercultural bilingüe. Derechos de las personas de atención prioritaria: jóvenes. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones, resistencia frente a acciones del poder público, derecho de participación en el procedimiento legislativo. Derechos de libertad: opinión y expresión, asociación y reunión.	Violación del derecho de participación en el procedimiento legislativo. Amenaza a los derechos del Buen Vivir; de los Pueblos, de las personas de atención prioritaria; de participación. Amenaza a los derechos de libertad y de protección y debido proceso de los dirigentes estudiantiles.

<p>11. Estudiantes de la Universidad de Cuenca se desangran como protesta contra el proyecto de Ley de Educación Superior, la cual, aseguran, atenta contra la autonomía universitaria, 29 junio.</p>	<p>Derechos de libertad: integridad física. <i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>12. Carlos Torres, presidente de la FEUE de Quito pide que la Comisión de Educación tome en cuenta la demanda estudiantil de tener un representante en el Consejo de Educación Superior. 30 junio.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>13. Estudiantes, profesores y personal administrativo de las delegaciones de las universidades realizan una marcha en Quito convocada por el CONESUP para rechazar parte del proyecto de Ley de Educación Superior. Los dirigentes estudiantiles, rectores y autoridades del CONESUP son recibidos por el presidente de la Asamblea, en el acto participan también miembros de la Comisión de Educación 1 julio.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>14. En la Asamblea Nacional, tras una reunión con los jefes de bloque, el presidente Cordero suspende la votación del proyecto de Ley de Educación Superior. En Quito, estudiantes y profesores de la Universidad de Guayaquil protestan en contra del proyecto de LOES. En Loja la casa de la gobernación es afectada por manifestantes, alumnos de la Universidad Nacional de Loja. La Policía reprime la movilización con gases lacrimógenos. 13 julio.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>15. Escala, asambleísta del MPD, acusa a la asambleísta de ADE, Rocío Valarezo, de haber vendido su voto. 16 julio. El CONESUP emite un comunicado junto con la Comisión de Diálogo establecida con la Asamblea Nacional, en el que se manifiestan dispuestos a avanzar en la búsqueda de acuerdos en torno a la propuesta de LOES. La Asamblea Nacional aprueba la LOES 4 agosto. El legislador Gilmar Gutiérrez (PSP) denuncia que el gobierno acudió a la “compra de conciencias” para reunir los votos. El presidente de la FEUE señala que escribirá una carta al Presidente de la República con sus propuestas. 4 agosto. Rafael Correa anuncia que vetará parcialmente el proyecto de LOES aprobado por la Asamblea. 5 agosto. La Asamblea de la Universidad Ecuatoriana, en Guayaquil, rechaza el proyecto de LOES, aprobado en la Asamblea Nacional el pasado 4 de agosto. 25 agosto.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p>Violación del derecho de participación en el procedimiento legislativo. Violación a los derechos del Buen Vivir; de los Pueblos, de las personas de atención prioritaria; de participación.</p>
<p>16. El presidente Correa anuncia que pedirá sanción a los rectores que permitieron que los alumnos salieran a las calles, 7 agosto.</p>	<p>Principio de independencia judicial. Derechos de protección, debido proceso. Derechos de libertad: asociación, reunión, expresión y opinión.</p>	<p>Amenaza al principio de independencia judicial, y de los derechos de protección y libertad.</p>
<p>17. Estudiantes y profesores de la Universidad Estatal de Santo Domingo de los Tsáchilas realizan una manifestación en el centro de Quito para exigir que el Estado entregue unos 210.000 dólares, que le adeuda del año anterior. 16 marzo.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: Educación. Derechos de los Pueblos Indígenas: respeto a conocimientos colectivos y educación intercultural bilingüe. Derechos de participación:</p>	<p>Amenaza de violación al derecho a la Educación.</p>

	<p>organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones, resistencia frente a acciones del poder público</p> <p>Derechos de libertad: opinión y expresión, asociación y reunión.</p>	
<p>18. Los asambleístas Escala, del MPD, y Tibán, de Pachakutik, oficializan el pedido de juicio político al ministro de Educación Raúl Vallejo, sustentados en que el Ministro declaró a Ecuador “patria libre de analfabetismo” en septiembre de 2009, lo que no se sustentó en cifras verificadas por INEC. El asambleísta del MPD Francisco Ulloa envía un comunicado en el que denuncia que es víctima de persecución. Ulloa señala que los hechos de hostigamiento coinciden con el pedido de juicio político planteado por el MPD contra el ministro Vallejo. “Temo por la seguridad de mi familia”, dice Escala. 1 abril.</p>	<p>Deber del Estado de investigar y sancionar.</p> <p>Derechos de protección: debido proceso legislativo.</p> <p>Derechos del Buen Vivir: educación.</p> <p>Derechos de libertad: integridad personal.</p> <p>Derechos de protección: debido proceso.</p>	<p>Violación del derecho del Buen Vivir: a la educación.</p> <p>Amenaza violación del derecho a la integridad personal</p>
<p>19. La Asociación de Profesores de Educación Primaria del Guayas solicita a las cooperativas de transporte interprovincial que mantengan el cobro del 50% de los pasajes a los profesores que viajan a las zonas rurales de la provincia. 18 abril.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: educación.</p>	<p>Amenaza de violación al derecho a la educación de zonas rurales del Guayas.</p>
<p>20. La subsecretaria de Educación, anuncia en Guayaquil que la policía retendrá a los estudiantes que se encuentren en las calles en horario de clases, los llevará a las instalaciones de la DINAPEN, medidas anunciadas después de que dos adolescentes con uniforme de colegio participaron en un asalto. 23 junio. Control y detención a estudiantes que estaban fuera de centros educativos en Guayaquil³⁹</p>	<p>Derechos de libertad: integridad personal, libertad, libertad de tránsito.</p> <p>Derechos de protección: debido proceso, presunción de inocencia, principio de legalidad; garantías de privación de la libertad.</p> <p>Derechos del Buen Vivir: educación;</p> <p>Derechos de los grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes y jóvenes.</p>	<p>Amenaza a los derechos de libertad, protección, educación, derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p>
<p>21. Decenas de personas protestan frente al Ministerio de Educación, en Quito, para expresar su rechazo a las anomalías en el proceso de entrega de cupos para la matriculación de estudiantes en el octavo de básica de los planteles de educación pública. Se suspende la matriculación, se anula la asignación de cupos y se inicia un nuevo proceso. 21 junio. Grupos de padres de familia se toman varios colegios de Quito, padres y madres interrumpen el tránsito vehicular. 27 julio. En Ambato, decenas de padres de familia acuden frente a la Dirección Provincial de Educación de Tungurahua manifestando posiciones contrarias ante la última resolución de anular el proceso de sorteo de cupos, 28 julio. Leonor Morán, presidenta de la Asociación de Empleados del Ministerio de Educación rechaza la acusación hecha por la ministra Gloria Vidal, quien dijo</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: educación.</p> <p>Derechos de protección: debido proceso administrativo.</p> <p>Derechos de participación: incidir en las decisiones; formular reivindicaciones.</p> <p>Derechos de libertad: opinión y expresión, asociación y reunión.</p>	<p>Amenaza de violación al derecho a la educación.</p> <p>Violación del debido proceso administrativo de asignación de cupos de matrícula estudiantiles.</p>

³⁹ PADH, Encuesta organizaciones, políticas restrictivas.

que en el ministerio hay empleados que manipulan las bases de datos y que cobran por otorgar cupos. 30 julio.		
22. En Guayaquil, la Asociación de Profesores de Educación Primaria y la Federación Unionista de los Trabajadores de la Educación demandan que el Ministerio de Educación amplíe los cupos de capacitación y pague los aportes al IESS. 30 agosto.	Derechos del Buen Vivir: Educación, seguridad social Derechos de libertad: asociación y reunión Derechos de participación: formular reivindicaciones.	Violación del derecho a capacitarse de los docentes y del pago de pensiones del seguro social.
Hábitat y vivienda		
1. La FENOCIN pide que se cancele la concesión del contrato de Interagua con la empresa de Agua Potable que administra el Municipio de Guayaquil, 10 marzo. El presidente Correa afirma que no se declarará la caducidad del contrato de Interagua pues "esa atribución es del gobierno local," 14 abril. Moradores de barrios populares de Guayaquil reclaman por la deficiencia del servicio de agua. Interagua explica que la falla en el servicio se produjo por la rotura de una tubería. 29 julio.	Derechos del Buen Vivir: agua, salud, hábitat y vivienda, ambiente sano; Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas usuarias a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de atención. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales.	Violación a los derechos del Buen Vivir: agua, salud, hábitat y vivienda, ambiente sano y Derechos de las personas usuarias de servicio de agua potable.
2. Habitantes de varios recintos y comunas del cantón Naranjal, del Guayas, se reúnen con autoridades nacionales del agua, y cuestionan las obras realizadas por CEDEGE y CORPECUADOR que fueron absorbidas recientemente por la Secretaría Nacional de Agua (SENAGUA). Los moradores dicen que las obras fueron hechas a medias y han sido causantes de nuevas inundaciones. 8 febrero.	Derechos del Buen Vivir: hábitat y vivienda, salud, ambiente sano; Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas usuarias a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de atención. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales.	Violación a los derechos del Buen Vivir: hábitat y vivienda, salud, ambiente sano y Derechos de las personas usuarias de servicio de agua potable.
3. Moradores del barrio Los Vergeles realizan una marcha hasta el municipio de Machala para exigir obras que remedien los efectos de las inundaciones. 19 febrero.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
4. Trescientos mil habitantes de la ciudad de Guayaquil (según consultora contratada por el municipio) acuden a la manifestación convocada por el Alcalde Jaime Nebot para exigir al gobierno mayores rentas para la ciudad. El presidente de la Asamblea Nacional critica la protesta impulsada por el Alcalde y afirma que la marcha tuvo una clara intención política y partidista y amenazó a la ministra de Finanzas, con plantarle un juicio político. "Si le dan un centavo más al Municipio	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas usuarias a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de atención. Derechos del Buen Vivir:	Amenaza de violación a los derechos de las personas usuarias de servicios y a los derechos del Buen Vivir.

de Guayaquil".11 febrero.	agua, hábitat y vivienda. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones.	
5. Líderes barriales, estudiantes, sindicalistas, empresarios y transportistas realizan una marcha en Portoviejo para pedir más atención del Gobierno para Manabí. La concejala de Portoviejo por el MPD, Ana Pilay dice que la movilización es una forma de alertar al Gobierno. Entre los pedidos están la reapertura del aeropuerto Reales Tamarindos y un plan de seguridad para Manabí. 10 marzo.	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas usuarias a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de atención. Régimen del Buen Vivir: seguridad humana, seguridad integral. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones.	Violación a los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria, del Buen Vivir.
6. Comunidades indígenas del Cantón Cañar, se suman al llamado del alcalde Belisario Chimborazo y realizan una marcha en protesta contra una reforma legislativa que le otorgaría a la provincia de Chimborazo una parte de los recursos que se reparten entre las provincias que aportan al caudal del proyecto Paute. 30 marzo.	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas usuarias a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de atención. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones.	Amenaza de violación a los derechos de personas de grupos de atención prioritaria.
7. El Municipio de Quito anuncia un plan para regularizar más de 400 barrios hasta el 2014. Los asentamientos se ubican en las zonas de poblamiento popular: Calderón, La Delicia y Quitumbe. 26 marzo.	Derechos del Buen Vivir: hábitat y vivienda. Derechos de protección: seguridad jurídica. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas usuarias a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de atención.	Reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica de los habitantes de los barrios populares no regularizados, que hasta que el plan no se implemente continúa violada.
8. Moradores de Santa Elena en el desfile cívico expresaron sus demandas por obras. 18 agosto.	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas usuarias a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de	Violación a los derechos de las personas usuarias de servicios municipales.

	atención.	
9. Municipio de Quito y Banco Solidario demandados por moradores de complejo por riesgos de deslave de las construcciones, demandan construcción de muros de contención. ⁴⁰	Derechos del Buen Vivir: hábitat y vivienda. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas usuarias a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de atención.	Violación de los derechos del Buen Vivir, hábitat y vivienda de los grupos de personas usuarias.
10. Grupos de agricultores de varios sectores de la provincia del Guayas realizan una protesta en la dirección del INDA en Guayaquil, manifestándose contra los desalojos que sufrieron el año pasado. 23 febrero.	Derechos del Buen Vivir: hábitat y vivienda.	Violación del derecho al hábitat y vivienda.
11. Se realiza un "Encuentro ciudadano" entre habitantes de la parroquia Ximena, de Guayaquil, con autoridades gubernamentales de diversos ministerios. En el encuentro, representantes de varios sectores se reúnen con funcionarios gubernamentales en cinco mesas de trabajo para tratar las necesidades de los moradores en servicios públicos y empleo. 26 julio.	Derechos del Buen Vivir: trabajo. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas usuarias a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de atención.	Reconocimiento de los derechos al trabajo y a contar con servicios públicos, derechos que no les han venido siendo respetados.
Salud		
1. Una decena de personas que recibieron trasplantes, realizan una protesta frente al IESS, en Guayaquil, para protestar por los efectos que les ha causado el uso de los medicamentos genéricos que les recetaron. 29 junio.	Derechos del Buen Vivir: salud. Derechos de libertad: vida digna, integridad personal. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: personas con enfermedades catastróficas a disponer de servicios de óptima calidad, obligación de las empresas de poner en práctica sistemas de atención. Derechos de participación: formular reivindicaciones.	Violación de los derechos a la salud, vida digna, integridad personal como personas de atención prioritaria.
2. El sindicato único de trabajadores del hospital neumológico de Guayaquil, denuncian falta de presupuesto a causa de malos manejos de los fondos. También exigen el pago de los fondos de reserva, que les adeudan. Trabajadores del hospital León Becerra, de la misma ciudad, plantean reclamos similares. 24 agosto.	Derechos del Buen Vivir: salud; seguridad social Régimen del Buen Vivir: sociedad libre de corrupción Derechos de libertad: asociación y reunión. Derechos de participación: formular reivindicaciones.	Violación del derecho a la salud pública. Violación del derecho a la seguridad social de los trabajadores.
Trabajo		
1. Los principales conflictos laborales se generaron por la violación a las condiciones laborales, tales como un aumento salarial, no acorde al pedido obrero de un salario digno que cubra el costo de la canasta básica, 25 enero. Pese a que el aumento era exiguo, los empresarios manifestaron su oposición. 18 enero.	Derechos del Buen Vivir: trabajo. Derechos de libertad: vida digna.	Violación del derecho a un salario digno.
2. Un ex trabajador de la extinguida Corporación de Reconversión de Manabí se declara en huelga de	Derechos de libertad: derecho a la vida	Violación de los derechos del debido proceso laboral en la

⁴⁰ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha.

hambre, para exigir que no le hagan descuentos en su liquidación laboral. 22 marzo.	Derechos del Buen Vivir: trabajo. Derechos de protección: debido proceso laboral.	liquidación del trabajador.
3. Huelgas de los transportistas de la planta de cemento Lafarge, en Otavalo. 8 febrero y de los obreros de la constructora Padko, 23 abril.	Derechos del Buen Vivir: trabajo. Derechos de libertad: asociación y reunión Derechos de participación: formular reivindicaciones.	Violación de derechos del trabajo.
4. Ex trabajadores de la CNT realizan una protesta por despidos, 18 enero. 358 trabajadores despedidos del Consejo Provincial del Guayas inician acciones legales buscando ser restituidos en sus trabajos. 25 enero. 19 ex trabajadores de la Empresa Eléctrica de Guayaquil, despedidos en noviembre de 2009 cuando se opusieron a que la empresa pasara a ser pública, realizan una vigilia en las afueras de la Corte de Justicia para exigir celeridad en el trámite del juicio que instauraron contra el gerente de la empresa, 20 mayo.	Derechos del Buen Vivir: trabajo. Derechos de libertad: asociación y reunión Derechos de participación: formular reivindicaciones. Derechos de protección: debido proceso laboral.	Violación del derecho a la estabilidad laboral.
5. El Comité de Empresa de la Compañía Ecuatoriana del Caucho (Erco) de Cuenca acepta el despido de 45 miembros de esta organización. En el grupo de obreros separados está la mayoría de dirigentes del sindicato. En Cuenca, la compañía Erco y el comité de empresa firman un acuerdo que finaliza el conflicto. 19 febrero.	<i>Ibid.</i>	Se firma un acuerdo laboral.
6. En Chimbo, Bolívar, la policía realiza un operativo con helicópteros, carros y perros para allanar una cincuentena de talleres artesanales fabricantes de armas. A las 9 de la noche se reúnen en la municipalidad el alcalde, el gobernador, representantes de la fiscalía y de la policía con dirigentes de los artesanos. Se acuerda que se devolverán las máquinas, pero no las armas. 24 marzo. Reglamento de control de armas. Atenta contra el derecho al trabajo de la población. ⁴¹ Ante esta situación se presentó una acción ciudadana exigiendo el respeto al derecho al trabajo de los armeros de Chimbo, se dio una manipulación de fines y objetivos de las medidas y se cometieron acciones de violencia para estatal en las comunidades de Tambo y Chimbo. ⁴² Se denunció el operativo y requisa de armas de los armeros de Chimbo ante la DDP. Se archiva el caso. No hubo seguimiento por parte de la DDP. ⁴³	Derecho al Buen Vivir: trabajo. Derechos de libertad: integridad personal; desarrollar actividades económicas. Derechos de protección: debido proceso Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Normas mínimas para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Derechos de protección: acceso a la justicia, denuncia ante la DDP, debido proceso defensorial	Violación del derecho al trabajo de los armeros de Chimbo. Violación del debido proceso por parte de la Defensoría del Pueblo que no dio seguimiento a la denuncia.
7. Policías recurren a acciones de protección demandando inconstitucionalidad de procedimientos para baja. Principales argumentos: se los juzga dos o tres veces por el mismo hecho (cosa juzgada); falta de motivación en las decisiones; se rompe con normas del debido proceso. ⁴⁴	Derechos del Buen Vivir: trabajo. Derechos de protección: debido proceso administrativo policial. Derecho de acceso a la justicia.	Violación del debido proceso.
8. Funcionarios públicos de distintas instituciones	Derechos del Buen Vivir:	Violación del derecho a la

⁴¹ PADH, Encuesta organizaciones, normativa restrictiva.

⁴² PADH, Encuesta organizaciones, garantías presentadas.

⁴³ PADH, Encuesta organizaciones.

⁴⁴ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha.

demandan en acción de protección restitución a puestos de trabajo luego de despidos. En estos casos se invoca Mandatos Constitucionales 2, 4 y 8. ⁴⁵	trabajo. Derechos de protección: debido proceso administrativo. Derecho de acceso a la justicia.	estabilidad laboral.
9. Las demandas y movilizaciones por aumento sueldos fueron realizadas por la Asociación de Médicos de Hospitales de la Junta de Beneficencia, 16 abril; trabajadores de la Salud 19 mayo; trabajadores del ingenio azucarero La Troncal, 1 junio y 5 julio; maestros preprimarios, primarios y secundarios realizan una marcha en Guayaquil, 30 junio; trabajadores del Hospital León Becerra, en Guayaquil, 29 julio; maestros de la UNE de Quito y Guayaquil, 12 agosto.	Derechos del Buen Vivir: Trabajo. Derechos de libertad: vida digna, salario digno. Asociación, reunión, Derechos de participación: formular reivindicaciones	Violación del derecho a un salario digno, que permita vida digna.
10. Las denuncias por falta de pago fueron presentadas por choferes de la CNT 18 agosto y por maestros esmeraldeños, 28 agosto.	<i>Ibid.</i>	Violación del derecho a recibir remuneraciones.
11. Reivindicando mejores condiciones laborales se manifestaron los trabajadores del Ministerio de Agricultura que se toman los bajos del edificio en Guayaquil para exigir el cambio a otro edificio, 19 agosto.	Derechos del Buen Vivir: Trabajo, condiciones dignas de trabajo Derechos de libertad: asociación, reunión Derechos de participación: formular reivindicaciones	Violación del derecho a condiciones dignas de trabajo.
12. Transportistas del sistema Metrovía, de Guayaquil, paralizan sus actividades durante varias horas para protestar contra los abusos y hostigamientos que sufren de parte de la empresa desde que decidieron formar un sindicato, 24 julio.	Derechos de libertad: asociación y reunión. Derechos de participación: formular reivindicaciones.	Violación de los derechos de asociación y reunión
13. Publicación de una carta al ministro de Relaciones Exteriores por las asociaciones de funcionarios en la que expresan su preocupación por lo que consideran “un progresivo desmantelamiento institucional”, 23 mayo.	Derechos del Buen Vivir: Trabajo y condiciones laborales como estabilidad, carrera institucional.	Violación del derecho a condiciones laborales de estabilidad, carrera institucional.
14. Mandato Constituyente No.8, 11-12-08. Eliminación de la tercerización, no está claro en este mandato el rol de las organizaciones de la sociedad, que ejecutan servicios públicos de atención directa a la niñez, adolescencia y familia como es el caso de los servicios Centros de Desarrollo Infantil, Creciendo con Nuestros Hijos, los ex ORI del MBS donde existe un perfil de profesionales denominadas “Madres comunitarias” estas mujeres a pretexto de exigir una contraparte de la comunidad trabajan más de 50 horas a la semana (de 7:00 a.m. 5:00 p.m.) ⁴⁶	Derechos del Buen Vivir: Trabajo y condiciones laborales, jornada laboral.	Violación del derecho a jornada laboral de 40 horas semanales.
15. El director del SRI informa que se ha detectado cerca de 400 empresas que no han pagado a sus trabajadores de forma completa el 15% de utilidades 23 junio.	Derechos del Buen Vivir: Trabajo y pago de utilidades.	Violación del derecho al pago de utilidades.
Seguridad Social		
1. El IESS en Guayaquil establece que en esa ciudad el 22% de trabajadores no está afiliado al seguro social. ⁴⁷	Derechos del Buen Vivir: seguridad social.	Violación del derecho a la seguridad social.
2. La Asociación de Militares en servicio activo y	Derechos del Buen Vivir:	Violación del derecho a la

⁴⁵ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha.

⁴⁶ PADH, Encuesta organizaciones, normativa restrictiva.

⁴⁷ Director Regional del IESS, 18 agosto.

<p>pasivo “Nueva Visión” presenta una acción de protección ante el hecho de que el ISSFA, retuvo indebidamente el 7,14% del salario de unos 28 mil militares, además del 23% que por ley aportan. 27 julio. El juzgado sexto del Tribunal de Garantías Penales resuelve no dar curso a la acción de protección, argumentando que la competencia corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. 30 julio.</p>	<p>seguridad social Derechos de protección: acceso a la justicia constitucional, debido proceso constitucional.</p>	<p>seguridad social Violación del debido proceso constitucional. El juzgado debía avocar conocimiento.</p>
<p>3. El director del IESS informa que la institución invertirá en la petrolera estatal y en las hidroeléctricas. 15 febrero. El IESS suscribe un fideicomiso de inversión con la empresa pública Corporación Eléctrica del Ecuador para un proyecto de generación de electricidad que permitirá financiar la instalación de centrales termoeléctricas con capacidad para generar hasta 380 megavatios. La energía producida se sumará al sistema nacional interconectado. 30 junio.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: Seguridad social. Derechos de participación: Ser consultados Derechos del Buen Vivir: agua, salud, ambiente sano; Derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento.</p>	<p>Violación del derecho a la consulta a los afiliados del IESS.</p> <p>Amenaza de violación del derecho a la seguridad social de toda la población, al estar el IESS realizando inversiones con fondos de los afiliados.</p> <p>Amenaza de violación a los derechos del Buen Vivir, derechos de los Pueblos y derechos de la Naturaleza.</p>
<p>4. La presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, el Frente de Defensa de los Jubilados plantea en Quito que el IESS aplique la coactiva para cobrar los más de 700 millones de dólares que el gobierno adeuda a la institución. 18 mar El gobierno llega a un acuerdo con el IESS para pagar una deuda de 858 millones de dólares que el Estado mantiene por el 40% de las jubilaciones. El total de la deuda se cancelará en 12 años. 17 julio</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: Seguridad social.</p>	<p>Violación del derecho a la seguridad social por parte del Estado al no pagar su deuda.</p>
<p>Régimen del Buen vivir Seguridad humana, seguridad integral.</p>		
<p>1. En Portoviejo se realiza una marcha convocada por el presidente de la Junta Cívica de la capital de Manabí el objetivo fue exigir al Gobierno mayor atención en tema de seguridad, el incremento de efectivos policiales, la entrega de un helicóptero y la aplicación del estado de excepción, 1 febrero.</p>	<p>Régimen del Buen Vivir: Seguridad humana, seguridad integral Principio de excepcionalidad del estado de emergencia. Derechos de participación: formular propuestas.</p>	<p>Amenaza de violación del principio de excepcionalidad de estados de emergencia. Violación del derecho a la seguridad integral.</p>
<p>2. Unas 120 mujeres y varios niños recorren el poblado de San Mateo, cerca de Manta para rechazar la violencia generada por la pandilla Los Chanchos. 18 febrero.</p>	<p>Régimen del Buen Vivir: Seguridad humana, seguridad integral Derechos de los grupos de atención prioritaria: niñas, niños, mujeres. Derechos de participación: formular reivindicaciones.</p>	<p>Violación del derecho a la seguridad integral.</p>
<p>3. El municipio de Ambato, varias instituciones educativas y otras organizaciones realizan una marcha por las principales calles de la ciudad para exigir seguridad y respeto a los derechos de niños y adolescentes.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>4. Un grupo de 150 personas protesta en Quito contra la impunidad y la delincuencia. Los manifestantes exigen que los casos por violencia sean investigados y sentenciados. 6 marzo.</p>	<p>Régimen del Buen Vivir: Seguridad humana, seguridad integral Derechos de protección: acceso a la justicia, debido</p>	<p>Violación de los derechos a la seguridad, al debido proceso.</p>

	proceso. Derechos de participación: formular reivindicaciones.	
5. El grupo de Sobrevivientes de la Delincuencia realiza una concentración en Quito. Los integrantes de la agrupación, a la que pertenecen 150 personas de las ciudades de Quito, Ambato e Ibarra, dicen que la idea es “agiliter la justicia y que se castigue a los autores de los delitos”. 10 abril.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
6. El Régimen anuncia la creación de un “sistema de evaluación de gestión” para monitorear, evaluar y optimizar el trabajo de la policía. Además, “los oficiales deberán desarrollar estrategias antidelictivas de acuerdo con la realidad que se presente en su zona de control, la cual se reflejará con estadísticas”, señala el Ministro de Gobierno. 11 marzo.	Régimen del Buen Vivir: seguridad humana, seguridad integral Derechos de protección: debido proceso	Potencial violación a derechos de protección: debido proceso, presunción de inocencia, defensa, garantías de privación de la libertad. No se puede descartar que si la Policía debe presentar estadísticas para evaluación de gestión, se cometan violaciones a estos derechos en contra de personas inocentes.
7. La Federación de Barrios de Guayaquil pide a la policía que no se permita la circulación de motos a partir de las 20 horas, pues el sicariato y otros delitos violentos, dice, son realizados utilizando motos. 18 mayo.	Régimen del Buen Vivir: Seguridad integral Derechos de libertad: Libertad de tránsito	Potencial violación de la libertad de tránsito de motociclistas.
8. El ministro de Gobierno, Gustavo Jalkh, anuncia que se tomarán medidas para detener la ola delincriminal en el país. Entre esas medidas, se exigirá a los motociclistas que usen chalecos y cascos con identificación de la placa de la moto. Seguridad, 20 mayo. Santiago Báez, coordinador de la Asociación Ecuatoriana de Motociclistas, critica las medidas, 21 mayo. Ricardo Rocco, secretario ejecutivo de la Asociación Ecuatoriana de Motociclistas reitera la oposición a las medidas, 26 mayo.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
9. El Fiscal Washington Pesantez, anuncia que se está preparando una reforma al Código Penal para tipificar el sicariato como delito. En varias ciudades del Ecuador se ha registrado una ola de asesinatos que responderían a las características de sicariato. 31 mayo.	Régimen del Buen Vivir Seguridad humana, seguridad integral	Violación del derecho a la vida.
10. El alcalde de Guayaquil, Jaime Nebot, dice que podría participar en las reuniones que organiza el gobierno para buscar solución al problema de inseguridad y violencia creciente; pero pone como condición que se establezca una nueva política estatal al respecto y que la Asamblea apruebe reformas al Código Penal, 29 julio.	Régimen del Buen Vivir: Seguridad humana, seguridad integral Derechos de protección: debido proceso, proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales.	Potencial violación al principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales.
11. Tras dos años de pugnas y distanciamientos, la Corporación para la Seguridad Ciudadana, del municipio de Guayaquil, se suma al Consejo de Seguridad Provincial, encabezado por el gobernador Roberto Cuero. El director de la Corporación, Roberto Ricaurte dice que su participación es respuesta a la “primera invitación formal” que recibe. 18 agosto.	Régimen del Buen Vivir: Seguridad humana, seguridad integral	Violación a la seguridad humana.
12. Se expiden las Normas de funcionamiento Comités Barriales artículo 7.- Las unidades de Policía	Régimen del Buen Vivir Seguridad integral	Potencial violación de derechos de protección y

<p>Comunitaria son de carácter proactiva y preventiva, antes que de represión jurídica del delito, cercanas a la comunidad, tienen como objetivo realizar acciones tendientes a alcanzar la seguridad ciudadana. Acuerdo Ministerial 1478, R.O. 234, 13/07/2010⁴⁸</p>	<p>Seguridad humana Derechos de protección: debido proceso,</p>	<p>garantías por parte de los integrantes de los Comités Barriales, que no tienen capacitación en Derechos Humanos.</p>
<p>Convivencia pacífica, cultura de paz, paz.</p>		
<p>1. En la frontera norte se intensificó la presencia policial y militar ecuatoriana, produciéndose enfrentamientos con grupos irregulares, como las FARC, con resultado de muerte de 3 colombianos 18 y 19 enero. El relator ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, señala que es emblemática la muerte por parte del ejército ecuatoriano de tres personas que viajaban en una piragua, el 18 de enero de 2010. Originalmente, los militares dijeron que las tres personas eran guerrilleros vestidos de uniforme de camuflaje y que habían abierto fuego contra una patrulla militar. Los militares se defendieron y dispararon en respuesta, pero la piragua aceleró y se fue. Posteriormente, los militares descubrieron que todos los supuestos guerrilleros habían resultado muertos en la “confrontación”. Sin embargo, de acuerdo a otros testimonios, los tres no estaban uniformados, no realizaban actividad sospechosa alguna y no habían disparado contra los militares. Los militares no intentaron perseguir a la piragua o recuperar los cuerpos. Personas del lugar ayudaron al piloto de la piragua, pero él murió en camino al centro de salud. La falla de los militares en realizar una investigación objetiva, recuperar el bote o encontrar las supuestas armas arrojó dudas sobre la validez de su explicación. Además, muchos miembros de la comunidad han recibido amenazas desde entonces para que se queden callados.⁴⁹</p> <p>Entrega de equipos de la Embajada de Estados Unidos al Ecuador para la lucha antidrogas con Colombia 18 febrero y 5 marzo; 18 abril. El gobierno colombiano agradece el esfuerzo que se ha hecho en el área de frontera 21 enero. El Ministro de Defensa, Javier Ponce, informa de la formación de la Fuerza de Tarea Conjunta No. 1, que integra al Ejército, a la Aviación y a la Marina bajo un único mando para realizar el patrullaje a lo largo de la frontera con Colombia. El comandante del Grupo Militar de la Embajada, Robert Gadis, dice que la colaboración asciende a 1,2 millones, que provienen del presupuesto del Comando Sur. 3 mayo. Esta situación representa el “involucramiento en el Plan Colombia, con la movilización del Ejército a la frontera.”⁵⁰</p> <p>Alston también expresó preocupación por la situación de la zona de la frontera norte con Colombia. “El conflicto en Colombia está pasando cada vez más hacia el Ecuador y los civiles quedan atrapados entre las FARC, los ex paramilitares, los narcotraficantes, y las fuerzas armadas del Ecuador y de Colombia”, dijo. “Los ciudadanos se ven forzados a cooperar con un</p>	<p>Régimen del Buen Vivir, Convivencia pacífica, cultura de paz, paz Derechos de libertad: vida. Derechos de protección: debido proceso, presunción de inocencia, derechos de defensa.</p>	<p>Violación del derecho a la convivencia pacífica. Violación de los derechos a la vida y derechos de protección de personas a quienes se ha considerado integrantes de grupos irregulares.</p>

⁴⁸ PADH, seguimiento avances normativos en materia de derechos humanos 2010

⁴⁹ Philip Alston, Informe de verificación a Ecuador, 15 de julio de 2010.

⁵⁰ PADH, encuesta organizaciones, política restrictiva.

<p>grupo armado, y luego viene otro grupo rival, que abusa de ellos y los mata. El ejército ecuatoriano no está bien equipado para hacer frente a la situación, y como sus relaciones con la ciudadanía se han deteriorado, su dependencia de tácticas abusivas para la obtención de información es cada vez mayor”.⁵¹</p>		
<p>2. Correa dice que está dispuesto a restablecer las relaciones con Colombia cuando ésta entregue información sobre la incursión militar en Angostura. 20 febrero. El Tribunal Penal de Sucumbíos⁵² declara la nulidad del juicio que se seguía en contra del ex Ministro de Defensa colombiano, Juan Manuel Santos por el ataque militar del ejército colombiano. 7 abril. La Asamblea Nacional aprueba una resolución en la cual se rechaza las declaraciones de los candidatos presidenciales Santos y Noemí Sanín. Santos dijo sentirse “orgullosa” del ataque militar. 28 abril. El presidente Rafael Correa manifiesta que Santos, podría ser detenido si visita Ecuador debido a la vigencia de una orden de arresto en su contra. 5 julio. Correa reitera la necesidad de que Colombia incremente su presencia en la frontera común, entregue los ordenadores del abatido jefe guerrillero Raúl Reyes y comparta la información del ataque a la base de las FARC. Tras el pedido Santos entrega los discos duros de los computadores de Reyes. El Gobierno colombiano solicita que la justicia ecuatoriana archive el proceso contra los funcionarios colombianos. Correa reitera que no puede intervenir en la Función Judicial pero dice a su homólogo colombiano que puede ir cuando desee a Quito. 7 agosto. El ministro de Seguridad Interna y Externa Miguel Carvajal entrega a la Fiscalía los paquetes con “copias espejo” de los discos de computadora de Raúl Reyes. Pesantez anuncia el inicio de la investigación preprocesal. 10 agosto. La Primera Corte de Garantías Penales revoca la orden de prisión contra el presidente colombiano. 30 agosto.</p>	<p>Régimen del buen vivir: convivencia pacífica, paz, Derechos de protección: debido proceso Principio de independencia judicial Soberanía Deber del estado de investigar y sancionar</p>	<p>Violación del derecho a la paz por parte de Colombia en el ataque militar a Angostura. Imprescriptibilidad de crímenes de guerra y de agresión a un Estado.</p>
<p>3. Se continúa el proceso por las fumigaciones en la frontera norte ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la Haya, 31 de enero.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: Salud, agua, alimentación, ambiente sano, hábitat y vivienda. Derechos de libertad: vida, vida digna, integridad personal Régimen del Buen Vivir: convivencia pacífica, cultura de paz, paz, prevenir formas de violencia, seguridad integral Derechos de los grupos de atención prioritaria Derechos de los Pueblos Indígenas: no ser desplazados de su territorio, proteger su patrimonio Derechos de la Naturaleza</p>	<p>Violación a los derechos del Buen Vivir, libertad, régimen del Buen Vivir, derechos de grupos de atención prioritaria, de los pueblos, de la Naturaleza.</p>

⁵¹ Philip Alston, Informe de verificación a Ecuador, 15 de julio de 2010.

⁵² Juan Núñez, Marco Yaguachi y Nicolás Zambrano.

	Derechos de protección: acceso a la justicia internacional, debido proceso, protección a las víctimas: reparación integral.	
4. El gobierno ecuatoriano ha manifestado su preocupación por la instalación de bases militares estadounidenses en Colombia, 2 marzo.	Régimen del Buen Vivir Convivencia pacífica, cultura de paz, paz.	Potencial violación a los derechos a la Paz de la región.
5. Frontera sur. El Ministerio de Relaciones Exteriores informa que la Comisión Binacional sobre medidas de confianza con Perú, reunida la semana pasada, acordó estandarizar los gastos de defensa y crear la unidad de desminado bilateral. 7 junio.	Régimen de Buen Vivir: derecho a la paz; Derechos de los pueblos: derecho a no ser desplazados de sus territorios; Derechos de libertad: vida, vida libre de violencia, integridad física, derecho transitar libremente.	Violación de los derechos de los pueblos y derechos de libertad.
6. El alcalde de La Concordia se reúne con la Ministra Coordinadora de la Política y el secretario de la Administración Pública. El alcalde informa que la consulta popular para determinar a que provincia pertenecerá este cantón limítrofe entre Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, se realizará en febrero de 2011. 16 julio. Decenas de personas se manifiestan frente al recinto ferial de La Concordia, contra la consulta popular, donde el presidente Correa participaba en un acto político. Durante las protestas, una persona lanzó una bomba lacrimógena al interior del recinto predial, ocasionando una estampida que dejó 15 heridos y varios vehículos afectados. 19 julio.	Régimen del Buen Vivir: convivencia pacífica, prevenir formas de violencia, paz. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones; resistencia frente a acciones del poder público. Derechos de libertad: integridad personal.	Violación de la obligación de prevenir formas de violencia.
7. Un juez de Quinindé, Esmeraldas, ordena la prisión de cinco personas, acusadas de protagonizar los incidentes en La Concordia. Entre los acusados se encuentra una concejala del MPD, 19 julio. Fue liberada la concejala Rosaura Bastidas, que había sido acusada de terrorismo contra funcionarios públicos. El ministro del Interior, Gustavo Jalkh, afirma que el Consejo de la Judicatura "tiene que destituir y sancionar a esos jueces", 24 julio. La concejala rechaza la acusación de terrorismo. 26 julio. En la madrugada salen libres las 6 personas detenidas por las manifestaciones, tras haber recibido el habeas corpus por los jueces Iván Guerrero, Joel Arias y Víctor Guilcapi. El ministro del Interior insiste en pedir la destitución de los jueces: "Es un peligro que esos jueces estén actuando", dice. Los jueces fueron suspendidos durante 90 días por el Consejo de la Judicatura, mientras se inician los sumarios, 27 julio. Unas 15 mil personas realizan una masiva marcha por las principales calles de Esmeraldas para rechazar la propuesta gubernamental de una consulta popular y para respaldar a los jueces, 28 julio. Correa critica la presencia del obispo de Esmeraldas en la marcha, 31 julio. El director nacional del MPD califica de "mentiroso compulsivo" al presidente Rafael Correa, que acusa a los dirigentes de ese partido de estar detrás de las manifestaciones en contra de la consulta popular. Villacís dice que el gobierno es responsable	Derechos de protección: debido proceso, garantías de privación de la libertad, presunción de inocencia, proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales. Principio de independencia judicial Derechos de protección: acceso a la justicia y debido proceso constitucional: habeas corpus. Derechos de protección: debido proceso disciplinario ante Consejo de la Judicatura. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones; resistencia frente a acciones del poder público. Derechos de libertad: vida, integridad personal.	Potencial amenaza de violación del principio de independencia judicial. Potencial amenaza de violación del derecho de debido proceso de las personas acusadas de protagonizar los incidentes en La Concordia procesados por terrorismo. Amenaza de violación del debido proceso disciplinario contra los jueces que dispusieron la libertad de los acusados. Potencial violación del derecho a la vida de dirigentes de partido político MPD en Esmeraldas.

de lo que acontezca con la vida de los dirigentes del partido. 1 agosto.		
8. La Dirección de Educación de Esmeraldas dispone el inicio de sumarios administrativos contra 17 rectores de colegios fiscales y fiscomicionales por permitir que sus alumnos participen en una marcha contra la consulta popular en La Concordia, 11 agosto. Un grupo de cientos de estudiantes secundarios realiza una manifestación en Esmeraldas para protestar por los anuncios de que los rectores de sus colegios serían sancionados, 18 agosto. El Comité Cívico Provincial de Esmeraldas rechaza la pretensión de destituir a 17 rectores de colegios, se expresa también contra la suspensión de los tres jueces y protesta por la separación del Defensor del Pueblo de Esmeraldas, Omar Mina. 19 agosto. El gobierno impulsa procesos administrativos, destituciones, indagaciones fiscales, órdenes de prisión y juicios contra 29 personas, a raíz de las protestas en La Concordia. 24 agosto.	Derechos de protección, debido proceso administrativo. Derechos de protección: debido proceso al interno de la DDP. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones; resistencia frente a acciones del poder público.	Amenaza de violación al debido proceso administrativo contra rectores de colegios. Violación al debido proceso administrativo contra el Defensor del Pueblo de Esmeraldas.
Prevenir formas de violencia, derecho a una vida libre de violencia.		
1. "Reacciona Ecuador el machismo es violencia", campaña gubernamental de cobertura nacional para sensibilizar a la población para provocar en ella un cambio de actitud con respecto a los comportamientos machistas que violentan los derechos humanos de las mujeres.	Régimen del Buen Vivir: Prevenir formas de violencia, derecho a una vida libre de violencia	Reconocimiento de la existencia de violación al derecho a una vida libre de violencia de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres ecuatorianas. 8 de cada 10 mujeres sufre alguna forma de violencia, según estadística de UNIFEM en Ecuador, 2 de enero de 2011.
2. Campaña "No más palabras violentas, Mi ejemplo Vale" Universidad Metropolitana de Pichincha. Busca reflexionar acerca del poder de la palabra como elemento de poder en la sociedad y en la vida de cada individuo.	<i>Ibid.</i>	Violación del derecho a una vida libre de violencia.
Prevenir formas de discriminación.		
1. Se declara el 21 de marzo Día contra la Discriminación Racial, se declara fiesta cívica, ⁵³ la cual no será de descanso obligatorio. Se exhorta al Estado y a la ciudadanía a que ejecuten acciones encaminadas a erradicar la discriminación por considerarla una negación de los derechos humanos, la justicia, la dignidad y la paz.	Régimen del Buen Vivir: Prevenir formas de discriminación; Derechos de libertad: igualdad formal y material	Reconocimiento de la existencia de violación del derecho a la igualdad formal y material.
2. "Juntos en la diversidad" campaña basada en el Plan Plurinacional contra el racismo. Se centra en combatir la discriminación desde el sistema educativo y en los medios de comunicación masivos.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
2. Personas y grupos de atención prioritaria Adultos y adultas mayores		
1. Un grupo de jubilados se reúne ante la sede del IESS en Guayaquil para reclamar por el aumento de 10 dólares mensuales. 19 enero. La Confederación Nacional de Jubilados resuelve exigir que la Asamblea Nacional reforme la Ley del IESS para que puedan elevarse las pensiones jubilares. 21 enero. Asambleístas de Alianza PAIS en Guayas presentan al	Derechos del Buen Vivir: seguridad social Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Adultos y adultas mayores Derechos de libertad: vida, vida digna.	Violación al derecho a una vida digna mediante pensiones jubilares dignas.

⁵³ Resolución Legislativa No. 0, RO 160 29/03/2010

<p>presidente del Consejo Directivo del IESS un proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Social. 8 febrero. Organizaciones de jubilados de Pichincha realizan una marcha hasta la Asamblea Nacional para pedir a la comisión de Derechos de los Trabajadores que se reforme la ley del Seguro Social y se permita el incremento de las pensiones que reciben. 29 junio.</p>	<p>Derechos de participación: organización para desarrollar procesos para incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones; participación en el procedimiento legislativo. Derechos de libertad: asociación y reunión, expresión y opinión.</p>	
<p>2. Una delegación de las organizaciones de jubilados se reúne en Quito con el director general del IESS para presentarle diversos reclamos. Al mismo tiempo, grupos de jubilados se concentran en las afueras del edificio del IESS, en Guayaquil, para reclamar el pago de la pensión patronal proporcional y el incremento de 50 dólares mensuales en las pensiones jubilares, y protestar por la falta de medicamentos en el hospital del IESS. 21 julio.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>Movilidad humana</p>		
<p>1. El Presidente Rafael Correa se reúne con migrantes ecuatoriano en Madrid y les asegura que el gobierno “está y estará permanentemente luchando porque se respeten sus derechos en sus lugares de residencia”, 18 mayo.</p>	<p>Derechos de grupos de atención prioritaria: Movilidad humana</p>	<p>Violación de derechos de las personas en movilidad humana.</p>
<p>2. La SENAMI expresa su repudio a la agresión sufrida por Julio Serrano, un migrante ecuatoriano en Nueva York, a quien, tras el ataque, tuvieron que extirparle un riñón, y además sufrió la fractura de tres costillas y el desfiguramiento del rostro, 21 mayo.</p>	<p>Derechos de grupos de atención prioritaria: Movilidad humana Derecho a la integridad personal migrante, obligación del Estado a proteger a sus ciudadanos en el exterior Verificación consular y de la SENAMI del deber de Estados Unidos de investigar y sancionar al responsable.</p>	<p>Violación del derecho a la integridad física y seguridad del migrante. Violación del derecho a la igualdad y no discriminación del migrante.</p>
<p>3. Instituciones públicas y privadas de Gualaceo, Azuay, realizan una marcha por las principales calles de la población para exigir justicia frente a las agresiones racistas sufridas por migrantes ecuatorianos en Estados Unidos. 28 mayo.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>4. El canciller, Ricardo Patiño, anuncia que se anularán unas 200 nacionalizaciones otorgadas irregularmente a ciudadanos cubanos. 30 junio.</p>	<p>Derechos de los grupos de atención prioritaria: personas en movilidad humana; Derechos de libertad: igualdad, identidad personal; Derechos de protección: debido proceso administrativo, seguridad jurídica.</p>	<p>Violación al debido proceso administrativo de nacionalización.</p>
<p>5. Los ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Colombia mantienen un encuentro de cinco horas, tras el cual acuerdan reactivar la Comisión de Vecindad, mientras que el gobierno colombiano se compromete a analizar cómo contribuir al sostenimiento de los refugiados colombianos en Ecuador, así como a vender energía eléctrica de modo indefinido, 26 agosto.</p>	<p>Régimen del Buen Vivir: convivencia pacífica, Derechos de los grupos de atención prioritaria: refugiados</p>	<p>Reconocimiento de la existencia de violación de los derechos de protección consular de Colombia a los refugiados.</p>
<p>6. La SENAMI se dirige a Cañar para contactar con la</p>	<p>Derechos de grupos de</p>	<p>Violación del derecho a la</p>

<p>familia de un ecuatoriano, sobreviviente de la masacre de inmigrantes indocumentados en el estado mexicano de Sinaloa. Se busca asegurar la seguridad de la familia. Al menos otros seis migrantes ecuatorianos fueron asesinados en la matanza. 26 agosto.</p>	<p>atención prioritaria: migrantes y sus familiares Derecho a la vida, a la integridad personal Derechos de protección: verificación del debido proceso (México, investigar y sancionar a responsables) Protección a las víctimas y sus familiares.</p>	<p>integridad personal de migrantes.</p>
<p>7. Se hace público que, en febrero de este año, el general Hugo Villegas, comandante de la IV División del Ejército Amazonas, pidió al INDA el desalojo de cerca de 500 ciudadanos colombianos que se habían asentado cerca de la frontera con Colombia, en la provincia de Sucumbíos. 19 julio.</p>	<p>Derechos de grupos de atención prioritaria: refugiados. Derechos de protección: debido proceso</p>	<p>Violación de los derechos de inmigrantes colombianos.</p>
<p>8. Registro Civil—Resoluciones DAJ-2010-000213 y 000214: niega inscripción de niños/as nacidos/as en el Ecuador por padres extranjeros. Julio 2010. Acuerdo Ministerial No. 000105: Exigiendo visas para ciudadanos de varios países Africanos y Asiáticos, 3-09-10.⁵⁴</p>	<p>Derechos de grupos de atención prioritaria: personas en movilidad humana. Derechos de protección: debido proceso administrativo.</p>	<p>Violación de derechos de inmigrantes.</p>
<p>9. Implementación del Operativo Identidad, para deportación de población extranjera, particularmente colombiana y cubana. Implementado por Ministerio del Interior, junio - julio 2010⁵⁵</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>10. Casos de negativa de inscripción de niños cuyos padres se encuentran en situación irregular (Carchi) ante la DDP. Poca importancia y acción por parte de la Defensoría del Pueblo Delegación Carchi para incidir públicamente y lograr cambiar las resoluciones de la Dirección Nacional de Registro Civil.⁵⁶</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>11. Por detenciones arbitrarias a personas de otra nacionalidad, Presentación conjunta de habeas corpus, <i>amicus curiae</i> y pronunciamientos.⁵⁷</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>12. CIDH: Medidas cautelares: Para cesar las deportaciones de ciudadanos cubanos y obtener la libertad de quienes se encontraban detenidos, por encontrarse unos de forma ilegal y otros en trámite de refugio.⁵⁸</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>13. Discriminación por pasado judicial.⁵⁹</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>14. Proceso de regularización para ciudadanos/as haitianos. Este derecho se extiende a cónyuge e hijos/as menores de edad.⁶⁰ Ley de Migración Se deroga el artículo 38. Disposiciones Transitorias Primera.- Se exonera a los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentran en el territorio ecuatoriano, de todas las multas y otros pagos o gravámenes pendientes, que se generaron con base en el derogado artículo 38 de la Ley de Migración, siempre que hayan ingresado al Ecuador hasta al 31 de enero de 2010. Tercera.- Se reconoce el</p>	<p>Derechos de grupos de atención prioritaria: personas en movilidad humana. Derecho Internacional Humanitario</p>	<p>Debido al terremoto en Haití, se procede a la regularización de ciudadanos haitianos, se les exonera de gravámenes pendientes y se les reconoce el derecho de reunificación familiar.</p>

⁵⁴ PADH, Encuesta organizaciones, normativa restrictiva.

⁵⁵ PADH, Encuesta organizaciones, política restrictiva.

⁵⁶ PADH, Encuesta organizaciones

⁵⁷ PADH, Encuesta organizaciones, actuación de la DDP.

⁵⁸ PADH, Encuesta organizaciones.

⁵⁹ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha, casos 1292, 1323, 96.

⁶⁰ Decreto Ejecutivo 248, RO 135 23/02/2010

derecho al proceso de reunificación familiar de las y los ciudadanos haitianos. ⁶¹		
15. Normas Reglamentarias de Migración y Extranjería personas de nacionalidad china TERCERO-A.- (1) Aprobar la petición de la Embajada de la República Popular China para que los ciudadanos chinos con visa de inmigrante categoría 9-III de inversionista industrial, que se encuentran pendientes de sentencia ante la Corte Nacional de Justicia, puedan presentar las solicitudes para el otorgamiento de nuevas visas en la categoría que les corresponda. ⁶²	Derechos de grupos de atención prioritaria: personas en movilidad humana.	Por cuanto China es el principal socio comercial del Ecuador, se autoriza que los ciudadanos chinos puedan presentar solicitudes de visas.
16. Estatuto Migratorio Permanente entre Ecuador y Colombia Los ecuatorianos y colombianos podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país. ⁶³	<i>Ibid.</i>	En base del principio de reciprocidad se elimina el requisito de visa entre Ecuador y Colombia.
17. Campaña de Sensibilización por el Derecho a la Movilidad Humana. "¿Que harías si estuvieras en estos zapatos?" del Municipio de Quito, tiene como objetivo promover una ciudad incluyente y solidaria, que aporte a la eliminación de prácticas y discursos discriminatorios, racistas, xenofóbicos y de violencia contra las personas en situación de movilidad humana.	<i>Ibid.</i>	Reconocimiento de la existencia de discriminación contra la población inmigrante en Quito.
Niños, niñas y adolescentes		
1. La relatora de la ONU Gulnara Shahinianla denuncia que los niveles de trabajo infantil en el Ecuador son alarmantes. 2 febrero. El presidente Rafael Correa se reúne con los niños betuneros. En el acto Correa asegura que la meta del Gobierno será reducir el trabajo infantil. 12 abril.	Derechos de grupos de atención prioritaria: niños, niñas y adolescentes, Derechos del Buen Vivir: educación	Violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
Personas privadas de la libertad		
1. Retiro de los niños mayores de 3 años de los centros de Rehabilitación Social. ⁶⁴	Derechos de los grupos de atención prioritaria: niños, niñas y adolescentes a tener una familia Derechos de las personas privadas de la libertad: contar con medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su cuidado y dependencia. Derechos de libertad: protección a la familia	Violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas privadas de la libertad al principio de unidad familiar.
2. Dos habeas corpus a favor de mujeres embarazadas. La Policía Nacional optó por no llevar a control médico a una mujer embarazada, alegando que esa disposición no la había recibido de parte del juez que emitió la resolución de hábeas corpus y por tanto no tenía que acatarla. ⁶⁵	Derechos de grupos de atención prioritaria: Las mujeres embarazadas no pueden ser privadas de la libertad. Derechos de protección: debido proceso, garantías de la privación de libertad.	Violación del derecho a la libertad personal de la mujer embarazada. Violación del derecho a la integridad personal de la mujer y del ser por nacer. Violación del debido proceso y de las garantías de privación de la libertad.

⁶¹ Codificación No. 6, ROS 175 20/04/2010.

⁶² Consejo Consultivo de Política Migratoria, Resolución No. 2, R= 168 09/04/2010

⁶³ Regulaciones sobre migración permanente, Sistema de Seguridad Social, Protección y Asistencia Extensión a cónyuges, hijos menores de edad y ascendientes directos. Convenio No. 1, RO 187 06/05/2010 cuadro seguimiento avances normativos en materia de movilidad 2010

⁶⁴ PADH, Encuesta organizaciones, política restrictiva.

⁶⁵ PADH, Encuesta organizaciones, interposición de garantías.

3. Preso reclama malos tratos y enfermedad. ⁶⁶	Derecho a la integridad personal y a la salud	Violación al derecho a la integridad personal y a la salud.
4. Enfermo de SIDA, preso por alimentos. ⁶⁷	Derecho a la salud.	Violación del derecho a la salud.
3. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades		
1. Delfín Tenesaca, presidente de Ecuarrunari, advierte que insistirán en su lucha para que se cumpla lo estipulado en la Constitución sobre la implementación de un Estado plurinacional. El Ministro de Coordinación Política, Ricardo Patiño resta importancia a la amenaza de movilizaciones de estos sectores y afirma que “las bases de los movimientos indígenas y las organizaciones sociales están con la Revolución Ciudadana”. ⁶⁸	Principio de plurinacionalidad. Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones; participación en el procedimiento legislativo; resistencia frente a acciones del poder público.	Violación del principio de plurinacionalidad. Potencial violación de los derechos del Buen Vivir; de los pueblos indígenas; de la Naturaleza.
2. Los dirigentes de la Ecuarrunari, Confeniae y Conaice se reúnen en Quito para discutir la posibilidad de reanudar los diálogos con el gobierno, y para definir la fecha de la próxima asamblea de la CONAIE. 25 enero.	Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones.	Ejercicio de derechos de participación: organización e incidir en las decisiones y políticas públicas.
3. La asamblea de la CONFENIAE resuelve llevar a la próxima asamblea de la CONAIE la propuesta de ir a un nuevo levantamiento indígena. El dirigente Rafael Pandam dice que “No hay avances” en el diálogo con el gobierno: “No hay voluntad política, mientras el movimiento indígena estaba en diálogo, el Gobierno cerraba radio Arutam, inició el enjuiciamiento a los líderes de las nacionalidades y resolvió sacar el petróleo del ITT, con estas actitudes no podemos mantenernos en el diálogo”. 20 febrero.	Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones y a crear sus medios de comunicación propios. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; participación en el procedimiento legislativo; resistencia frente a acciones del poder público. Derechos de protección: debido proceso.	Amenaza de violación del derecho del pueblo indígena a mantener su propio medio de comunicación, radio Arutam. Violación de los derechos de protección de los líderes de las nacionalidades.
4. Delegados de las organizaciones de la CONAIE se reúnen en Ambato para reafirmar la unidad del movimiento y la línea de oposición al gobierno. Marlon Santi, el presidente de la CONAIE. “Venimos a plantear si Ecuador es verdaderamente plurinacional o si Ecuador, sin los indígenas, va a seguir siendo el	Principio de plurinacionalidad. Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de participación: organización para desarrollar	Potencial violación del derecho de participación: consulta pre legislativa a los pueblos indígenas, participación en el procedimiento legislativo.

⁶⁶ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha, caso (1246)

⁶⁷ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha, caso (1167)

⁶⁸ Mario Unda, 7 de enero de 2010.

<p>mismo espacio de neocolonialismo, de neoliberalismo, y las leyes que se hagan (van a ser) para el poder". 25 febrero.</p>	<p>procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; participación en el procedimiento legislativo; resistencia frente a acciones del poder público.</p>	
<p>5. Al culminar en Ambato su asamblea extraordinaria, la CONAIE convoca a un levantamiento para protestar contra el gobierno. "Es un levantamiento que se va a ir organizando progresivamente. Cuando nosotros decimos levantamiento es una palabra sagrada y una acción sagrada, un ritual, nosotros estamos para defender la Pachamama", dice Delfin Tenesaca, presidente del Ecuarunari. 26 febrero.</p>	<p>Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; participación en el procedimiento legislativo; resistencia frente a acciones del poder público.</p>	<p>Violación del principio de plurinacionalidad. Potencial violación de los derechos del Buen Vivir; de los pueblos indígenas; de la Naturaleza.</p>
<p>6. En su enlace radial sabatino, realizado en Mera, Pastaza, el presidente Correa critica a la dirigencia indígena que ha anunciado movilizaciones contra su gobierno. Le "están haciendo el juego a la derecha", dice: "Yo llamo a un levantamiento de todo el pueblo ecuatoriano contra estas actitudes... estos señores (dirigentes de la CONAIE) están llevando al movimiento indígena a un laberinto". 27 febrero.</p>	<p>Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; participación en el procedimiento legislativo; resistencia frente a acciones del poder público.</p>	<p>Potencial violación a los derechos de los integrantes de la dirigencia indígena de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso por el discurso presidencial acusatorio.</p>
<p>Propiedad tierras comunitarias</p>		
<p>7. La gobernadora de Pastaza mantiene reuniones con indígenas Kichwas de la comunidad de Sarayaku y de Cutucachi con el objetivo de mediar en el conflicto generado entre estas dos comunidades, el cual ha dejado personas heridas con armas de fuego. Los representantes de Cutucachi dicen que ellos defienden la posesión del predio donde están asentados porque afirman que les pertenece ancestralmente. Los dirigentes de Sarayaku ratifican su postura de no permitir la presencia de colonos en su territorio. "Esos grupos vienen con consignas de las empresas petroleras". La funcionaria del Gobierno dispone la formación de un comité integrado por representantes del Ministerio de Gobierno, Secretaría de los Pueblos y la Policía. 2 mayo.</p>	<p>Derechos de los pueblos: Propiedad tierras comunitarias Derechos de protección: debido proceso.</p>	<p>Violación del derecho colectivo a la propiedad de las tierras comunitarias de Sarayaku por parte de colonos.</p>
<p>8. Miembros del pueblo Kichwa de Sarayaku realizan una manifestación frente al Ministerio de Energía, en Quito, para expresar su oposición a la extracción de petróleo en su territorio. 22 marzo.</p>	<p>Derechos de los pueblos: propiedad de tierras comunitarias, protección de patrimonio Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de</p>	<p>En el 2009 se autorizó el reinicio de las operaciones petroleras en los bloques 23 y 24, en el territorio de Sarayaku, violación del derecho a la propiedad de las tierras y a la protección del</p>

	autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones, resistencia frente a acciones del poder público	patrimonio.
9. Una organización no gubernamental presentó una acción de protección para dejar sin efecto escritura de compraventa territorio ancestral Salango. Falta de conocimiento de normas superiores y secundarias por parte de los jueces en lo que respecta a la acción de protección. Falta de argumentación y motivación jurídica. ⁶⁹	Derechos de los pueblos: propiedad de tierras comunitarias, protección de patrimonio Derechos de protección: debido proceso.	Violación de los derechos a la propiedad de las tierras de Salango y al debido proceso.
10. Los ministros de Agricultura y de Justicia anuncian que las oficinas del INDA han sido allanadas en todo el país por la policía y la fiscalía, tras recibir denuncias de grupos campesinos de las provincias de Guayas y Santa Elena sobre presuntas irregularidades y alteración de títulos de tierras. 25 mayo. Campesinos de Guayaquil protestan en contra del decreto firmado por el Presidente Rafael Correa el viernes pasado, en el que establece la desaparición del INDA y crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, adscrita al Ministerio de Agricultura, 31 mayo.	Derechos de protección: seguridad jurídica sobre la propiedad de las tierras de campesinos.	Violación del derecho a la seguridad jurídica sobre la propiedad de tierras.
11. La Asociación de Indígenas Residentes en Quito y la UPOCAM solicitan al gobierno la entrega de tierras improductivas en Machachi y en Manta, respectivamente, acogiendo la idea contenida en el anteproyecto de Ley de Tierras. 25 agosto.	Derecho a la tierra, función social de la propiedad. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones, resistencia frente a acciones del poder público.	Reivindicación del derecho a la propiedad de tierras.
Justicia propia		
12. La comunidad La Cocha, Cotopaxi, anuncia que someterá a pena de muerte a un joven acusado del asesinato de un adolescente. La asamblea de la comunidad debatió el caso durante 7 horas. 16 mayo.	Derecho de los pueblos: Justicia propia. Derechos de protección: debido proceso en justicia indígena.	Violación del derecho a la vida. Desde la perspectiva del derecho estatal: Potencial violación del debido proceso, presunción de inocencia, integridad personal, derecho de defensa, garantías de privación de la libertad.
13. El fiscal Washington Pesántez amenaza con eliminar la figura de los fiscales indígenas si los comuneros de La Cocha cumplen su amenaza de quitar la vida a una persona acusada de asesinato en la comunidad. 18 mayo.	Derechos de protección: debido proceso, contar con fiscales indígenas.	Amenaza de violación de suprimir los fiscales indígenas.
14. El fiscal Washington Pesántez suspende un encuentro que tenía previsto con los comuneros de La Cocha ante la gran cantidad de personas que bloquean la vía que lleva a la comunidad. 19 mayo. La comunidad resuelve juzgar en la misma comunidad a	Derechos de los pueblos: justicia propia.	Amenaza de violación a los derechos de protección de los dirigentes de la comunidad por aplicar la justicia propia.

⁶⁹ PADH, Salango (derechos colectivos), verificación del debido proceso por parte de la DDP, No se realizó ningún trámite para la vigilancia del debido proceso por parte de la defensoría. Encuesta organizaciones, garantías presentadas

<p>un joven acusado de asesinar a un adolescente, 20 mayo. El Presidente Correa critica la justicia indígena, 22 mayo. El acusado recibió azotes, fue ortigado y bañado en agua helada. También deberá pagar una compensación de unos 1.700 dólares a la madre del adolescente asesinado, 23 mayo. Correa ratifica que se emprenderán acciones legales contra los dirigentes de la comunidad, 26 mayo. Los presuntos hechores del asesinato en la comunidad se entregan a la policía en Latacunga para ser juzgados por la justicia ordinaria, 28 mayo. Correa vuelve a atacar a la dirigencia indígena: afirma que los últimos casos de aplicación de justicia indígena son parte de intentos desestabilizadores “de cierta dirigencia indígena”, 29 mayo. El Consejo de Seguridad define los lineamientos de un proyecto de ley para normar la justicia indígena. “No puede ser que los aspectos culturales que se expresan en la justicia indígena estén por sobre los derechos constitucionales de las personas o sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución”, dice el ministro coordinador de Seguridad, Miguel Carvajal. 26 mayo. El Ministro de Justicia dice que el Gobierno acudirá a la Corte Constitucional para definir las materias que pueden ser tratadas en la justicia indígena, 30 mayo.</p>		
<p>15. En la ciudad de Latacunga son detenidos los dirigentes indígenas José Chaluisa, Jaime Cuchiparte y Blanca Mejía acusados de secuestro, tortura, maltrato y extorsión a los presuntos responsables de la muerte de Antonio Olivo de la comunidad La Cocha. La detención coincide con la visita del Fiscal Pesántez a Pujilí, que dice que la detención se debe a “los tratos inhumanos y denigrantes que dieron a Orlando Quishpe y por delitos conexos como el plagio y el secuestro”, 4 junio. El presidente de la Corte Provincial de justicia de Cotopaxi revoca la orden de prisión dictada en contra de los dirigentes indígenas, 6 junio.</p>	<p>Derechos de protección: debido proceso.</p>	<p>Violación al derecho al debido proceso de los dirigentes de la comunidad La Cocha.</p>
<p>16. El presidente Correa visita la comunidad de La Cocha trata de convencer a los comuneros sobre la necesidad de limitar la aplicación de la justicia indígena a conflictos internos. El dirigente comunitario Ricardo Chaluisa defiende la legalidad de la aplicación de la justicia indígena. Y, dirigiéndose a Correa, dice: “Basta, basta, señor Presidente, los insultos al pueblo indio, cuando le habla al indio, incapaces, indios salvajes”. Visiblemente molesto, Correa replica: “Allá ustedes, compañeros, si les creen a los dirigentes que los viven engañando”, 18 julio. La asambleísta Lourdes Tibán, dice sentirse orgullosa del movimiento indígena, y que el dirigente de la comunidad de La Cocha “le puso en su puesto” al presidente Correa, 19 julio.</p>	<p>Derechos de los pueblos: justicia propia. Derechos de igualdad y no discriminación, prohibición de racismo.</p>	<p>Amenaza de limitar la aplicación de la justicia indígena.</p>
<p>17. Caso de violación en comunidad de Cayambe. Detención de menores de edad. Invocan aplicación de justicia indígena.⁷⁰</p>	<p>Derechos de los pueblos: justicia propia.</p>	<p>Violación del derecho a la integridad sexual. Desde la perspectiva del derecho estatal: Potencial violación del debido proceso, presunción de inocencia,</p>

⁷⁰ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha, casos (1038 y 1039).

		integridad personal, derecho de defensa, garantías de privación de la libertad.
18. Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional determina criterios para examen de constitucionalidad de las decisiones de la justicia indígena (art. 44) "Conflicto interno.- Se constatará que las autoridades indígenas hayan conocido asuntos de cualquier naturaleza respetando los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales y particularmente la no discriminación a la mujer, por el solo hecho de serlo. La vinculación de la decisión indígena a los derechos humanos, de la que trata el artículo 171 de la Constitución, lo será siempre y cuando se efectúe una lectura integral e intercultural del catálogo de los derechos humanos, reconocidos internacionalmente" ⁷¹	Derechos de los pueblos: Justicia propia.	Se respeta que las autoridades indígenas conozcan asuntos de cualquier naturaleza, respetando derechos humanos.
Constituir organizaciones		
19. En Quito, 300 manifestantes representantes de la FEI, CTE y PC realizan una marcha para mostrar su respaldo al Presidente. En el discurso de recibimiento, Correa acusa a la dirigencia de la CONAIE de ser uno de los obstáculos más importantes del proceso de cambio que impulsa la Revolución Ciudadana, 3 marzo.	Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; participación en el procedimiento legislativo; resistencia frente a acciones del poder público.	Potencial violación a los derechos de los integrantes de la dirigencia indígena de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso por el discurso presidencial acusatorio.
20. El diario El Universo da cuenta de que en los últimos 6 meses se han creado y reactivado varias organizaciones campesinas para respaldar al gobierno y debilitar a la CONAIE. Se menciona a la Unión de Organizaciones Populares del Ecuador, Riobamba; a la Organización Shuar del Ecuador; a la Federación de Organizaciones Indígenas de las Faldas del Chimborazo; a la Federación Ecuatoriana de Indios, cercana al partido Comunista. Las nuevas organizaciones tratan de consolidarse con proyectos financiados por el gobierno. 21 marzo	Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones.	Potencial violación al derecho de constituir y mantener las organizaciones indígenas.
21. Se inicia en Guayaquil el Primer Encuentro de Organizaciones Sociales del Guayas, que durará hasta mañana. El evento es organizado por la Secretaría de los Pueblos y Nacionalidades, y participan, entre otros, la ministra de Pueblos, Alexandra Ocles, y los asambleístas oficialistas Virgilio Hernández y Gina Godoy. 29 julio.	Derechos de los pueblos a constituir sus organizaciones.	Potencial violación al derecho a mantener las organizaciones.
22. El local de Ecuarunari, filial de la CONAIE en la Sierra, sufre el robo de dos computadoras, 14 febrero. El local del Ecuarunari en Quito sufre un nuevo asalto, se llevaron las computadoras que habían quedado tras el robo del domingo anterior, 19 febrero.	Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de libertad: propiedad de bienes con información y producción intelectual.	Violación al derecho a la propiedad de bienes con información y producción intelectual.

⁷¹ Resolución Corte No. 0, ROS 127 10/02/2010 seguimiento avances normativos en materia de derechos humanos 2010.

	Derechos de protección, debido proceso Deber del Estado de investigar y sancionar a los responsables	
23. El presidente de la Junta Cívica de Guayaquil se reúne con dirigentes de la CONAIE en Quito. Palacios afirma que el encuentro es “una visita de apoyo” al movimiento indígena. 16 marzo. El presidente de la CONAIE, Marlos Santi, asegura que el movimiento indígena no tiene agendas conjuntas ni acuerdos con la Junta Cívica de Guayaquil. 17 marzo.	Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones.	Amenaza de debilitar las organizaciones.
24. Correa dice que la CONAIE debe devolver la casa en que tiene su sede en Quito, que le fuera entregada en 1988, en comodato por 99 años, por el antiguo Ministerio de Bienestar Social. 26 mayo Orlando Pérez, viceministro de la Secretaría de Pueblos y Movimientos Sociales, dice que el gobierno planea revertir al Estado la sede de la CONAIE en Quito para que “se convierta en la casa de los pueblos y de las organizaciones indígenas y campesinas del Ecuador” y así “democratizar, porque no puede ser de uso exclusivo de una sola organización”. 26 mayo.	Derechos de los pueblos indígenas. Derechos de libertad: propiedad en comodato de bien raíz para sede de organización.	Potencial violación al derecho a mantener las organizaciones. Amenaza de violación al derecho de propiedad en comodato.
25. El presidente de Ecuarrunari, Delfín Tenesaca, cuestiona la organización de la cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, en Otavalo. Dice que las organizaciones indígenas han sido “deliberadamente excluidas”, 23 junio. Ricardo Patiño, ministro de Relaciones Exteriores, inaugura la I Cumbre de la ALBA. 24 junio. Mientras tanto, un grupo de indígenas pertenecientes a la CONAIE, que realizan una cumbre paralela, mantienen enfrentamientos con la Policía cuando intentan ingresar al local en que se realiza la cumbre; pretendían entregar una comunicación al presidente Evo Morales. En su discurso, el presidente Correa dice que hay un plan para desestabilizar su gobierno y afirma que las manifestaciones de la CONAIE son parte de las “conspiraciones en marcha,” 25 junio.	Derechos de igualdad y no discriminación. Derechos de participación: participar en asuntos de interés público, constituir organizaciones para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones.	Violación al derecho a la igualdad y no discriminación. Violación a derechos de participación. Potencial violación a los derechos de los integrantes de la dirigencia indígena de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso por el discurso presidencial acusatorio.
26. Se reúne en Saraguro, Loja, la Ecuarrunari, decide que no pueden dialogar con el presidente Correa, dice Delfín Tenesaca “porque por un lado estamos conversando y por otro nos están haciendo barbaridades, como aprobar la Ley Minera [...] No podemos exigir los presupuestos, no podemos reclamar. Puede pasar cualquier cosa en el Gobierno. Nos han acusado de terroristas. Ya nos han hecho demandas y juicios por el cierre de carreteras”. 29 junio.	Derechos de protección: debido proceso, presunción de inocencia, derechos de defensa, proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales. Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; resistencia frente a acciones del poder público.	Amenaza de violación del derecho al debido proceso de dirigentes indígenas, privados de la libertad y procesados por sabotaje y terrorismo. Violación a los derechos de los pueblos de constituir organizaciones, formular reivindicaciones y resistencia ante acciones del poder.
27. La CONAIE fue acusada en la Fiscalía de Otavalo	Derechos de protección:	Potencial violación del

<p>de atentar contra la seguridad interna del Estado, luego de la marcha realizada mientras se llevaba a cabo la cumbre de la ALBA, 1 julio.</p> <p>El presidente de la Ecuarrunari, Delfín Tenesaca, declara en la Fiscalía de Otavalo su versión en el proceso de indagación previa que se le sigue por los supuestos delitos de sabotaje y terrorismo, solicita a la Fiscal de Asuntos Indígenas de Otavalo ser juzgado por la justicia indígena. El presidente de la Federación de Pueblos Quichuas de las Sierra Norte, Marco Guatemal, dice que “los dirigentes de la CONAIE deberían ser procesados por las autoridades indígenas de Otavalo”. 5 julio. Guatemal manifiesta que esta indagación y la que se le sigue por presuntos delitos de sabotaje, terrorismo y sustracción de una propiedad del Estado, en contra de él y otros dirigentes de Imbabura, son una represalia tras las movilizaciones realizadas el mes anterior en contra de la Ley de Aguas. 5 julio.</p>	<p>debido proceso, presunción de inocencia, derechos de defensa, proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales.</p> <p>Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones.</p> <p>Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; resistencia frente a acciones del poder público.</p>	<p>derecho al debido proceso de dirigentes indígenas, privados de la libertad y procesados por sabotaje y terrorismo. Violación a los derechos de los pueblos de constituir organizaciones, formular reivindicaciones y resistencia ante acciones del poder.</p>
<p>28. El presidente Correa denuncia que ciertas ONG son brazos ejecutores de centrales internacionales. Correa critica que las movilizaciones indígenas privan de los servicios públicos a los demás ciudadanos, en este sentido cita el artículo 158 del Código Penal, insertado en la sección de los delitos de sabotaje y terrorismo, que castiga con 8 años de reclusión “a quien destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos”. “Le pasan plata a los indígenas y les hacen decir cosas que no tienen fundamento. Yo actuaré con la ley en la mano porque cada vez que haya estos actos tendrán un juicio”, enfatiza el primer mandatario. Por su lado el dirigente de la Ecuarrunari, Delfín Tenesaca, manifiesta que las ONG que colaboran con las comunidades indígenas no condicionan al movimiento para que adopte alguna posición política. 10 julio.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>29. La dirigencia de la CONAIE se reúne en Puyo y rechaza las descalificaciones emitidas por el presidente Rafael Correa, quien en su enlace radial de los sábados califica a Marlon Santi como incompetente. A la cita asisten los dirigentes de las tres filiales: Ecuarrunari, Conaice y Confeniae. Tras la reunión el presidente de la CONAIE, Marlon Santi, manifiesta que Correa no tiene poder de decisión en la CONAIE, 11 julio.</p>	<p>Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones.</p> <p>Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; resistencia frente a acciones del poder público.</p>	<p>Amenaza de violación al derecho de constituir y mantener las organizaciones indígenas.</p>
<p>30. En Sigchos, Cotopaxi, el presidente Correa ataca nuevamente a la dirigencia de la CONAIE, y dice que sus bases deberían cambiarla, 16 julio. Correa volvió a criticar a la que considera “cierta dirigencia corrupta” del movimiento indígena. 17 julio. El presidente de Ecuarrunari dice que la respuesta a los ataques del presidente Correa “será el fortalecimiento a las organizaciones”. 17 julio.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>31. Indígenas de comunidades otavaleñas interrumpen el tránsito para oponerse a la ampliación de una carretera, pues la obras afectaría una vertiente de</p>	<p>Derechos de protección: debido proceso, defensa, garantías de privación de la</p>	<p>Violación del derecho al debido proceso, garantías de privación de la libertad.</p>

agua. Dos indígenas fueron detenidos por la policía, que reprimió la manifestación. 28 julio.	libertad. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; resistencia frente a acciones del poder público. Derechos de los pueblos indígenas: usufructo de recursos naturales Derechos de la Naturaleza	Violación de derechos de la Naturaleza. Violación de los derechos de participación.
Uso de los idiomas propios		
32. La Red Provincial de Organizaciones de Mujeres Kichwas y Rurales de Chimborazo realiza una concentración en Riobamba para exigir su derecho a ser atendidos en kichwa. Denuncian que “En [las] oficinas públicas vivimos la discriminación”. 19 abril.	Derechos de los pueblos: Uso del idioma Igualdad y no discriminación, prohibición de racismo.	Violación del derecho a ser atendidos en su propio idioma. Violación a los derechos a la igualdad y no discriminación.
Creación de medios de comunicación propios		
33. La asamblea de la Federación Shuar toma 19 resoluciones, entre ellas exigir que el proceso contra radio Arutam se siga en juzgados indígenas, se pronuncian por la revocatoria del mandato del presidente Rafael Correa y porque no se realicen trabajos de extracción de recursos naturales en sus territorios. 22 enero.	Derechos de los pueblos: Creación de medios de comunicación propios. Derechos de protección: Debido proceso, ser juzgados en jurisdicción propia. Derechos de participación: revocatoria del mandato. Derechos de los pueblos: a no ser desplazados de sus tierras, protección de patrimonio. Derechos de la Naturaleza.	Amenaza de violación al derecho a mantener su medio de comunicación propio. Violación del derecho a ser juzgados por su propia justicia. Violación de los derechos de los pueblos y de la Naturaleza al autorizarse la realización de actividades extractivas en sus territorios.
34. Radio comunitaria la Voz de Arutam de la Federación Shuar-Achuar, presenta acción de protección ante el Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha, para evitar el retiro definitivo de la frecuencia de la estación radial. El asesor jurídico del Conatel sostiene que esta acción de protección no procede porque la radio no es comunitaria sino estatal. ⁷² El Juez rechaza la acción de protección. Correa acusa a José Acacho de ser uno de los culpables de la muerte de Bosco Wisuma porque la radio llamó a la violencia. El CONATEL por recomendación de la Comisión de la Verdad, resuelve modificar su resolución y radio Arutam no perderá su frecuencia; pero, los responsable de difundir mensajes que supuestamente incitaban a la violencia durante el último levantamiento indígena serán juzgados por la justicia ordinaria. 26 enero.	Derechos de los pueblos: Creación de medios de comunicación propios. Derechos de protección: Acceso a la justicia, debido proceso Principio de independencia judicial Derechos de protección: debido proceso y presunción de inocencia.	Amenaza de violación al derecho a mantener el medio de comunicación propio. Violación del debido proceso, al no aceptarse a trámite una acción de protección constitucional. Amenaza de violación a los derechos de debido proceso y presunción de inocencia de periodistas de la radio Arutam que supuestamente incitaban a la violencia.
35. El gobierno planea entregar 14 radios comunitarias a las comunidades campesinas. El prefecto de Morona Santiago señala que la verdadera intención del Ejecutivo es controlar a los indígenas. ⁷³ La Ecuarunari	Derechos de los pueblos: Creación de medios de comunicación propios. Derecho de los pueblos	Amenaza de violación al derecho de los pueblos a constituir sus organizaciones y a crear sus medios de

⁷² Mario Unda, 8 de enero de 2010.

⁷³ 4 de enero de 2010.

<p>mira al proyecto como una estrategia para neutralizar las posibles movilizaciones contra el Régimen.⁷⁴ Lourdes Tibán envía un comunicado en el que cuestiona el proyecto⁷⁵ La Secretaría de los Pueblos inicia las visitas a las 14 nacionalidades indígenas del país con el objetivo de avanzar con el proyecto 4 mayo.</p>	<p>indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; resistencia frente a acciones del poder público. Derechos del Buen Vivir: comunicación e información.</p>	<p>comunicación propios.</p>
<p>Protección pueblos en aislamiento voluntario, tierras inalienables</p>		
<p>36. El ex coordinador del Plan de Medidas cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados del Ministerio del Ambiente, Eduardo Pichilingue, afirma que hay presiones para la explotación del campo marginal Armadillo en Orellana, suspendida al momento por la posible presencia de pueblos no contactados. El Juzgado de Garantías Penales de Francisco de Orellana notifica la negativa a la apelación presentada por el Comité Permanente de Derechos Humanos de Orellana y ratifica su decisión de no impedir la actividad petrolera en el campo Armadillo, ubicado en el lado oeste del Parque Nacional Yasuní (PNY). La empresa petrolera adjudicataria del campo Armadillo, Petrotesting Colombia, insiste en reiniciar la explotación de crudo en el lugar, con el argumento de que “no es colindante y se encuentra alejado de la zona intangible y de la zona de amortiguamiento”. 5 mayo. El congreso del movimiento Pachakutik, reunido en Sucúa, Morona Santiago resuelve iniciar procesos legales en contra del Presidente Correa, a quien acusa de xenofobia, genocidio y etnocidio debido a sus programas de desarrollo que, en la Amazonía, afecta a los pueblos Tagaeri y Taromenane, que se mantienen en aislamiento voluntario en la zona del Parque Nacional Yasuní. Exigirá que Correa demuestre que se ha entregado 2 millones de dólares a la CONAIE. 23 mayo.</p>	<p>Derechos de los pueblos: Protección pueblos en aislamiento voluntario, tierras inalienables</p>	<p>Amenaza de violación a los derechos de los pueblos no contactados.</p>
<p>37. Fideicomiso Yasuni fue suscrito entre el gobierno ecuatoriano y el PNUD. Pretende dejar bajo tierra 846 millones de barriles de petróleo en el parque Yasuní. El objetivo del país es recibir 3.600 millones de dólares en los próximos años como compensación por dejar el petróleo bajo tierra, para ello se canalizará el apoyo de países y personas donantes. El PNUD administrará el fondo No está publicado 04/08/2010⁷⁶</p>	<p>Derechos de la Naturaleza. Derechos de los pueblos: Protección pueblos en aislamiento voluntario, tierras inalienables</p>	<p>Reivindicación del movimiento indígena y del movimiento ecologista de los derechos de la Naturaleza y de los pueblos en aislamiento voluntario.</p>
<p>38. Se transfiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones que en la actualidad ejerce el Ministerio de Ambiente respecto del Plan de</p>	<p>Derechos de los pueblos: Protección pueblos en aislamiento voluntario, tierras inalienables</p>	<p>Reconocimiento de que el Ministerio de derechos humanos es la instancia que debe respetar, proteger y</p>

⁷⁴ Mario Unda, 6 de enero de 2010.

⁷⁵ Mario Unda, 8 de enero de 2010.

⁷⁶ PADH, seguimiento avances normativos en materia de derechos humanos 2010.

Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenane, y de otros grupos que vivan en situación de aislamiento y que aún no se han identificado. ⁷⁷		cumplir los derechos de los pueblos no contactados.
39. Desterritorialización en contra del pueblo afroesmeraldeño ante la instalación de empresas palmicultoras en territorios ancestrales de este pueblo. ⁷⁸	Derechos colectivos de los pueblos afroecuatorianos: propiedad tierras comunitarias: Esmeraldas.	Violación a derecho al territorio del pueblo afroesmeraldeño.
4. Derechos de participación. Revocatoria del mandato		
1. El ex presentador de noticias, Carlos Vera, organiza una nueva concentración en Quito: "Se debe presionar hasta que Correa renuncie", dice; si no lo hace, se debe aplicar la revocatoria del mandato, 18 febrero.	Derechos de participación: Revocatoria del mandato.	Ejercicio del derecho a solicitar la revocatoria del mandato.
2. La caminata denominada "hacia una nueva propuesta" liderada por el asambleísta de Concertación Democrática Nacional, Cesar Montúfar, e iniciada el 20 de febrero en Guayaquil arriba a Quito. En la travesía lo acompañaron Carlos Vera y Martha Roldós. El asambleísta de la oposición realiza una convocatoria a los ciudadanos para formar un nuevo "frente responsable de oposición al régimen de Rafael Correa," 10 marzo.	Derechos de participación.	Ejercicio de derechos de participación.
3. El activista político Carlos Vera lanza una propuesta para revocar el mandato del presidente Correa. Vera dice que la meta urgente es "debilitar, enfrentar, cuestionar el poder total y su modelo fracasado antes de que resulte omnipotente," 15 agosto.	Derechos de participación: Revocatoria del mandato	Ejercicio del derecho a solicitar la revocatoria del mandato.
4. El presidente del Consejo Nacional Electoral, Omar Simon, informa que hasta el momento se han presentado 54 pedidos de formularios para iniciar procesos de revocatoria del mandato; la mayoría van dirigidos contra concejales. 16 agosto. El presidente Correa se refiere a los procesos de revocatoria de mandatos, y llama a los simpatizantes del gobierno "a prepararse para el séptimo proceso electoral consecutivo" y a lograr "una nueva victoria popular". 23 agosto.	Derechos de participación: revocatoria del mandato.	Ejercicio del derecho a solicitar la revocatoria del mandato.
Participación en el procedimiento legislativo.		
1. Alrededor de 1000 vendedores informales realizan una marcha hacia la Asamblea Nacional, en Quito, para exigir que se presente el informe para el segundo debate del proyecto de ley de Defensa de los Comerciantes Minoristas. 21 enero. Representantes de los Comerciantes Minoristas piden a la Asamblea Nacional que terminen con la elaboración del proyecto de Ley de Defensa del Comerciante Minorista, en la cual trabaja la Comisión de Derechos de los Trabajadores. 2 mayo. Organizaciones de pequeños comerciantes realizan una marcha hasta la sede de la Asamblea nacional, en Quito, para demandar el pronto trámite de la ley de Comerciante Minorista. 27 julio.	Participación en procedimiento legislativo	Reivindicación derechos de los comerciantes minoristas al trabajo y desarrollo de actividades económicas.
2. Asambleístas de la oposición cuestionan el proyecto de la Ley Nacional de Datos. El Legislador por	Derecho de libertad: a la protección de datos de	Amenaza a los derechos de libertad.

⁷⁷ Decreto Ejecutivo 503, ROS 302 18/10/2010 Seguimiento avances normativos en materia de derechos humanos 2010.

⁷⁸ Juan García Salazar, editor, Territorios, territorialidad y desterritorialización, un ejercicio pedagógico para reflexionar sobre los territorios ancestrales, Fundación Altrópico, s/c, Gráficas Iberia, 2010, pp. 23-31.

Sociedad Patriótica y miembro de la Comisión de Desarrollo Económico, Patricio Quevedo afirma que la creación de esta Dirección es atentatoria contra el derecho a la privacidad de las personas.	carácter personal, intimidad personal y familiar.	
3. Un grupo de alcaldes del país realizan una movilización para exigir a la Asamblea el archivo del proyecto de Ley Orgánica de Servicio Público. 7 abril.	Derechos del Buen Vivir: trabajo, derechos de los servidores públicos. Derecho a la participación en el procedimiento legislativo.	Ejercicio de derechos de organización, participación, libertad de expresión.
4. El presidente de la Federación Nacional de Maestros de la Construcción asiste a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y solicita que se tramite el proyecto de Ley de Defensa de los Trabajadores de la Construcción. 13 abril.	Derechos laborales. Derecho a la participación en el procedimiento legislativo.	Reivindicación de los derechos laborales de los trabajadores de la construcción.
5. El Ministerio de Relaciones Laborales presenta una propuesta de reformas parciales al Código de Trabajo. Por su lado, el presidente de la CEOSL manifiesta que las propuestas no son novedosas. Además, el presidente de la Central Ecuatoriana de la CEDOCUT asegura que los sindicatos se oponen a esas propuestas: "No vamos a permitir que nos quiten los derechos que hemos conseguido". 14 abril.	<i>Ibid.</i>	Potencial violación a los derechos de los obreros sindicalizados.
6. El Ministro de Recursos no Renovables presenta en la Presidencia de la República un paquete de reformas en materia hidrocarburífera, 10 mayo.	Derechos de los pueblos indígenas, derechos de la Naturaleza. Derecho de participación en el procedimiento legislativo.	Amenaza a los derechos de los pueblos al ambiente por contenido del proyecto.
7. Fernando Villavicencio, de Polo Democrático y ex sindicalista petrolero, manifiesta su oposición a las reformas a la ley de Hidrocarburos, 28 junio. Se realiza en la Asamblea Nacional el primer debate de la ley reformativa a la Ley de hidrocarburos. Jorge Pareja Cucalón, del Foro Petrolero, Diego Cano, de la Federación de Trabajadores Petroleros, Henry Llanes, experto petrolero, y Martha Roldós, ex candidata presidencial, suscriben una carta abierta en la que cuestionan las propuestas de reformas a la ley de hidrocarburos. 19 julio. Alexis Mera, asesor jurídico de la presidencia, anuncia que las reformas a la ley de hidrocarburos "pasarán por el ministerio de la ley" al haberse cumplido los plazos de que disponía la Asamblea para su tratamiento. El anuncio desató protestas de sectores de la oposición, que consideran que el presidente de la Asamblea difirió el tratamiento de la ley a propósito. 23 julio. El presidente Correa, anuncia que enviará para su publicación en el Registro Oficial el proyecto de ley reformativo a la ley de Hidrocarburos y advierte que podría recurrir al mecanismo de la "muerte cruzada" si la oposición parlamentaria sigue con "jugarretas" 24 julio. El pleno de la Asamblea nacional no pudo reunirse para tratar las reformas a la ley de hidrocarburos, pues los asambleístas de Alianza país no asistieron, dejando sin quórum la Asamblea. Los asambleístas oficialistas estuvieron reunidos en otro piso del edificio legislativo, con presencia de Ricardo Patiño, ministro de relaciones Exteriores, y Alexis Mera, secretario jurídico de la Presidencia. 25 julio. Alexis Mera informa que el presidente Correa envió el texto de la ley para su publicación en el Registro Oficial; a pesar de eso, dice	Derechos de los pueblos indígenas, derechos de la Naturaleza. Derecho de participación en el procedimiento legislativo.	<i>Ibid.</i>

<p>que el gobierno está abierto a “dialogar con todos los sectores (...) para mejorar la ley, no para beneficiar los intereses de las petroleras”. 26 julio. Un grupo de asambleístas liderados por Fausto Cobo, de Sociedad Patriótica, César Montúfar, de Concertación Nacional, y Andrés Páez, de la ID, anuncian la presentación de un proyecto de reformas a la ley de hidrocarburos, aprobada recientemente por el régimen. Por otro lado, el MPD anuncia que presentará una demanda de inconstitucionalidad contra la ley, 29 julio. El presidente Correa dice que será bienvenida toda “reforma razonable” a la nueva Ley de Hidrocarburos pues, aunque es buena, se la puede mejorar: “Ahora que la ley está en vigencia, si es que hay alguna observación sería, adecuada, bienvenida y modificamos la ley, no hay ningún problema”. 31 julio.</p>		
<p>8. El presidente Correa se refiere a las dificultades que encuentra la bancada oficialista de la Asamblea para aprobar las leyes que interesan al Ejecutivo⁷⁹, y dice que podría gobernar vía plebiscito, poniendo los proyectos de ley a consulta popular; añade que podría recurrir al mecanismo de la “muerte cruzada” según el cual el presidente podría disolver a la Asamblea pero, al mismo tiempo, tendría que jugarse el cargo en un referéndum. 21 julio.</p>	<p>Derecho a la participación en el procedimiento legislativo. Principio de independencia de las Funciones del Estado.</p>	<p>Amenaza al principio de independencia entre las funciones del Estado.</p>
<p>9. En la Asamblea Nacional se desarrolla el primer debate de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social. En el Pleno el presidente del Consejo Directivo del IESS, Ramiro González, propone un incremento con base en la inflación y no menor de 30 dólares, frente al planteamiento de la Comisión Legislativa de los trabajadores de que la pensión suba en 57 dólares, financiados con el 50% de los rendimientos de las inversiones que se hacen del fondo de pensiones del IESS. Al respecto González dice que la propuesta de la Comisión afectaría al fondo de pensiones del Seguro. 5 agosto.</p>	<p>Derecho a la seguridad social, derecho a la salud, alimentación, vivienda, derecho a la vida Derecho a la participación: participación en el procedimiento legislativo.</p>	<p>Amenaza a los fondos del seguro social</p>
<p>10. La Asamblea Nacional aprueba el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización. En el mismo contexto también se aprueba la Ley Orgánica de Servicio Público con 106 votos a favor. 11 agosto. El director de la Junta de Beneficencia de Guayaquil Werner Moeller, cree que los asambleístas que incluyeron en el proyecto del COOTAD la eliminación del monopolio que la Junta de Beneficencia de Guayaquil tiene de las loterías, lo hicieron por ignorancia. Pero advierte que si el artículo es ratificado por el presidente Correa, eso provocaría “la quiebra y la debacle” de la Junta, por eso pidió el veto presidencial al artículo respectivo. 22 agosto. Correa afirma “jamás dejaremos sola a la Junta de Beneficencia”, 24 agosto. El presidente Rafael Correa se reúne con dirigentes de la JBG para tratar sobre un artículo del Código de Ordenamiento Territorial que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a realizar loterías y sorteos para financiar sus</p>	<p>Derecho de igualdad y no discriminación. Derecho de participación en el procedimiento legislativo.</p>	<p>Violación del principio de igualdad y no discriminación en el ejercicio del derecho a la participación social en el procedimiento legislativo.</p>

⁷⁹ Proyectos de ley como la ley de Recursos Hídricos, la de Educación Superior o la de Comunicación han sufrido varios tropiezos ante la dificultad de la bancada oficialista para realizar alianzas que le permitan sumar los votos necesarios para su aprobación.

presupuestos. 30 agosto.		
5. Derechos de Libertad Derecho a la Vida		
1. Revuelta del 30 de septiembre con resultado de personas muertas y heridas.	Derecho a la vida, integridad, derecho a la seguridad humana.	Violación del derecho a la vida y a la integridad personal.
2. El presidente de la CEOSL repudia el asesinato del abogado laboral Iván Muela, ocurrido en El Carmen, Manabí el 21 de enero, cometido por dos hombres que iban en motocicleta. El pasado 13 de enero Muela había acudido al llamado de la Comisión de Participación de la Asamblea Nacional para que exponga el caso de los habitantes del río Chila en contra de las empresas que, de acuerdo con ellos, se habían apropiado de las aguas. 22 enero. El caso fue denunciado por el Relator de ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales. ⁸⁰	Derechos de libertad: Vida Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso Deber del Estado de investigar, sancionar y reparar.	Violación del derecho a la vida de abogado laboral.
3. El Relator de ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales denuncia el asesinato de Germán Antonio Ramírez Herrera, un médico legista especializado en casos de tortura y ejecuciones extrajudiciales. El 6 de julio lo secuestraron, le dispararon, y lo mataron. Él había recibido varias amenazas por trabajar en la documentación de lesiones a reclusos y por haber rendido testimonio en ese sentido tras una redada de la policía en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo. Un artículo de prensa sobre el incidente simplemente señala, sin comentario alguno, que la policía sospecha que podría tratarse de un caso de ajuste de cuentas. ⁸¹	Derechos de libertad: Vida Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso Deber del Estado de investigar, sancionar y reparar.	Violación del derecho a la vida de médico legista de centro de rehabilitación social.
4. Caso Botrosa: en este caso se violentó la vida de un defensor de la Naturaleza, Jorge Aguilar. La Defensoría del Pueblo realizó la verificación del debido proceso evidenciándose que no se ha realizado por parte de la Fiscalía una investigación eficaz para determinar responsables. ⁸²	Derecho de libertad: vida. Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso Deber del Estado de investigar, sancionar y reparar.	Violación del derecho a la vida de defensor de derechos de la Naturaleza.
5. Pobladores del cantón guayasense Palestina realizan una marcha para pedir que el asesinato de su alcalde Carlos Olvera no quede en la impunidad, además exigen nuevas elecciones. En el municipio el vicealcalde, Felipe Castro, militante del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), asume la Alcaldía 15 julio.	<i>Ibid.</i>	Violación del derecho a la vida de alcalde de Palestina.
6. Es encontrada asesinada María Eugenia Macías, concejala alterna del cantón Pichincha, Manabí, que había desaparecido el pasado 15 de marzo. 28 marzo.	<i>Ibid.</i>	Violación del derecho a la vida de concejala de Pichincha, Manabí.
7. La CIDH presenta una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador. El informe del organismo señala que el detenido Pedro Miguel Vera murió, en 1993, en custodia estatal sin atención médica adecuada. La CIDH considera que los hechos no han sido esclarecidos, ni los responsables identificados o sancionados. 2 marzo.	<i>Ibid.</i>	Violación del derecho a la vida de detenido bajo custodia estatal.
8. Una persona fallece en un operativo de desalojo en	<i>Ibid.</i>	Violación del derecho a la

⁸⁰ Declaración de prensa, Profesor Philip Alston, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, Misión a Ecuador: 5-15 de julio de 2010, Quito, 15 de julio de 2010

⁸¹ *Ibid.*

⁸² PADH, Encuesta organizaciones, situación defensores.

el sector Flor de Bastión, en Guayaquil. Un centenar de familias se habían asentado en terrenos pertenecientes al INDA, 23 abril.		vida de persona durante desalojo de terrenos del INDA.
9. Familiares y amigos de un comerciante de La Libertad, Santa Elena, salen de la casa donde se lo está velando para dirigirse en marcha de protesta ante el edificio de la Policía Judicial de Salinas. Exigen que se enjuicie a dos policías implicados en su asesinato, ocurrido la madrugada de ayer en un karaoke. 24 marzo.	Derechos de libertad Vida Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso Deber del Estado de investigar, sancionar y reparar.	Violación del derecho a la vida de comerciante.
10. Caso de muerte ocurrida en la Clínica Pichincha, presentado ante DDP. ⁸³	<i>Ibid.</i>	Violación del derecho a la vida y salud de paciente en Clínica Pichincha.
11. Moradores de la isla Trinitaria linchan a una persona a la que acusaban de haber violado y dado muerte a una mujer de 65 años, tras haber violado la tarde anterior a una niña de 10 años. La población ajustició al sospechoso a la misma hora en que había sido asesinada la mujer. 19 marzo.	Derechos de libertad: vida. Derechos de protección: debido proceso: presunción de inocencia, derecho a ser juzgado por un juez competente, derechos de defensa, garantías de privación de la libertad.	Violación del derecho a la vida y al debido proceso de persona víctima de linchamiento.
12. Unas 3 mil personas se reúnen en las afueras del Juzgado Tercero de Garantías Penales de Baños, mientras se lleva a cabo una audiencia contra 4 presuntos asesinos. El grupo irrumpe en el juzgado, destruye las puertas y los muebles y golpea violentamente a los detenidos, uno de los cuales fallece más tarde. 27 marzo.	<i>Ibid.</i> Derechos de libertad: integridad personal	<i>Ibid.</i> Violación del derecho a la integridad personal y al debido proceso de tres personas víctimas de malos tratos.
13. El pasado martes, dos presuntos asaltantes fueron linchados en Cumandá, Chimborazo, se realiza una asamblea en para enfrentar la inseguridad. A la cabeza está el gobernador, el jefe provincial de la Policía, y los alcaldes de Cumandá, y de Bucay. 16 julio.	Derechos de libertad: vida. Derechos de protección: debido proceso: presunción de inocencia, derecho a ser juzgado por un juez competente, derechos de defensa, garantías de privación de la libertad.	Violación del derecho a la vida y al debido proceso de persona víctima de linchamiento.
14. El ministro de gobierno, Gustavo Jalkh pide a la Fiscalía que investigue la presunta desaparición de una persona en manos del GAO (Grupo de Apoyo Operacional), unidad policial desarticulada poco después. Georgy Cedeño había sido detenido junto a otras personas en octubre de 2009, acusado de haber participado en el robo de una agencia del Banco Rumiñahui, en Quito. Los otros detenidos fueron liberados en distintos sitios de la ciudad, pero no se tuvo más noticias de Cedeño. 22 marzo.	Derechos de libertad: vida, integridad personal, libertad personal. Derechos de protección: debido proceso: presunción de inocencia, derecho a ser juzgado por un juez competente, derechos de defensa, garantías de privación de la libertad.	Violación continuada del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal de un detenido bajo custodia policial.
15. El relator especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Philip Alston presenta en Quito su informe final de investigación, dice que no halla indicadores que den cuenta de que los asesinatos cometidos por policías fueran una práctica sistemática en el país, pero recalca que sí se han dado casos en los que "han muerto personas por tortura o balazos durante operativos policiales". 15 julio.	Derechos de libertad: vida	Violación del derecho a la vida cometidas por tortura o balazos durante operativos policiales.
16. Se produce un enfrentamiento en Quito entre un grupo de <i>skinheads</i> , de tendencia fascista, y Álvaro Paredes, un joven <i>punk</i> , integrante de las Brigadas Antifascistas. En el hecho resulta muerto el joven <i>skin</i>	Deber del estado de investigar y sancionar	Violación del derecho a la vida de un integrante del grupo <i>skin heads</i> .

⁸³ PADH, Encuesta organizaciones.

Abraham Chimborazo. 17 mayo. Se entrega a la policía Paredes confesando haber apuñalado en defensa propia a Chimborazo. Paredes había sido amenazado de muerte por grupos de <i>skinheads</i> . 28 mayo.		
17. El alcalde de La Libertad, Marco Chango, denuncia que dos sicarios atentaron contra su vida la noche de ayer, cuando salía del acto de inauguración de unas canchas de uso múltiple. 22 agosto.	Derechos de libertad: derecho a la vida, Deber del Estado de investigar y sancionar Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso.	Amenazas de muerte contra alcalde de La Libertad.
18. Una familia moradora del Guasmo norte, en Guayaquil, denuncian que agentes del Grupo Especial Móvil (GEMA), de la policía, acompañados de personas de civil y perros, allanaron sin orden judicial su vivienda, ubicada en la cooperativa Primero de Mayo: "A todos nos pusieron en el piso y decían que demos información; nos amenazaban con pistolas y los agentes les hacían preguntas a mis hijos menores de edad". La familia tiene 4 hijos de 2, 3, 11 y 15 años de edad. 23 agosto.	Derechos de libertad: derecho a la vida, inviolabilidad del domicilio Derechos de grupos de atención prioritaria: niños y adolescentes. Deber del Estado de investigar y sancionar Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso.	Amenazas de muerte por parte de la Policía contra integrantes de familia en Guayaquil.
19. Johana Arteaga, coordinadora comunicación de la Red Fronteriza por la Paz, en la provincia de Carchi, recibe anónimos con amenazas: "Si quiere conservar la vida y la familia se debe tener cerrada la boca y dejar de entrometerse en asuntos ajenos...". 16 jul Se puso en conocimiento de la DDP. ⁸⁴	Derechos de libertad: derecho a la vida, Deber del Estado de investigar y sancionar Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso.	Amenazas de muerte contra defensora de derechos humanos.
20. La Fiscalía de El Oro inicia una indagación por daños al bien público en contra de tres pescadores artesanales que participaron en protestas contra la Capitanía de Puerto Bolívar. Los pescadores reclamaban que las autoridades marítimas hagan respetar su exclusividad en la zona de pesca dentro de una franja de 8 millas. Diómedes Zambrano, secretario de organización de la Unión de Organizaciones de Producción Pesquera Artesanal de El Oro, denuncia que varios de sus dirigentes han recibido amenazas de muerte: "Si algo nos sucede los responsables serán los dueños de barcos bolicheros". 16 agosto. Se designa un nuevo capitán de Puerto Bolívar, quien ofrece reunirse cada 15 días con los gremios pesqueros para analizar los problemas que pudieran ir presentándose, 31 agosto.	Derechos de libertad: derecho a la vida, Deber del Estado de investigar y sancionar Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso. Derechos de participación: organización para formular reivindicaciones.	Amenazas de muerte contra dirigentes de pescadores artesanales.
21. La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, recibe anónimos el 3 de agosto: "INREDH=impunidad criminal, nosotros no olvidamos!!! Comunismo nunca más!!! Juventud Nacionalista Ecuatoriana." en contra de director ejecutivo y miembros del equipo de INREDH, con una foto del director ejecutivo con una bala en el rostro, colocada en el sitio web de agrupación <i>Skinhead</i> . Reciben otras dos llamadas telefónicas diciéndoles que se cuiden y profiriendo insultos. ⁸⁵	Derechos de libertad: derecho a la vida, Deber del Estado de investigar y sancionar Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso.	Amenazas de muerte contra defensores de derechos humanos.
Integridad personal		

⁸⁴ PADH, Encuesta organizaciones, situación defensores.

⁸⁵ PADH, Encuesta organizaciones, situación defensores.

1. En Chordeleg, Azuay, decenas de personas detienen y propinan una golpiza a un ciudadano peruano al que acusan de robar en una joyería. Fue rescatado por la policía y llevado detenido a Cuenca. 31 agosto.	Derechos de libertad: Integridad personal Derechos de protección: debido proceso: presunción de inocencia, derecho a ser juzgado por un juez competente, derechos de defensa, garantías de privación de la libertad.	Violación a la integridad personal de inmigrante peruano presunto responsable de robo.
2. Caso de detención arbitraria, tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura cometidas por agentes policiales en contra del señor, Omar Vidal, en Guayaquil, Policía y ciudadanía, fecha	Derechos de libertad: Integridad personal, garantías de privación de libertad, defensa. Derechos de protección: debido proceso	Violación del derecho a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales.
3. En el acto de posesión de los nuevos ministros, el presidente Correa pide disculpas a un ciudadano que fue detenido durante 9 horas ayer en Machala por hacerle gestos obscenos. Aclara que él no pidió el arresto y afirma “Me indigné cuando vi las imágenes de la forma en la que fue detenido y maltratado ese ciudadano”. 28 enero.	Derechos de libertad: Integridad personal, garantías de privación de libertad, defensa. Derechos de protección: debido proceso	<i>Ibid.</i>
4. Traslado de detenidos Quito – Guayaquil. Cadete torturado por tres oficiales. Detenida pide traslado para proteger su integridad. Presos denuncian malos tratos. ⁸⁶	Derechos de libertad: Integridad personal, garantías de privación de libertad, defensa. Derechos de protección: debido proceso	Violación del derecho a la integridad personal.
5. En abril, 2 representantes de Asylum Access Ecuador recibieron amenazas telefónicas (verbales y por mensajes de texto), haciendo referencia al trabajo con la población colombiana. En ese mismo mes una asesora de Asylum Acces fue víctima de intimidación por sujetos que la siguieron desde la universidad a su casa. ⁸⁷	Derechos de libertad: Integridad personal. Derechos de protección: debido proceso.	Amenazas a la integridad personal de defensora de derechos humanos.
6. Acciones urgentes solicitadas a la Organización Mundial contra la Tortura, por parte de CEDHU a favor de líderes criminalizados en el Azuay. Conocen que llegaron cartas al Presidente de la República. ⁸⁸	Derechos de libertad: integridad personal Derechos de protección: debido proceso	Amenaza a la integridad personal de líderes defensores de derechos humanos
7. Iniciado el proceso de acción de protección constitucional por discriminación al equipo de fútbol de mujeres lesbianas, la Fundación Causana recibió varias amenazas por correo electrónico y acusaciones vejatorias por medio de espacios radiales en la ciudad de Quito. Algunas compañeras tuvieron problemas en sus trabajos por ser identificadas como lesbianas. ⁸⁹	<i>Ibidem.</i> Derechos de libertad: igualdad y no discriminación.	Amenazas contra la integridad personal. Violación al derecho a la igualdad y no discriminación.
8. Rocío Pérez, presidenta del Frente de Mujeres Defensoras de la Pachamama, el 27 de abril, fue amenazada de ser enjuiciada penalmente, por estar haciendo denuncias en contra de la minería ilegal, por el Sr. Wilmer Muevecela, quien se identificó como uno de los concesionarios de la zona de Piedra Azul, Molleturo, Cuenca. ⁹⁰	Derechos de protección: debido proceso, defensa.	Amenaza de enjuiciamiento penal ilegal y arbitrario a una defensora de derechos humanos.
9. En junio el Intendente General de Policía de	Derechos de grupos de	Amenazas de deportación

⁸⁶ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha, casos(1061, 1338, 1243, 1244)

⁸⁷ PADH, Encuesta organizaciones, situación defensores.

⁸⁸ PADH, Encuesta organizaciones, situación defensores.

⁸⁹ PADH, Encuesta organizaciones, situación defensores.

⁹⁰ PADH, Encuesta organizaciones, situación defensores.

Pichincha le indicó a la asistente de la Pastoral de Movilidad Humana, la venezolana Daniela Alcántara, quien se encontraba realizando trámites para acceder a los expedientes de las personas detenidas lo siguiente: “a todos los extranjeros que vienen a robar hay que deportarlos... ojala a los ecuatorianos fuera... mejor me abstengo” ...“y usted también es extranjera, deberíamos de deportarla”. ⁹¹	atención prioritaria: personas inmigrantes Derechos de libertad: presunción de inocencia, igualdad y no discriminación Derechos de protección: debido proceso	contra defensora de derechos humanos de las personas en movilidad humana.
10. Algunas líderes de CONAMUME fueron amenazadas por otras mujeres de la comunidad, por estar orientando a las mujeres en contra de los hombres. Se han promovido campañas (detrás de la cual están hombres y mujeres) sosteniendo que la organización influye en la educación de los jóvenes a través de la propuesta etno educativa. ⁹²	Derechos de libertad: Expresión y opinión Derechos de libertad: Igualdad y no discriminación Igualdad de género Régimen del Buen Vivir Prevenir formas de discriminación contra las mujeres	Violación de los derechos de libertad de expresión y opinión de defensoras de los derechos de las mujeres indígenas.
Libre desarrollo de la personalidad, tomar decisiones libres e informadas sobre sexualidad y orientación sexual		
1. En Guayaquil y Quito, organismos en pro de los derechos de las personas gays, lesbianas, transgénero y bisexuales realizan marchas en el día del orgullo gay, 26 junio. Dichas comunidades critican al presidente Correa por expresiones emitidas en su informe del 10 de agosto: “Creemos que su discurso sigue alimentando ese prejuicio que antaño nos excluyó, nos marginó, e incluso permitió que se nos asesine socialmente y físicamente”. Correa había manifestado su “satisfacción” porque en el Ecuador no se han producido matrimonios gays. 17 agosto.	Derechos de libertad: igualdad y no discriminación Derechos de libertad: Libre desarrollo de la personalidad, tomar decisiones libres e informadas sobre sexualidad y orientación sexual, identidad personal. Derechos de libertad: vida digna, opinión y expresión, asociación y reunión, honor y buen nombre	Reforzamiento de los estereotipos en contra de las personas LGBTTI. Violación del derecho a la igualdad y no discriminación.
2. El Acuerdo Ministerial No. 339; publicado en el R.O. 272, de 6-09-10 del Ministerio de Salud considera a la opción sexual como enfermedad. ⁹³	Derechos de libertad: Libre desarrollo de la personalidad, tomar decisiones libres e informadas sobre sexualidad y orientación sexual, identidad personal.	Violación de los derechos de libertad: opción sexual, identidad sexual, tomar decisiones libres e informadas sobre sexualidad.
3. Un habeas corpus a favor de persona detenida por su orientación sexual. ⁹⁴	Derechos de protección: libertad personal Derechos de libertad: Libre desarrollo de la personalidad, tomar decisiones libres e informadas sobre sexualidad y orientación sexual, identidad personal. Derechos de protección: debido proceso.	<i>Ibid.</i>
4. Cuatro habeas corpus para libertad de personas lesbianas sometidas a internamientos forzados en clínicas de rehabilitación, 2 aceptados y 2 negados. ⁹⁵	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>

⁹¹ PADH, Encuesta organizaciones, situación defensores.

⁹² PADH, Encuesta organizaciones, situación defensores.

⁹³ PADH, Encuesta a organizaciones, normativa restrictiva.

⁹⁴ PADH, Encuesta organizaciones, garantías interpuestas.

⁹⁵ PADH, Encuesta organizaciones, garantías interpuestas.

5. Una acción de protección por expulsión de equipo de fútbol, por beso entre lesbianas. La acción se ha aceptado, ha sido apelada. El trámite ha sido lento y de limitado alcance, no resuelve restitución de derechos y reparación, la Defensoría del Pueblo ha presentado un <i>amicus curiae</i> dentro del juicio. ⁹⁶	Derechos de libertad: Igualdad y no discriminación. Derechos de libertad: Libre desarrollo de la personalidad, tomar decisiones libres e informadas sobre sexualidad y orientación sexual, identidad personal. Derechos de protección: debido proceso.	Violación del derecho a la igualdad y no discriminación de grupo, basado en su orientación sexual.
6. Dos acciones de petición de información sobre permisos y funcionamientos de clínicas de rehabilitación en las que son ingresadas personas lesbianas. ⁹⁷	Derechos de libertad: Libertad personal. Derechos de libertad: Libre desarrollo de la personalidad, tomar decisiones libres e informadas sobre sexualidad y orientación sexual, identidad personal. Derechos de protección: debido proceso.	Violación de los derechos de libertad: orientación sexual.
7. Denuncia de internamiento forzado de personas lesbianas en clínicas de rehabilitación ante la Defensoría, que se limita a vigilar el debido proceso. ⁹⁸	<i>Ibid.</i>	Violación de los derechos de libertad: orientación sexual.
8. Caso de cambio de identidad por cambio de sexo. ⁹⁹	Derechos de libertad: Libre desarrollo de la personalidad, tomar decisiones libres e informadas sobre sexualidad identidad personal. Derechos de protección: debido proceso.	Ejercicio de los derechos de libertad y de protección.
Objeción de conciencia		
1. Seguimiento a caso objeción de conciencia presentado ante la CIDH con No. 2543. En julio el Estado en lugar de promover una solución amistosa pidió que el caso sea remitido a la Corte. Lentitud de la CIDH para la aceptación del caso. ¹⁰⁰	Derechos de libertad: Objeción de conciencia	Violación del derecho a la libertad de conciencia.
Libertad de tránsito		
1. Alrededor de 60 personas que trabajan en negocios reclaman al municipio de Playas, Guayas por el cierre de una vía de acceso a la playa que, dicen, consta como calle desde 1965, pero que aparece ahora como propiedad privada. 21 junio.	Derechos de libertad: Libertad de tránsito, desarrollo de actividades económicas.	Violación del derecho de libertad de tránsito.
Desarrollar actividades económicas		
1. La Asociación de Pesca Blanca, la Asociación de Atuneros y pescadores industriales y artesanales realizan una movilización en Jipijapa, Manabí, para pedir la salida del ministro de Agricultura, Ramón Espinel. Dicen que se ha permitido el ingreso de barcos chinchorreros a la milla náutica por las noches y que a los industriales camaroneros se les otorga 60 hectáreas para maricultura, mientras que a los	Derecho a la igualdad y no discriminación; Derechos libertad: desarrollo actividades económicas Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir	Violación al derecho a la igualdad y no discriminación de los pescadores. Violación de los derechos de libertad: desarrollar actividades económicas.

⁹⁶ PADH, Encuesta organizaciones, garantías interpuestas.

⁹⁷ PADH, Encuesta organizaciones, garantías interpuestas.

⁹⁸ PADH, Encuesta organizaciones, acciones de la DDP.

⁹⁹ PADH, notas revisión base garantías Función Judicial Pichincha, caso 1205.

¹⁰⁰ PADH, Encuesta organizaciones, acciones internacionales.

<p>artesanales únicamente se les da de siete a diez hectáreas. 17 abril.</p>	<p>en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, resistencia frente a acciones del poder público; Derechos de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión.</p>	
<p>2. Dirigentes de los pescadores artesanales de Posorja, Data, El Morro y Playas, se reúnen con el capitán del puerto de Guayaquil, Alfredo Alvear, para expresar su protesta porque los barcos semiindustriales no respetan su zona de pesca. 18 agosto.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>3. Policías metropolitanos desalojan una pequeña feria libre que funcionaba en los bajos del edificio que ocupaba anteriormente el ministerio del Litoral en Guayaquil. Los vendedores afirman que fueron agredidos y que se les decomisó la mercadería. Pero, luego del enfrentamiento, vuelven a instalarse en el mismo lugar. 23 abril.</p>	<p>Derechos de libertad: Desarrollar actividades económicas Derechos del Buen Vivir: trabajo. Derechos de protección: debido proceso, garantías; derechos de libertad: desarrollo actividades económicas</p>	<p>Amenaza de violación del derecho a realizar actividades económicas.</p>
<p>4. Se produce en Guayaquil un nuevo enfrentamiento entre policías nacionales y metropolitanos. Los metropolitanos desalojan a un grupo de comerciantes informales de las cercanías del antiguo mercado y pretenden decomisar un canasto de frutas; un policía nacional que se encontraba en el lugar trata de impedirlo y es golpeado por los metropolitanos. A los pocos minutos se hacen presentes miembros de ambos cuerpos y se produce el enfrentamiento. 20 mayo.</p>	<p>Derechos de libertad: Integridad personal Derechos de libertad: Desarrollar actividades económicas Derechos del Buen Vivir: trabajo.</p>	<p>Violación del derecho a la integridad personal de policía.</p>
<p>5. Comerciantes y dirigentes de los mercados de Quito protestan en rechazo al proyecto del municipio de crear una empresa de comercialización. Los comerciantes exigen una audiencia con el alcalde Augusto Barrera, el concejal Eddy Sánchez, defiende la legalidad del proceso. 2 junio.</p>	<p>Derechos de libertad: desarrollar actividades económicas</p>	<p>Amenaza al derecho a desarrollar actividades económicas.</p>
<p>6. En Durán, Guayas se reúnen propietarios de más de 30 salones, discotecas y bares para rechazar las anunciadas medidas de control y restricción a la venta de bebidas alcohólicas, 18 junio. El Ministro de Turismo Freddy Ehlers informa que se ha modificado la resolución ministerial que regula la venta de alcohol, permitiendo parcialmente la venta de cerveza, chicha y vino los domingos de 10 de la mañana a 4 de la tarde, pero sólo en restaurantes y lugares de venta de comidas. 24 junio.</p>	<p>Derechos de libertad: desarrollar actividades económicas. Régimen de Buen Vivir: prevenir formas de violencia, comisión de infracciones y delitos.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>7. Holbach Muñeton Vicepresidente de la Cámara Provincial de Turismo del Guayas expresa la preocupación de su gremio por la anunciada prohibición de los casinos y salas de juego. Dice que les preocupa sobre todo las altas inversiones que han realizado y los miles de familias que quedarían en la desocupación. 29 junio.</p>	<p>Derechos de libertad: desarrollo actividades económicas; Derechos del buen vivir: trabajo.</p>	<p><i>Ibid.</i></p>
<p>8. Trabajadores pertenecientes a las cuatro</p>	<p>Derechos de libertad:</p>	<p><i>Ibid.</i></p>

exportadoras de chatarra no ferrosa realizan una concentración en las afueras del Ministerio de Industrias en Quito para protestar contra la fijación de cupos para la exportación de estos minerales. El ministro de Industrias Xavier Abad recibe a una delegación de los manifestantes y les ofreció “analizar la situación”. 11 febrero.	desarrollo actividades económicas;	
9. La Asociación de Exportadores de Banano de Ecuador advierte al Gobierno que si no logra un acuerdo con la Unión Europea el país tendrá afectación en sus envíos frente a Colombia, país que ya cerró negociaciones con el bloque europeo, 4 marzo.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
10. Productores de arroz y de maíz de la provincia de Los Ríos realizan una marcha en las calles céntricas de Quevedo para reclamar por lo que consideran una falta de políticas de comercialización de parte del gobierno. 29 marzo.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
11. La Federación de Plataneros del Ecuador inicia un paro en El Carmen, Manabí para exigir que se pague el precio oficial de 5,25 dólares por caja de fruta, acordado con el ministerio de Agricultura. Dicen que los intermediarios y las empresas exportadoras están pagando no más de 3 dólares la caja. 17 mayo.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
12. Unos 100 agricultores de los cantones Quero y Tisaleo, realizan una marcha en Ambato, hasta el edificio de la gobernación, para exigir que se controle el contrabando de papa y cebolla que ingresa desde Colombia y Perú. 16 agosto.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
6. Derechos de la Naturaleza		
1. La Corte Constitucional resuelve rechazar la demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ley Minera. 18 marzo.	Derechos de protección: derecho al debido proceso. Derechos del Buen Vivir: salud, ambiente sano; derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento; derechos de participación: participación en el procedimiento legislativo.	Violación al derecho de protección al debido proceso constitucional. Violación a los derechos del Buen Vivir, de los Pueblos Indígenas, y de participación.
2. La asamblea de Zamora Chinchipe organizada por la Prefectura resuelve elaborar un plan de ordenamiento territorial para delimitar las áreas para la minería. El objetivo frenar los proyectos de empresas mineras como Ecuacorriente y la canadiense Kinross-Aurelian, 7 febrero. La empresa minera Ecuacorriente, que extrae cobre en la zona de El Pangui, Zamora Chinchipe, firma un convenio con la Federación Shuar de esa provincia para ejecutar proyectos de desarrollo. 28 mayo. La comunidad de Manchinatza Alto, en El Pangui, Zamora Chinchipe se opone a la construcción de una planta hidroeléctrica que beneficiará a la empresa minera ECSA. Policías abandonan la zona minera de San Luis en la provincia de Zamora	Derechos de la Naturaleza; Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales, resistencia frente a acciones del poder público. Derechos de libertad: desarrollo de actividades económicas.	Violación de los derechos al trabajo y al desarrollo de actividades económicas de los pequeños mineros que realizan su actividad para subsistencia. El argumento gubernamental de proteger los derechos de la Naturaleza en el Parque Nacional Podocarpus no se sostiene al adjudicarse en la misma provincia la explotación minera a una gran empresa.

<p>Chinchipe, sin concretar la orden gubernamental de desalojar a los mineros por considerar que atentan contra el Parque Nacional Podocarpus. 5 agosto. La Prefectura apoya a la comunidad 17 marzo. La Policía Nacional toma el control en el sector minero de San Luis en Zamora Chinchipe, donde sitio 200 familias se dedicaban a la minería artesanal. Los mineros deciden mantenerse en protesta ante las autoridades. 8 agosto. Ecuacorriente, filial de la canadiense Corriente Resources, cuya mayor accionista es la empresa china CRCC-Tongguan, iniciará la explotación de una mina de cobre en la provincia amazónica de Zamora Chinchipe. Se estima que la zona tiene unas reservas de 25 mil millones de libras de cobre. 18 agosto.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: trabajo. Derechos de igualdad y no discriminación. Derechos de los pueblos indígenas: no ser desplazados de sus tierras, protección a su patrimonio</p>	<p>Violación de los derechos de participación: Pese a la decisión popular expresada por autodeterminación, en su propio plan de ordenamiento territorial, se adjudica a la minera. Amenaza de violación a los derechos de los pueblos indígenas.</p>
<p>3. Contratos con las empresas Canadienses y Chinas para la explotación de oro y cobre a cielo abierto. Impulso a las políticas de extracción minera. Se han avanzado en los estudios de impacto ambiental de Quimsacocha y Río Blanco, Provincia del Azuay.¹⁰¹ Denuncia de las comunidades del Azuay en contra de los proyectos mineros en la provincia. La Defensoría emitió un pronunciamiento exhortando al cumplimiento del mandato minero, pero no se ha dado seguimiento a esta resolución.¹⁰²</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: agua, salud, ambiente sano; derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa, consulta pre-legislativa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento. Derechos de protección: acceso a la justicia, debido proceso.</p>	<p>Amenaza de violación a los derechos del Buen Vivir; de los Pueblos Indígenas; de la Naturaleza. Violación a los derechos de protección: debido proceso al no darse seguimiento a pronunciamiento defensorial</p>
<p>4. El vicepresidente Lenin Moreno anuncia que Ecuador e Irán suscribieron un compromiso para que el país islámico construya dos centrales hidroeléctricas y una pequeña con tecnología de ese país. El proyecto permitirá generar más de 100 megavatios. 8 marzo.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: agua, salud, ambiente sano; Derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento.</p>	<p>Amenaza de violación a los derechos del Buen Vivir, de los Pueblos, y de la Naturaleza.</p>
<p>5. En Chone el subsecretario de la SENAGUA reconoce que el proyecto Propósito Múltiple Chone ocasionará impactos ambientales y sociales, 22 abril. La SENAGUA adjudica la construcción de la primera fase del proyecto a la empresa china Tiesijú-Manabí. Dirigentes campesinos de Pueblito de Río Grande, zona que será afectada por el proyecto, dicen que “solo muertos saldrán de sus tierras”. 24 junio. El alcalde de Chone firma el contrato para la ejecución del Proyecto, moradores de la zona de Río Grande, que será afectada por la obra, realizan una concentración de protesta, pero no pudieron avanzar hasta el municipio, que se encontraba acordonado por la policía. 24 julio. Campesinos de la comuna El Jobo en el sector Río Grande en la provincia de Manabí rechazan la construcción de la represa en esa zona, 3 agosto.</p>	<p>Derechos del Buen Vivir: agua, salud, ambiente sano; Derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas; formular propuestas</p>	<p>Amenaza de violación a los derechos del Buen Vivir, de los Pueblos, y de la Naturaleza. Potencial violación a los derechos de libertad de asociación y reunión; de libertad de expresión y opinión; de protección y debido proceso de los integrantes de la dirigencia campesina y campesinos.</p>

¹⁰¹ PADH, Encuestas organizaciones, políticas restrictivas.

¹⁰² PADH, Encuesta organizaciones, actuación DDP.

Moradores de La Cada, El Jobo y Platanales impiden el acceso de los medios de transporte hacia los diferentes sectores. 9 agosto.	y reivindicaciones ambientales, resistencia frente a acciones del poder público.	
6. El prefecto de Pichincha firma una carta de intención con la compañía estatal Inter Rao de Rusia con el objetivo de viabilizar su participación en la construcción del proyecto hidroeléctrico Toachi-Pilatón. 12 mayo.	Derechos del Buen Vivir: agua, salud, ambiente sano; Derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento.	Amenaza de violación a los derechos del Buen Vivir, de los Pueblos, y de la Naturaleza.
7. El Gobierno firmó con la compañía brasileña OAS el contrato para la terminación del proyecto multipropósito Baba, con el objetivo de aumentar la generación anual de energía. El contrato comprende la conclusión del trasvase del río Baba-Vinces, hacia la central hidroeléctrica Daule Peripa El proyecto también incluye una central de generación hidroeléctrica de 42 MW de potencia. 3 junio.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
8. La constructora brasileña Norberto Odebrecht acuerda con el Gobierno "solucionar las controversias y realizar las inversiones técnicas necesarias para asegurar que la central hidroeléctrica San Francisco continúe funcionando a plenitud a largo plazo". Ofrece asesoría a los técnicos de la empresa Hidropastaza. 9 julio.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
9. La SENPLADES firma un acuerdo de entendimiento con la empresa China CAMC Engineering para la realización de estudios y construcción del proyecto multipropósito de control de inundaciones de Vinces, Babahoyo y Guayaquil. La empresa china también desarrollará el proyecto Pacalori de aprovechamiento de agua en Los Ríos y el trasvase Daule-Vinces para prevenir inundaciones en Milagro. 14 julio.	<i>Ibid.</i>	<i>Ibid.</i>
10. El 18 enero de 2010, la Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha dispone que las 3 400 has de Bosques húmedos en Quinindé ilegalmente adjudicadas por el director del INDA a Botrosa se reviertan al Estado. La Comisión de Biodiversidad de la Asamblea archiva el proceso de fiscalización iniciado contra el ex director del INDA. La presidenta de la Comisión, Rosana Alvarado, pide a la Policía y a las FFAA que "impidan que la empresa Botrosa incurra en eventuales acciones ilegales de traslado de madera de la zona y se revierta de manera incondicional e inmediata el predio al estado ecuatoriano". 2 abril.	Derechos de protección: debido proceso. Derechos del Buen Vivir: agua, salud, ambiente sano; derechos de los Pueblos Indígenas: propiedad de las tierras comunitarias, usufructo de recursos naturales, no desplazamiento de tierras, proteger patrimonio, consulta previa; derechos de la Naturaleza: respeto integral de su existencia, mantenimiento.	Violación del derecho de protección, debido proceso por parte de la Asamblea Nacional de investigar y sancionar al funcionario responsable de la adjudicación. Violación de los derechos del Buen Vivir; de los Pueblos; y de la Naturaleza.
7. Derechos de Protección Debido proceso		
1. Representantes del movimiento indígena se reúnen con el relator de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Philip Alston. En el encuentro el presidente de la CONAIE presenta un informe verbal sobre los 65 dirigentes indígenas procesados por terrorismo. "No podemos aplicar el derecho a la	Derechos de protección: debido proceso, presunción de inocencia, derechos de defensa, proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales.	Violación del derecho al debido proceso de dirigentes indígenas, privados de la libertad y procesados por sabotaje y terrorismo. Violación a los derechos de

<p>resistencia, creo que estamos en un estado dictatorial y de violación de derechos y un Estado que criminaliza la lucha social”, manifiesta Santi, 11 julio.</p>	<p>Derecho de los pueblos indígenas a constituir sus organizaciones. Derechos de participación: organización para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en la decisiones y políticas públicas; formular propuestas y reivindicaciones ambientales; resistencia frente a acciones del poder público.</p>	<p>los pueblos de constituir organizaciones, formular reivindicaciones y resistencia ante acciones del poder.</p>
<p>2. En enero, luego del accidente de tránsito en el que falleció Natalia Emme se inició el juicio de tránsito para esclarecer la identidad de la persona que conducía el vehículo, según algunos testigos se trataba de Alice Borja, esposa del Fiscal de la Nación, quien alegaba que el conductor fue un policía encargado de su seguridad. Marchas y manifestaciones públicas se realizaron en Quito exigiendo se haga justicia. El Fiscal es respaldado por funcionarios fiscales en un remitido de prensa en el que adelantan criterios sobre el accidente y cuestionan a la familia de la fallecida y a algunos testigos del hecho. 19 enero. La Asamblea nacional y se aprueba una resolución en la que se pide la renuncia del fiscal Washington Pesántez 25 enero. Se realiza también una demostración por parte de 40 personas, padres de familia de niños internados en el hospital Baca Ortiz, de Quito para pedir el retorno de Alice Borja, jefa del área de oncología pediátrica. 25 enero. Pesántez, afirma que no va a renunciar, 27 enero, y toma una licencia de dos semanas. 5 febrero. El presidente Correa defiende al fiscal y se pronuncia en contra del juicio político. 25 febrero. Legisladores de Alianza País denuncian una red de corrupción en el Ministerio Público. 1 marzo, El fiscal general, Washington Pesantez, retorna a sus funciones. En las afueras de la Fiscalía los familiares de Natalia Emme organizan un plantón para demandar la salida del cargo del Fiscal 4 marzo. El bloque de Alianza país resuelve, por mayoría de votos, plantear un juicio político contra Pesántez. 17 marzo. Correa dice que los asambleístas deberían renunciar a la inmunidad parlamentaria para continuar el proceso. 20 marzo, Fernando Cordero, presidente de la asamblea nacional, cuestiona las declaraciones del presidente. Los asambleístas que impulsan el juicio político afirman que no renunciarán a la inmunidad. 22 marzo, Pesántez, comparece ante la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional. El asambleísta por el Partido Socialista (PS-FA), Tomás Zevallos, reitera su acusación de que fue contactado por Bosco Solórzano al ingreso del pleno de la Asamblea y denuncia que su familia es objeto de intimidación y agresión. 9 abril. El presidente Rafael Correa apoya al Fiscal General y dice que las pruebas presentadas por los asambleístas que impulsan el juicio político al Fiscal General carecen de “solidez” 13 abril. Las disensiones en AP se hacen visibles en torno al juicio</p>	<p>Debido proceso de tránsito y protección a las víctimas; Debido proceso de fiscalización legislativa Principio de independencia de las Funciones del Estado. Régimen del Buen vivir, libre de corrupción; Deber del Estado de investigar y sancionar.</p>	<p>Violación del debido proceso de tránsito, y violación del derecho de protección a las víctimas. Violación del debido proceso de fiscalización legislativa. Violación del principio de independencia de las Funciones del Estado.</p>

<p>planteado al fiscal general. 17 abril. El asambleísta Paco Velasco, uno de los interpelantes al fiscal general denuncia que “Se abre un juicio penal contra una persona que opina que el fiscal Pesántez es corrupto”. Un juez acepta la instrucción fiscal por el delito de “ofender a la autoridad”, considerando que “Lo que aquí existió es una resistencia a la ejecución de las leyes. Esto consta en el Código de Procedimiento Penal como rebelión sin armas contra la autoridad”. 20 abril. Familiares y amigos de Natalia Emme, realizan una manifestación de protesta en las afueras de la fiscalía en Quito. 21 abril. El pleno de la Asamblea nacional resuelve no conocer el juicio político planteado contra el fiscal Pesántez. Las discrepancias en el bloque de AP llevaron a la renuncia de sus coordinadores, Gina Godoy, Virgilio Hernández y María Augusta Calle. 27 abril. El asambleísta Fernando González recibe notificación de su expulsión de AP por no acatar una resolución, aunque no se especifica cuál resolución incumplió. Por su lado, la asambleísta María Paula Romo, una de las interpelantes en el fallido juicio político al fiscal, ya no fue invitada a las reuniones del buró político de AP, 28 abril.</p>		
<p>3. La Jueza Décima de Garantías Penales de Pichincha dicta auto de sobreseimiento definitivo a favor del general de la policía retirado Juan Sosa, acusado de atentar contra las garantías constitucionales. Sosa había enviado un telegrama a varias unidades policiales disponiendo que se realicen labores de inteligencia sobre las actividades de fiscales y jueces, según él, para evitar la corrupción e informar al Ministerio de Gobierno. Funcionarios del ministerio han desmentido que la disposición partiera de esa dependencia. 27 enero.</p>	<p>Debido proceso y protección a las víctimas.</p>	<p>Violación de las garantías constitucionales de fiscales y jueces contra quienes se dispuso realización de actividades de inteligencia.</p>
<p>4. El MPD (Movimiento Popular Democrático) anuncia que denunciará ante la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) la impunidad en que sigue el asesinato, hace 11 años, de su dirigente Jaime Hurtado. En el atentado murieron también otros dos militantes del MPD. 17 febrero.</p>	<p>Debido proceso y protección a las víctimas.</p>	<p>Violación del debido proceso y del derecho de protección a las víctimas.</p>
<p>5. La Cámara de Jueces del Guayas rechazó las declaraciones de Juan Ruales, comandante de la Policía en la provincia, quien se quejó de la labor de los jueces, que ponen en libertad a los detenidos, y afirmó que varios jueces mantienen contactos con abogados defensores de personas que tienen procesos en su contra. “No vamos a tolerar más que se nos ponga en la línea pública como los responsables de la delincuencia”, dicen los jueces. 22 febrero.</p>	<p>Debido proceso. Acceso a la justicia, garantías de privación de la libertad. Principio de independencia judicial.</p>	<p>Violación del principio de independencia judicial. Los jueces disponen la libertad de personas detenidas cuando se han violado las garantías de privación de libertad.</p>
<p>6. El ex subsecretario de Relaciones Exteriores del Litoral, Juan Aguiñaga, hermano de la ministra de Ambiente, Marcela Aguiñaga, es apresado por la Policía. La Comisión Nacional de Transparencia de Gestión acusa al ex funcionario de conformar una red que permitió la nacionalización ilegal de 95 cubanos en Ecuador. 2 abril. La presidenta de la Corte de Justicia del Guayas dispone la libertad de Aguiñaga y de los notarios de Guayaquil Julio Olvera y Marcos Díaz implicados, resolvió que hubo violaciones al debido</p>	<p>Debido proceso. Régimen del Buen Vivir Libre de corrupción</p>	<p>Violación del debido proceso. Amenaza del derecho a vivir en un país libre de corrupción.</p>

proceso, 6 abril.		
7. El Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas absuelve a José Ignacio Chauvin en el juicio que se le seguía por vinculación con los narcotraficantes hermanos Ostaiza. Chauvin había sido subsecretario de gobierno, al inicio del período de Correa, 19 mayo.	Debido proceso Régimen del Buen Vivir Libre de corrupción	Deber del Estado de investigar.
8. El presidente de la Segunda Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia levanta la orden de prisión y el embargo de bienes que enfrenta el ex mandatario, Jamil Mahuad. El MPD rechaza el fallo 8 agosto.	Debido proceso, Deber del Estado de investigar y sancionar Régimen del Buen Vivir Libre de corrupción	Deber del Estado de investigar.
9. El presidente Rafael Correa en su informe a la nación por el primer año de labores de su segundo mandato, pide de manera formal a la Asamblea Nacional para que dicte una amnistía en favor del ex vicepresidente de la República Alberto Dahik. 10 agosto.	Debido proceso Régimen del Buen Vivir Libre de corrupción	Deber del Estado de investigar.
10. El juez de la Primera Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia niega la sustitución de orden preventiva solicitada por el ex ministro de Economía y Finanzas (en el gobierno de Gustavo Noboa), Jorge Gallardo, detenido desde el 3 de agosto pasado, día en que retorna al Ecuador desde Miami, para enfrentar dos juicios abiertos en su contra, por supuesto enriquecimiento ilícito y peculado. 11 agosto.	<i>Ibid.</i>	Deber del Estado de investigar.
11. El Comité de trabajadores del ingenio Ecudos (ex La Troncal) entrega a la Presidencia de la República una carpeta con documentos donde se denuncian supuestos actos de irregularidades en la administración estatal. El Comité de Trabajadores acusa a Ecudos de generar escasez de azúcar en el país. 14 agosto.	Régimen del Buen Vivir Libre de corrupción	Deber del Estado de investigar.
12. El fiscal Washington Pesántez rechaza el informe del relator de Naciones Unidas para Ejecuciones extrajudiciales, Philip Alston, que recoge denuncias sobre corrupción en la fiscalía y en la policía. 18 julio.	Régimen del Buen Vivir Libre de corrupción	Deber del Estado de investigar.
13. La Corte Federal de Nueva York resuelve que Chevron puede recurrir al arbitraje internacional en el caso de daños ambientales en la Amazonía. El Procurador Diego García afirma que "Ecuador no intervendrá en el juicio ambiental y seguirá garantizando el debido proceso". 11 marzo. Pablo Fajardo afirma que no es procedente el arbitraje porque se pretende desarrollar sin la presencia de los demandantes. 12 marzo, Chevron denuncia que los abogados demandantes presentaron informes fraudulentos a los tribunales de Lago Agrio. Luis Yantza, manifiesta que estas declaraciones son extrañas por que los informes estaban suscritos por el abogado de los demandantes. 5 marzo. Las comunidades amazónicas piden en Quito a la Fiscalía General que realice una investigación de supuestos actos de corrupción que habría cometido la empresa al presentar pruebas. 16 abril. Chevron presenta en la Corte de Sucumbíos una petición para no tomar en cuenta el informe que entregó el perito ecuatoriano que avalúa los daños ambientales. 24 mayo. Representantes de los grupos amazónicos presentan un testimonio que confirmaría supuestas	Derechos del buen vivir: ambiente sano, agua, alimentación, salud; derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: no desplazamiento de sus tierras, proteger el patrimonio; derechos de libertad: vida, vida digna, integridad personal, vivir en un ambiente sano; derechos de la naturaleza; derechos de protección: debido proceso	Deber del Estado de investigar.

irregularidades en las pruebas entregadas por la empresa Chevron. El asesor de comunicación de Chevron dice que, lo que “han armado es un circo”. 9 junio.		
14. Reforma al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, sobre las apelaciones. R.O. 160-S, 29-III-2010. Promueve violación de normas de debido proceso y derechos de los detenidos. ¹⁰³	Debido proceso.	Violación del debido proceso.
15. Una organización no gubernamental presenta una queja administrativa a la Comandancia General de la Policía por revictimización a una víctima de delito sexual, por parte de personal policial. ¹⁰⁴	Debido proceso	Violación de los derechos de las víctimas a no ser revictimizadas.
Defensa		
1. Petroecuador anuncia que demandará judicialmente al ex sindicalista petrolero Fernando Villavicencio, actual dirigente del Polo Democrático, quien criticara días atrás un contrato firmado por Petroecuador con Flopec para la provisión de gas licuado de petróleo, porque según la denuncia, un hijo del presidente de Petroecuador había firmado a nombre de Flopec. Según el abogado de Petroecuador, ese contrato no fue firmado en la administración actual, y el hijo del actual presidente de Petroecuador renunció a su trabajo en Flopec apenas el padre fue nombrado al frente de la petrolera ecuatoriana. 26 febrero.	Derechos de defensa	Amenaza de violación al derecho de defensa del ex sindicalista.
Garantías de privación de la libertad		
1. Padres de familia de una escuela ubicada en la parroquia San Pablo de Portoviejo retienen durante cinco horas a dos profesoras como medio para exigir a la Dirección Provincial de Educación que se contrate a cuatro profesores, se compren bancas y se termine la construcción de seis aulas. 18 mayo.	Derecho a la libertad personal.	Violación del derecho a la libertad personal.
2. Nueva Junta Cívica de Guayaquil. El Juez Primero de lo Penal del Guayas, libera de la acusación de separatismo a 2 integrantes de la Nueva Junta Cívica de Guayaquil, que habían sido apresados en octubre del año anterior mientras colocaban carteles en los que se declaraba al presidente Correa <i>persona non grata</i> a Guayaquil. 20 enero.	Derecho a la libertad personal.	La detención y procesamiento constituyen violación a los derechos de libertad y protección.
Protección a las víctimas, conocimiento de la verdad, restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición, satisfacción del derecho violado		
1. Ley de protección e inmunidad a la Comisión de la Verdad. ¹⁰⁵ La Junta Cívica de Guayaquil emprende una campaña en defensa del ex presidente León Febres Cordero. Como parte de la campaña esta organización instaló una valla en una de las avenidas principales de la ciudad en la que se resalta a Febres Cordero como “un demócrata defensor de los derechos humanos de los ciudadanos, a través de su frontal lucha contra el terrorismo y la delincuencia”. 8 febrero. La Comisión de la Verdad hace público el informe definitivo sobre las violaciones a los derechos humanos desde el Estado, cometidos entre 1984 y el 2008, el documento es entregado al presidente Correa.	Derechos de protección: Protección a las víctimas, conocimiento de la verdad, derecho a la reparación integral restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición, satisfacción del derecho violado. Derechos de libertad: vida, integridad; derechos de protección: debido proceso y garantías de privación de	Violación a los derechos de libertad: vida, integridad; debido proceso, garantías de privación de libertad.

¹⁰³ PADH, Encuesta a organizaciones. Normativa restrictiva.

¹⁰⁴ PADH, Encuesta organizaciones, garantías presentadas.

¹⁰⁵ Ley No. 0, ROS 128 11/02/2010

<p>7 junio. La Comisión de la Verdad presenta ante la Asamblea Nacional, un proyecto sobre Ley de Víctimas, 8 junio. El Ministerio de Gobierno dispone que la Unidad de Asuntos Internos de la Policía analice todos los casos que por supuesta violación a los derechos humanos fueron archivados 10 junio. Creación Unidad Especial Fiscalía para investigar los casos de la Comisión de la Verdad.¹⁰⁶ El Relator sobre ejecuciones extrajudiciales, Alston sugiere al gobierno ecuatoriano, la creación de una comisión de alto nivel para que evalúe el desempeño de la policía y hacer un seguimiento al trabajo de la Comisión de la Verdad. 15 julio. El alcalde Guayaquil Jaime Nebot, repudia el informe de la Comisión de la Verdad en el cual lo mencionan como uno de los presuntos responsables de las violaciones a los derechos humanos, durante la administración del presidente León Febres Cordero. 9 junio.</p>	<p>libertad.</p>	
---	------------------	--

Fuente: Cronología de la prensa escrita de El Comercio y El Universo, realizada por el Comité de Seguimiento y Análisis de la Coyuntura de Ecuador del Observatorio Social de América Latina (OSAL / CLACSO). Relevamiento y sistematización a cargo de Mario Unda (coordinador), Hugo González y Santiago González.

Elaboración: Silvana Sánchez Pinto.

¹⁰⁶ Resolución 49, RO 267 30/08/2010

Insurrección policial y derechos humanos

Enrique Ayala Mora DPhil (PhD) Oxon

Balance positivo

La promoción y protección de los derechos humanos se enfrenta con los gobiernos, cualquiera fuera su signo ideológico. Ellos manejan el Estado, administrando el consenso y la violencia legítima. Por eso, de una manera u otra, afectan derechos de las gentes, o no los protegen de manera apropiada. Lo importante, por ello, al realizar un balance, es saber si la afectación de los derechos humanos en un gobierno es un hecho permanente y sistemático o más bien puntual. Constatación casi de perogrullo. Pero es determinante saber si un gobierno mantiene una maquinaria destinada a la violación de esos derechos; o si al administrar la violencia se cometen excesos, quizá aislados. La situación real, generalmente se ubica entre estos dos polos. Y en cada caso debemos establecer, más allá de las generalizaciones, la situación concreta.

También es importante conocer si los gobernantes toman medidas efectivas para eliminar las violaciones a los derechos humanos, para promover su respeto y observancia. Resulta básico saber si tienen políticas reales de derechos humanos, más allá de las declaraciones, que muchas veces tienden a ocultar la realidad. Los derechos humanos enfrentan, de una manera u otra, a los gobiernos con las sociedades.

A la luz de lo dicho, me parece que el gobierno de Rafael Correa ha tenido una genuina preocupación por mejorar la situación de los derechos humanos. Claro que hay aspectos censurables, entre otros, los insultos sistemáticos a los adversarios, la abrumadora avalancha comunicacional, la intención de controlar a los jueces o, peor aún, el haber llegado a criminalizar la lucha social, declarando “terroristas” a dirigentes de organizaciones que, hasta podrían ser sancionados por contraventores, pero jamás calificados con el rótulo que el infame gobierno Bush dio a quienes discrepaban con él a nivel mundial, entre ellos no pocos activistas de los derechos humanos.

Pero, con todo este lado negativo, el balance hasta esto, hasta nuestros días, se revela positivo, si tomamos en cuenta los principios consagrados en la Constitución, que

representan un avance, que esperamos sea más que declarativo; la preocupación por grupos marginados y con discapacidades; la voluntad por esclarecer algunos atropellos del pasado y sus autores; las acciones tomadas por mejorar la situación de las prisiones; la adhesión a varias declaraciones y campañas internacionales; los esfuerzos por modificar ciertas concepciones básicas y las prácticas de la Fuerza Pública; las acciones dirigidas a sancionar los atropellos que miembros de ella han cometido. A la luz de este balance general vamos a comentar precisamente esta última cuestión.

¿Golpe o insurrección?

Sobre los hechos del 30 de septiembre de 2010 se ha discutido mucho. Pero casi todo el debate se ha centrado sobre si fue “golpe de Estado”, “rebelión policial” o intento de “magnicidio”. Los sectores de oposición han insistido en que el Presidente de la República es responsable de los muertos y heridos por su manejo de la crisis y su intención de lograr un golpe de efecto con un secuestro que no se produjo. El gobierno, por su parte ha gastado ingentes recursos en demostrar que el presidente sí estuvo secuestrado por la Policía y que hubo un real intento de asesinarlo. Pero se ha hablado muy poco de los problemas de fondo que en esa ocasión se patentizaron.

No se ha tratado de averiguar la causa principal de la protesta de la Policía y un sector de las Fuerzas Armadas, especialmente de su agresividad y radicalidad. Se debe hallar una respuesta al por qué de los hechos. Mucho más importante que establecer los detalles de los incidentes del 30, es responder a estas preguntas de fondo: ¿Por qué los policías plegaron a la insurrección enseguida y en forma masiva? ¿Por qué lo hicieron a pesar de que han recibido alzas salariales y otras ventajas del régimen? ¿Cuál fue la actitud del sector de la Fuerza Aérea que plegó?

Las preguntas no son fáciles de contestar. Pero la explicación oficial de una conspiración urdida por la oposición no es satisfactoria, aunque sí hubo políticos de oposición que trataron de pescar a río revuelto y provocar un golpe de Estado. Por otra parte, culpar a la actitud del Presidente Correa es también incorrecto, aunque sus imprudencias y cálculos políticos pudieron haber agudizado la violencia.

Es claro que la causa inmediata de la insurrección fue el allanamiento de la Asamblea Nacional a un veto en que se limitaban o eliminaban ciertas ventajas económicas de la Fuerza Pública. Pero las causas coyunturales solo son un detonante, no el origen de los hechos, que deben tener explicaciones mucho más estructurales. Y eso implica un análisis desde otras claves.

La causa de fondo

La supresión de condecoraciones y pagos extras fue solo antecedente inmediato de una situación que, al parecer, se estaba acumulando desde hacía tiempo. Una reacción como la que se produjo, por cierto injustificable y repudiable en todo sentido, no podía ser cuestión de unas horas. Parece que en la Policía se ha gestado una situación de desconfianza respecto del gobierno y de rechazo al proyecto oficial de reorganizarla.

La administración Correa ha llevado adelante una política de limitación del ámbito de control de la Policía, que era muy necesaria. La institución policial acumulaba funciones, además del control del orden público y la investigación criminal: manejo del tránsito y licencias; control de migraciones, estupefacientes, etc.; policía especializada, judicial y turística; labores de guardianía en instituciones públicas, con un pago adicional por ello. Con el argumento certero de que una institución no debe concentrar demasiado control, varias de esas funciones le han sido retiradas, como el manejo de licencias, con no poco disgusto por parte de los miembros de la institución.

Este como otros gobiernos, ha aceptado públicamente que la corrupción policial es extendida y ha tomado algunas medidas para enfrentarla. No existen estudios al respecto, por lo que no resulta fácil establecer el nivel de éxito de esos esfuerzos; pero, aunque evidentemente son insuficientes, también es muy claro que causan insatisfacción en la Policía, que se siente objeto de una agresión corporativa y desarrolla una suerte de solidaridad institucional que dificulta la tarea. Las declaraciones oficiales sobre la corrupción y las ofertas de investigarla y sancionarla generan malestar en la Policía.

El gobierno se empeñó en una política de promoción de los derechos humanos en la fuerza policial. Por una parte, como otras administraciones anteriores, ha promovido la formación del personal en derechos humanos. Además, ha realizado

acciones de investigación y depuración interna, tratando de eliminar el ocultamiento de abusos y sancionando las violaciones de los derechos. El gobierno nombró una “Comisión de la Verdad”, cuyos resultados, aunque limitados, dejaron en claro procedimientos violatorios de derechos humanos en la Policía. La decisión de volver a conocer el “Caso Fybeca” y sancionar a los responsables, así como varias bajas y castigos a miembros de la fuerza policial que han cometido abusos y atropellos, han generado malestar en la institución.

Sentimiento de impotencia

Estas acciones no han cubierto todos los casos y hasta quizás resultaron ser en buena parte testimoniales; pero tuvieron efectos internos para limitar la impunidad y para despertar también quejas y rechazos internos en la Policía, que se siente “desprotegida” ante el crimen. No es infrecuente oír a los policías que los criminales y terroristas pueden usar todos los recursos, mientras ellos están limitados a moverse solo dentro de los términos legales. Piensan que luchan en desigualdad de condiciones. En los velorios de policías muertos en cumplimiento del deber, las esposas o madres bañadas en lágrimas dicen: “nadie piensa en los derechos de los policías, solo en los de los delincuentes”.

Desde luego que los policías tienen derechos. No se debe justificar ni ocultar la gravedad de las muertes de hijos y padres de familia, casi siempre pobres. Actos como el asesinato de un joven uniformado, cometido a sangre fría por narcotraficantes con un balazo en la sien, luego de torturarlo, merece todo repudio. Pero debemos entender todos que la violación de derechos por parte de una persona, de un delincuente, no da facultad al Estado y sus representantes para violar derechos humanos de quien fuera. Si son inviolables, lo son de veras. La Fuerza Pública solo puede actuar dentro de las garantías y derechos. No hay argumento posible que la ponga sobre ellos.

Explicación necesaria

Hay que buscar otras explicaciones de los hechos, como el rechazo de la tropa a los privilegios de los jefes. Pero lo de fondo es que, más allá de las frustraciones económicas, los miembros de una institución acostumbrada a que su acción represiva sea incensurable, resisten cuando un gobierno quiere poner control y sanciones a los que abusan. Y eso es mucho más grave que un motivo coyuntural, porque quiere decir que la resistencia es al cambio, a la vigencia de la democracia y al respeto a las personas.

Se cree que se puede irrumpir a bala en un local comercial, matando de paso a inocentes, con la certeza de que los jueces policiales harían la vista gorda. Se piensa en torturar, aunque fuera “levemente” a los detenidos para “hacerles cantar”; es decir, arrancarles confesiones. Esto se pretendió cambiar y se dieron algunos pasos para hacerlo. Claro que el resultado es limitado. Algunos procedimientos siguen. Pero el solo hecho de haber comenzado es destacable... y lo suficientemente peligroso como para levantar una insurrección.

Que se sancione con energía a los responsables, pero sin venganza; que el gobierno encuentre una respuesta al interrogante de fondo. Y que, sobre todo, lo sucedido no detenga el proyecto de reorganizar la Policía, de cambiar sus prácticas de impunidad y de hacer respetar los derechos humanos. Que se haya devuelto todos los privilegios a militares y policías, violando una inconsulta ley que el Presidente se empeñó en dictar, es preocupante. Lo será mucho más si para calmar descontentos se para la depuración de violadores de los derechos humanos en las filas policiales.

Sobre las bayonetas

Otra cuestión importante es que no se ha reflexionado suficientemente sobre el hecho de que el 30 de septiembre el gobierno se apuntaló con el respaldo de las Fuerzas Armadas. El Jefe del Comando Conjunto, en traje de combate, apareció una y otra vez en la cadena oficial leyendo un pronunciamiento bastante tardío y ambiguo en que manifestaba el respaldo al régimen jurídico y un pedido, que más bien parecía

condición, de que las medidas legales que causaron el hecho se eliminaran. Ese fue el antecedente del operativo en que el presidente fue “liberado” por fuerzas del Ejército.

Frente a los hechos del 30, la gente se mantuvo a la expectativa. Los que apoyaron la insurrección y el intento de transformarla en golpe eran, felizmente, una insignificante minoría. Pero los que respaldaron al gobierno movilizándose en Quito y el resto del país fueron pocos, sobre todo si se toma en cuenta que se trataba de un acto contra la democracia y un presidente con sólida base electoral. La escasa movilización popular de respaldo al gobierno tiene varias causas. Una de ellas, la forma en que ha tratado al movimiento social. El hecho claro es que el apoyo definitivo al Presidente Correa fue el de las Fuerzas Armadas.

Nuestras constituciones han determinado que las Fuerzas Armadas son obedientes, no deliberantes. La de 1998 las declaró “garantes” del sistema constitucional. Con ese antecedente, la mayoría de gobierno, al redactar la actualmente vigente eliminó ésa y toda frase que pudiera sugerir esa función. Pero la realidad no ha cambiado y las Fuerzas Armadas han seguido cumpliendo el papel de árbitros de nuestra política como ha sucedido desde la fundación de la República. Con un sistema político débil y poco representativo, los militares tomaron el poder directamente varias veces con un proyecto de orden y reformas. Cuando lo dejaron, conservaron gran influencia. Esto es un contrasentido, pero un dato de la realidad.

Como árbitros del poder, los militares han sostenido o depuesto presidentes en los últimos años. Esto decepcionará a quienes creen que a Mahuad lo derrocaron los indígenas, o que a Bucaram y a Gutiérrez los echaron movimientos ciudadanos. Desde luego, esos hechos no se dieron “en frío”, sino cuando se había generado protesta social y movilización. Entonces los militares actuaron y “retiraron el apoyo” al gobernante y lo embarcaron bajo su custodia fuera del país.

Al presentar a cada rato en la cadena nacional el pronunciamiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el gobierno acudió al arbitraje militar de nuestra tradición política. Era ciertamente curioso ver que los más duros al eliminarlo del texto constitucional, fueron los que más lo defendieron. Aunque no le guste, aunque se haya quitado de la Constitución la frase que podría insinuarlo, el propio gobierno invocó el arbitraje de los militares a su favor. Posiblemente lo creyeron necesario, pero no por ello deja de ser preocupante.

Velasco Ibarra explicó una de sus caídas en manos de los militares diciendo: “Me precipité sobre las bayonetas”. Él sabía cuanto pesaban los soldados en la política.

Pero, más grave que caerse sobre las bayonetas, es hacer de ellas la base de un régimen, sin contar con apoyo de la organización popular. Si un gobierno democráticamente electo tiene que invocar el arbitraje castrense para sostenerse, no va bien. Todos debemos tomar en serio esta realidad.

La represión en el “Estado participativo”

Juan Pablo Aguilar Andrade

No creo que pueda hablarse de novedades cuando de prácticas represivas se trata; con las adaptaciones que los tiempos exigen, los instrumentos que el poder utiliza para silenciar a los disidentes siguen siendo, básicamente, los mismos.

Es posible, sin embargo, encontrar que ante el arsenal que tiene a su disposición, la autoridad opta en determinados momentos por privilegiar ciertas prácticas que anteriormente, o se mantuvieron como una simple posibilidad o se utilizaron solo esporádicamente.

Lo que se ha dado en llamar “criminalización de la protesta” no es una novedad. Los tipos penales que la fundamentan son, de hecho, creación de la dictadura militar de los años sesenta y no se trata de normas que hayan quedado en letra muerta: hace cuatro años, ante la protesta contra el servicio de transporte de la Metrovía, la Municipalidad de Guayaquil respondió con una acusación por el delito de paralización de servicios públicos (reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años), contra tres ciudadanos que habían sido detenidos como resultado de las manifestaciones,¹ en este caso, la prisión preventiva fue sustituida por la prohibición de salir del país luego de que los imputados permanecieron catorce días presos.² Finalmente, los acusados fueron sobreseídos.³ La particularidad del momento actual viene dada por la intensidad y frecuencia con que las figuras penales de sabotaje y terrorismo se vienen utilizando para responder a protestas o movilizaciones; no nos encontramos ya frente al recurso puntual a una herramienta represiva, sino ante lo que podríamos calificar incluso como una política pública: convertir a la acusación penal en la respuesta frente al reclamo; que esto es así lo

¹ El Universo, “Los presos por Metrovía negaron boicot al sistema”, en *El Universo*, Guayaquil, 25 de agosto de 2006, en

⟨<http://www.eluniverso.com/2006/08/25/0001/10/8AE254D09D5E4729AFFFBFF27A3FCFB5.html>⟩

² El Universo, “14 días de cárcel por protesta en Floresta”, en *El Universo*, Guayaquil, 29 de agosto de 2006, en

⟨<http://www.eluniverso.com/2006/08/29/0001/10/7A3512E4212F43788BB56CDDAD348682.html>⟩.

³ El Universo, “Caso Metrovía, Juez sobreseyó a dos imputados”, en *El Universo*, Guayaquil, 18 de abril de 2007, en

⟨<http://www.eluniverso.com/2007/04/18/0001/10/D2A0EB7364F4495DB330A5F2760C084F.html>⟩

demuestra la existencia de una propuesta de reforma legal, a la que se hará referencia más adelante, que pretende reforzar el instrumento heredado de la dictadura.

Un primer síntoma: el desacato

Ofender al Presidente de la República es, para el artículo 230 del Código Penal, un delito que debe sancionarse con seis meses a dos años de prisión y al que la doctrina denomina desacato. Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el delito de desacato es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues violenta la libertad de expresión y pensamiento y atenta contra “la forma pluralista y democrática de vida”.⁴

Desde los primeros meses del gobierno presidido por Rafael Correa la opinión de la Comisión Interamericana fue ignorada, se dio nueva vida al artículo 230 del Código Penal y el delito de desacato se ha utilizado repetidas veces, junto con otros instrumentos de castigo contra las opiniones contrarias, para sancionar la disidencia.

El primer caso ocurrió el 13 de junio de 2007: Mauricio Ordóñez permaneció detenido cinco días “acusado de hacer supuestos gestos altaneros al presidente de la República.”⁵ Si bien en esa oportunidad el Presidente pidió disculpas a Ordóñez, varios casos similares se han producido desde entonces. A inicios de 2010, cuarenta y dos personas habían “estado en prisión, fueron descalificadas y hasta despedidas de los empleos por manifestar de alguna manera su desaprobación a la administración de Correa.”⁶ Uno de ellos fue Pedro Almeida, quien estuvo alrededor de seis horas detenido por exhibir un cartel de protesta ante el Presidente de la República. Días después, el 27 de enero, en Machala, Carlos Julio Solano Veintimilla fue detenido por proferir insultos al paso de la caravana presidencial; “el presidente detuvo la caravana, se bajó del vehículo de manera sorpresiva y fue en busca del ciudadano; incluso estuvo

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1994, Washington, 17 de febrero de 1995, capítulo V, apartado IV. Puede consultarse en http://www.iidh.ed.cr/comunidades/libertadexpresion/docs/le_comision/desacato.htm.

⁵ El Universo, “Ciudadano acusado de supuesta ofensa a Mandatario recuperó su libertad”, en *El Universo*, Guayaquil, 18 de junio de 2007, en <http://www.eluniverso.com/2007/06/18/0001/8/AFE722CC31C941CEA37ECBFAC80C2E7C.html>.

⁶ El Universo, “Al genio del Presidente se le atribuyen presos y regañados”, en *El Universo*, 7 de febrero de 2010, en <http://www.eluniverso.com/2010/02/07/1/1355/caracter-correa-motiva-reacciones-filas-policiales.html>.

a punto de caer. Enojado regresó a su automotor.”⁷ Una nueva disculpa presidencial cerró el caso.⁸

En la madrugada del 10 de octubre, Pablo Alejandro Mena Zambrano fue detenido en su domicilio acusado de haber proferido, en estado de embriaguez; insultos y ofensas frente a la vivienda del Presidente de la República; se le dejó libre luego de doce horas, tras mostrarse “completamente arrepentido” y manifestar que estuvo bebiendo pero no recordaba nada hasta que “me levantaron unos policías diciéndome que estaba detenido.”⁹

Pese al abuso de poder que representan, estos hechos terminan siendo meras anécdotas si se los compara con la faceta más oscura de la criminalización de la protesta: la decidida y sistemática aplicación de los tipos penales de sabotaje y terrorismo.

Sabotaje y terrorismo

Fue la Junta Militar de los años sesenta la que, aplicando la doctrina de la seguridad nacional, creó los delitos de sabotaje y terrorismo al reformar el Código Penal mediante decreto supremo publicado en el Registro Oficial 459, de 17 de marzo de 1965. Entre estos delitos se encontraban la paralización de servicios de salud (prisión de uno a cinco años); la destrucción, deterioro, inutilización, interrupción o paralización de servicios públicos (reclusión de ocho a doce años); el afectar la recolección, producción, transporte, almacenaje o distribución de materias primas (prisión de uno a tres años); la agresión terrorista contra funcionarios públicos o sus propiedades (tres a seis años de reclusión) y la amenaza terrorista (prisión de tres meses a un año), sin que se defina el alcance del término “terrorista”. Adicionalmente, y en otro capítulo del Código, se incluyó el delito de interrupción del tránsito en las vías públicas (prisión de uno a tres

⁷ Hoy, “Quinto preso por irrespetar la majestad presidencial”, en *Hoy*, Quito, 28 de enero de 2010, en <<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/quinto-presos-por-irrespetar-la-majestad-presidencial-389807.html>>.

⁸ Expreso, “Presidente Correa ofreció disculpas a ciudadano apresado”, en *Expreso*, Guayaquil, 28 de enero de 2010, en <<http://www.expreso.ec/ediciones/2010/01/28/nacional/actualidad/presidente-correa-pidio-disculpas-a-ciudadano-apresado/>>.

⁹ El Universo, “Doce horas detenido por ‘insultar’ al Presidente”, en *El Universo*, Guayaquil, 11 de octubre de 2010, en <<http://www.eluniverso.com/2010/10/11/1/1355/doce-horas-detenido-insultar-presidente.html>>.

años). No faltó un toque de realismo mágico: los militares que habían depuesto al gobierno legítimamente constituido y disolvieron el Congreso Nacional, tipificaron estos hechos como delito que debía penarse con reclusión de cuatro a ocho años.

Las reformas de la Junta Militar son hoy parte del Código Penal vigente, pues fueron recogidas al codificarse éste en el suplemento del Registro Oficial 147 de 22 de enero de 1971, durante la última dictadura de Velasco Ibarra.

El terrorismo, dice el diccionario, implica una “sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”. ¿Puede sostenerse que una protesta que paralice un hospital o la colocación de obstáculos que impidan el tránsito en las vías sean actos terroristas?

Claramente, lo que está detrás de estos tipos penales es la vieja doctrina de la seguridad nacional y el control de las denominadas “amenazas internas”, que se identifican con cualquier expresión de inconformidad.

Basta ver que, para el Código Penal, la quema de llantas en la vía pública, acto típico de cualquier protesta estudiantil, merece la pena de uno a tres años de prisión (art. 129)¹⁰ mientras que el ejercicio arbitrario del poder para privar de la libertad a una persona se sanciona con seis meses a dos años (art. 180) y la pena no sobrepasa los seis meses cuando se atenta contra libertades o derechos constitucionales (art. 213). Para nuestra legislación penal, colocar obstáculos en la vía pública es tan grave como agredir e incapacitar permanentemente a una persona para el trabajo (art. 466) o el abandono de un niño que termina con la mutilación o la muerte de éste (art. 476 y 477).

A esto se suma el hecho de que, pese a existir entre los delitos señalados tipos penales en los que claramente se pide, a más de una actuación determinada (paralización de servicios públicos, por ejemplo), la intención de producir con ella alarma colectiva, la práctica judicial ha sido mucho más flexible y ha puesto el acento en el primer requisito, dejando de lado el segundo y fundamental. Eso hace que colocar obstáculos en la vía pública pueda ser considerado como paralización del servicio público de transporte, conforme el artículo 158 del Código Penal, y sin tomar en cuenta si ha habido o no la intención de producir alarma colectiva, se ponga al acusado ante la posibilidad, o el hecho cierto, de tener que cumplir una pena de ocho a doce años de

¹⁰ Hay que hacer notar, como ya se dijo en su momento, que este delito no se encuentra en el capítulo de los delitos de sabotaje y terrorismo, sino de aquellos que comprometen la paz y la dignidad del Estado, pero fue también uno de los artículos incluidos en el Código Penal por la reforma de 1965, promulgada por la Junta Militar.

reclusión mayor ordinaria, igual que si fuera culpable de peculado (art. 257) o de homicidio simple (art. 449).

El delito de protestar

Dayuma fue el primer caso emblemático de criminalización de la protesta que mostró, en la práctica, los alcances del modelo. A la protesta ciudadana, que se expresó obstaculizando la vía que conducía a un pozo de Petroproducción, el Presidente de la República respondió con la declaratoria de estado de emergencia (Decreto Ejecutivo 770, Registro Oficial 231 de 13 de diciembre de 2007) que incluía la inconstitucional disposición de que las infracciones tipificadas por la Ley de Seguridad Nacional se juzguen conforme el Código Penal Militar, sin reconocer fuero alguno (art. 5).

El siguiente paso fue la detención violenta de varios ciudadanos, entre los que se encontraba la Prefecta de la provincia, Guadalupe Llori, bajo la acusación de terrorismo organizado.¹¹ Fue necesaria una declaración de amnistía de la Asamblea Constituyente para que los presos pudieran salir en libertad luego de varios meses en prisión (segundo suplemento del Registro Oficial 343 de 22 de mayo de 2008), pero en el caso de la Prefecta Llori una serie de maniobras legales y una acusación de peculado, que al final se estableció como infundada, la mantuvieron detenida durante casi un año, hasta septiembre de 2008.¹²

Pese a la pretensión gubernamental de mostrar el caso Dayuma como especial, lo que ha ocurrido luego muestra que fue solo el primer ensayo de lo que ha acabado por convertirse en una práctica habitual.

En 2009, una muestra de los casos en que la protesta ciudadana se combatió como un delito consta en la carta que la Federación Internacional y la Comisión

¹¹ Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, “Dayuma: criminalización de la protesta social”, en *Derechos del Pueblo*, Quito, No. 162, 2007, p. 11.

¹² El Universo, “No está el juez que debe liberar a Llori”, *El Universo*, Guayaquil, 23 de septiembre de 2008, en <http://www.eluniverso.com/2008/09/23/0001/12/AF198CF768F641FBB4E08AC05A0B2D95.html>.

Ecuménica de Derechos Humanos dirigieron al Grupo de Trabajo de la ONU sobre detenciones arbitrarias.¹³

En el 2010 se presentaron nuevos casos y se dictaron las primeras sentencias. En febrero, estudiantes y profesores de la Universidad Técnica de Cotopaxi protestaron por la falta de entrega de recursos para investigación y bloquearon la vía Panamericana; el rector, Hernán Yánez, y el dirigente de la Federación de Estudiantes, Edwin Lasluisa, fueron acusados de atentar contra la seguridad del Estado y al momento se encuentran procesados.¹⁴

El 4 de mayo, las carreteras Cuenca-Pasaje y Cuenca-Oña fueron bloqueadas durante movilizaciones campesinas que pedían incluir en la ley de aguas la prohibición de realizar actividades mineras en fuentes de agua; seis personas fueron detenidas.¹⁵ Recuperaron su libertad al día siguiente pero se inició en su contra un juicio en el que la Fiscalía solicitó la imposición de la pena de reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, por interrupción de servicios públicos. En agosto, el Primer Tribunal de Garantías Penales del Azuay absolvió a los imputados.¹⁶

El 25 de junio, mientras se desarrollaba en Otavalo la X Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, un grupo de indígenas se enfrentó con la policía.¹⁷ Como resultado, varios dirigentes indígenas fueron procesados por atentar contra la seguridad del Estado, sobre la base del parte policial “presentado por el uniformado Carlos Andrés Cabascango, quien también denunció la pérdida de unas esposas mientras repelía las manifestaciones.”¹⁸

¹³ Federación Internacional de Derechos Humanos/Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, “Carta al Grupo de Trabajo de la ONU sobre detenciones arbitrarias”, 19 de febrero de 2009, en <http://cedhu.org/index.php?option=com_content&task=view&id=584&Itemid=58>

¹⁴ En la página web de la Corte Provincial de Justicia del Cotopaxi se registran cuatro procesos contra Yánez y Lasluisa: uno por destrucción, el No. 0451 en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cotopaxi y tres por delitos contra la seguridad del Estado: el No. 0363 en la Sala de lo Penal, el No. 0700 en el Juzgado Primero de Garantías Penales y el No. 0645 en el Juzgado Tercero de Garantías Penales. Puede verse <<http://www.abogadosenlinea.ec/corte-provincial-cotopaxi>>

¹⁵ Expreso, “Seis detenidos en paro campesino por la Ley de agua”, en *Expreso*, Guayaquil, 4 de mayo de 2010, <en <http://www.expreso.ec/ediciones/2010/05/04/nacional/actualidad/dos-detenidos-en-paro-campesino-a-favor-del-agua/>>

¹⁶ El Mercurio, “Justicia absuelve a dirigentes acusados de obstruir vías”, en *El Mercurio*, Cuenca, 28 de agosto de 2010, en <<http://www.elmercurio.com.ec/hemeroteca-virtual?noticia=249029>>

¹⁷ El Universo, “Cumbre indígena paralela se enfrentó con policías”, en *El Universo*, Guayaquil, 25 de junio de 2010, en <<http://www.eluniverso.com/2010/06/25/1/1355/cumbre-indigena-paralela-enfrento-policias.html>>

¹⁸ El Universo, “Santi rechaza denuncia contra dirigentes de la CONAIE”, en *El Universo*, Guayaquil, 1 de julio de 2010, en <<http://www.eluniverso.com/2010/07/01/1/1355/santi-rechaza-denuncia-contra-dirigentes-CONAIE.html>>

El 19 de julio el Presidente de la República asistía a un acto en el recinto ferial de la Concordia cuando la presencia de un grupo de manifestantes que se oponía a la realización de una consulta popular “para decidir sobre los límites del cantón” desató una trifulca.¹⁹ Seis personas fueron detenidas y se inició un proceso penal en su contra bajo la acusación de terrorismo.²⁰

En septiembre, la Fiscalía de Macas acusó por terrorismo y sabotaje a once dirigentes shuar, por haber participado en el levantamiento indígena del 30 de septiembre de 2009, en el curso del cual murió el profesor Bosco Wisuma.²¹

Si bien no hay un registro de los casos, organizaciones como la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Acción Ecológica calculan que hay alrededor de veinte procesos en los que la acusación se refiere a los delitos de sabotaje y terrorismo.²²

Las dos primeras sentencias en relación con estos casos se dictaron en 2010, aunque ambas se encuentran apeladas.

El 9 de abril, la Segunda Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Azuay condenó a reclusión mayor extraordinaria de ocho años a los acusados de haber causado destrozos en el campamento de la minera Belén, el 23 de marzo de 2008.²³ El énfasis, en este caso, se puso en la destrucción de las instalaciones y no en el que constituye un elemento fundamental del tipo: que esa destrucción haya tenido como propósito, producir alarma colectiva.

La segunda sentencia es mucho más conocida por la opinión pública. Marcelo Rivera, luego de haber estado diez meses detenido, fue sentenciado a tres años de prisión por la irrupción violenta en la sesión del Consejo Universitario de la Universidad Central, el 8 de diciembre de 2009, en el curso de la cual fue agredido el Rector de esta última y se produjeron varios destrozos.

19 El Comercio, “Una concejal entre los 7 detenidos tras disturbios en La Concordia”, en *El Comercio*, Quito, 20 de julio de 2010, en <<http://www4.elcomercio.com/2010-07-20/Noticias/Pais/Relacionados/7-detenidos-disturbios-Concordia.aspx>>

20 Hoy, “Concordia: hay seis detenidos por terrorismo”, en *Hoy*, Quito, 21 de julio de 2010, en <<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/lunes-de-caos-en-la-concordia-420065.html>>

21 Hoy, “Dirigentes Shuar acusados de terrorismo”, en *Hoy*, Quito, 7 de septiembre de 2010, en <<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/dirigentes-shuar-acusados-de-terrorismo-428806.html>>

22 Buró de análisis, Criminalización de la protesta contradice el derecho a la resistencia, en Buró de análisis, Guayaquil, 18 de octubre de 2010, en <<http://www.burodeanalisis.com/2010/10/18/criminalizacion-de-la-protesta-contradice-el-derecho-a-la-resistencia/>>

23 La sentencia puede verse en <http://www.funcionjudicial-azuay.gob.ec/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=102>

En este caso se recurrió al tipo penal descrito por el artículo 164 del Código Penal: agresión terrorista. Nuevamente, el énfasis se puso en los ataques a las personas y la destrucción de bienes, sin tomar en cuenta que esos hechos, para encajar en el supuesto de la norma citada, debieron haber ocurrido en el curso de una agresión terrorista, esto es, un hecho de violencia ejecutado con la intención de producir terror. Una agresión como la producida el 8 de diciembre de 2009 en la Universidad Central fue, sin duda, grave, pero de ninguna manera puede alcanzar la calidad de terrorista.

Y esto es sin duda lo que ocurre en todos los casos a los que se viene haciendo referencia: se olvida el verdadero sentido de expresiones como “agresión terrorista” y se deja de lado la necesidad de probar que ha existido el propósito de producir alarma colectiva, para convertir cualquier expresión de protesta en acto terrorista.

Como puede verse, no solo existen tipos penales pensados para desalentar el disenso, sino que éstos son aplicados a cualquier actuación que de algún modo se les parezca, dejando de lado elementos fundamentales del tipo, con el único propósito de asignar a la protesta consecuencias tales que desalienten el disenso e impongan la obediencia.

Que esto no es obra del azar, sino resultado de una actitud consciente y premeditada, lo muestra la pretensión del Presidente Correa de perfeccionar el instrumento heredado de la dictadura.

El 16 de julio de 2010 ingresó en la Asamblea Nacional el oficio DPR-O-10-81, suscrito por el Presidente de la República y fechado el 9 de los mismos mes y año, mediante el cual se propone al Legislativo un proyecto de reformas al Código Penal que incluye, en el artículo 3, el incremento de la pena para el delito de interrupción del tránsito (art. 129 del Código Penal), que de uno a tres años pasaría a un mínimo de dos y un máximo de tres años, equiparándose así con la tortura (art. 204) y el abigeato (art. 555).

Impedir la “aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes” es, precisamente, la recomendación que en relación con este tema hizo, en su informe de 2009, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).²⁴ Esto porque, según el mismo informe, en países como los nuestros “la protesta pública puede convertirse en el único medio que realmente permite que

²⁴ CIDH, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, s.l., CIDH, 2010, p. 451-452.

sectores tradicionalmente discriminados o marginados del debate público puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado y valorado”.²⁵

En el caso del Ecuador, un estudio de Tatiana Larrea realizado en el 2007 muestra que la participación es percibida por los ecuatorianos como una de las facultades que tienen en el sistema democrático. “Sin embargo, la participación se limita al reclamo. Las experiencias que conocen son las manifestaciones, las movilizaciones, las huelgas, las protestas y los derrocamientos presidenciales [...] Otro tipo de participación que no sea la denunciante es desconocida.”²⁶

Desde el retorno a la democracia no han faltado casos en que los delitos de sabotaje y terrorismo han sido invocados, tanto por funcionarios públicos como por empresarios privados; lo novedoso de la situación actual está en el hecho de haber convertido esa invocación en instrumento de gobierno y transformado el enjuiciamiento penal en respuesta común e incluso única del Estado ante las manifestaciones de descontento.

Rafael Correa, que dio nueva vida al olvidado artículo 230 del Código Penal (ofender con amenazas, amagos o injurias al Presidente de la República), ha resucitado también el espíritu con que fueron concebidos los delitos de sabotaje y terrorismo en la época de oro de la seguridad nacional.

Sin duda, la teoría jurídica permite sostener la inaplicabilidad de los delitos a los que vengo haciendo referencia. Sin embargo, la ponderación entre, por ejemplo, el derecho al libre tránsito y el derecho a la libre expresión, no puede tener más que eficacia puntual, y eso si nos encontramos frente a jueces receptivos; el problema de fondo tiene que ver, no con argumentos jurídicos convincentes y bien contruidos, sino con decisiones políticas. “La imposición de una pena, nos recuerda Jacques Vergués, no es una cuestión de principios sino de conveniencia política.”²⁷

El primer artículo de la Constitución de Montecristi establece que la soberanía radica en el pueblo, quien la ejerce por medio de los órganos del poder público y de las formas de participación directa constitucionalmente establecidas. Esto, unido a la forma en que el texto constitucional regula esas formas de participación directa, ha llevado a

²⁵ *Ibid*, p. 451.

²⁶ Tatiana Larrea, *¿En qué pensamos los ecuatorianos al hablar de democracia?*, Quito, Corporación Participación Ciudadana, 2007, p. 71

²⁷ Jacques Vergués, *Estrategia judicial en los procesos políticos*, Barcelona, Anagrama, 2009, p. 88.

autores como Juan Pablo Morales²⁸ a hablar de un salto cualitativo en materia de participación, pues gracias a los mandatos de la norma suprema se abriría “la posibilidad de que las personas, en forma individual o colectiva, se involucren activamente en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos”.

He manifestado en ocasiones anteriores²⁹ que muchas de las supuestas novedades en realidad no son tales, pues existían ya en anteriores textos constitucionales, y que lo que se ha producido más bien es una lamentable reducción de lo público a lo estatal, que lleva a la pretensión de cooptar la participación e institucionalizarla por medio de una nueva función del Estado, la de Transparencia y Control Social.

Esto, sin embargo, poco importaría y no pasaría de ser una nueva ilusión incumplida, si no viniera acompañado por lo que cada vez con más intensidad y frecuencia se va presentando como una forma cotidiana de ejercicio del poder: la utilización de las leyes penales para controlar y desactivar la actuación de quienes no comparten el punto de vista del titular del Ejecutivo.

No hay todavía un estudio detallado del tema ni un análisis de casos y expedientes, pero entra cada vez más en el ámbito de lo normal conocer, por medio de la prensa, que movilizaciones o conflictos sociales han sido enfrentadas por el gobierno encarcelando a los involucrados o montando procesos judiciales en los que la acusación se centra en los que el Código Penal califica como delitos de sabotaje y terrorismo (art. 156-166).

El 26 de noviembre de 2007 habitantes de Dayuma, en la provincia de Orellana, obstaculizaron la vía hacia el pozo Auca de Petroproducción para protestar por los que consideraban incumplimientos del Gobierno nacional a un acuerdo firmado dos años antes. Rafael Correa respondió declarando el estado de emergencia (Decreto Ejecutivo 770, Registro Oficial 231 de 13 de diciembre de 2007) y disponiendo, en abierta violación al artículo 24 número 11 de la Constitución entonces vigente, que de haber

²⁸ Morales Viteri Juan Pablo, “Los nuevos horizontes de la participación”, en VV.AA., *Constitución del 2008 en el contexto andino*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 161.

²⁹ Ver Juan Pablo Aguilar, “La cuarta función del Estado. Análisis de una ficción”, en VV.AA., *La Nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009; “La participación institucionalizada”, en *Aportes Andinos*, Revista Electrónica del Programa Andino de Derechos Humanos, No. 26, Quito, 2010(a), en <www.uasb.edu.ec/padh_contenido.php?pagpath=1&swpath=infb&cd_centro=5&ug=ig&cd=2647.>; “Derechos de participación y derecho a participar”, en VV.AA., *¿Estado Constitucional de Derechos?. Informe sobre derechos humanos. Ecuador 2009*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Abya-Yala, p. 223-235, 2010(b).

infracciones tipificadas por la Ley de Seguridad Nacional, se las juzgue conforme el Código Penal Militar, sin reconocer fuero alguno (art. 5).

El 30 de noviembre las fuerzas especiales del Ejército, rompiendo puertas y ventanas, irrumpieron en varios domicilios y detuvieron a veinticinco personas, entre las que se encontraba la Prefecta de la provincia, Guadalupe Llori, bajo la acusación de terrorismo organizado.³⁰

Los encausados pudieron salir en libertad como consecuencia de la amnistía declarada por la Asamblea Constituyente en marzo de 2008 (segundo suplemento del Registro Oficial 343 de 22 de mayo de 2008), pero en el caso de la Prefecta Llori una serie de maniobras legales y una acusación de peculado, que al final se estableció como infundada, la mantuvieron en prisión hasta septiembre de 2008.³¹

Aunque el caso Dayuma fue presentado como especial pues, según el entonces Ministro de Gobierno Fernando Bustamante, la extrema violencia y la provocación de sectores interesados en producir el caos justificaba la actuación gubernamental,³² el recurso al Código Penal y la acusación de sabotaje y terrorismo se han convertido en una constante respuesta de las autoridades ante la protesta ciudadana.

Quienes se oponen a la explotación minera saben ya, por ejemplo, que un juicio por sabotaje y terrorismo puede ser la consecuencia de cualquier movilización. Los casos no son pocos y una buena muestra puede verse en la carta que la Federación Internacional y la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos dirigieron en febrero de 2009 al Grupo de Trabajo de la ONU sobre detenciones arbitrarias:³³ órdenes de prisión en Morona Santiago y Azuay y procesos en curso en esas provincias, en Pichincha e Imbabura, muestran que no nos encontramos frente a casos aislados sino ante una clara y consistente política de gobierno para sancionar penalmente la protesta y, aunque en uno de los procesos se ha obtenido una sentencia absolutoria de primera instancia, en otro el resultado ha sido la condena de los enjuiciados.

³⁰ CEDHU, “Dayuma: criminalización de la protesta social”, en *Derechos del Pueblo*, No. 162, Quito, CEDHU, 2007, p.11.

³¹ El Universo, “No está el juez que debe liberar a Llori”, en *El Universo*, Guayaquil, 23 de septiembre de 2008, en <http://www.eluniverso.com/2008/09/23/0001/12/AF198CF768F641FBB4E08AC05A0B2D95.html>.

³² Pablo Dávalos, “Dayuma en el corazón”, en *ICCI*, Quito, 2007, en <http://icci.nativeweb.org/dayuma%20en%20el%20corazon.htm>.

³³ FIDHU/CEDHU, “Carta al Grupo de Trabajo de la ONU sobre detenciones arbitrarias”, en *CEDHU*, Quito, 19 de febrero de 2009, en http://cedhu.org/index.php?option=com_content&task=view&id=584&Itemid=58.

A esto deben sumarse los procesos penales contra varios dirigentes del Confederación de Nacionalidades Indígenas, la acusación contra los supuestos participantes en los disturbios en La Concordia y la prolongada prisión de Marcelo Rivera; en estos casos, actos con diversos niveles de violencia se convirtieron, por obra de los fiscales, en ejemplos de terrorismo. En el caso de Marcelo Rivera, su abogado defensor ha presentado una queja por la presencia en la audiencia de formulación de cargos del Subsecretario Coordinador de la Política y de funcionarios del Ministerio de Gobierno, así como por la entrevista del primero de los mencionados con el fiscal y la jueza.

La herencia de la junta militar

La protesta como delito. Para terminar, el principio

La política de criminalización de la protesta no responde a un sorpresivo cambio de rumbo del gobierno; es, más bien, el resultado de un proceso de silencios complacientes e inédita indulgencia que, por esas paradojas de la historia, dio su primer paso importante, me parece, el 10 de diciembre de 2007, día de los derechos humanos.

En esa fecha, la Constituyente de Montecristi conoció los hechos de Dayuma, a los que se hizo referencia anteriormente, y resolvió que el pleno de la Asamblea no era el espacio para tratarlos. Los procesos judiciales deben seguir adelante porque solo por medio de ellos se puede saber quién es culpable y quién inocente, sostuvo María Paula Romo, mientras Pedro de la Cruz afirmó que la Asamblea debía dedicarse a resolver los problemas estructurales y no temas puntuales. María Molina recogió, pintándolo de otro color, el viejo argumento de la derecha: hay que cuidarse de la manipulación del tema de los derechos humanos; y Trajano Andrade negó a “quienes antes violaron los derechos humanos” la posibilidad de reclamar al gobierno. Gabriel Rivera hizo un llamado a cerrar filas alrededor del Presidente: “que a nadie le quepa la menor duda del

férreo e irrenunciable apoyo de estos assembleístas del Movimiento País hacia nuestro Presidente, porque es el buque insignia de la revolución ciudadana”.³⁴

En “El Juicio de Núremberg”, la película de Stanley Kramer, Abby Mann, el guionista, nos presenta el diálogo final entre Ernst Janning (Burt Lancaster), el juez alemán condenado a cadena perpetua, y Dan Haywood (Spencer Tracy) el juez norteamericano que lo condenó.

- Créame, dice Janning, nunca me imaginé que podía llegarse a tanto abuso.

- La primera vez que usted condenó a un inocente sabiendo que lo era, le contesta Haywood, ya llegó a eso.

En el Ecuador llegamos a la criminalización de la protesta, a las persecuciones, procesos penales y sentencias de las que estamos siendo testigos, y a las que vendrán en el futuro, el 10 de diciembre de 2007, cuando un grupo de assembleístas prefirió no ver los atropellos contra los que siempre había reclamado y sacrificó los derechos de las personas en el altar de las conveniencias políticas.

Bibliografía

Aguilar Andrade, Juan Pablo, “La cuarta función del Estado. Análisis de una ficción”, en VV.AA., *La Nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.

----- “La participación institucionalizada”, en *Aportes Andinos*, Revista Electrónica del Programa Andino de Derechos Humanos, No.26, Quito, PADH-UASB, 2010(a), <www.uasb.edu.ec/padh_contenido.php?pagpath=1&swpath=infb&cd_centro=5&ug=ig&cd=2647>.

----- “Derechos de participación y derecho a participar”, en VV.AA., *¿Estado Constitucional de Derechos. Informe sobre derechos humanos. Ecuador 2009*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Abya-Yala, 2010(b), p. 223-235.

Asamblea Nacional Constituyente, Acta 007, 10 de diciembre de 2007.

³⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Acta 007, 10 de diciembre de 2007.

- CEDHU, “Dayuma: criminalización de la protesta social”, en *Derechos del Pueblo*, No. 162, Quito, CEDHU, 2007.
- CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, s.l., CIDH, 2010, en <http://www.cidh.org/pdf%20files/RELEAnual%202009.pdf>. 2010.>
- Dávalos Pablo, “Dayuma en el corazón”, en ICCI, Quito, 2007, <http://icci.nativeweb.org/dayuma%20en%20el%20corazon.htm>.
- FIDHU / CEDHU, “Carta al Grupo de Trabajo de la ONU sobre detenciones arbitrarias”, en *CEDHU*, Quito, 19 de febrero de 2009 http://cedhu.org/index.php?option=com_content&task=view&id=584&Itemid=58.
- Larrea, Tatiana, ¿En qué pensamos los ecuatorianos al hablar de democracia?, Quito, Corporación Participación Ciudadana, 2007.
- Morales Viteri, Juan Pablo, “Los nuevos horizontes de la participación”, en VV.AA., *Constitución del 2008 en el contexto andino*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Vergués Jacques, *Estrategia judicial en los procesos políticos*, Barcelona, Anagrama, 2009.

Situación del derecho a la vida en Ecuador

Carolina Pazmiño Corral

A continuación se describe la situación del derecho a la vida en Ecuador durante el último año. Su marco normativo, frente al incremento de violaciones del derecho a la vida, como las ejecuciones extrajudiciales y el contexto en el que ocurren. La falta de investigación, que genera la impunidad en la mayoría de los casos. Y la situación de vulnerabilidad en que se encuentran aquellas personas que denuncian estos atropellos. También se hace referencia a las recomendaciones realizadas al Estado ecuatoriano, por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, en su visita al Ecuador el pasado mes de julio de 2010.

El derecho a la vida

La vida es la base para el disfrute de los demás derechos, porque la vida es el principio de la existencia de la persona humana como tal y a partir de ella podemos gozar y exigir el cumplimiento de los demás derechos. El derecho a la vida no se ejerce por la sola existencia, sino que requiere que todas las personas tengamos una vida digna y contemos con las condiciones adecuadas para el pleno desarrollo.¹

A nivel internacional, el derecho a la vida está garantizado por instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos. En el Ecuador, el derecho a la vida se reconoce y garantiza en la Constitución de la República, que es la norma suprema que rige la vida y la estructura del Estado. Por tal motivo, el Estado tiene la obligación fundamental de respetar y garantizar el derecho a la vida de sus habitantes.

El marco normativo a favor del derecho a la vida es favorable. Sin embargo, las formas de violación del derecho a la vida persisten. Así, la tasa de muertes violentas en

¹ Elsie Monge, Aidé Peralta y Carolina Pazmiño, *Derechos Humanos en el Ecuador*, Quito, Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, CEDHU, 2006.

Ecuador se ha duplicado en los últimos 20 años. En 1990, era de 10,3 muertes por cada 100.000 habitantes; en el 2009, alcanzó a 18,7 muertes; y para el 2010, se estima un incremento a 20 muertes. Según las autoridades gubernamentales, apenas el 1,3 de las muertes denunciadas a la Policía, terminaron efectivamente en una sentencia condenatoria.

Esta es la situación que manifestó el Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, en adelante el Relator, en su misión realizada al Ecuador entre el 5 y el 15 de julio de 2010.

Según el Relator, el sicariato, las muertes causadas por policías, los linchamientos por grupos al margen de la ley, las Juntas de Defensa del Campesinado, las muertes violentas a gran escala que ocurren en frontera con Colombia y las muertes de defensoras y defensores de derechos humanos, se enfrentan a un sistema de justicia penal disfuncional. Lo que muestra la ineficacia o falta de mecanismos reales, utilizados por el Estado para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida.

Marco constitucional

La Carta Política del Ecuador, señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos, tratados y convenios internacionales vigentes. Reconoce una serie de derechos a favor de todas las personas y establece mecanismos de exigibilidad de los mismos.

El artículo 66 de la Constitución, garantiza el derecho a la vida. No existe la pena de muerte. Se prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Así mismo, se establece la imprescriptibilidad de los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado.

Ninguna autoridad puede negar un derecho bajo la excusa de falta u oscuridad de la ley; y, consecuentemente, está obligada a aplicar en primer lugar la Constitución y los Convenios Internacionales como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

El artículo 78 de la Constitución reconoce la protección especial y la no revictimización por infracciones penales. Así como la adopción de mecanismos de reparación integral, a través del esclarecimiento de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. También se refiere a un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Pese a la existencia de un marco jurídico que reconoce y garantiza los derechos humanos, cada día se registran un mayor número de violaciones al derecho a la vida, cuyas investigaciones no arrojan resultados alentadores y en la mayoría de los casos quedan en la impunidad.

Ejecuciones extrajudiciales

Para la Comisión Ecueménica de Derechos Humanos (CEDHU), las ejecuciones extrajudiciales son entendidas como las muertes producidas en cualquier circunstancia y lugar, como consecuencia del abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público, o de otra persona que actúe con el carácter oficial, o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquella.

Durante los últimos cinco años, la CEDHU registró un promedio de 70 casos de ejecuciones extrajudiciales, de un total de 130 muertes violentas.

En la mayoría de los casos, el patrón es el mismo, los miembros de la fuerza pública intervienen en el control del orden público y combaten la delincuencia, frente a aquello las ejecuciones extrajudiciales resultan de supuestos enfrentamientos, en los cuales no se hace un uso progresivo de la fuerza y el uso del arma de fuego como último recurso. Se registran también casos de muertes bajo tortura, en donde se hace aparecer a la víctima como si hubiera atentado contra su propia vida. Inmediatamente se modifica la escena del crimen y las evidencias desaparecen en el transcurso de las investigaciones con la complicidad de médicos legistas que, en ciertos casos, elaboran protocolos de autopsias y exámenes médicos contradictorios que ponen en duda su imparcialidad y profesionalismo.

En otros casos, la persona es arbitrariamente detenida y torturada, pero su cuerpo es arrojado a un río o un barranco para hacer aparecer que la víctima intentó darse a la fuga y se accidentó. De este modo, las pruebas desaparecen, junto con la responsabilidad de los perpetradores. Tampoco existe una investigación seria, oportuna y peor aún, sanción para los responsables.

Por lo general, las personas que han sido ejecutadas por medio de arma de fuego, presentan oficios de bala en la cabeza, en el pecho y la espalda, lo que muestra una clara intención de tirar a matar. Existen testigos que manifiestan haber visto a personas arrodilladas y con los brazos abiertos suplicando que no disparen. Es común, luego de estos hechos, modificar la escena del crimen, desaparecer las evidencias y amedrentar a los testigos con amenazas de muerte y persecución. También se hace constar en los partes policiales que las personas fallecidas estuvieron armadas y abrieron fuego en contra de los miembros de la Fuerza Pública con la finalidad de pretender legitimar una actuación en defensa propia.

La situación en estos casos se agudiza cuando la misma familia de los fallecidos y la sociedad en general no hacen nada por exigir que se investiguen las muertes, por tratarse de personas que tienen antecedentes penales y policiales. Además de que las fiscales y los fiscales no efectúan ninguna investigación real tendiente a descubrir la verdad. Esta falta de enjuiciamiento y sanción para los responsables los convierte en inmunes a cualquier denuncia presentada en su contra y resta eficacia a los mecanismos de protección del bien jurídico lesionado. Los familiares de los fallecidos prefieren no denunciar sus casos por temor a las represalias y porque no existe confianza en el sistema de administración de justicia. Por mencionar algunos graves atropellos:

Pacayacu-Sucumbíos

Enero 2010. Sebastián, de nacionalidad ecuatoriana, José y Cristian de nacionalidad colombiana fueron ejecutados por miembros del ejército ecuatoriano mientras navegaban por el río San Miguel. Los militares manifestaron que se trataban de miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que desobedecieron la orden de detenerse y empezaron a disparar, por lo que los militares actuaron en defensa propia. Los cuerpos fueron disparados por la espalda.²

² Centro de Documentación, Comisión Ecuémica de Derechos Humanos, CEDHU, Quito, 2010.

Mera-Pastaza

Marzo 2010, José fue ejecutado por policías en un control militar. Los militares observaron cómo fue llevado a unos matorrales y arrojado por un precipicio. Su cuerpo sin vida fue encontrado en las orillas de un río. Según el parte policial, el vehículo que manejaba el occiso era robado y existía una denuncia en su contra. Durante el proceso no se demostró ni la existencia de la denuncia ni que el vehículo haya sido robado.³

Riobamba-Chimborazo

Junio 2010. Cecilia y Angélica denunciaron al Estado ecuatoriano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la desaparición y ejecución de sus cónyuges, Darío y Carlos, en manos de un grupo de la Policía, en diciembre de 2007. Según el testigo, miembros de la Policía también ejecutaron a dos personas de nacionalidad ecuatoriana y a cuatro personas de nacionalidad colombiana. Se presume estaban involucradas en la desaparición de una Custodia que databa del año 1705 y que permanecía en el Museo de las Conceptas, en la ciudad de Riobamba.⁴

Guayaquil-Guayas

Agosto 2010. Alex fue encontrado en un callejón con tres impactos de bala, uno en el corazón, otro en un brazo y el tercero en la espalda. Según testigos dos policías detuvieron la moto en que viajaba Alex, pero al no detenerse le dispararon.⁵

Guayaquil-Guayas

Septiembre 2010, Cristian apareció muerto en una habitación de un hotel, colgado de una base del televisor con una sábana. Tenía amenazas de muerte por denunciar hechos de corrupción al interior de las Fuerzas Armadas. Su cuerpo se encontraba de pie sobre el piso y con las rodillas dobladas. Existen fechas y hechos contradictorios.⁶

Pese a que el Estado tiene la obligación de investigar de oficio la muerte violenta de una persona; y, con mayor razón, si un agente del Estado se encuentra involucrado, el papel de la Fiscalía muestra poca voluntad por esclarecer los hechos. Lo que permite

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

establecer que existe una falta de imparcialidad, eficacia y diligencia en las investigaciones, hecho que a su vez conduce a la impunidad.

Por otra parte, la falta de garantías de protección para las personas que denuncian y para quienes rinden sus testimonios, ocasiona que sean fácilmente amenazadas, hostigadas y perseguidas hasta desistir de denunciar o impulsar las investigaciones, por lo que las personas pierden la confianza en el sistema de administración de justicia.

El Ex Grupo de Apoyo Operacional de la Policía (GAO)

Durante el año 2005, la CEDHU recibió el mayor número de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, un promedio de 37 denuncias en el año. La mayoría hacen relación a ejecuciones cometidas por miembros de este grupo.

El GAO fue un grupo de exterminio, creado para investigar a bandas delictivas. Su actuación se enmarcó en la regla de tirar a matar y después aducir que eliminaron a los supuestos delincuentes en legítima defensa. Las detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales y las torturas fueron una práctica común entre los miembros del GAO. Así lo señaló el Grupo de Detenciones Arbitrarias durante su visita *in loco* al Ecuador.

La tortura fue practicada con un garrote que contenía una leyenda que decía “derechos humanos” y que fue constatado por la Defensoría del Pueblo cuando encontró este garrote en un armario de las oficinas del GAO, en el edificio de la Policía Judicial de Pichincha. El entrenamiento que recibieron los miembros del GAO, transgrede el ordenamiento jurídico interno y viola estándares internacionales. Polígonos de sombra dibujados desde la cintura del cuerpo hacia arriba y sin brazos, específicamente para disparar órganos vitales: cabeza y corazón.

Las investigaciones iniciadas en contra de miembros del GAO, por el cometimiento de delitos, no son lo suficientemente imparciales y al final los acusados resultan sobreesidos por falta de pruebas. Tal como ocurrió el pasado jueves 11 de noviembre de 2010, en el caso Terranova en donde tres oficiales y un policía de tropa del desaparecido GAO fueron absueltos por la Fiscalía. Los policías fueron investigados

por cometer torturas en contra de tres personas detenidas en marzo de 2008, acusados de asaltar la Joyería Terranova en un centro comercial de la ciudad de Quito. El fiscal se abstuvo de acusar a cuatro de los implicados en el caso.

Para estos casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que, bajo la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita y ratificada por el Ecuador, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención y procurar el restablecimiento del derecho conculcado y la reparación de los daños producidos en razón de que el Estado debe proporcionar los medios necesarios para que las violaciones a los derechos humanos sean investigadas de forma seria, identificar a los responsables e imponer las sanciones pertinentes.⁷

Debido a las denuncias presentadas en contra de los miembros del GAO, por violaciones graves a los derechos humanos, este grupo se dispersó. Pero hasta finales de 2010, los miembros del GAO pasaron a formar parte de nuevos grupos creados por la Policía Nacional para investigar el crimen organizado. El Ministerio del Interior creó la Unidad de Lucha Antidelincuencial (ULA) conformada por alrededor de 300 miembros de otros grupos como la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado (ULCO) y la Unidad Antisecuestros (UNASE). Según el Ministro del Interior, Gustavo Jalkh, la ULA busca tener presencia permanente en la mayor parte de provincias con personal que se desplaza de un lugar a otro.

Causa preocupación saber que en las últimas décadas se han creado varios grupos especiales de la Policía Nacional a cargo de la lucha contra la delincuencia. Tal parece que algunos grupos sólo han cambiado de nombre, porque sus integrantes son los mismos miembros de los grupos desaparecidos y por ende, las prácticas que atentan contra las raíces mismas del respeto al derecho a la vida, a la integridad personal, a la dignidad y convivencia humana, aún se mantienen hasta la presente fecha.

⁷ Caso Velázquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El mandato del Relator

Mediante resolución No. 1982/35, el Consejo Económico y Social estableció el mandato del Relator Especial quien examina, desde distintas perspectivas, el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el mundo contemporáneo. En 1992, la Comisión de Derechos Humanos renovó el mandato del Relator Especial e incluyó todas las violaciones del derecho a la vida tal y como está garantizado en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El mandato abarca todos los países del mundo, independientemente de si algún Estado haya ratificado o no, los instrumentos internacionales más importantes. En el año 2008, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Relator Especial seguir examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las circunstancias y por cualquier motivo.

El Relator debe presentar un informe anual ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General indicando los casos más graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen una atención inmediata o cuando una pronta actuación inmediata pueda impedir el deterioro de una situación, vigile el cumplimiento de normas internacionales, así como las recomendaciones realizadas a los Estados en sus informes.

En este contexto, el Profesor Philip Alston, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, visitó el Ecuador entre el 5 y el 15 de julio de 2010, como parte de la invitación abierta que realizó el Estado ecuatoriano, con el fin de examinar la situación del derecho a la vida en el país.

Consideraciones del Relator

Durante la visita del Relator, se constató el crecimiento de la tasa de homicidios y los niveles de impunidad, producto de un sistema penal disfuncional que, en escasas

ocasiones, realiza una investigación seria y sustanciada de los homicidios y con ello una Fiscalía que se preocupa prioritariamente de las relaciones públicas antes que de las condenas a los autores de graves violaciones a los derechos humanos. Entre las situaciones más preocupantes menciona:

El problema de la impunidad, la tasa de condena por muerte en el país, es menor al 1%, en razón de varias causas como el temor de testigos y la falta de protección. Los perpetradores presionan a la Policía, a la Fiscalía, y a las autoridades judiciales; y, en muchos de los casos, les amenazan de muerte. El programa de víctimas y testigos de la Fiscalía es completamente ineficiente. Otra causa, son las precarias investigaciones realizadas por la Policía y por la Fiscalía, la lentitud judicial; y, sobre todo, el uso generalizado de la categoría “ajuste de cuentas” como una salida rápida para no impulsar las investigaciones.

Muertes en la frontera Ecuador-Colombia, las muertes van en aumento con el ingreso de ex paramilitares durante los últimos meses, que ingresan a proveerse de alimento, albergue o información. Acosan e intimidan a la población civil y realizan un reclutamiento forzado. Mantienen el control de rutas claves de transporte mediante la limpieza social. Esmeraldas y Sucumbíos, son las provincias que tienen las más altas tasas de homicidios en el país. También menciona violencia sexual, tortura y asesinatos cometidos por miembros del ejército ecuatoriano.

Sicariato, los asesinos a sueldo son muy fáciles de encontrar, al punto de llegar a ofertar sus servicios de manera pública. Las provincias más afectadas son Guayas y Esmeraldas. Se encuentra desde asesinos inexpertos hasta sicarios profesionales y sus principales empleadores son los chulqueros. Los casos de sicariato resueltos son muy escasos, debido a la dificultad para investigarlos y a la falta de voluntad por parte del sistema de justicia penal, lo que permite fácilmente que el sicariato se multiplique.

Muertes causadas por la policía, no existe un uso progresivo de la fuerza en los operativos policiales, lo que deriva en torturas y muertes. Hay miembros de la Policía involucrados en sicariatos. Existe poca independencia en la oficina de Asuntos Internos de la Policía a la hora investigar los hechos.

Juntas de defensa del campesinado, grupos rurales creados por los residentes de una localidad, para prevenir el robo de ganado en zonas que cuentan con una presencia mínima de la seguridad del Estado, pero que bajo este argumento aplican su propia justicia paralela e imparten castigos que violan derechos humanos, a vista y paciencia del Estado. La Policía les proporciona uniformes, a fin de que realicen

“seguridad rural” y que trabajen con la Policía. Las juntas utilizan la intimidación y violencia, detienen arbitrariamente, torturan, incomunican y asesinan. Los procesos en contra de miembros y líderes de las juntas, iniciados por el sistema judicial, no avanzan.

Defensores de derechos humanos, los activistas son amenazados e intimidados. En algunas ocasiones son sobornados para que se retiren de su trabajo y en otros casos reciben avisos de limpieza social o simplemente son víctimas de ataques físicos. También se han registrado asesinatos de activistas. Las autoridades tampoco tienen voluntad de investigar los casos de asesinatos de activistas de derechos humanos.

En cuanto a las recomendaciones preliminares, el Relator considera entre otras:

1. La creación de una comisión de expertos de alto nivel que evalúe la actuación de la Policía en general y que presente reformas de índole estructural y operacional.
2. Una formulación de estrategia nacional para la lucha contra las muertes por sicariato, en donde se elimine la categoría “ajuste de cuentas” en las investigaciones.
3. La creación de un ente creíble, independiente, eficaz y ágil que investigue la presunta participación de miembros de la Policía, en ciertas muertes.
4. La ampliación del programa de víctimas y testigos, para garantizar su calidad y asegurar su independencia, que no dependa de la Policía y ni de la Fiscalía.

Estas recomendaciones, demandan que el Estado ecuatoriano adopte medidas reales, frente a una sociedad que exige cada día mayor respeto a sus derechos y que espera se materialicen en acciones concretas.

Un Estado responsable

El papel del Estado es clave en el fortalecimiento de un sistema que no puede funcionar bien sin su cooperación y su compromiso en la defensa de los derechos humanos. El derecho a la vida, está plenamente reconocido y garantizado, por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. La Constitución de la República reconoce y garantiza derechos, establece mecanismos de exigibilidad de los mismos,

contempla la protección especial y la no revictimización por infracciones penales. Así como la adopción de mecanismos de reparación integral, con énfasis en el esclarecimiento de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Establece también un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Prescribe que la obligación fundamental del Estado es garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida y que no existe la pena de muerte. Se prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Establece la imprescriptibilidad de los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado. Refiere que ninguna autoridad puede negar un derecho bajo la excusa de falta u oscuridad de la ley y consecuentemente está obligada a aplicar en primer lugar la Constitución y los Convenios Internacionales como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Es evidente que el Ecuador cuenta con un marco normativo favorable del derecho a la vida. Sin embargo, la situación resulta contradictoria con aquello que se ha reconocido. Los derechos, garantías y obligaciones no se cumplen al momento de aplicarlos. Por esta razón la tasa de muertes violentas se incrementa cada día, las investigaciones se vuelven menos eficaces y la impunidad crece a pasos agigantados. La población vive en constante zozobra e inseguridad, en razón de que es víctima de graves violaciones a sus derechos; que, en ciertos casos, prefiere no denunciarlos porque ha perdido la confianza en el sistema de administración de justicia.

Las violaciones del derecho a la vida como ejecuciones extrajudiciales, el sicariato, los linchamientos por grupos al margen de la ley, los atropellos cometidos por las Juntas de Defensa del Campesinado, las muertes violentas a gran escala que ocurren en la frontera con Colombia, las muertes de defensoras y defensores de derechos humanos, deben ser investigadas hasta llegar a las últimas consecuencias, con la práctica del mayor número de diligencias posibles tendientes a esclarecer los hechos denunciados y establecer responsabilidades, condenar a los responsables y sobre todo trabajar en la reparación del bien jurídico lesionado.

Como lo manifestó el Relator, es importante que en Ecuador se cuente con reformas de índole estructural y operacional. Que se plantee una estrategia nacional para la protección y garantía de los derechos humanos en general. Que existan órganos totalmente independientes encargados de investigar las violaciones del derecho a la vida

y la actuación de la Fuerza Pública frente a ello. También es importante que se trabaje en el tema de reparación de víctimas de violaciones a los derechos humanos, considerando que, “la reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas. Así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones”.⁸ Así, se contribuye a que las personas, cuyos derechos han sido conculcados, reconozcan su dignidad y se apropien de sus derechos; y, de esta manera, recuperen la confianza en el sistema de administración de justicia.

Bibliografía

- Beristain, Carlos Martín *Diálogos sobre la Reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Tomo 2, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, 2008.
- Comisión Andina de Juristas, *Protección de los Derechos Humanos*, Lima, Comisión Andina de Juristas, 1997.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*. Recomendación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Resolución No. 65, de 24 de mayo de 1989.
- Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros); Caso del Penal Miguel Castro Castro y Caso Vargas Areco, sentencia de 26 de septiembre de 2006.
- Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, sentencia de 4 de julio de 2007.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, 2007.
- Monge, Elsie, Aidé Peralta y Carolina Pazmiño, *Derechos Humanos en el Ecuador*, Quito, Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU, 2006.

⁸ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la Reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Tomo 2, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, 2008.

Organización de Naciones Unidas, *Informe Philip Alston, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales*, misión a Ecuador, del 5 al 15 de julio de 2010

Ordenamiento jurídico nacional e internacional

Constitución de la República del Ecuador

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana de Derechos Humanos

Otras referencias

Centro de Documentación, Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, CEDHU, Quito, 2010.

Recepción, documentación y validación de casos recibidos por la Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, CEDHU.

Entrevistas con familiares y testigos de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, los nombres que constan en el documento no corresponden a los verdaderos.

Derecho al agua y saneamiento: avances, límites y retos

Nora Fernández y Ricardo Buitrón Cisneros

“un ingeniero amigo mío, que de esas cosas sabe mucho, me explicaba el otro día que lo único que se hace desde arriba son los pozos, que todo lo demás se hace desde abajo ...”
Eduardo Galeano

Resumen

En las últimas dos décadas, en Ecuador no se han realizado cambios significativos en servicios de agua y alcantarillado mediante conexiones domiciliarias, el mayor déficit se da en el sector rural. Existe mínimo tratamiento de aguas servidas antes de su descarga en cuerpos de agua. Aún después de las reformas constitucionales efectuadas en el año 2008, no se cuenta con una política clara para el saneamiento ambiental integral. Aunque se evidencia una creciente inversión pública en sistemas de agua potable y saneamiento, existe superposición de políticas, objetivos, funciones, responsabilidades y duplicidad de acciones en la elaboración de estudios, diseño de sistemas de información geográficos y bases de información, obras de inversión y construcción de infraestructura de sistemas de riego, agua potable y saneamiento ambiental, control de la calidad de agua potable y de la contaminación, manejo y protección de cuencas. La propuesta de ley de aguas y la renegociación de contratos con empresas concesionarias no se adecuan a la Constitución.

Introducción

A los recientes cambios en los marcos constitucionales que reconocen el derecho humano al agua en el Ecuador y la región,¹ se suma la resolución adoptada en julio del 2010, por la organización de Naciones Unidas que declara “el derecho al agua potable segura y al saneamiento, como un derecho humano que es esencial para el goce pleno de la vida y de todos los derechos humanos”.² Esto refuerza la visión integral del derecho al agua, el cual no sólo se refiere al ejercicio del acceso para el consumo humano o doméstico, sino que está relacionado con el ejercicio de otros derechos como la salud, la soberanía alimentaria para el derecho a la alimentación, los derechos colectivos y de la naturaleza.

En este contexto, en el país, el nuevo marco constitucional requiere una serie de reformas institucionales y modificaciones normativas que creen las condiciones para que el Estado cumpla su rol de garantizar el derecho humano al agua, el acceso universal y equitativo de toda la población a agua segura y saneamiento así como de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución con respecto a la creación de la autoridad única del agua, la gestión exclusiva pública y comunitaria y que se garantice la participación de las personas, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas y servicios públicos.

Dichas reformas presuponen superar las llamadas políticas del “ajuste hídrico” orientadas por las concepciones de la economía neoliberal, que entre otros aspectos impulsaron una reforma institucional que debilitó y dismanteló la capacidad del Estado, y fortaleció el rol del sector privado en la gestión del agua. A continuación se efectuará un balance de la evolución de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental en las últimas dos décadas así como de los cambios institucionales y normativos, y de los avances en la inversión pública realizada en el sector a partir de la Constitución del 2008 y particularmente en el 2010.

¹ Ricardo Buitrón, “Derecho Humano al Agua”, en Programa Andino de Derechos Humanos, comp., *¿Estado Constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Abya Yala, 2010, p. 139-162.

² Organización de Naciones Unidas ONU, “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento”, Resolución de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, A/64/L.63/Rev.1, Sexagésimo cuarto período de sesiones, Tema 48, en ONU, <<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/agua/dhagua/667-onu-2010-resolucion-agua.html>>

Evolución de la situación de país

El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, en los cuales la acción pública juega un papel importante, no solo es un indicador del ejercicio del acceso para el consumo humano o doméstico sino que está intrínsecamente vinculado a las condiciones de vida de la población³ y a otros derechos como la salud y la naturaleza.

De acuerdo a los datos del INEC, en el Ecuador el porcentaje de viviendas con acceso a agua por tubería dentro de la vivienda ha aumentado progresivamente. De acuerdo al Censo de 1990, a nivel nacional el 40,6% de las viviendas recibían este servicio, cifra que aumentó al 52,1% en el 2001; es decir, se registró una mejora de 11,5 puntos en cuanto a infraestructura para dotación de agua potable a nivel nacional durante la década de los 90⁴. Sin embargo, el déficit del servicio era todavía considerablemente alto sobre todo si tomamos en cuenta que en el año 2001, a pesar de haber registrado una baja de 15,4 puntos, el 21,9%⁵ de las viviendas tomaban el agua para el consumo humano de otras fuentes (río, quebrada, carro repartidor, etc.) diferentes a la red pública,⁶ y que en términos poblacionales, en 1990 el número de personas que accedía a la red pública dentro de su domicilio era 3´897.653 (39,67%) y en el 2001 de 5´886.689 (48,42%).

A nivel regional, la Amazonía había mejorado su cobertura en 8 puntos al pasar de 17,8% en 1990, a 26% en el 2001, siendo la región que presentaba las cifras más críticas, con apenas una de cada tres viviendas con acceso a agua entubada. Por su parte, la costa pasó del 33,5% al 41,8% (una mejora de 8 puntos) mientras que la sierra del 44,3% al 56,3% (una mejora de 12 puntos). De esta manera, a pesar de las mejoras presentadas, las disparidades históricas entre las tres regiones se mantenían, siendo la

³ Es así que es una de las características de condiciones de vida utilizada para identificar a un hogar como pobre por necesidades básicas insatisfechas (NBI) por el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador SIISE.

⁴ INEC, *VI censo de población y V de vivienda, Análisis de los resultados definitivos*, Quito, INEC, 2010, p. 74-76, <http://www.inec.gob.ec/web/guest/publicaciones/anuarios/cen_nac/pob_viv?doAsUserId=bOXxdIp7JJDY%253D>

⁵ En 1990 el 37,3% de las viviendas no recibía agua por tubería.

⁶ La provisión de agua por red pública incluye el servicio dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro del edificio y fuera del edificio.

sierra la única región que presentaba niveles de cobertura mayores al promedio nacional.⁷

En el área urbana el porcentaje de viviendas que se abastecían con agua por tubería dentro de las viviendas pasó de 59,6% en 1990, a 67,3% en el 2001 (7,7 puntos); mientras que en el área rural la cobertura pasó de 15,2% a 26,1% (10,9 puntos).

Con respecto al porcentaje de viviendas que estaban conectadas a la red pública de alcantarillado, este pasó del 39,5% en 1990, al 48% en el 2001; es decir, una mejora de 8,5 puntos porcentuales. A nivel regional, la Amazonía presentaba el mayor aumento de cobertura al pasar de 19% en 1990, al 34,3% en el 2001 (15,3 puntos); le seguía la sierra que había pasado del 47,5% al 62,2% (14,7 puntos), mientras que la costa registraba una mejora mínima de 4 puntos, al pasar del 32,9% al 36,9%.⁸ Al igual que en el caso del acceso al agua por tubería, las diferencias de acceso a alcantarillado por áreas son marcadas; es así que, en el 2001, el 66,6% de viviendas en el área urbana disponía de este servicio, mientras que en el área rural apenas el 16,4%; es decir, existía una brecha de 50 puntos porcentuales.⁹

La brecha urbano-rural es confirmada por el II Informe Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ODM¹⁰ en el Ecuador, que tomando los resultados de las encuestas de condiciones de vida del 2006, muestra que el acceso urbano a agua entubada por red pública dentro de la vivienda alcanzaba valores de 66% frente al 14% del rural; es decir, que existía una diferencia urbano-rural de 52 puntos, frente a un promedio nacional del 48%; mientras que la brecha en el acceso a la red de alcantarillado era de 52 puntos a favor del área urbana frente a un promedio nacional del 49%.¹¹

Además se evidencia que, de acuerdo a la pobreza de consumo, el quintil más pobre tiene una cobertura de agua del 11% frente al 87% del quintil más rico; es así que la diferencia entre los quintiles 1 y 5 es de 76 puntos. A esto se suma que las viviendas con jefatura de hogar de autodefinición indígena y negra presentan una cobertura del 18% y 38%, respectivamente, cifras muy por debajo del promedio nacional (48%) y de

⁷ Ponce Jarrín, Juan, "La vivienda y la infraestructura básica en el Ecuador 1990-2001" en Secretaría Técnica del Frente Social, *Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE)*, Quito, 2002, p. 3-4, <<http://www.siise.gov.ec/Publicaciones/lavivi.pdf>>

⁸ *Ibid.*

⁹ INEC, VI censo de población y V de vivienda, Análisis de los resultados...*op. cit.*, p. 78.

¹⁰ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) / Sistema de Naciones Unidas en el Ecuador / Gobierno Nacional del Ecuador, *II Informe Nacional de los ODM, Ecuador 2007*, Quito, PNUD, 2008, p. 262-265.

¹¹ *Ibid.*, p. 267.

la cobertura que presentan las viviendas con jefatura blanca (57%) y mestiza (50%). Con respecto al acceso a la red de alcantarillado, existe una brecha de 68 puntos porcentuales entre el quintil 1 y el quintil 5 de consumo, a favor del quintil más rico.¹²

Este informe demuestra la correlación muy alta que existe entre el acceso a agua entubada y la pobreza, “lo que significa que las provincias con mayor pobreza tienen menores coberturas de agua potable por vivienda”,¹³ es así que la región Amazónica y las provincias de Los Ríos y Bolívar presentan las cifras de cobertura más críticas al no superar el 25% de viviendas con acceso a este servicio dentro de la vivienda.

Para el año 2008, de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda,¹⁴ el 58,6% de las viviendas del país tendrían acceso a la red pública de agua potable. En el área urbana la cobertura alcanzaría el 66,5% y en el área rural el 42,5%; mientras que el 51,3% de las viviendas a nivel nacional estarían conectadas a la red pública de alcantarillado, cifra que llegaría al 65% en el área urbana y al 14,2% en el área rural. Estas cifras, que deberán ser corroboradas por el VII Censo de Población y VI de Vivienda que se llevó a cabo a fines de noviembre del 2010, mostrarían en comparación con los datos del 2001, una mejora en la cobertura de agua potable de 6,5 puntos a nivel nacional y de 5,4 puntos en el área urbana,¹⁵ y de cobertura de alcantarillado de 2,8 puntos a nivel nacional.

Como se puede observar, esto significaría que durante casi una década no se han presentado cambios significativos en cuanto al acceso al servicio de agua y alcantarillado a través de conexiones domiciliarias. En el caso del agua, aún existe un déficit de 41,4% viviendas sin cobertura a nivel nacional, problema que es más agudo en el área rural en el que el déficit se ubicaría en el 57,5%; mientras que, en el área urbana, este llegaría al 33,5%.¹⁶ En el caso del alcantarillado el déficit nacional sería del 48,7% frente a un déficit urbano del 35% y un déficit del rural, bastante crítico, del 85,8%.

Esta mejor situación de las ciudades se ve reflejada en las estimaciones de cobertura en el área urbana por regiones, para el año 2008. Es así que la cobertura de

¹² *Ibid*, p. 267.

¹³ *Ibid*, p. 262.

¹⁴ Las estimaciones han sido efectuadas a partir de la Encuesta de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos de las cabeceras urbanas y cabeceras parroquiales rurales, y de las proyecciones de población del INEC.

¹⁵ No se efectúa una comparación sobre el área rural debido a que las estimaciones disponibles para el año 2008 solo incluyen a la población en las cabeceras parroquiales y no en las comunidades.

¹⁶ En términos poblacionales esto significa alrededor de 5 millones de personas a nivel nacional no tiene acceso a agua potable, ubicándose la mayoría de esta población (3 millones) en las áreas urbanas.

agua por tubería en las viviendas habría mejorado en 2,8 puntos en la Sierra (de 69,9% al 72,7%), y en un significativo 9,6 puntos en la Costa (de 52,2% al 61,8%); mientras que la Amazonía presenta una reducción de 4,5 puntos porcentuales (de 58,2% al 53,7%). Por su parte, el porcentaje de viviendas con conexión a la red de alcantarillado habría mejorado en 5,5 puntos en la Sierra (de 65,5% al 71,1%), en 19,1 puntos en la Costa (de 38,7% al 57,7%) y en 25,3 puntos porcentuales muy significativos (de 33,5% al 58,7%) en la Amazonía.

Los datos de condiciones de vida del 2006 también revelan que el acceso a agua entubada no garantiza el acceso permanente y la calidad del agua de consumo; es así que, a nivel nacional, solo el 33% de viviendas con agua entubada reciben el servicio de manera permanente. Con respecto a la calidad del agua no existen cifras oficiales disponibles,¹⁷ sin embargo, se dispone de datos de tratamiento de aguas servidas que nos dan indicios de los niveles de contaminación de las fuentes de agua.

Un estudio efectuado en 1999, señala que solo el 26,6% de las aguas residuales en el país eran tratadas¹⁸ antes de ser descargadas a ríos y quebradas, lo cual tampoco significaba que los sistemas existentes eran completos o estaban operando adecuadamente. De acuerdo a datos del MIDUVI en el año 2000, a nivel nacional de 176 poblaciones urbanas, solamente 29 (18%) contaban con sistemas de tratamiento de aguas servidas, y las 145 (82%) restantes no.¹⁹

En la ciudad de Guayaquil, cuyo sistema de agua potable y saneamiento está concesionado a la transnacional VEOLIA Environnement, Proactiva Medio ambiente y FCC, que conforman INTERAGUA, en el año 2009 solo el 11% de las aguas residuales recibían depuración en sus lagunas de estabilización²⁰ y los parámetros de cumplimiento de la normativa ambiental no eran aceptables.²¹ En cuanto a la empresa Aguas de Samborondón AMAGUA CEM, concesionaria privada en el cantón Samborondón, ésta

¹⁷ La SENAGUA anunció que a partir de enero del 2009 se efectuaría un Plan de monitoreo del cumplimiento de las normativas para el tratamiento de las aguas residuales. El Telégrafo, “Aguas residuales sin óptimo tratamiento”, en *El Telégrafo*, Guayaquil, 6 octubre del 2008, <http://www.eltelegrafo.com.ec/sociedad/ecologia/noticia/archive/sociedad/ecologia/2008/10/06/Aguas-residuales-sin-_F300_ptimo-tratamiento-asp.x>

¹⁸ Castro, Boroshilov, Estudio General del Caso Portoviejo, s.l., versión pdf, junio de 2001.

¹⁹ Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) / Subsecretaría de Saneamiento Ambiental (SSA), “Inventario de la situación Actual de las Aguas Residuales Domésticas en Ecuador”, en *CEPIS*, <http://www.cepis.ops-oms.org/bvsaar/e/.../ecu_in.pdf>

²⁰ De acuerdo al contrato de concesión para el 2009 solo el 20% de las aguas residuales debían ser tratadas.

²¹ MIDUVI, “Informe de Auditoría a Interagua”, en *Sindicatos por el agua*, s.l., <http://www.sindicatosporelagua.org/documentos/Ecuador/INFORME_FINAL_INTERAGUA_MIDUVI.pdf>

no ha considerado el tratamiento de aguas residuales para la cabecera cantonal y su parroquia rural. Además, no existe un plan para incorporar a La Puntilla dentro del sistema de tratamiento de aguas servidas, y las descargas al estuario del río son altamente contaminantes.²²

Con respecto a las ciudades de Quito,²³ Ambato²⁴ e Ibarra,²⁵ las empresas públicas de agua potable y saneamiento no tienen sistemas de tratamiento de aguas servidas y sus descargas contaminan ríos y quebradas. En los casos de las ciudades de Cuenca,²⁶ Sushufindi y Babahoyo, éstas son las únicas que cuentan con sistemas completos de tratamiento de aguas residuales.²⁷

Institucionalidad, legislación y política pública

En la nueva Constitución el artículo 318 establece que “El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas [...]”. De acuerdo a este marco y

²² MIDUVI, “Informe de Auditoría a Empresas de Servicios”, en *Sindicatos por el agua*, s.l., 2009, <http://www.sindicatosporelagua.org/documentos/Ecuador/INFORME_FINAL_INTERAGUA_MIDUVI.pdf>

²³ En el 2009, se iniciaron estudios para el plan de descontaminación de los ríos de Quito y se están realizando diseños de las obras de intercepción y tratamiento de las aguas residuales de parroquias rurales que descargan a los ríos Guayllabamba y San Pedro.

²⁴ Aguamarket, “Aguas servidas van a ríos y esteros de Ecuador”, en *Aguamarket*, s.l., 2010, <http://www.aguamarket.com/sql/noticias/noticias.asp?id_noticia=456>

²⁵ Se tramita un crédito del Banco del Estado para la ejecución de los estudios definitivos del sistema de alcantarillado de la ciudad y el tratamiento de las aguas servidas, en la actualidad únicamente el 2% de las aguas servidas que se descargan al río Tahuando, son tratadas. La meta para el 2014 es tratar el 80% de estas aguas.

²⁶ “Cuenca cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en funcionamiento desde 1999. En forma complementaria se han implementado los Programas de Control de la Contaminación por Vertidos Líquidos Industriales, de Recolección de Pilas Usadas y el de Recolección de Aceites Usados provenientes de mecánicas y lubricadoras”. Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ETAPA), “Características de la Planta”, en *ETAPA*, Cuenca, <http://www.etapa.net.ec/DGA/DGA_tra_agu_res_inf_gen.aspx>

²⁷ La SENAGUA anunció que, a partir de enero del 2009, se efectuaría un Plan de monitoreo del cumplimiento de las normativas para el tratamiento de las aguas residuales. El *Telégrafo*, “Aguas residuales sin óptimo tratamiento”, en *El Telégrafo*, Guayaquil, 6 octubre del 2008, <http://www.eltelegrafo.com.ec/sociedad/ecologia/noticia/archive/sociedad/ecologia/2008/10/06/Aguas-residuales-sin-_F300_ptimo-tratamiento-asp>.

al Plan Nacional de Desarrollo, la SENAGUA es la entidad que actualmente debería ejercer la rectoría de los recursos hídricos en el Ecuador.²⁸

Además de la SENAGUA, existen otras entidades con competencias sobre uno o varios aspectos de la gestión del agua; entre ellas, tenemos al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), el Ministerio del Ambiente (MAE), Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto Nacional de Riego (INAR), las municipalidades y los consejos provinciales.

De lo que se observa en el cuadro 1, la SENAGUA no funciona como la autoridad única del agua que dictamina la política a nivel nacional y coordina la intervención de las demás instituciones. Así tenemos, que las demás instituciones relacionadas con el sector agua elaboran políticas con una débil coordinación interinstitucional.

De esta manera, en la institucionalidad vigente existe una superposición de políticas, objetivos, funciones, responsabilidades; así como duplicidad de acciones en la elaboración de estudios; diseño de sistemas de información geográficos; obras de inversión y construcción de infraestructura de sistemas de riego, agua potable y saneamiento ambiental; control de la calidad de agua potable y de la contaminación; manejo y protección de cuencas. Además, tanto a nivel de gobierno central como entre los distintos niveles de gobierno local, casi todas estas instituciones trabajan con los municipios, que son los encargados de la provisión del servicio,²⁹ para fortalecer sus capacidades de administración de servicios de agua potable y de saneamiento. Como ejemplo de ello podemos citar a las políticas de riego, mientras el INAR es el ente rector y ejecutor de la política nacional, el MAE, la SENAGUA y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) también realizan inversiones y construyen sistemas de riego. Así mismo, todas las instituciones mencionadas efectúan capacitación a municipios y campañas de educación, sin tener una metodología común.

En cuanto a los vacíos de políticas, a nivel de nacional, no se identifica una propuesta clara para saneamiento ambiental integral; es así que en el proyecto de Ley de Aguas se define al saneamiento como un sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y de tratamiento de aguas servidas, sin incorporar el tratamiento de

²⁸ SENPLADES, “Información institucional”, en SENPLADES, Quito, <<http://plan.senplades.gov.ec/senagua>.>

²⁹ La provisión de los servicios es efectuada por los 219 municipios.

residuos sólidos; de esta manera, se mantiene la fragmentación de la política, gestión y control de residuos sólidos.

A esto hay que agregar que la Constitución no estableció como parte del saneamiento la prestación pública exclusiva del servicio de manejo y tratamiento de desechos sólidos. Esta omisión permite que la provisión de dicho servicio siga siendo un negocio, por lo que en varias ciudades del país,³⁰ éste se mantiene en manos privadas en desmedro de la calidad del servicio y de una política pública de saneamiento ambiental que debe ser prioritaria. Adicionalmente, tanto el MIDUVI como el MAE tienen entre sus planes y programas el manejo de residuos sólidos en coordinación con los municipios.³¹

De la misma manera, en cuanto al control de la calidad del agua la SENAGUA monitorea el cumplimiento de normativas para el tratamiento de las aguas residuales,³² por su parte, el MIDUVI, el MSP y las empresas de agua potable y saneamiento tienen sus propios programas de control de calidad de agua, algunos de ellos basados en normas nacionales, elaboradas para el sector agua y saneamiento por el MIDUVI, el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), el Ministerio de Salud Pública, MSP, así como en guías de calidad publicados por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de Salud (OPS/OMS) y otras normas regionales elaboradas por la Asociación Andina de Empresas e Instituciones de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (ANDESAPA).

Hasta ahora, a pesar de que los problemas expuestos han sido identificados, no se ha modificado la institucionalidad del agua y el saneamiento ambiental, ni elaborado una política nacional integral para el sector que logre cambiar este estado de situación.

Tampoco se han desprivatizado las concesiones de los servicios públicos de agua en los municipios de la ciudad de Guayaquil, y Samborondón, en la provincia de Guayas y Pedro Moncayo, en la provincia de Pichincha. En el caso de Guayaquil, con

³⁰ En Guayaquil (Vachagnon+Hidalgo&Hidalgo es Valango-Puerto Limpio), en Quito (hasta hace poco Quito Limpio-Vachagnon), los nuevos accionistas de INTERAGUA son socios en el manejo de los desechos sólidos en Guayaquil. O el caso del relleno sanitario en Quito, manejado por Natura Inc., en donde el negocio va desde el transporte de los desechos hasta el manejo del relleno, pasando por las estaciones de transferencia, etc.

³¹ El MIDUVI se plantea el control y desarrollo de políticas, planes, programas y ejecución de obras en coordinación con los municipios locales en las áreas urbana y rural, mientras que el MAE ha iniciado proyectos para el trabajo en residuos sólidos con los municipios.

³² La Senagua anunció que, a partir de enero del 2009, se efectuaría un Plan de monitoreo del cumplimiento de las normativas para el tratamiento de las aguas residuales. El *Telégrafo*, “Aguas residuales sin óptimo tratamiento”, en *El Telégrafo*, Guayaquil, 6 octubre del 2008, <http://www.eltelegrafo.com.ec/sociedad/ecologia/noticia/archive/sociedad/ecologia/2008/10/06/Aguas-residuales-sin-_F300_ptimo-tratamiento-asp>

fondos públicos, tanto el gobierno nacional como el municipal realizan las inversiones en alcantarillado, conexiones domiciliarias y sistemas de tratamiento de aguas residuales que la empresa transnacional INTERAGUA no realiza, con lo que justifican la renegociación del contrato,³³ a pesar de los incumplimientos encontrados en las auditorías y de lo establecido en la Constitución.

Un reto para la política nacional del sector, es la integración de la gestión comunitaria del agua y su participación real en la elaboración de políticas y en la institucionalidad del sector. De acuerdo a estimaciones de la SENAGUA, la misma es realizada por 9.952 sistemas comunitarios reconocidos por el MIDUVI, el MIES, el MSP y otros organismos gubernamentales, que se distribuyen de la siguiente manera: 6.603 de agua para consumo, 124 de agua potable y 3.225 de sistemas de riego. De acuerdo a datos de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego del Ecuador (JAAPRE), estos sistemas comunitarios abastecen de agua para el consumo doméstico a aproximadamente el 25,9% de la población, ubicada fundamentalmente en el área rural y periurbana del país.³⁴ Un desafío adicional es la incorporación de estas cifras a las estadísticas nacionales; ya que, por ejemplo, en el censo recientemente efectuado no se incluyó ninguna pregunta que permita diferenciar entre las viviendas que acceden a los sistemas comunitarios y las que acceden a los sistemas públicos así como si el acceso es permanente o por horas.

Con respecto a la nueva legislación, hasta ahora la aprobación de proyecto la ley de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, está suspendida. Esta ley deberá dar mayores atribuciones a la autoridad única del agua para que se consolide como entidad rectora del agua. Cabe señalar que, al respecto, la propuesta de las organizaciones sociales es que la autoridad única del agua esté además compuesta por un consejo plurinacional e intercultural que tenga poder de decisión sobre las políticas nacionales. Por otra parte, el MIDUVI está realizando el borrador de la Ley Orgánica de Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento; además, entre los pendientes está el actualizar la Ley de Conformación de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado y el Reglamento General a la Ley de JAAPS reformada.

³³ El 19 de abril de 2010 se firmó el contrato de renegociación por 21 años entre MIDUVI y ECAPAG con la transnacional Veolia-Proactive Medio Ambiente, Fanalca e Hidalgo&Hidalgo, nuevos accionistas de Interagua, que entre otras cosas prevé que en caso de controversias estas se resolverán en la Cámara de Comercio Internacional con sede en Miami. Vistazo, “Fluyen 21 años más”, en *Vistazo*, Guayaquil, s.f., <<http://www.vistazo.com/ea/pais/imprimir.php?Vistazo.com&id=3300>>

³⁴ Adital, “Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego del Ecuador, JAAPRE”, en *Adital*, s.l., 17 de junio de 2009, <<http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=39265>>

Una mirada a la inversión pública en el sector

Como se observa en el cuadro 1, al igual que en la definición de políticas, las inversiones para el sector agua son realizadas por varias instituciones nacionales y locales.

Cuadro No. 1
Inversión pública³⁵

Subsector Institución	SENAGUA*	MIDUVI**	MDUM Banco del Estado municipios**	MAE PRAS Municipios**	INAR*	TOTAL
Agua y saneamiento		192'725.148,25	170'475.540,19	9'195.291,00		372'395.979,44
Riego				376.144,00	121'341.003,00	121'717.147,00
Cuencas hidrográficas				3'608.440,05		3'608.440,05
Inversión institucional	6'644.359,00					6'664.359,00
TOTAL	6'644.359,00	192'725.148,25	170'475.540,19	13'179.875,05	121'341.003,00	504'385.925,49

*Datos 2008-2009, ** Datos 2007-2010, Datos 2007-2009

Fuente: Informes de gestión SENAGUA, MIDUVI, MAE, INAR, Banco del Estado

Elaboración: Nora Fernández y Ricardo Buitrón C.

Así tenemos que durante el período 2007-2010, el MIDUVI es la entidad con mayor inversión ejecutada en el sector de agua potable y saneamiento, utilizando para ello fondos fiscales, financiamiento externo o del Banco del Estado.

Entre los programas de inversión del MIDUVI, llevado a cabo durante los últimos 3 años, podemos mencionar.³⁶

- El Programa de Agua Potable y Saneamiento para pequeños municipios y comunidades rurales (PRAGUAS), con el apoyo del Banco Mundial. Este proyecto fue ejecutado hasta el año 2008.
- El Programa de Agua y Saneamiento para Ciudades Intermedias (PRASCI) para apoyar el mejoramiento del desempeño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado-(EPS), en las ciudades de

³⁵ No se ha cuantificado la inversión municipal, comunitaria y de la cooperación internacional.

³⁶ Programas como el Programa de Agua y Saneamiento para el Sector Rural PRAGUAS y el Programa de Agua Potable, Saneamiento y otras acciones en Ciudades Intermedias PRASCI fueron concebidos por las agencias multilaterales Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo con el fin de facilitar la privatización del sector.

población entre 100.000 y 300.000 habitantes. Este programa, financiado por el BID, fue ejecutado hasta el año 2008.

- Proyecto de actualización de Ley del Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental (FONASA)
- El Programa de Agua Potable y Saneamiento (Subvención Fiscal).
- El Programa Estudios y Diseños de Agua Potable y Saneamiento a Nivel Nacional con el objetivo del desarrollo de estudios y diseños.
- Construcción de sistemas de agua potable e infraestructura sanitaria con recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Económica, Productiva y Social (CEREPS) alimentado por los ingresos del Estado provenientes del crudo pesado. Programa ejecutado hasta el año 2008.
- El PROMADEC, orientado a dotar de servicios básicos como agua potable, saneamiento y buen manejo de Residuos Sólidos en zonas que se encuentran en los tres primeros quintiles de pobreza. Los proyectos del PROMADEC son analizados técnicamente por la Subsecretaría de Agua Potable Saneamiento y Residuos Sólidos antes de ser remitidos al Banco del Estado para su financiamiento. La ejecución es realizada por los municipios³⁷.
- El Programa Socio Agua y Saneamiento Rural (SAySR) que financia acceso a agua potable y saneamiento y adopción de hábitos y prácticas sanitarias.
- Plan de Prevención y Mitigación Sectorial, prevención de riesgos a nivel andino.
- El Programa de Mejoramiento de Barrios Socio Comunidad.

Cabe destacar, que la inversión pública en el sector agua ha aumentado significativamente, lo cual sin duda es un avance positivo en el camino a construir infraestructura que garantice el acceso al agua y al saneamiento. No obstante la alta inversión en este sector, al igual que en otros sectores económicos y sociales, al no tener como marco de intervención una política nacional o entidad rectora que coordina la intervención interinstitucional, no se traduce *per se* en programas que provean servicios

³⁷ Sus recursos provienen de un crédito de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$250 millones. Banco del Estado, “Memoria 2009”, en *Banco del Estado*, Quito, 2010, p. 45-46, <http://www.bancoestado.com/index.php?option=com_content&view=article&id=668&Itemid=218&lang=es>

públicos permanentes y de calidad, o que contribuyan efectivamente a mejorar las condiciones de vida y la reducción de la pobreza.³⁸

Cuadro No. 2

Políticas y objetivos de las instituciones que intervienen en el sector agua

SENAGUA	MIDUVI	INAR	MAE	MSP
Políticas / Objetivos /				
<p>Institución rectora de los recursos hídricos en el Ecuador.</p> <p>Dirigir la gestión integral e integrada de los recursos hídricos en todo el territorio nacional, a través de políticas normas, control y gestión descentrada de los procesos de conservación y protección de cuerpos hídricos.</p> <p>. Integrar a todas las entidades sectoriales de nivel nacional con competencias relacionadas a algunos de sus usos, aprovechamientos o funciones del agua y en articulación a los gobiernos locales</p> <p>Evaluar la eficacia de medidas para su conservación y/o recuperación y juzgar incumplimientos de la normativa que regula la contaminación de</p>	<p>Formulación de la política nacional de agua y saneamiento.</p> <p>. Articular gobierno nacional, municipios, Empresas prestadoras de servicios y usuarios para mejorar la dotación de servicios básicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de excretas y manejo integral de residuos sólidos</p> <p>Intervención coordinada de las diferentes instituciones que tienen competencia</p> <p>. Conformación de mancomunidades</p> <p>Asistencia técnica y normativa.</p> <p>. Mejorar disposición de excretas y manejo integral de residuos sólidos</p>	<p>Ejecutar los programas de agua para riego, adscrita al MAGAP</p> <p>. Norma, dirige, facilita, ejecuta y supervisa todas las actividades relacionadas con el riego y el drenaje en el país</p> <p>. Elaborar el Plan Nacional de Riego</p>	<p>Coordinar inter institucionalmente a los ministerios relacionados con la gestión integral de residuos sólidos para el fortalecimiento de las capacidades institucionales</p>	<p>Autoridad sanitaria nacional</p> <p>Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua</p> <p>Coordinar con otros organismos competentes y tomar medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano</p> <p>. En coordinación con los municipios, verificar el tratamiento de aguas antes de descargarlas.</p> <p>Vigilar la calidad de agua para consumo humano y promover tecnologías alternativas para la desinfección de agua a nivel domiciliario de zonas urbano– marginales, rurales</p>

³⁸ Acosta, Alberto y Juan Ponce, “Pobreza en la ‘revolución ciudadana’ o ¿pobreza de revolución?”, en *Vanguardia*, No. Quito, Editorial Gran Tauro, 15 a 21 de noviembre de 2010.

los cuerpos de agua o de vertido de descargas según lo normas aplicables				y en estados de emergencia sanitaria
<p>Elaborar sistemas de información y oferta del recurso</p> <p>Realizar la determinación de la demanda potencial y distribución de los recursos hídricos, diferenciar zonas con uso de suelo agropecuario para definir sitios de intervención para dar soluciones al déficit hídrico.</p> <p>. Control de calidad de la gestión técnica y de vertidos</p> <p>. Analizar y revisar la situación de acceso y aprovechamiento del agua para riego.</p> <p>. Caracterizar la calidad del agua en puntos estratégicos que representen a las concesiones de agua para riego.</p>	<p>Levantar un sistema de información geográfica como un instrumento de planificación, priorización y toma de decisiones</p> <p>. Iniciar el diagnóstico-inventario de agua y saneamiento rural</p>	<p>Elaborar un sistema de gestión de la información del riego y drenaje del país.</p> <p>Realizar la actualización del inventario de la demanda del recurso hídrico para el riego en el país</p> <p>. Coordinar con otras instituciones el intercambio de información digitalizada para alimentar el SIG – INAR</p> <p>. Realizar una base de datos de aforos, calidad de agua, meteorológica, biofísica y de estadísticas agropecuarias de las áreas bajo riego del país</p> <p>. Realiza el inventario de organizaciones y juntas de regantes.</p>	<p>Levantar una base de datos actualizada sobre la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional.</p> <p>Implementar herramientas informáticas para el monitoreo y seguimiento de la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional</p>	
<p>Planificación de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas</p> <p>. Promover la protección de cuencas hidrográficas, Gestión de infraestructuras multipropósitos</p>	<p>Realizar el cuidado y la protección de las fuentes de agua de las comunidades rurales, la protección y reforestación de los bosques y de la vegetación de las cuencas hidrográficas</p>	<p>Realizar conservación y protección de ecosistemas de almacenamiento de agua para riego en coordinación con las políticas de medio ambiente y de la SENAGUA</p>	<p>Reparación ambiental y social en cuenca hídricas</p>	

Fuente: SENAGUA, SENPLADES, MIDUVI, MAE, INAR
Elaboración: Nora Fernández y Ricardo Buitrón C.

Un ejemplo de ello son los proyectos de agua segura y saneamiento que el Proyecto de Reparación Ambiental y Social (PRAS)³⁹ del Ministerio de Ambiente ejecuta dentro de su programa de compensación social por daños a la salud en comunidades afectadas por la explotación hidrocarburífera estatal. Del informe de evaluación⁴⁰, efectuado en el 2010, se desprende que, lejos de responder a una política integral de reparación, que debería ser dirigida por el MAE, la ejecución de estos proyectos se efectuó con traslape de funciones y actividades así como falta de coordinación interinstitucional con el MIDUVI o el MSP. Además, no se ha adoptado una estrategia holística en la implementación de los programas que ligen el tema del agua potable y ambiental con el tema de la salud, no se definieron estrategias integrales que involucren y den a los gobiernos municipales y a las comunidades oportunidades para garantizar la sostenibilidad de los proyectos, no hubo programas de capacitación y educación sanitaria a los actores, ni un plan de fortalecimiento y apoyo a la gestión local para que puedan operar, mantener y administrar los proyectos.

Es así que los proyectos de agua potable, rurales y urbanos, presentan debilidad en los estudios, diseños y presupuestos; solo el 35% de los sistemas disponen de agua de buena calidad en las fuentes; mientras que, el 65% restante tiene problemas de calidad de agua; las fuentes no están legalmente adjudicadas, tampoco protegidas o tienen problemas de diseño que favorece la contaminación; cerca del 80% de los proyectos tiene sobredimensionadas sus líneas de conducción; los componentes claves del sistema, como el tratamiento y las reservas son de tamaño exagerado, lo que repercute sobre costos de obra y su tratamiento.⁴¹

En cuanto a sistemas de alcantarillado, el 89% de los proyectos -aprobados y ejecutados- se encuentran operando en su mínima capacidad; existe contaminación en las plantas de tratamiento; 5 proyectos de los evaluados no están operando,⁴² existe una débil gobernanza de los entes gestores,⁴³ la “complejidad de los proyectos” la cobertura

³⁹ El PRAS en 4 años benefició directamente a 519.121 habitantes, con una inversión de US\$ 78'983.102 en las Provincias de Esmeraldas, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, El Oro, Sucumbíos, Francisco de Orellana y Napo.

⁴⁰ MAE, *Capser vs. Medios, Informe final, Evaluación Integral de las Iniciativas de Compensación Social del Proyecto de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente de Ecuador, por la explotación hidrocarburífera estatal*, Quito, versión en pdf, 2010, p.70-88.

⁴¹ *Ibid*, p.37-45

⁴² De una muestra de 51 proyectos que representa el 31% de los 165 proyectos ejecutados.

⁴³ 0% de los proyectos han establecido una tarifa que cubra gastos de operación y mantenimiento, 0% de las JAAPS disponen de una aceptable gobernabilidad, no están legalizadas, implementadas, capacitadas, y fortalecidas en la administración de los proyectos, 0% de los municipios que administran el servicio son eficientes (10 de 26 proyectos son municipales).

y su limitada capacidad instalada impiden que puedan ser eficientes en la administración, operación y mantenimiento. Con respecto a los proyectos de alcantarillado sanitario y pluvial, existe debilidad de los estudios en diseño definitivo, presupuesto y sostenibilidad; en el 70% no funcionan las plantas de tratamiento; el 100% de los proyectos no funcionan a su real capacidad; solo el 40% de las viviendas se encuentran conectadas al servicio de alcantarillado sanitario.⁴⁴

Un aspecto paradójico, es que a pesar de haber sido una intervención del MAE, estos proyectos -ejecutados por los municipios- no tienen estudios de impacto ambiental, es decir no han obtenido licencia ambiental ni autorizaciones de uso del agua.⁴⁵ El informe de evaluación reconoce el aporte del PRAS en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de la Amazonía; sin embargo, es contundente al señalar que no se han logrado avances significativos en la cobertura y calidad de los servicios, especialmente en la sostenibilidad de los mismos. Es así que, difícilmente, se puede mencionar que logran impactos significativos en las condiciones de pobreza, lo cual no significa que no tengan valor o mejoren los servicios, pero los niveles que logran parecen mucho menores de lo que potencialmente podría lograrse con planes simétricos y de mediano plazo.⁴⁶

De la misma manera, en el Instituto Nacional de Riego se realizaron contratos de obras de infraestructura sin contar con estudios legales y técnicos; en algunas de las obras la comunidad realizó el proyecto, pagó los estudios, el alquiler de la maquinaria y mediante mingas construyeron parte de las obras que debían realizar los contratistas; y en algunos casos se construyeron canales sin tener el agua necesaria.⁴⁷

Los ejemplos citados nos muestran que alcanzar el derecho humano al agua no solo implicaría aumentar la inversión para garantizar los servicios públicos de agua para el consumo doméstico, sino también incorporar una visión integral de saneamiento y mecanismos como el mínimo vital gratuito que lo vuelvan efectivo. Este reto para la política pública implica una efectiva política de protección de los ecosistemas asociados al ciclo hidrológico y protección de las cuencas, además del control de la contaminación

⁴⁴ *Ibid*, p. 37-45

⁴⁵ *Ibid*, p. 37-45

⁴⁶ *Ibid*, p. 37-45

⁴⁷ En el mes de diciembre del 2008, se adjudicaron, en 27 días, cientos de contratos por un monto de 68 millones de dólares, bajo declaratoria de estado de emergencia institucional. En los días 23 y 24 mediante adjudicación directa se realizaron 124 contratos, lo que representaba el 62% de la infraestructura para el año 2008; y, 377 contratos de fiscalización, el 80% del total, sin cumplir requisitos contemplados en la Ley de Contratación Pública, entre otras irregularidades. Calderón, Juan Carlos y Zurita, Christian, *El Gran Hermano*, Quito, Paradiso Editores, 2010, p. 83-93.

y, la desprivatización de su gestión; para todo ello se debe contar con la participación social plena en la construcción y decisión de las políticas de agua en concordancia con la Constitución, metas que podrían constituirse en los retos para el 2011.

Bibliografía

- Acosta, Alberto y Juan Ponce, “Pobreza en la revolución ciudadana o ¿pobreza de revolución?”, en *Vanguardia*, No. Quito, Editorial Gran Tauro, 15 a 21 de noviembre de 2010.
- Adital, “Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego del Ecuador, JAAPRE”, en *Adital*, s.l., 17 de junio de 2009, <<http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=39265>.>
- Aguamarket, “Aguas servidas van a ríos y esteros de Ecuador”, en *Aguamarket*, s.l., 2010, <http://www.aguamarket.com/sql/noticias/noticias.asp?id_noticia=456.>
- Banco del Estado, “Memoria 2009”, en *Banco del Estado*, Quito, 2010. <http://www.bancoestado.com/index.php?option=com_content&view=article&id=668&Itemid=218&lang=es.>
- Buitrón, Ricardo, “Derecho Humano al Agua”, en Programa Andino de Derechos Humanos, comp., *¿Estado Constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Abya Yala, 2010.
- Calderón, Juan Carlos y Zurita, Christian, *El Gran Hermano*, Quito, Paradiso Editores, 2010.
- Castro, Boroshilov, *Estudio General del Caso Portoviejo*, s.l., versión pdf, junio de 2001.
- Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ETAPA), “Características de la Planta”, en *ETAPA*, Cuenca, s.f., <http://www.etapa.net.ec/DGA/DGA_tra_agu_res_inf_gen.aspx.>
- El Telégrafo, “Aguas residuales sin óptimo tratamiento”, en *El Telégrafo*, Guayaquil, 6 octubre de 2008, <http://www.eltelegrafo.com.ec/sociedad/ecologia/noticia/archive/sociedad/ecologia/2008/10/06/Aguas-residuales-sin-_F300_ptimo-tratamiento.aspx.>
- INEC, *VI censo de población y V de vivienda, Análisis de los resultados definitivos*, Quito, INEC, 2010, en <http://www.inec.gob.ec/web/guest/publicaciones/anuarios/cen_nac/pob_viv?doAsUserId=bOXxdIp7JDY%253D.>
- MAE, *Capser vs. Medios, Informe final, Evaluación Integral de las Iniciativas de Compensación Social del Proyecto de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente de Ecuador, por la explotación hidrocarburífera estatal*, Quito, versión en pdf, 2010.
- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) / Subsecretaría de Saneamiento Ambiental (SSA), “Inventario de la situación Actual de las Aguas Residuales Domésticas en Ecuador”, en *CEPIS*, Lima, 2003, <http://www.cepis.ops-oms.org/bvsaar/e/.../ecu_in.pdf.>

- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), “Informe de Auditoría a Interagua”, en *Sindicatos por el agua*, s.l., <http://www.sindicatosporelagua.org/documentos/Ecuador/INFORME_FINAL_INTERAGUA_MIDUVI.pdf.>
- Organización de Naciones Unidas ONU, “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento”, Resolución de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, A/64/L.63/Rev.1, Sexagésimo cuarto período de sesiones, Tema 48, en *ONU*, <<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/agua/dhagua/667-onu-2010-resolucion-agua.html>.>
- Ponce Jarrín, Juan, “La vivienda y la infraestructura básica en el Ecuador 1990-2001” en Secretaría Técnica del Frente Social, *Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE)*, Quito, 2002, <<http://www.siise.gov.ec/Publicaciones/lavivi.pdf>.>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) / Sistema de Naciones Unidas en el Ecuador / Gobierno Nacional del Ecuador, *II Informe Nacional de los ODM, Ecuador 2007*, Quito, PNUD, 2008.
- “Información institucional”, en *SENPLADES*, Quito, <<http://plan.senplades.gov.ec/senagua>.>
- Vistazo, “Fluyen 21 años más”, en *Vistazo*, Guayaquil, s.f., <<http://www.vistazo.com/ea/pais/imprimir.php?Vistazo.com&id=3300>.>

Minería y Derechos Humanos: conflictividad y criminalización

Gloria Chicaiza

Introducción

En el 2009, Latinoamérica vivió una escalada de violencia por la incursión de operaciones mineras en tierras campesinas y territorios indígenas. Este avance dejó como saldo al menos nueve asesinatos a dirigentes que lideraban luchas antimineras¹ y antipetroleras.² Nombres como los de Huancabamba, Bagua o Islay en Perú, Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, en San Marcos, Guatemala,³ sumados a los diversos casos en el Ecuador como Mirador y Quimsacocha, se han vuelto insignias de las luchas populares frente a las industrias extractivas en la región. En relación al 2009, los conflictos se recrudecieron en el 2010 y amenazan con intensificarse, durante el 2011.

Las actividades mineras significan impactos sociales y ambientales en las zonas en donde se desarrollan, representan riesgos para los trabajadores de esta industria,⁴ y generan una creciente violación a los derechos de quienes se oponen a estas actividades. En Ecuador, por la denuncia, incidencia y acompañamiento a los procesos de resistencia frente a la minería, numerosos representantes de organizaciones, líderes sociales y ecologistas populares han sido objeto de persecución, amenazas y criminalización.

¹ Red Latinoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Sociales y Ambientales, “Voces y Rostros de la Criminalización”, en *Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina*, Boletín No. 1, s.l., marzo 2010, <<http://www.conflictosmineros.net>.>

² En octubre del 2010, la Defensoría del Pueblo de Perú estableció la existencia de 250 conflictos sociales en ese país; de éstos, el 54% son de carácter socio-ambiental y la mayoría está relacionada con la actividad minera aunque varios fueron también por conflictos por actividades petroleras, ver Defensoría del Pueblo de Perú, “Reportes Conflictos Sociales”, en *Defensoría del Pueblo de Perú*, Lima, 2010, <<http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales-reportes.php>.>

³ Una reseña detallada de los conflictos en América Latina durante el 2009, se puede encontrar en la página web del Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina (OCMAL), <<http://www.conflictosmineros.net>.>

⁴ OCMAL, “Minería causó 200 muertos en Latinoamérica en 2010”, *Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina*, Boletín No. 1, s.l., 2010, <<http://www.conflictosmineros.net>.>

Los nuevos conquistadores llegan de Canadá

Más del 50% de la industria minera que se expande en América Latina tiene capitales canadienses,⁵ según el estudio del Canadian Center for Study of Resource Conflict, Corporate Social Responsibility comisionado por Prospectors and Developers Association of Canada (PDAC). Dicho documento destaca que las mineras canadienses se encuentran implicadas cuatro veces más que otras mineras en violaciones a los principios de responsabilidad social y que de todos los incidentes atribuidos a las mineras de ese país, el 60% se relacionan con conflictos con las comunidades locales. También señala que América Latina es la región con mayor conflictividad a nivel mundial con el 32% de los casos y es enfático en señalar que es el gobierno canadiense quien debe ocuparse para terminar con las violaciones a los derechos de la persona y del medio ambiente. En este contexto de expansión de la industria minera y de criminalización en el Ecuador, las empresas canadienses son también actoras protagónicas.

Cuadro No. 1

Empresas más importantes en Ecuador por hectáreas concesionadas

Empresa matriz (empresas subsidiarias con proyectos prioritarios)	País de origen	Provincias	Hectáreas concesionadas
1. Dynasty Metals And Mining	Canadá	Loja , Cañar, El Oro	106.610
2. Kinross Gold (Kinross Aurelian)	Canadá	Zamora Chinchipe	95.375
3. Salazar Resources Inc.	Ecuador, registrado en las Islas Vírgenes Británicas	Morona Santiago, Los Ríos, Bolívar, Pichincha	62.684
4. Cornestone Capital Resources Inc.	Canadá	El Oro	62.544
5. Tongling (Ecuacorriente y Explocobres)	China	Zamora Chinchipe, Morona Santiago	55.360
6. Lowell Mineral Exploration	Estados Unidos	Chimborazo, Imbabura	49.835
7. Georox Resources Inc.	Canadá	Morona Santiago, Zamora Chinchipe	36.217
8. Odin Mining and Exploration Ltd.	Canadá	Azuay, Zamora Chinchipe, El Oro	28.666
9. Nabón Minas S.A	N/D	Azuay	27.089
10. Cia. Terrasources Minerals S.A	Ecuador	Zamora Chinchipe, El Oro	26.783

Fuente: William Sacher, 2010
Elaboración: Gloria Chicaiza

⁵ The Canadian Center for Study of Resource Conflict, *Corporate Social Responsibility: Movements and Footprints of Canadian Mining and Exploration Firms in the Developing World*, s.l., PDAC, 2009.

En junio del 2010, el consorcio conformado por la China Railway Construction Corporation y la Tongling Nonferrous Metals Group adquirió las concesiones de la canadiense Corriente Resources para la fase de explotación de cobre en la Cordillera del Cóndor.

Cuadro No. 2

Proyectos mineros prioritarios para el gobierno de Ecuador

Empresa	Proyecto	Mineral	Provincia
Ecuacorriente (actual Tongling)	Mirador	Cobre	Zamora Chinchipe
Explocobres (actual Tongling)	San Carlos, Panantza	Cobre	Morona Santiago
Kinross Aurelian (Kinross Gold)	Fruta del Norte	Oro, Plata	Zamora Chinchipe
Iamglod (Canadá)	Quimsacocha	Oro, Plata	Azuay
IMC International Minerals (EEUU)	Río Blanco	Oro, Plata	Azuay

Fuente: William Sacher, 2010.

Elaboración: Gloria Chicaiza.

La sentencia de la ley de minería y el principio del *in dubio pro legislatore*

En enero del 2009, la Ley de Minería fue aprobada sin el requisito constitucional que exige consultar a las nacionalidades indígenas sobre materias que les afecten a ellos y a su territorio (art. 57.7, Derechos de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades). Por esta razón, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) interpuso, en marzo del 2009, una demanda a la mencionada ley, argumentando su inconstitucionalidad. A esta demanda se sumó otra de las comunidades de Azuay por la misma causa.

La sentencia de la Corte, dictada el 18 de marzo del 2010, desgraciadamente auguró el destino de los derechos reconocidos en la Constitución de 2008, con la siguiente afirmación: “ninguno de los derechos relacionados con las nacionalidades indígenas, los campesinos o cualquier comunidad inserta en conflictos socio-ambientales y los de la naturaleza serán justiciables bajo el modelo de justicia constitucional ecuatoriana vigente”.⁶

⁶ Acción Ecológica, “Lecciones de la Sentencia de Inconstitucionalidad”, en *Acción Ecológica*, Quito, marzo del 2010, <<http://www.accionecologica.org/mineria>>

Si bien la Corte reconoció que la Ley de Minería fue aprobada irregularmente pues no se realizó la consulta pre-legislativa a las nacionalidades indígenas, ésta no decretó su inconstitucionalidad⁷ exponiendo tres argumentos que aducen serias falencias técnicas y graves inconsistencias de interpretación constitucional.

El primer argumento de la mencionada sentencia sostiene que la Asamblea Nacional tuvo que apresurar los procesos de formación de leyes, por lo que la interpretación constitucional resolvió indulgentemente en favor de la mora legislativa.

El segundo argumento alude a que; si bien la carta del Ministerio de Minas y Petróleos -actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables-, dirigida a la CONAIE, enviada a través de un correo electrónico, invitándole a hacer comentarios al proyecto de ley, no constituye una consulta pre-legislativa válida, sí se le parece un poco.

Finalmente, el tercer argumento consistió en la aplicación por parte de la Corte del “principio de conservación del derecho” o *in dubio pro legislatore* establecido en la Ley de Garantías Jurisdiccionales, que fuera expedida por la Asamblea Nacional y que afirma que, en caso de dudas sobre la constitucionalidad de las leyes, se deberá resolver a favor del querer de la Asamblea. Hay que tener presente que esta decisión fue tomada a pesar de que el principio *in dubio pro legislatore* fue establecido por la Asamblea Nacional en una ley de carácter ordinario; y es, por tanto, jerárquicamente inferior a la Constitución y está claro que si se condiciona la duda a favor del legislador, se pervierte la idea misma de “control” constitucional.

En cuanto a los cargos de inconstitucionalidad por el fondo de la Ley, relacionados con otros derechos en disputa (derechos territoriales de los indígenas, división y jerarquía de leyes, derechos de la naturaleza, etc.), la Corte decidió desestimarlos en un breve párrafo al no encontrar suficiente “argumentación jurídica” en los reclamos.

Vemos que la Corte prefirió sacrificar a la Constitución en aras de la gobernabilidad demostrando una falta de independencia del poder judicial en el Ecuador. El salvamento de voto realizado por la doctora Nina Pacari, constituye un impecable ejemplo de técnica constitucional al realizar un examen de los argumentos de los demandantes, demandados e intervinientes involucrando materias fundamentales para la nueva realidad constitucional del país: lo intercultural y lo plurinacional.

⁷ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 001-10-SIN-CC, 18 de marzo del 2010.

Criminalización de los Defensores de los Derechos de la Naturaleza

La política de criminalización de la protesta, reforzada durante el 2010, pretende frenar la movilización social ante los proyectos mineros a través del descrédito y amedrentamiento, utilizando procesos de judicialización y anulando cualquier posibilidad de diálogo.

Desde el año 2007, el Gobierno alienta la estigmatización de campesinos, indígenas, ecologistas y activistas sociales, al tacharlos de extorsionadores y terroristas,⁸ saboteadores,⁹ secuestradores, violadores de la ley, de promover la asociación ilícita para delinquir,¹⁰ falsos defensores de derechos humanos,¹¹ (ver anexo al final).

Durante el 2010, los reclamos sociales y ambientales fueron convertidos en amenazas por lo que desencadenaron demandas civiles y penales. El disenso, la oposición, la defensa de las tierras y territorios fueron transformados en crímenes. Así, los miembros de comunidades y líderes sociales tuvieron que concentrarse en la defensa legal de acusaciones diversas; e inclusive, en varios casos, se han visto obligados a silenciar su voz o a esconderse por temor.

La criminalización de la protesta antiminera se ha manifestado de diferentes maneras; entre ellas: amenazas, restricciones para manifestarse o para realizar asambleas, reuniones o marchas; también prisión preventiva, detenciones sin orden judicial, pruebas engañosas, acusaciones de delitos graves, violación al derecho del

⁸ Expresión tomada de las declaraciones del Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, efectuadas el día martes 4 de diciembre de 2007, a propósito del paro realizado en la Parroquia Dayuma, Provincia de Orellana, ver INREDH, “Encuentro latinoamericano sobre defensores de la naturaleza frente a la criminalización de la protesta”, en *INREDH*, Quito, 2 de julio de 2009, <http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=258%3Amemoria&Itemid=144>

⁹ En abril del 2010, siete campesinos del Catón Nabón, Azuay fueron sentenciados por un Tribunal a 8 años con reclusión mayor por el delito de sabotaje; en mayo se procedió a la detención de dirigentes de las Parroquia Tarqui y San Joaquín, provincia del Azuay, para indagación previa por la misma acusación; en septiembre se dio la audiencia para iniciar la instrucción fiscal por la acusación por sabotaje y terrorismo a 11 indígenas Shuar. Tanto la copia de la Sentencia en el caso de Nabón como la notificación realizada al Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FISCH) se encuentran en los archivos de Acción Ecológica; para el caso de Tarqui y San Joaquín, la información se basa en comunicación personal con los afectados.

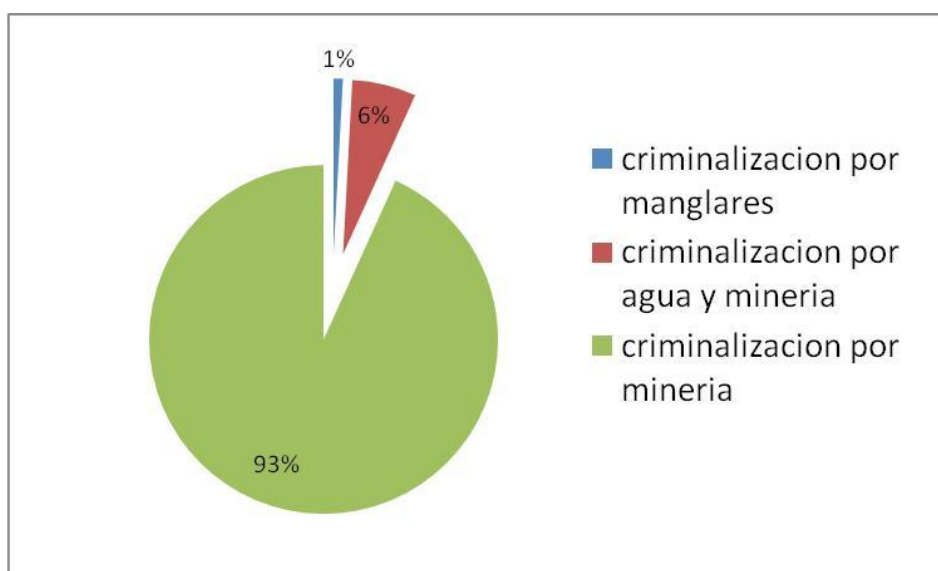
¹⁰ En octubre del 2010, la Minera Curimining S.A de propiedad de Salazar Resources, acusó en la Provincia de Bolívar a 37 personas de terrorismo y asociación ilícita. La copia de la denuncia realizada por la empresa en la Fiscalía de Echandía, provincia de Bolívar, se encuentra en los archivos de Acción Ecológica.

¹¹ Expresiones tomadas del discurso del Presidente de la República ante la nación el 10 de agosto del 2010.

debido proceso. Los líderes, miembros de comunidades o activistas sociales que son denunciados, o acusados suelen estar impedidos de realizar o intervenir en acciones de protesta, incluso los defensores y defensoras que han sido sobreesidos por no encontrar indicios de responsabilidad sufren porque su récord policial queda marcado, dificultándose su posibilidad de viajar, acceder a créditos, o trabajos. La siguiente ilustración evidencia la relación entre la expansión minera en Ecuador y el grado de criminalización ejercida, sobre todo hacia las comunidades afectadas.

Gráfico No. 1

Criminalización por tipo de conflicto



Fuente: Acción Ecológica y CEDHU, 2010.
Elaboración: Gloria Chicaiza y Alex Naranjo, 2010

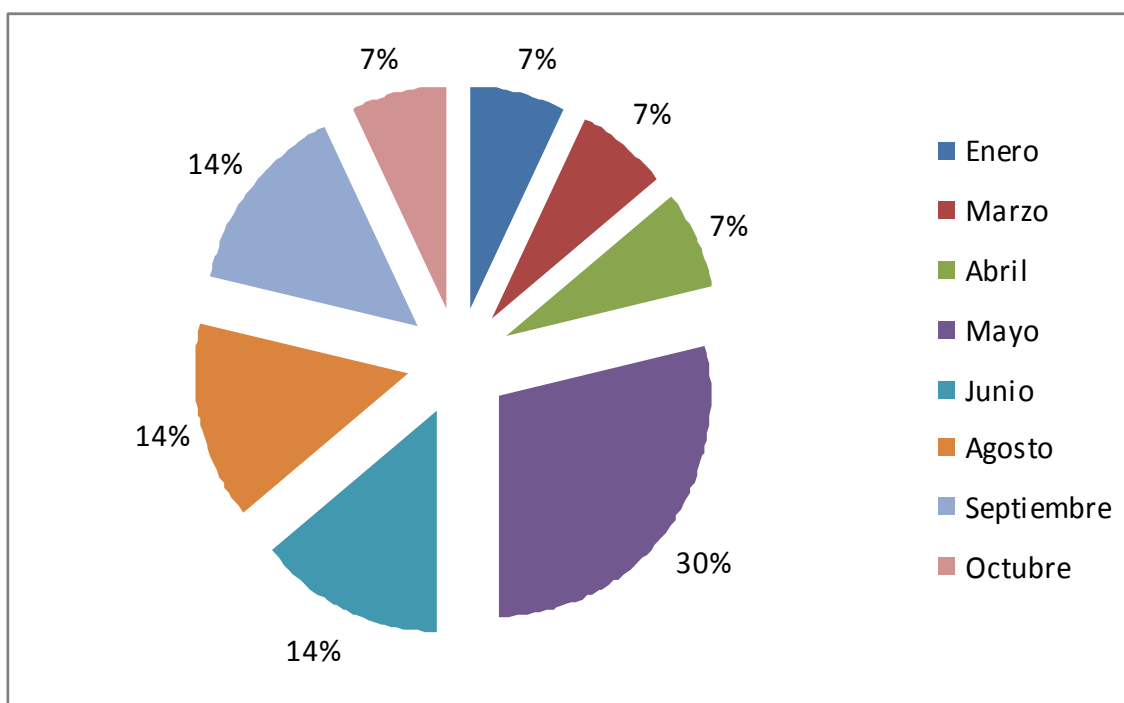
En la segunda ilustración, se evidencia el aumento del nivel de conflictividad, coincidente con varios hechos relevantes en el país relacionados con las actividades mineras. Luego del dictamen de la sentencia de la Corte Constitucional y el anuncio del gobierno ecuatoriano que permitiría que 12 mineras retomen sus actividades en el país,¹² se desencadenaron y reactivaron nuevos conflictos en marzo de 2010. La irrupción de la Tongling en las concesiones de Ecuacorriente para la fase de explotación, así como el otorgamiento del permiso para reiniciar operaciones mineras en el proyecto Curipampa de Salazar Resources, reactivaron los procesos de

¹² Entérate Ecuador, “Dieciséis empresas mineras esperan autorización para retomar sus actividades de exploración”, en *Entérate Ecuador*, Quito, 25 de marzo de 2010, <<http://www.enteratecuador.com/frontEnd/main.php?idSeccion=36093>>

criminalización y un pico de conflictividad en el mes de junio de 2010; finalmente, hay un nuevo repunte en el mes de septiembre del mismo año, con la entrega de la licencia ambiental al proyecto Fruta del Norte a la Canadiense Kinross, la reactivación de los procesos de judicialización contra los dirigentes de la FISCH y la activación de otros problemas como el de Imbabura.

Gráfico No. 2

Nivel de conflictividad

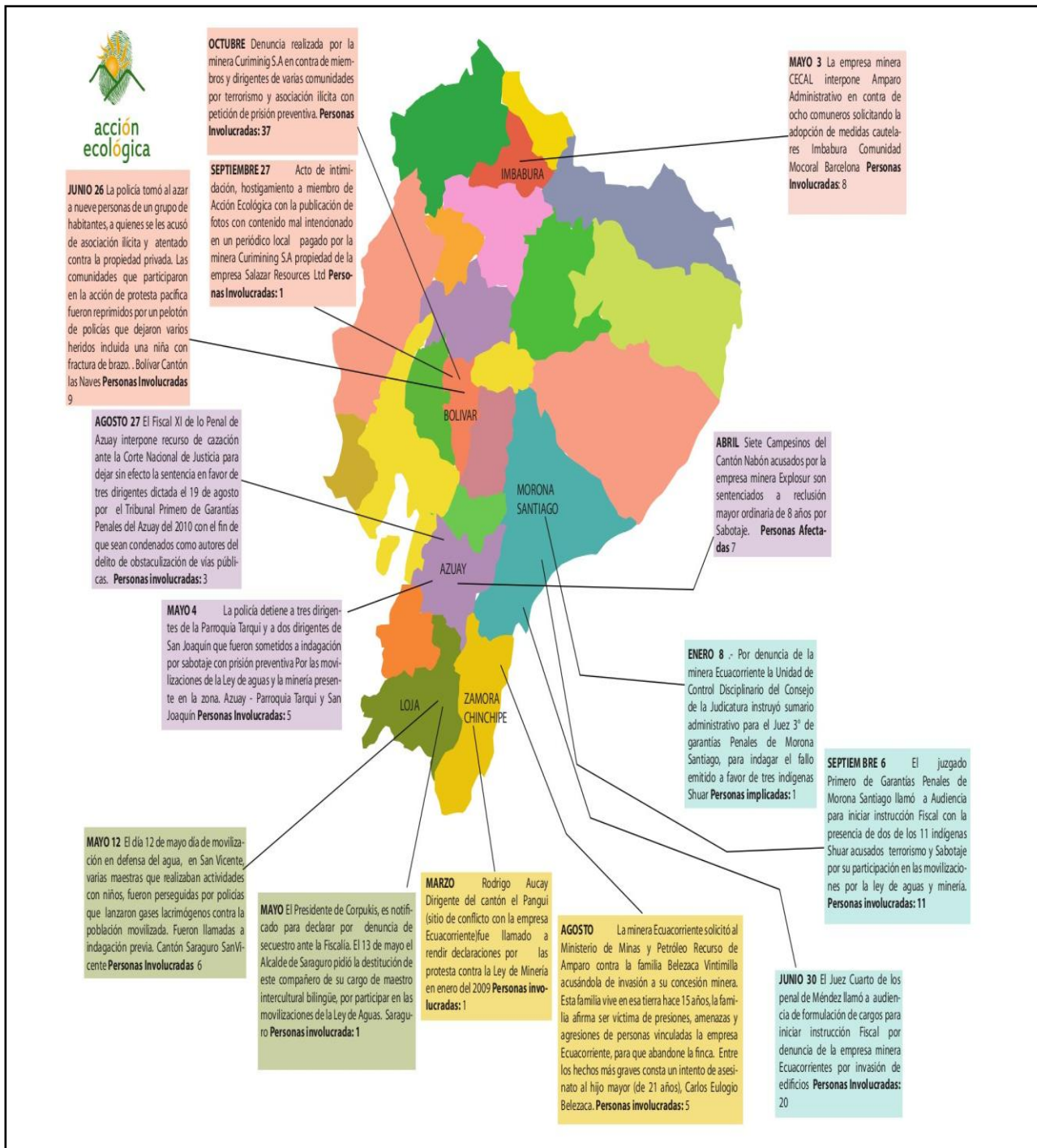


Fuente: Acción Ecológica y CEDHU, 2010.
 Elaboración: Gloria Chicaiza y Alex Naranjo, 2010

El siguiente mapa muestra las acciones judiciales y administrativas emprendidas en contra de campesinos, indígenas y autoridades locales en el 2010. Para su elaboración no se ha tomado en cuenta las acciones por petróleo, hidroeléctricas, ni manglares u otras, entre las que se encuentra la acusación por sabotaje y terrorismo a los Presidentes de la CONAIE y del ECUARUNARI de junio de 2010.

Gráfico No. 3

Mapa de criminalización



Fuente: Acción Ecológica y CEDHU 2010
Elaboración: Gloria Chicaiza y Alex Naranjo.

Con la tabla siguiente se puede comparar entre provincias el grado de conflictividad y criminalización:

Cuadro No. 3

Incidencia de personas criminalizadas por provincia (incluye minería y agua)

Provincia	# de casos
Bolívar	47
Morona Santiago	32
Azuay	18
Imbabura	8
Loja	7
Zamora Chinchipe	6
Total	118

Fuente: Acción Ecológica y CEDHU. 2010

Elaboración: Gloria Chicaiza y Alex Naranjo.

Violaciones a los derechos humanos

Represión violenta

Durante los conflictos ha sido frecuente la represión policial a través de violencia física -inclusive contra mujeres, niños, niñas¹³ y personas de la tercera edad-, el uso de gases lacrimógenos aún dentro de viviendas de los manifestantes, llegando a la descarga de armas de fuego de uso policial, militar y de balas de goma contra la población.¹⁴

Hostigamiento

El hostigamiento se da a través de diferentes estrategias como la descalificación, amenazas, “espionaje”, juicios, denuncias dirigidas a activistas¹⁵ y defensores de la naturaleza, dirigentes de organizaciones, de comunidades, movimientos sociales, entre otros, se han vuelto prácticas comunes en el país. Un caso claro de hostigamiento es el que ha sufrido Acción Ecológica a lo largo del 2010 y que se expresa a través de los siguientes hechos:

petición al Comandante General de Policía de la Provincia del Guayas, Septiembre 2009 sobre el interés de la Policía en tomar fotografías a David Reyes,

¹³ Testimonios recogidos de las declaraciones del Jefe Político del Cantón las Naves, El Comercio, “Curimining retomó el control de empresa minera”, en *Bittium Energy*, s.l., 2010, <<http://www.bittium-energy.com/cms/content/view/43064/65/>>

¹⁴ Acción Ecológica / CEDHU, *Informe Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza. 2008-2010*, Quito, Acción Ecológica / CEDHU, 2010.

¹⁵ Archivos de Acción Ecológica, Denuncia de Curimining en Echandía, Octubre 2010.

miembro de Acción Ecológica, quien se encontraba en el Coliseo del Colegio Nacional El Empalme de la provincia de Guayas desarrollando un curso - taller de difusión sobre los últimos avances legislativos en materia ambiental[...].

el 30 de abril de 2010, en horas de la mañana, varios miembros de Acción Ecológica fueron fotografiados por un individuo al momento de ingresar a nuestra sede. Al percatarnos de su presencia, llamamos a la Policía Nacional, a través de la cual pudimos identificar que el individuo pertenecía a la empresa de seguridad privada COBEINS Cía. Ltda, que se encarga de brindar seguridad privada y realizar seguimientos, según se informa en su propia página *web*. Denuncia a la Fiscalía sobre la toma de fotografías que el día 24 de septiembre al medio día, dos individuos realizaban de desde un vehículo que se pudo identificar plenamente a la sede de Acción Ecológica [...].

el 27 de septiembre del 2010, en el diario “El Vocero de Bolívar y su Gente” de la ciudad de Guaranda, un anuncio publicado a costas de la empresa minera CURIMINING S.A, titula: “Sospechosa presencia de la Sra. Gloria Chicaiza, (...)” ¿porqué asistió?”. Este anuncio contiene cuatro fotografías tomadas a página entera en el marco de una reunión convocada por las comunidades de la provincia de Bolívar opuestas a las operaciones mineras, en las que aparece Gloria Chicaiza, miembro de nuestra organización, en los pies de foto afirmaciones inexactas, tendenciosas e insidiosas fueron realizadas en este anuncio publicitario [...].¹⁶

Militarización

Una práctica que se viene utilizando es la militarización de las comunidades indígenas o campesinas para que sea el Ejército quien enfrente la protesta social. En el 2010, se aprobó la Ley de Seguridad Nacional¹⁷ lo que permitiría la militarización de zonas y sectores considerados estratégicos. Si a esto le añadimos que luego del 30 de septiembre se dio un fortalecimiento de los lazos entre los militares y el gobierno, sobre todo en lo que tiene que ver con seguridad interna de la nación, la presencia de las fuerzas armadas en las zonas de conflicto puede ser mayor.

Derechos vulnerados: información, participación y consulta

¹⁶ Acción Ecológica, carta dirigida a la Opinión Pública, Quito, 26 de Octubre del 2010.

¹⁷ Ley de Seguridad Pública, Registro Oficial No. 194, 17 de Mayo del 2011.

Las compañías mineras y el Estado están obligados a cumplir con las normas que regulan la participación y a desarrollar los medios para informar e integrar las opiniones y observaciones de las poblaciones afectadas, directa e indirectamente, sobre los impactos ambientales que generan.¹⁸

La Constitución ecuatoriana, en varios de sus artículos, reconoce el derecho a la información, participación y consulta (art. 278, 395, 57, 39). Lo dicho por la Constitución se refuerza además con los artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como con el artículo 19 de Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que habla del consentimiento libre, previo e informado, antes de realizar actividades que puedan afectarles.

Siendo consecuente con la Constitución, en marzo del 2010, la Corte Constitucional recogió elementos del derecho internacional para establecer criterios mínimos para la consulta previa con los pueblos indígenas y tribales en Ecuador, aclarando que “toda actividad minera que se pretenda realizar en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en todas sus fases, a partir de la publicación de la presente sentencia, deberá someterse al proceso de consulta previa”.¹⁹ La Corte estable varias reglas que deben ser cumplidas en los procesos de consulta.

También la Ley Minera contempla, en el artículo 87, el derecho a la información, participación y consulta señalando que el Estado es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social, a través de las instituciones públicas que correspondan, de acuerdo a los principios constitucionales y a la normativa vigente. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada.

A pesar de la normativa vigente, la práctica de las empresas mineras la contradice. Un caso ejemplar es el de la empresa ECSA Ecuacorriente S.A. (ahora de propiedad china) para el análisis del borrador de Estudio de Impacto Ambiental en la Etapa de Explotación y Beneficio del Proyecto Minero Mirador. Según denuncias presentadas por el Consorcio de Organizaciones del Cantón el Pangui de Zamora Chinchipe,²⁰ dirigidas al Ministerio del Ambiente, persisten graves falencias y

¹⁸ Ministerio de Minas y Petróleos, Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras, Decreto Ejecutivo No. 121, Registro Oficial Suplemento No. 67, 16 de noviembre de 2009, artículo 13.

¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 008-09-INC, 18 de Marzo, 2010.

²⁰ Pronunciamiento de Organizaciones Sociales del Cantón el Bangui, oficio No. 0069COSCP, noviembre 11 de 2010.

violaciones al procedimiento establecido por la Constitución y las leyes que regulan este sector; por tal razón, demandan la nulidad de estas audiencias. Los alegatos de las comunidades son, entre otros, que fue la empresa ECSA quien socializó el Proyecto y no el Ministerio del Ambiente; que no se convocó a todas las autoridades parroquiales, provinciales, de comunidades afectadas y de la nacionalidad Shuar y del Pueblo Saraguro; y que se obligó a participar a los trabajadores de la empresa minera junto con su familia y a estudiantes de las universidades de Loja “pagando para que aprueben la audiencia y firmen la asistencia”.²¹ También señalan que no se presentó el borrador del Estudio de Impacto Ambiental, ni del Plan de Manejo Ambiental para los sitios señalados, sino solo resúmenes realizados por la empresa por lo que no se pudieron realizar las observaciones correspondientes por parte de la población. También se cuestiona la falta de transparencia al haber realizado las audiencias públicas en tres lugares el mismo día y a la misma hora sobre el mismo tema.

El derecho al agua y la minería

Coherente con la función del agua en la preservación y reproducción de la vida humana, la Constitución de 2008, en su artículo 318, determina que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, estableciendo el deber del Estado de gestionar los recursos hídricos conforme el siguiente orden de prelación: consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.

También señala que el Estado tiene el deber de garantizar el efectivo goce del derecho al agua (art. 3), que éste es un derecho fundamental e irrenunciable (art. 12). Establece el derecho a la soberanía alimentaria, para lo cual el agua es un elemento fundamental (art. 13) y añade que la soberanía energética no será alcanzada en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (art. 15). El derecho al agua es, además, fundamental para el goce del derecho a la salud (art. 32) y a una vida digna (art. 66).

²¹ *Ibid*

Las actividades mineras atentan contra el derecho humano al agua debido a la gran cantidad que requieren y a la contaminación que generan y es precisamente éste uno de los motivos por los que se ha presentado una fuerte protesta social. Inclusive las mismas empresas lo sostienen. Por ejemplo, Ecuacorriente considera que durante la fase de operación de la mina, los impactos más significativos sobre la calidad del agua en la región serán el depósito de relaves y las escombreras.²² Según la opinión de científicos de la organización Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW), lo que determina que los proyectos mineros a gran escala sean particularmente peligrosos en áreas tropicales son las dificultades en prevenir los riesgos que traen las lluvias tropicales torrenciales.²³

La evaluación de riesgos efectuada por el EIA para el proyecto Mirador presenta vacíos imperdonables, si se toma en cuenta la magnitud del proyecto y los desastres e impactos que podría tener sobre el medio ambiente y las poblaciones de la zona en la Cordillera del Cóndor.

A pesar de esto, la minería se expande sin establecer límites a las tierras sensibles y frágiles o territorios indígenas. De hecho, la actividad minera se favorece con el establecimiento de servidumbres y el aprovechamiento del agua en las zonas de exploración y explotación, vulnerándose derechos constitucionales conexos al acceso, disponibilidad y calidad del agua, como el derecho a la salud (art. 32), la prohibición de acaparamiento del agua y sus fuentes (art. 282), el derecho a la gestión exclusiva pública o comunitaria del agua (art. 318) y la sustentabilidad de los ecosistemas (art. 411).²⁴

Conclusiones

²² Ecuacorriente S.A., *Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio Proyecto Mirador*, s.r.e., lit.8-28, 29 y 30.

²³ Environmental Law Alliance Worldwide, *Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Mirador*, s.l., ELAW, 2010.

²⁴ William Sacher, *Revisión crítica del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente*, Ecuador, Quito, Acción Ecológica, 2010, doc. no publ. William Sacher es experto en ciencias atmosféricas, en hidrología e hidráulica y en impactos socioambientales de las industrias extractivas.

Durante el año 2010, aumentó la presión por la exploración y explotación de minerales en la región latinoamericana; la demanda de minerales anuncia que seguirá incrementándose la minería, debido a que, los precios de los metales se recuperaron en los mercados internacionales; por tanto, el negocio minero sigue siendo uno de los más rentables de entre todas las actividades “legales” del mundo.

La expansión minera anuncia mayor disputa por la tierra y el agua, recursos indispensables para el desarrollo de la minería, por lo que hay un creciente y cada vez más articulado, movimiento antiminerero.

Es evidente que la industria minera violenta los derechos de las comunidades campesinas e indígenas que los habitan y que ejercen el derecho a la resistencia, reconocido en la Constitución del Ecuador.

Las políticas de criminalización, unas veces por actores privados, como las mineras; y, otras veces, por el propio Estado, cierran las vías pacíficas de diálogo, profundizando los conflictos.

Son los procesos de resistencia locales los que principalmente han logrado frenar los nuevos proyectos mineros en el país y es gracias a estos procesos de resistencia que se han dado las reformas legislativas y las normas que limitan y/o regulan la minería.

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la constitucionalidad de la Ley Minera anticipa que ninguno de los derechos relacionados con las nacionalidades indígenas, los campesinos, o cualquier comunidad inserta en conflictos socio - ambientales y los de la naturaleza serán justiciables bajo el modelo de justicia constitucional ecuatoriano vigente.

Frente al reconocimiento de los derechos de la naturaleza, el derecho humano al agua, la garantía para la soberanía alimentaria, entre otros avances constitucionales, hay también una creciente criminalización a las defensoras y defensores de estos derechos, y de por medio un discurso oficial que promueve la idea implícita de que las transnacionales mineras precautelarán los derechos y la naturaleza mejor que las comunidades indígenas y campesinas.

Hace falta mecanismos efectivos para el pleno ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada, así como procesos efectivos en la entrega de información relacionada con los proyectos mineros como son los estudios de impacto ambiental (EIA), auditorías, planes de manejo, información de las empresas, etc. Cada hoja que sale del Ministerio de Recursos no Renovables tiene el costo de USD 0,80, por lo que el costo de acceder a un EIA viola el derecho a la información.

Recomendaciones

El Estado ecuatoriano debe respetar los derechos reconocidos en la Constitución, entre ellos el derecho que tiene la naturaleza a ser protegida y la defensa integral de los derechos humanos. Es parte sustancial de la democracia el derecho a discrepar de políticas que supongan impactos ambientales, sociales o culturales. Aun cuando la minería es considerada prioritaria en el Plan Nacional del Buen Vivir, sus prácticas conllevan una limitación en la práctica del derecho al agua y de los derechos de la naturaleza, y se contraponen con el Buen Vivir y el principio de la soberanía alimentaria. Se debe respetar a la plurinacionalidad como un pilar de la nueva Constitución y se requiere de un diálogo abierto para aplicarla.

El Estado ecuatoriano debe abstenerse de emitir discursos y prácticas que tiendan a aumentar la vulnerabilidad de las comunidades, organizaciones y de los líderes que reivindican los derechos colectivos y los de la naturaleza.

El Estado ecuatoriano debe implementar medidas en la administración de justicia para priorizar las investigaciones de ataques contra la integridad y la vida de las comunidades, organizaciones y líderes que defienden derechos colectivos y los de la naturaleza.

El Estado Ecuatoriano debe implementar medidas en la administración de justicia a favor de la protección e integridad de los procesados por la defensa de la naturaleza y los derechos humanos.

El Estado ecuatoriano debe comprometerse a realizar una evaluación y seguimiento de las medidas tomadas en un año, para que pueda constatar el avance en la lucha contra la impunidad de los hechos descritos.

Bibliografía

- Acción Ecológica / CEDHU, *Informe Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza. 2008-2010*, Quito, Acción Ecológica / CEDHU, 2010.
- Acción Ecológica, “Lecciones de la Sentencia de Inconstitucionalidad”, en *Acción Ecológica*, Quito, marzo del 2010, <<http://www.accionecologica.org/mineria>.>
- carta dirigida a la Opinión Pública, Quito, 26 de Octubre del 2010.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 008-09-INC, 18 de Marzo, 2010.
- Sentencia No. 001-10-SIN-CC, 18 de marzo del 2010.
- Ecuacorriente S.A., *Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio Proyecto Mirador*, doc. El Comercio, “Curimining retomó el control de empresa minera”, en *Bittium Energy*, s.l., 2010, <<http://www.bittium-energy.com/cms/content/view/43064/65/>.>
- Entérate Ecuador, “Dieciséis empresas mineras esperan autorización para retomar sus actividades de exploración”, en *Entérate Ecuador*, Quito, 25 de marzo de 2010, <<http://www.enteratecuador.com/frontEnd/main.php?idSeccion=36093>.>
- Environmental Law Alliance Worldwide, *Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Mirador*, s.l., ELAW, 2010.
- INREDH, “Encuentro latinoamericano sobre defensores de la naturaleza frente a la criminalización de la protesta”, en *INREDH*, Quito, 2 de julio de 2009, <http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=258%3Aamemoria&Itemid=144.>
- Ley de Seguridad Pública, Registro Oficial No. 194, 17 de Mayo del 2011.
- Ministerio de Minas y Petróleos, Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras, Decreto Ejecutivo No. 121, Registro Oficial Suplemento No. 67, 16 de noviembre de 2009.
- Pronunciamiento de Organizaciones Sociales del Cantón el Banguí, oficio No. 0069COSCP, noviembre 11 de 2010.
- Sacher, William, *Revisión crítica del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador*, Quito, Acción Ecológica, 2010, doc., no publicado. William Sacher es experto en ciencias atmosféricas, en hidrología e hidráulica y en impactos socioambientales de las industrias extractivas.

Anexo

¿A quiénes y cómo criminaliza el gobierno?

Año	Declaraciones	Fuente
2007	“[...] los ecologistas son extorsionadores, las comunidades no son las que protestan sino un grupo de terroristas, los ambientalistas románticos y los ecologistas infantiles son los que quieren desestabilizar el gobierno”. “Se acabó el anarquismo, todo el que se opone al desarrollo del país es un terrorista, no se dejen engañar, el gobierno está investigando quien está detrás de todo esto, el gobierno no dejará que se detengan ...”	Declaraciones del Presidente de la República Martes 4 de Diciembre, 2007 En: < http://inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=258:memoria&catid=73:ddhh-ecuador&Itemid=144 >
2008	“[...] cualquier ataque a la propiedad privada es ilegal, el Estado garantiza a las compañías la integridad de sus bienes y terrenos legítimamente obtenidos”, dijo. Y fue claro: “Si nos sacan 200 gentes, hago un llamado para que salgan 200,000 ciudadanos”. “[...] Hacemos un llamado a parar el carro a esta centena de locos furiosos financiados por el extranjero”.	El Comercio “El ambientalismo colmó la paciencia del presidente Correa”, 4/27/2008.
	“[...] Lo dije muchas veces: el mayor peligro para nuestro proyecto es esa izquierda infantil, ese ecologismo infantil. [...] Pero, cómo podemos hacer caso a estos mentirosos que ya nos han engañado tantas veces. Cómo podemos hacer caso a fundamentalistas que dicen no a la minería [...] Les insisto, somos ambientalistas, lo que no somos, es ridículos, no hacemos un culto al atraso. [...] Así que, a rechazar esos absurdos fundamentalismos, muchas veces, les insisto, disfrazados de izquierdas y de ecologismo. Yo me creo ecologista y me creo de izquierda, y les digo: el peor peligro para nuestro proyecto son esos radicalismos infantiles compañeros. [...]”	Expresiones tomadas de la intervención del Presidente de la República en el Aromo Manabí. 15 de julio de 2008. Disponible en el sitio oficial: < http://www.presidencia.gov.ec/pdf/07-15-2008-ELAROMO.pdf >
2009	“El Presidente de la República, Rafael Correa, afirmó hoy nuevamente que los grupos opositores a la aprobación de la Ley Minera responden a intereses particulares, infantilismos y posibles financiamientos de transnacionales. Instó a la Comisión Legislativa a aprobar dicha ley, lo antes posible. [...] El Presidente también afirmó que se tienen indicios de que algunas transnacionales podrían estar involucradas en las manifestaciones pues estarían interesadas en no permitir que aumente la oferta mineral en el mundo [...]”.	Expresiones tomadas del sitio web de la Presidencia de la República sobre declaraciones del Presidente de la República el 10 de enero del 2009 < http://www3.presidencia.gov.ec/noticias.asp?noid=17058 >
	Varios medios de comunicación recogieron las expresiones vertidas por el Presidente Rafael Correa durante el discurso del tercer año de mandato reiterando el calificativo de “peligro” y atribuyendo el poder de desestabilización de su proyecto de gobierno	— El Universo. “Infantilismo: tensa relación Correa-Acosta”. 29/01/2009. < http://www.eluniverso.com/2009/01/21/1/1355/51D051981FE44D54A46A35DBEFEC9037.html >

	<p>a quienes defienden el derecho constitucional al buen vivir y los derechos de la naturaleza y de nuevo instó a que la ciudadanía en general se opusiera a ellos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – El Universo. “Protesta contra ley de Minería se da bajo advertencia oficial”. 20/01/2009. <http://www.eluniverso.com/2009/01/20/1/1355/7EF7719846864B77946458CCA6291135.html.> – Eco-Diario. “Correa arremete contra el "izquierdismo infantil" ante las protestas por la ley minera”. 20/01/2009. <http://ecodiario.eleconomista.es/medio-ambiente/noticias/980249/01/09/Correa-arremete-contra-el-izquierdismo-infantil-ante-las-protestas-por-la-ley-minera.html.> – El Comercio. “Correa Desafía a los líderes de la protesta”. 20/01/2009. <http://www.elcomercio.com/noticiaE.C.asp?id_noticia=251359&id_seccion=3.>
	<p>“[...] siempre dijimos que el mayor peligro para nuestro proyecto político, una vez derrotada sucesivamente en las urnas la derecha política, era el izquierdismo, ecologismo e indigenismo infantil. ¡Qué lástima que no nos equivocamos en aquello! [...]</p>	<p>Expresiones del Informe a la nación en el inicio del tercer año de revolución ciudadana del Presidente de la República. 19 de enero de 2009. Disponible en el sitio oficial: <http://www.presidencia.gov.ec/pdf/discursos-plaza.pdf.></p>
<p>2010</p>	<p>“[...] Hace mucho tiempo aprendí a no engañarme a mí mismo y confieso que estoy profundamente desencantado por tanta doble moral, ahí tenemos la muerte de Bosco Wisuma, como se ha querido ocultar lo inocultable, como supuestos defensores de derechos humanos amparándose en tan sagrados principios lo que hacen es defender sus dogmas y fundamentalismos, tales como que la Policía es culpable hasta que se demuestre lo contrario, mientras que cualquier irresponsable si se hace llamar dirigente indígena o líder social debe ser inocente así se demuestre lo contrario, todo maquillado bajo nombres fastuosos como resistencia o protesta social, he visto como los que se proclaman los defensores de la Pachamama y con mucha soberbia creen que son los únicos que la saben proteger, son los mismos que cierran carreteras cortando los árboles que dicen defender. [...] se sostienen absurdos tales como rechazar la gran minería, pero demagógicamente aceptar la pequeña minería” [...].</p>	<p>Expresiones tomadas de la Rendición de Cuentas, en la Asamblea Nacional del Presidente de la República el 10 de agosto del 2010: <http://www.presidencia.gov.ec/pdf/discursos_100810.pdf.></p>

Vigencia y Garantía de los derechos en las políticas petroleras durante el 2010

Alexandra Almeida

Las adjudicaciones a “dedo” y sin estudios ambientales

El gobierno actual, a pesar de sus supuestos vientos de cambio, ha aplicado una agenda de desarrollo similar a la de los gobiernos anteriores, basada en la extracción de recursos naturales; principalmente, de recursos no renovables. Décadas de experiencia negativa no han servido para tomar decisiones contrarias.

Debido a esta política neoextractivista, los principales conflictos que le ha tocado enfrentar al gobierno han sido por temas ambientales. Lamentablemente, la forma de manejar estos conflictos ha sido criminalizando las protestas, persiguiendo y enjuiciando a defensores de los derechos humanos y de la naturaleza o estigmatizando a los dirigentes que han encabezado las luchas en contra de estos proyectos.

En materia petrolera, no solo que los proyectos petroleros que se están ejecutando o promocionando en el país se caracterizan porque fueron realizados sin licitación y “a dedo”,¹ a través de entregas directas por parte del directorio de Petroecuador como el campo Sacha a la empresa venezolana Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), o la concesión del campo Pungarayacu a la empresa canadiense Ivanhoe que utilizaría una tecnología que nunca ha sido probada. Posteriormente, se usó la declaración de “estado de emergencia” que, además de generar estados de inseguridad social y política, le permiten saltar ciertos procedimientos para la firma de contratos.

Entre los proyectos desarrollados con estas políticas petroleras, tenemos la adjudicación por parte del Comité Especial de Licitaciones en el 2008 a Ivanhoe para la operación del campo de crudos pesados Pungarayacu. Este contrato ha sido muy cuestionado por contener una serie de ilegalidades que fueron denunciadas ante la Fiscalía, sin que durante el 2010, se haya avanzado en la investigación y sanción. Otro

¹ Blanco y Negro, “Contrato a dedo se pone de moda en Petroecuador”, en *Blanco y Negro*, Quito, Periódico Hoy, 25 de agosto del 2008.

caso es el de la firma del contrato en el 2009 con la empresa de economía mixta Río Napo, formada por PDVSA y Petroecuador para la explotación del campo Sacha, el cual se suscribió sin previa licitación.

También el gobierno creó empresas que, pese a recibir fondos estatales funcionaban como privadas,² por ejemplo, Petroamazonas.

Otra estrategia del gobierno ha sido financiar los proyectos con fondos que provienen del mismo Estado, como es el caso del desarrollo del campo Pañacocha, en el que, por primera vez, se utilizaron fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Este financiamiento se realizó sin ningún tipo de consulta a los afiliados, violándose el derecho a la participación de los ciudadanos/as en temas estratégicos.

Otra estrategia común es la de iniciar obras petroleras de envergadura sin el conocimiento de la existencia de estudios de impacto ambiental. Este es el caso del Complejo Refinador y Petroquímico del Pacífico.³ Para el inicio de las obras jamás se procedió a realizar las consultas previas a la población. Este proyecto forma parte del plan de convertir esa zona de la provincia de Manabí en un área de gran desarrollo industrial, sobre tierras que ancestralmente les pertenecía a las comunas locales y que afectará al bosque seco, único en el continente por sus características ecológicas.

Hasta el momento, el país ha recibido más de 3.500 millones de dólares de préstamos otorgados por el banco China Eximbank, recursos que entrarían para cubrir el déficit fiscal y/o gasto corriente del gobierno.⁴ Las nuevas alianzas con China han hecho que de los 182.000 mil barriles, que es la cuota exportable del país, 132.000 barriles (equivalentes al 18%) vayan para ese país. Once de los dieciocho bloques petroleros están en manos chinas.

Varios analistas petroleros han criticado duramente las políticas que, en esta materia, ha ejecutado el actual gobierno en el año 2010, por ser inconstitucionales, antinacionales y privatizadoras. Debido a estas críticas, el régimen inició una campaña de desprestigio en contra de varios técnicos de Petroecuador; esto permitió justificar masivos despidos de trabajadores dentro de una reestructuración de la empresa estatal, efectuada en septiembre del 2010. En abril del 2010, se realizó la reestructuración de Petroecuador que pasó de empresa estatal a empresa pública, su nombre actual es

² Se trata de empresas que funcionan dentro del régimen privado, pero las acciones son del Estado.

³ El proyecto que cuenta con un presupuesto de 12 mil millones de dólares será ejecutado por un consorcio formado por Petroecuador con el 51% y PDVSA Ecuador con el 49%; la constructora será la empresa coreana SK Energy.

⁴ Benítez, Galo, "Renegociando el atraco", en *Radio Informaremos México*, 10 octubre de 2010, en <<http://radioinformaremosmexico.wordpress.com/2010/10/23/ecuador-renegociando-el-atraco/>>

“Petroecuador EP”. El proceso de reestructuración de Petroecuador, además de la salida de más de 2000 empleados, incluye la fusión de Petroamazonas con Petroproducción y la delegación del área de refinación e industrialización que antes estaba a cargo de Petroindustrial, a la empresa privada.⁵

Otra medida que los gobiernos “de la larga noche neoliberal” no pudieron ejecutar, pero que éste lo ha efectuado es la entrega al capital extranjero de los campos maduros operados por Petroecuador, conocidos como “las joyas de la corona” por ser los más grandes y productivos del país.

Uno de estos campos es el campo Sacha entregado a la empresa Río Napo, habiendo vulnerado con esta medida una línea histórica de defensa de los bienes públicos y de protección de la soberanía energética. Al cabo de un año, en septiembre de 2010, no se habían cumplido los objetivos de producción,⁶ sin embargo, el gobierno, tomando como ejemplo a Sacha, sigue presionando a las autoridades petroleras para el desarrollo de los demás campos maduros (Shushufindi, Auca, Lago Agrio, Cuyabeno-Sansahuari, etc.) que guardan las últimas reservas del petróleo liviano del país y han representado aproximadamente el 39% del presupuesto general del Estado, siendo la base de la economía ecuatoriana en los últimos 40 años.⁷

En octubre del 2010, se inauguró oficialmente la producción del campo Pañacocha, el cual, según el Presidente, es el primer campo desarrollado por su gobierno con tecnología de punta y un modelo único de gestión social, ambiental, ecológico, en Latinoamérica. Este campo, que cuenta con reservas de 42 millones de barriles, está operado actualmente por Petroamazonas y se encuentra en zonas frágiles de la Amazonía ecuatoriana.

Cuarenta años de extracción petrolera en la Amazonía, con los impactos sociales y ambientales conocidos, no han servido de lección para este gobierno pues, durante el año 2010, el gobierno de Rafael Correa continuó con una agresiva expansión petrolera y para el 2011, proyecta ampliarse hacia el Sur de la Amazonía; afectando a zonas de bosques prístinos y territorios indígenas, y donde se calcula existen aproximadamente 120 millones de barriles de reservas. Estos bloques, en campos que ya fueron

⁵ Diario La Hora. “Petrolera estatal de Ecuador alcanza récord de producción diaria”, en *Diario La Hora*, Quito, 21 de julio 2010.

⁶ Fernando Villavicencio, “100 años de petróleo y soledad. La reforma petrolera de Correa”, en *Ecuadornoticias*, Quito, 12 de julio de 2010, <http://www.ecuadornoticias.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1169:cien-anos-de-petroleo-y-soledad-la-reforma-petrolera-de-correa-&catid=10:politica-y-economia&Itemid=3>

⁷ Fernando, Villavicencio, *Campo Sacha: Privatización en tiempos de Revolución*, Quito, doc. circ. por c.e., septiembre de 2009.

descubiertos por Petroecuador, no se explotaron, porque la anterior ley condicionaba la exploración a consecutiva explotación, mientras que la ley actual dice que se podrá licitar para exploración y/o explotación, la anterior decía exploración y explotación para poder licitar campos que ya fueron explorados por Petroecuador.⁸

Nuevas leyes, los mismos vicios

Un caso que ejemplifica el alcance e impacto de las políticas petroleras sobre ambiente y las poblaciones es el Decreto Ejecutivo No. 472, de septiembre de 2010,⁹ mediante el cual se reforma dos artículos del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, que fuera expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, en el año 2001.¹⁰

Entre los artículos reformados, específicamente es el literal b) del artículo 68, fija las distancias de seguridad que deben tener las construcciones de infraestructura petrolera con los centros poblados, señala: las “nuevas infraestructuras de industrialización deberán construirse en sitios distantes de los centros poblados y demás lugares públicos y/o comunitarios; la distancia de seguridad apropiada será determinada por la autoridad ambiental nacional, que sustentará sus decisiones con los correspondientes informes técnicos que se realice para el efecto”. El artículo antes de la reforma estipulaba que esta distancia no debía ser menos de 10 Km.¹¹ Esta situación es sumamente grave pues existen estudios¹² que indican que las actividades petroleras y su infraestructura podrían estar relacionadas con el alto índice de cáncer, enfermedades de piel y respiratorias en las poblaciones aledañas.

En materia de negocios también vemos que los cambios en las leyes son perjudiciales para los intereses del Estado. El gobierno a finales del 2010, logró

⁸ El Comercio, “Nueva licitación de campos petroleros para abril del 2011”, en *El Comercio*, Quito, 14 de julio de 2010, <<http://www4.elcomercio.com/2010-07-14/Noticias/Negocios/Mas-Noticias/EC100714P6MAPAPETROLERO3RA.aspx>>

⁹ Decreto Ejecutivo No. 472, publicado en Registro Oficial No. 289, de 29 de Septiembre de 2010.

¹⁰ Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en Registro Oficial No. 265, de 13 de febrero de 2001.

¹¹ Alexandra Almeida, *Otro camuflado golpe contra el ambiente*, Quito, Acción Ecológica, 2010.

¹² Hay estudios como los de Hurtig y San Sebastián, *Cáncer en la Amazonía de Ecuador (1985-1998)*, Quito, Instituto de Epidemiología y Salud Comunitaria “Manuel Amunarriz” / Abya Yala, 2004; o, Adolfo Maldonado y Alberto Narváez, *El Ecuador ni es ni será ya país amazónico. Inventario de impactos petroleros*, Quito, Acción Ecológica, 2003.

renegociar los contratos petroleros que mantenía con las empresas transnacionales, modificando el modelo contractual de “participación” a “prestación de servicios”. Una de las críticas que ha tenido este procedimiento, es que se estaría, en la práctica, ampliando el plazo de los contratos iniciales. Por ejemplo, a la empresa REPSOL, que opera en el Parque Nacional Yasuní,¹³ cuyo contrato concluía en el 2012, con la devolución del bloque 16 al Estado, se le estaría extendiendo su vigencia hasta el 2018.

Hasta hoy, la situación del pueblo Huaorani ha sido insostenible desde el punto de vista de derechos colectivos, pero con la permanencia de la empresa en sus territorios prácticamente se habría determinado la sentencia de muerte de su cultura.

En este tipo de renegociación también se modificaron los contratos con las compañías Andes Petroleum (China) y Petroriental (China). Las tarifas que deberá pagar el Estado a estas compañías por la explotación del petróleo serán entre 35 y 41 dólares por barril; este monto supera entre el 700% y 800% al costo de producción de PETROECUADOR que en el 2009, fue de USD 5,00 el barril y el de Petroamazonas de US \$ 7,00. Con la nueva negociación, Andes Petroleum, además podrá permanecer en el campo Tarapoa hasta el 2025.¹⁴ Este campo tiene 17.000 hectáreas dentro de la Reserva Faunística Cuyabeno y territorio ancestral del Pueblo Siona.

A su vez, con la empresa AGIP, que ya tenía un contrato de Prestación de Servicios, se renegóció el contrato mediante el cual se le entregó los campos Oglán y Jimbiquiti. Este último ubicado dentro del bloque 23, donde la Comunidad Kichwa de Sarayacu ha mantenido una posición de resistencia frente a las actividades petroleras desde hace 14 años. Además, el contrato que terminaba en julio de 2007, fue extendido hasta el 2023.¹⁵

La situación de la empresa PETROBRAS es más grave. El contrato con el Estado estaba en proceso de caducidad por violaciones a la legislación ecuatoriana, como la cláusula 16.2.1 del mismo contrato y los artículos 79 y 74 de la Ley de Hidrocarburos. Sin embargo, la decisión política del gobierno fue no dejar que caducara, sino anular el contrato vigente y renegociar uno nuevo, en el 2008. Al no llegar a un nuevo acuerdo en 2010, la empresa anunció su retirada, asegurándose una

¹³ Reserva de Biosfera Yasuni y territorio Waorani.

¹⁴ Henry Llanes, “El Estado pagará exageradas tarifas a las compañías petroleras”, en *Luna de papel*, Quito, 28 de noviembre de 2010, <http://lunadepapelecuador.net/index.php?option=com_content&view=article&id=1436%3Ael-estado-pagara-exageradas-tarifas-a-las-companias-petroleras&catid=86%3Ahidrocarburos&Itemid=66>

¹⁵ Galo Benítez, “La Lupa Petrolera”, en *El Ecuatoriano*, Quito, 29 de noviembre de 2010, <<http://www.elecuadoriano.com/noticias/?tag=galo-f-benitez>>

indemnización y de que sus delitos económicos, sociales y ambientales, incluidos aquellos cometidos en el Parque Nacional Yasuní, quedarán en la impunidad.

Hace pocas semanas, se conoció que la renegociación del contrato para la explotación del bloque 14 con la empresa china PETRORIENTAL incluyó la modificación de los límites del bloque con lo cual, hábilmente, alargaron una manga de bloque hasta hacerle colindar con el Ishpingo Tiputini Tambococha (ITT) específicamente con el campo Tiputini. Obviamente, esto se puede interpretar como la pretensión de entregar la explotación del ITT a la empresa china dentro de lo que el Gobierno llama el plan B de la iniciativa Yasuní-ITT.

Durante el año 2010, el gobierno, en lugar de concentrarse en lograr que la iniciativa Yasuni ITT de dejar el crudo represado en el subsuelo se concrete, se ha concentrado en favorecer y adelantar los planes de explotar estos yacimientos, que se ubican en el lugar más biodiverso del mundo y es hogar de pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

El “ministerio de la ley” o el “misterio de la ley”

Uno de los principales objetivos del gobierno actual en materia petrolera se logró concretar en julio del 2010, a través de la reforma a la Ley de Hidrocarburos. Esta reforma, que entró en vigencia por el “ministerio de la ley”, recibió numerosos cuestionamientos principalmente porque algunos de sus artículos violan preceptos constitucionales y atentan a los intereses del país.

Mediante la reforma todos los campos en producción operados por las empresas Estatales pueden ser entregados a cualquier empresa privada nacional o extranjera. La Ley de Hidrocarburos separa las dos fases del proceso extractivo: la exploración (riesgo) de la explotación (beneficio). Por esta relación indisoluble es que no se había entregado los grandes campos de Petroecuador: Sushufindi, Auca, Cononaco, Lago Agrio, Libertador. Pero el gobierno actual ya lo hizo con Sacha y tiene todo el marco legal para continuar ampliándolo.¹⁶

¹⁶ Fernando, Villavicencio, *Campo Sacha...*, *op. cit.*

Otra reforma establece que en los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos las empresas contratistas, como operadoras, no están sujetos al pago de regalías; renunciando, de esta manera, al derecho que tiene el Estado de cobrar un impuesto por ser dueño del territorio y los recursos del subsuelo. Finalmente, dentro de la reforma tributaria consta bajar el impuesto a la renta de las compañías del 44% al 25%.

Estas reformas violan las siguientes disposiciones constitucionales: artículo 313 de la Constitución que ordena que el Estado se reserva de manera exclusiva la administración de los sectores estratégicos; el artículo. 317 que dispone que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado; el artículo 408 que manda que los recursos naturales, yacimientos de hidrocarburos, productos del subsuelo, son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado; el artículo 136 que dispone que los proyectos de ley deben estar referidos a una sola materia, y en este caso fueron 3: petrolera, jurídica y tributaria; y el artículo 133 de la Constitución pues se reforma una ley orgánica (tributaria) en base a una ley ordinaria, como es la de Ley de Hidrocarburos.¹⁷

En materia ambiental la retórica de la ley es latente. En la exposición de motivos se dice que los recursos naturales no renovables “son de carácter estratégico y para su explotación se debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.¹⁸ Es contradictorio hablar de sustentabilidad cuando no existe ninguna posibilidad de extraer petróleo sin causar impactos ambientales y sociales. El caso Texaco en Ecuador o el derrame del Golfo de México son muestras de esta realidad.

La reforma a la Ley de Hidrocarburos tiene como mero objetivo profundizar el modelo extractivista a través de la ampliación de la frontera petrolera y el incremento de los niveles de producción de los campos petroleros.

En el artículo 12 de la ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos, en lo referente a las causas de caducidad de los contratos, se añade una nueva causal relacionada con el aspecto ambiental. La ley reza: “El Ministerio del Ramo podrá

¹⁷ Galo Benítez, “Traición a las puertas”, en *Migrante Latino*, s.l., 23 julio de 2010, <<http://www.migrantelatino.com/2010/07/28/ecuador-traicion-a-las-puertas/>>

¹⁸ Ley de Hidrocarburos.

declarar la caducidad de los contratos, si el contratista: Provocare, por acción u omisión, daños al medio ambiente, calificados por el Ministerio Sectorial; siempre que no los remediare conforme a lo dispuesto por la autoridad competente.”¹⁹ Si bien esto parece un logro importante, en la práctica, el daño ambiental será calificado por el mismo Ministerio de Recursos Naturales no renovables, quien actuará así como juez y parte. Con lo que podemos aplicar la metáfora del lobo cuidando a las ovejas. En cuanto a la segunda parte del texto añadido dice “[...] siempre que no los remediare.” La población que vive en las zonas petroleras sabe que “remediar” significa para las petroleras eliminar sólo la mancha negra de petróleo, y no reparar integralmente la zona como lo establece la Constitución en el capítulo de los Derechos de la Naturaleza.

La ley reformativa incluye la obligación de destinar el 12% de las utilidades para proyectos de inversión social en salud y educación para la población que se encuentre dentro del área delimitada por cada contrato. Debemos recordar que estos derechos sociales deben ser garantizados por los Estados y resulta contradictorio someterlos a la explotación petrolera, la misma que lo primero que hace es violar los derechos de las poblaciones locales. Dicho de otra manera, para que una comunidad acceda al derecho a la salud o a la educación debe permitir que una empresa le contamine el agua, el suelo, el aire y le cause enfermedades.²⁰

Petróleo y territorios indígenas

Está claro que la expansión petrolera en territorio nacional está violando los derechos de los pueblos indígenas en el Ecuador. La mayoría de los territorios indígenas están intervenidos por concesiones petroleras (ver anexos, cuadros 1, 2 y 3).

La existencia de los bloques, campos y contratos petroleros violan los derechos colectivos de los pueblos indígenas garantizados en la Constitución ecuatoriana y en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas para Pueblos Indígenas. Principalmente, porque no se cumple el derecho a la consulta, se contaminan sus territorios, el agua, impidiendo el acceso a agua limpia y apta para el consumo humano.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Alexandra, Almeida, *Otra vez lo ambiental es marginal*, Quito, Acción Ecológica, 2010.

“Se vende país con vista al mar”

La conflictividad debido a la expansión petrolera se está ampliando a otras zonas del país. La nueva ola se inició en el 2008, con la firma el contrato entre Petroecuador y la empresa china SINOPEC International Petroleum Service Ecuador S.A., para realizar la exploración sísmica 2D en la costa ecuatoriana. Los trabajos han continuado a pesar de la resistencia presentada por algunas poblaciones locales que incluyeron una denuncia en la Defensoría del Pueblo, a inicios del 2010, y cuya resolución²¹ obligó a la petrolera a retirar las cargas de pentolita de la parroquia La Unión, provincia de Esmeraldas por haberlas colocado a distancias que violan el reglamento y ponen en serio riesgo a la población.²² Todas las provincias costeras tienen concesiones petroleras sobre sus territorios y están en la mira de los planes de exploración sísmica.

Conclusiones

La expansión de la frontera petrolera sigue en el país, con las consiguientes consecuencias sociales, ambientales y culturales, en un clima de impunidad persistente. Algunas empresas se han marchado del país durante el año 2010, dejando daños sin reparación. Las que quedan se teme que igual dejarán muerte y destrucción. Durante el 2010, no se lograron sentencias a favor de las poblaciones locales que demandaron el respeto de sus derechos. La demanda que un grupo de campesinos de la parroquia Pacayacu planteó a finales del 2005, contra Petroecuador por los daños ambientales que ha provocado desde la década de los 1980, ya lleva un año y medio en la Corte Nacional de Justicia lista para sentencia; sin embargo, los jueces no dictaminan aún el fallo definitivo y la población sigue expuesta a la contaminación permanente.

²¹ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Expediente No. 027-2010.

²² Acción Ecológica. “Pobladores expuestos a potentes explosivos”, en *Acción Ecológica*, Quito, 4 febrero de 2010, <<http://www.accionecologica.org/institucional/pobladores-expuestos-a-potentes-explosivos>>

En el caso de Pungarayacu luego de ser rechazada la acción de protección, la comunidad de Rukullacta ha interpuesto una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Otro caso es el de la empresa Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) contra quien la organización Red Amazónica ha presentado tres demandas legales, las dos primeras por daños ambientales y sociales provocados durante la construcción de este oleoducto del 2001 al 2003, y la otra por los daños provocados por el derrame de 14.000 barriles de crudo en febrero del 2009, igualmente permanecen sin sanción.

La buena noticia que recibimos fue la decisión de la Corte Provincial de Sucumbíos de dictar autos para sentencia, dentro del denominado caso Texaco, lo que significa que el Juez procederá a revisar toda la prueba recabada y emitirá la sentencia correspondiente.

Bibliografía

- Acción Ecológica, “Pobladores expuestos a potentes explosivos”, en *Acción Ecológica*, Quito, 4 febrero de 2010, <<http://www.accionecologica.org/institucional/pobladores-expuestos-a-potentes-explosivos>>
- Almeida Alexandra, *Otro camuflado golpe contra el ambiente*, Quito, Acción Ecológica, 2010.
- *Otra vez lo ambiental es marginal*, Quito, Acción Ecológica, 2010.
- Benítez, Galo, “Traición a las puertas”, en *Migrante Latino*, s.l., 23 de julio de 2010, <<http://www.migrantelatino.com/2010/07/28/ecuador-traicion-a-las-puertas/>>
- “Renegociando el atraco”, en *Radio Informaremos México*, 10 de octubre de 2010, <<http://radioinformaremosmexico.wordpress.com/2010/10/23/ecuador-renegociando-el-atraco/>>
- Benítez, Galo, “La Lupa Petrolera”, en *El Ecuatoriano*, s.l., 29 de noviembre de 2010, <<http://www.elecuadoriano.com/noticias/?tag=galo-f-benitez>>
- Diario La Hora, “Petrolera estatal de Ecuador alcanza récord de producción diaria”, en *Diario La Hora*, Quito, 21 de julio 2010,

⟨http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1100991421/-1/Petrolera_estatal_de_Ecuador_alcanza_r%C3%A9cord_de_producci%C3%B3n_diaria.html.⟩

El Comercio, “Nueva licitación de campos petroleros para abril del 2011”, en El Comercio, Quito, 14 julio 2010, ⟨<http://www4.elcomercio.com/2010-07-14/Noticias/Negocios/MasNoticias/EC100714P6MAPAPETROLERO3RA.aspx>.⟩

Llanes, Henry, “El estado pagará exageradas tarifas a las compañías petroleras”, en Luna de papel, Quito, 28 de noviembre de 2010, ⟨http://lunadepapelecuador.net/index.php?option=com_content&view=article&id=1436%3Ael-estado-pagara-exageradas-tarifas-a-las-companias-petroleras&catid=86%3Ahidrocarburos&Itemid=66.⟩

Blanco y Negro, “Contrato a dedo se pone de moda en Petroecuador”, en *Periódico Hoy*, Quito, 25 de agosto de 2008, ⟨<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/contrato-a-dedo-se-pone-de-moda-en-petroecuador-302817-302817.html>.⟩

Villavicencio, Fernando, “100 años de petróleo y soledad. La reforma petrolera de Correa”, en *Ecuadornoticias*, Quito 12 de julio de 2010, ⟨http://www.ecuadornoticias.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1169:cien-anos-de-petroleo-y-soledad-la-reforma-petrolera-de-correa-&catid=10:politica-y-economia&Itemid=3.⟩

----- “Campo Sacha: Privatización en tiempos de Revolución”, Quito, doc. circ. por c.e., 8 septiembre 2009.

----- “Entrega de campo Sacha a PDVSA es un atraco”, en *Eclipse neoliberal*, s.l., 2 de agosto 2008, ⟨<http://eclipseneoliberal.blogspot.com/2008/08/entrega-de-campo-sacha-pdvsa-es-un.html>.⟩

Anexo

Cuadro No. 1

Bloques petroleros, territorios indígenas y áreas protegidas

Bloque	Provincia	Empresa	Origen	Pueblo afectado	Área protegida afectada
27	Sucumbíos	Petroecuador	Ecuador	Kichwa, campesinos	Reserva Faunística Cuyabeno
11	Sucumbíos	Petroecuador		Kichwa, Cofán, Shuar, Campesinos	Parque Nacional Sumaco Napo-Galeras Reserva de Biosfera Sumaco Reserva Cofán Bermejo y Reserva Cayambe Coca
15	Sucumbíos Orellana	Petroamazonas	Ecuador	Kichwa Secoya, Siona, Campesinos	Reserva Biológica Limoncocha Parque Nacional Yasuní y Reserva de Biosfera Yasuní Reserva Faunística Cuyabeno Bosque Protector Pañacocha
16	Orellana	Repsol YPF	España	Waorani, Tagaeri y Taromenane Kichwa	Parque Nacional Yasuní y Reserva de Biosfera Yasuní Zona Intangible del Yasuní
31	Orellana	Petroamazonas	Ecuador	Waorani, Tagaeri Taromenane Kichwa	Parque Nacional Yasuní Reserva de Biosfera Yasuní Zona Intangible del Yasuní
18	Orellana	Petroamazonas	Ecuador	Kichwa, campesinos	Reserva de Biosfera Sumaco
7	Orellana	Petroamazonas	Ecuador	Kichwa, Campesinos	Reserva de Biosfera Sumaco
21	Orellana y Napo	Petroamazonas	Ecuador	Kichwa, Waorani, Campesinos	Reserva de Biosfera Yasuní Reserva de Biosfera Sumaco
10	Pastaza	AGIP	Italia	Kichwa, Waorani, Zápara	Reserva de Biosfera Yasuní
14	Orellana	Petroriental	China	Kichwa, Waorani, Tagaeri Taromenane Campesinos	Parque Nacional Yasuní y Reserva de Biosfera Yasuní Zona Intangible del Yasunpi
17	Orellana	Petroriental	China	Waorani, Tagaeri, Taromenane	Reserva de Biosfera Yasuní Zona Intangible del Yasuní
20	Napo	Ivanhoe	Canadá	Kichwa Campesinos	Reserva de Biosfera Sumaco
Tarapoa	Sucumbíos	Andes petroleum	China	Siona, Secoya, Kichwa, Shuar, Campesinos	Reserva Faunística Cuyabeno Patrimonio Forestal del Estado
ITT/ Bloque 43	Orellana	Petroecuador	Ecuador	Tagaeri y Taromenane	Parque Nacional Yasuní Zona Intangible del Yasuní

Fuente: Archivos de Acción Ecológica –
Elaborado por: Alexandra Almeida, diciembre 2010

Cuadro No. 2
Campos marginales, territorios indígenas y áreas protegidas

Campo	Provincia	Empresa	Origen	Pueblo afectado	Área protegida afectada
Bermejo	Sucumbíos	Tecpecuador	Argentina	Cofán, Shuar y Campesinos	Reserva Cofán Bermejo
Palanda Yuca Sur	Orellana	Petrosud-Petroriva	Argentina	Kichwa y Campesinos	Zona de amortiguamiento del Parque Nacional Yasuní
Pindo	Orellana	Petrosud-Petroriva	Argentina	Campesinos y Kichwa	Zona de amortiguamiento del Parque Nacional Yasuní
Tiguino	Orellana	Pacifpetrol	Ecuador	Waoorani, Campesinos	Reserva Biosfera de Yasuní
Pucuna	Orellana	Consorcio Petrolero Amazónico	Ecuador Venezuela	Colonos y Kichwa	
Singüe	Sucumbíos	Consorcio Petrolero Amazónico	Ecuador Venezuela	Colonos	
Puma	Orellana	Consorcio Petrolero Pegaso	Colombia, Ecuador Estados Unidos	Colonos y Shuar	
Armadillo	Orellana	Consorcio Gran Colombia	Ecuador Colombia	Waoorani, Tagaeri y Colonos	Reserva de Biosfera Yasuní

Fuente: Archivos de Acción Ecológica.

Elaborado por: Alexandra Almeida, diciembre 2010.

Cuadro No. 3
Otros contratos, pueblos indígenas y áreas protegidas

Campo	Provincia	Empresa	Origen	Pueblo afectado	Área protegida afectada
MDC, Huachito, Biguno, Paraíso	Orellana	ENAP	Chile	Colonos y Kichwa	
Culebra, Yulebra y Anaconda	Orellana	Petgas – Tuscany	Ecuador, Venezuela	Kichwa y colonos	
Sacha	Orellana	Rio Napo	Ecuador, Venezuela	Colonos y Kichwa	
Pañacocha	Sucumbíos	Petroamazonas	Ecuador	Kichwa, Secoya, Siona y Shuar	Bosque Protector Pañacocha- Área de amortiguamiento de la Reserva Faunística Cuyabeno

Fuente: Archivos de Acción Ecológica

Elaborado por: Alexandra Almeida, diciembre 2010

III. Otras situaciones de derechos humano

Comunicación

El estado de los derechos de la comunicación

Romel Jurado Vargas

Marco regulatorio de la radio y la televisión¹

La ley de mayor importancia en el sector es la Ley de Radiodifusión y Televisión, que fue promulgada por un dictador militar, mediante decreto supremo en 1975. Esta ley, todavía en vigencia, está atravesada por varios enfoques que, aunque sufren matices o cambios importantes por las reformas parciales que se realizan, principalmente en 1995, sigue reflejando en lo sustancial:

- a) Una vocación de control sobre los actores del sector;
- b) La articulación de una institucionalidad, jerarquizada, centralizada, concentradora, poco participativa, sin mecanismos de control y dependiente del Poder Ejecutivo;
- c) Una comprensión de la radio y la televisión principalmente como actividades tecnológico-comerciales, en las que se da preferencia las actorías empresariales y en las que las reglas aplicadas han permitido la venta, arrendamiento y transferencia (bajo otras modalidades de dudosa validez) de las frecuencias de radio y televisión en beneficio de personas particulares como ha sido documentado en el segundo capítulo del Informe de Auditoría de Frecuencias.²

Pero además de las graves deficiencias de la legislación, cabe señalar que el marco jurídico del Ecuador presenta una situación de especial incertidumbre y vacíos normativos en relación a las instituciones que regulan el sector y las competencias que ellas ejercen legítimamente; puesto que, aunque formalmente todavía está en vigencia la Ley de Radiodifusión y Televisión, en su artículo 2 se establece que:

¹ Este acápite a ha sido tomado de Romel, Jurado, *Informe Anual sobre la Situación de la Radiodifusión Comunitaria en Ecuador*, Quito, CIESPAL, 2010.

² Comisión de Auditoría de Frecuencias, *Informe de la Comisión de Auditoría de Frecuencias*, Quito, 2010, p. 35-194.

El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.

Lo cierto es que la situación ha cambiado desde el 13 de agosto de 2009, fecha en que se emitió el Decreto Ejecutivo de creación del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información que, entre otras cosas, ordena la fusión del Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONARTEL) con el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL),³ y dispone también que las competencias establecidas mediante leyes y reglamentos para el CONARTEL sean ejercidas por el CONATEL,⁴ organismo que a su vez se halla subordinado al Ministerio de Telecomunicaciones creado recientemente.

Ministerio cuyo titular es nombrado directa y discrecionalmente por el Presidente de la República. Con lo cual, la autonomía, declarada en las leyes, que tenían estos organismos, ha sido disuelta de facto.

Por otro lado es preciso tener muy presente que en un Estado de Derecho la Ley solo puede ser modificada por otra ley válidamente aprobada por el Parlamento. En consecuencia, no es jurídicamente posible la modificación de la Ley de Radiodifusión y Televisión a través de un decreto presidencial; en consecuencia, aunque por diversas razones tal decreto sea aplicado, esto no implica que sea jurídicamente válido.

³ Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, artículo 13. Fusiónese el Consejo nacional de Radio y Televisión (CONARTEL) al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

⁴ Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, artículo 14. Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidos al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y más normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las ejercerá el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y más normas secundarias.

Concentración de medios⁵

En relación a la concentración de la propiedad de los medios de comunicación, es necesario señalar que subsiste todavía una contradicción entre lo establecido en la Constitución aprobada en octubre de 2008 y lo dispuesto en la ley Radiodifusión y Televisión que sigue en vigencia, con ciertas reformas, desde 1975; fecha en la que fue emitida, mediante decreto supremo dictado por el dictador militar Guillermo Rodríguez Lara.

En efecto, el numeral 3 del artículo 17 de la Constitución señala:

El Estado fomentará la pluralidad y diversidad de la comunicación y al efecto:

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Sin embargo, la Ley de Radiodifusión y Televisión permite, según lo dispuesto en su artículo 10, que una misma persona, natural o jurídica, pueda obtener hasta 24 canales de onda media (uno por provincia), 24 canales en frecuencia modulada (uno por provincia), 24 canales en cada una de las nuevas bandas que se crearen en el futuro (uno por provincia), un canal para la zona tropical y un sistema de televisión nacional.

Además, en el primer artículo innumerado después del citado artículo 10, se habilita a cualquier persona a obtener la concesión de canales o frecuencias para instalar (sin límite de concesiones) estaciones de televisión comercial en las 24 capitales de provincia o en cualquier ciudad con una población aproximada a los cien mil habitantes.

Todo lo cual implicaría que una veintena de personas, naturales o jurídicas, podrían acaparar todas las frecuencias de radio y televisión existentes, sin violar la ley. Esto efectivamente implicaría un control oligopólico de las frecuencias y medios de comunicación audiovisuales.

Las potencialidades que la ley ofrece para la concentración de medios de comunicación se magnifican aún más si se tiene en consideración lo establecido en el segundo artículo innumerado después del artículo 10 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que señala:

⁵ Este acápite a ha sido tomado de Romel, Jurado, *Informe Anual sobre la Situación de la Radiodifusión Comunitaria en Ecuador*, Quito, CIESPAL, 2010.

Total o parcialmente, y de manera permanente u ocasional, las estaciones de radiodifusión y/o televisión, de propiedad de un mismo concesionario o de varios de ellos, puede constituir sistemas locales, regionales o nacionales, cualesquiera sean las modalidades de asociación, para producir y/o transmitir una misma o variable programación.

Cabe destacar que en el Informe de la Comisión Auditora de Frecuencias se estableció que existen nueve grupos económicos que controlan todos los grandes medios de televisión, de prensa escrita y de Internet, que son:

Grupo Eljuri, cuya cabeza fue el señor Juan Gabriel Eljuri Chica y su esposa señora Olga Antón Iza, fundadores del Almacén Juan Eljuri Cía. Ltda. Forman parte de este grupo las familias nucleares: Eljuri Chica, Eljuri Antón, Álvarez Eljuri, Doumet Eljuri, Eljuri Cordero, Eljuri Vintimilla, Eljuri Jerves y Polo Eljuri.

Grupo Isaías, cuyo centro es la familia Isaías Dassum, la que actualmente opera a través de una serie de fideicomisos y con la sola participación del señor Roberto Isaías Dassum.

Grupo Vivanco, cuyo mayor representante es el señor Francisco Vivanco Riofrío y conformado por las familias nucleares Vivanco Neira, Vivanco Riofrío, Vivanco Arroyo, Vivanco Salvador y Vivanco Celi.

Grupo Egas, constituido por las familias Egas Grijalva y Salazar Egas.

Grupo Alvarado, cuya principal familia nuclear es la Alvarado Roca, a la que se agregan las familias Alvarado Robles, Alvarado González y Jiménez Alvarado.

Grupo Mantilla, compuesto por las familias Mantilla Mosquera, Mantilla Anderson, Thome Mantilla, Quiqueran Mantilla, y Morrison Mantilla.

Grupo Pérez, cuyo núcleo central fue la familia Pérez Perasso y hoy se agregan las familias Pérez Barriga y Pérez Lapenti.

Grupo Martínez, compuesto por las familias Martínez Merchán y Martínez Leisker.⁶

⁶ Véase, Comisión para la Auditoría de Frecuencias, *Informe de la Comisión para la Auditoría de Frecuencias de Radio y Televisión*, Quito, 2010, p. 257.

La Ley de Comunicación

Por mandato de la Constitución promulgada en octubre de 2008, la Asamblea Nacional debía entregarle al país una Ley de Comunicación que desarrolle los derechos fundamentales de la comunicación, establecidos principalmente en los artículos 16 al 20 de la nueva Carta Política, en un plazo no mayor a 360 días. Ley que además debe contribuir a resolver las graves deficiencias jurídicas, políticas y económicas de la legislación actualmente operante, las mismas que han permitido, entre otras cosas, una excesiva concentración de las frecuencias de radio y televisión en pocas manos; así como el enriquecimiento indebido de particulares a raíz de la venta, arrendamiento, herencia y transferencia de las concesiones de radio y televisión recibidas.

Para cumplir tal mandato constitucional fue creada, el 9 de septiembre de 2009, una Comisión Legislativa Ocasional, por fuera del esquema permanente de comisiones legislativas de la Asamblea Nacional. Dicha Comisión debía examinar las propuestas presentadas sobre la Ley de Comunicación y ofrecerle al Pleno de la Asamblea un texto para su discusión y aprobación en dos debates legislativos, que debía llevarse a cabo hasta el 15 de octubre de 2009.

Dicho plazo fue incumplido argumentando que los continuos retrasos de la Comisión y las solicitudes de prórroga de plazos que solicitaron, se debían a la complejidad de los temas a regular, la gran cantidad de insumos receptados y de actores recibidos, así como a las enormes dificultades políticas para realizar el trabajo, dado el clima de tensión que este tema genera entre los medios de comunicación, el gobierno y los sectores políticos de oposición.

A finales de noviembre de 2009, fue difundido el contenido de los dos Informes de la Comisión Ocasional que se habían producido: el Informe oficial o Informe de Mayoría (cuyo debate en el Pleno de la Asamblea es obligatorio) y de Informe de Minoría (que no debe ser tratado en el Pleno). Pero ambos resultaron insatisfactorios para la opinión pública y las organizaciones sociales, empresariales y comunicativas que estaban pendientes del debate.⁷

⁷ En ese sentido resulta ilustrativo el pronunciamiento que hicieron, el 2 diciembre de 2009, las organizaciones que conforman el Colectivo Ciudadano por los Derechos de la Comunicación, el Foro de la Comunicación, el movimiento indígena, la asociación católica de comunicación, organismos de derechos humanos, los docentes universitarios, entre muchos otros, en lo sustancial, anotaba “Ante la situación generada por la presentación del Proyecto de Ley de Comunicación elaborada por la Comisión Ocasional de Comunicación, las organizaciones abajo firmantes nos dirigimos a la ciudadanía para expresar nuestra posición en este importante tema:

Frente a las críticas y descalificaciones técnicas, jurídicas y políticas que generó el Informe de Mayoría, y las acusaciones políticas contra el oficialismo que ello posibilitaba desde los sectores de oposición, el Presidente de la Asamblea Nacional, miembro del partido de gobierno, decidió intervenir en el asunto y logró, el 17 de diciembre de 2009, establecer un Acuerdo Político entre todas las bancadas que posibilitó integrar en líneas gruesas los asuntos de interés de los sectores políticos que no se habían contemplado en el Informe de Mayoría.

En virtud del acuerdo suscrito por las bancadas políticas de la Asamblea, el primer debate se realizaría como el cumplimiento de una mera formalidad que permitiera avanzar en el trámite legislativo a la Ley de Comunicación, bajo promesa de que el Informe para Segundo Debate se realizaría a partir de los contenidos acordados por todas las bancadas en el pacto logrado por el Presidente de la Asamblea.

Este acuerdo político, lejos de tener respaldo del Ejecutivo, mereció sus críticas más ácidas tanto sobre sus contenidos como sobre quienes lo suscribieron.

En ese contexto, el 22 de diciembre, fecha designada para el primer debate, se hizo pública la suspensión de Radio Arutam -una radio perteneciente al pueblo Shuar- y de Teleamazonas -un importante medio de televisión con cobertura nacional- , esto

1. Ratificamos la necesidad imperiosa de que exista una ley de comunicación de carácter democrático que concrete y desarrolle los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución. Y señalar que, además de ser un mandato constitucional, ha sido desde siempre un consenso nacional en todos los sectores políticos, sociales, mediáticos y económicos, antes de que cualquier propuesta haya sido formulada.

2. Condenamos la campaña mediática de los grandes grupos empresariales de la comunicación en Ecuador que, a pretexto de defender la libertad de expresión, no buscan otra cosa que precautelar sus intereses corporativos. Y para lograrlo, proponen que no haya ninguna ley de comunicación.

3. Señalamos nuestra insatisfacción por el informe presentado por la mayoría de los miembros de la Comisión Ocasional de Comunicación, para Primer Debate, fruto de una serie de desaciertos y errores políticos, conceptuales y metodológicos cometidos en su elaboración.

4. Rechazamos el informe de minoría de los miembros de la Comisión Ocasional de la Comunicación por traslucir y defender solamente los intereses de los grandes empresarios de los medios de comunicación.

5. Proponemos la reconceptualización radical del Proyecto de Ley de Comunicación, a la luz de los 11 puntos que presentamos para su elaboración:

- Defensa irrestricta de la libertad de expresión
- Defensa irrestricta del derecho a recibir información verificada y plural
- Derecho a la rectificación frente a información falsa o injuriosa
- Distribución en tres tercios de las frecuencias de radio y televisión entre los sectores público, privado y comunitario
- Prohibición de concentración de frecuencias y monopolios mediáticos
- Producción nacional y local desde la diversidad cultural y geográfica
- Acceso universal a las tecnologías de información y comunicación
- Institucionalización de la defensoría del público
- Distribución equitativa de la publicidad estatal en todos los tipos de medios y en todo el país
- Reversión de frecuencias obtenidas ilegítimamente
- Consideración del “Mandato de las organizaciones sociales, los pueblos y las nacionalidades para democratizar la comunicación social” presentado a la Comisión Ocasional de Comunicación.

impidió que el primer debate se realice, suspendiéndose indefinidamente, al tiempo que la oposición declaraba haber sido engañada y traicionada por el oficialismo.⁸

En medio de un ambiente de desconfianza y tensiones se realizó el primer debate en el Pleno de la Asamblea, el 5 de enero de 2010, y se aprobó sin modificaciones el texto propuesto por la Comisión Ocasional, quedando como responsabilidad de esta Comisión re-elaborar el documento de modo que sus graves deficiencias técnicas, conceptuales y políticas fueran superadas, y que esto se hiciera respetando el marco pactado por todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento.⁹

Después de cuatro prórrogas concedidas por el Presidente de la Asamblea para que la Comisión entregue el Anteproyecto de Ley para su debate en segunda y definitiva ocasión, y tras la renuncia de la Presidenta de la Comisión Ocasional por acusaciones de autoritarismo e ineptitud técnica y política, los seis asambleístas de la bancada gobiernista presentaron el documento “Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación”, el 1 de julio de 2010, para segundo debate en el pleno de la Asamblea Nacional.

Sin embargo, los otros cinco asambleístas de la Comisión Ocasional, ubicados como opositores al texto oficial, señalaron que la última prórroga para elaborar el Proyecto de Ley fue pedida y otorgada ilegalmente; y que, en consecuencia, la Comisión Ocasional quedó disuelta sin haber cumplido su propósito. Por lo que, en su condición de legisladores, se consideraban en el deber de presentar un “Proyecto Alternativo” para salvar la situación; proyecto que hasta ahora no ha sido presentado.

Cabe señalar, que el Anteproyecto presentado el 1 de julio de 2010 tenía serias deficiencias de fondo y forma, aunque en efecto se había mejorado ciertos aspectos en relación al texto presentado para primer debate; deficiencias que fueron señaladas por el Colectivo Ciudadano de los Derechos de la Comunicación, y entre las cuales nos permitimos destacar las siguientes:

Cuadro No.1

⁸ Diario Hoy, “Autoridades deberán explicar sanción contra Teleamazonas y radio Arutam”, en *Diario Hoy*, Política, Quito, 28 de diciembre de 2009.

⁹ Diario El Universo, “Ley de Comunicación superó el primer debate sin ningún cambio”, en *Diario El Universo*, Política, Guayaquil, 6 de enero de 2010.

Deficiencias

Artículos	Deficiencias
Arts. 1 y 2. Objeto y ámbito de la Ley.	El Objeto de la ley no incluye la conformación ni el funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, tal como por mandato del artículo 384 debería haberse hecho.
Artículo 9. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.	Se desnaturaliza el derecho a la libertad de expresión, que es incondicional y debe ejercerse sin censura previa; y se lo mezcla con el derecho de las personas a recibir información pública relevante de forma “veraz” de parte de los medios de la comunicación y los poderes públicos, así como se incluyen elementos del derecho a la información.
Artículo 17.- Derecho a la protección contra la censura.	La expresión “sin causa justificada” que consta en este artículo, reclama que la redacción establezca cuando existiría causa justificada para realizar la conducta descrita en el artículo. No definir esto deja demasiada abierta la norma; es decir, deja muchas posibilidades de interpretación que incluso pueden ser contradictorias, dependiendo del juez al que se someta cada caso concreto.
Artículo 18.- Del ejercicio profesional de la comunicación y el periodismo.	<p>Al establecer que ciertos cargos de alto nivel o responsabilidad en los medios de comunicación deberán ser exclusivamente ejercidos por comunicadores y periodistas profesionales, se parte del falso presupuesto de que todos los medios audiovisuales y escritos son empresas enormes, pero la realidad es que en muchos medios (especialmente de provincia) los equipos humanos son muy reducidos y este nivel de exigencias puede resultar muy problemático sobre todo para los medios comunitarios y populares.</p> <p>Por otro lado, aunque la profesionalización de los comunicadores es deseable, y a ello deben contribuir los empresarios de la comunicación incluido el Estado, resulta inaceptable que se exija un título profesional para el ejercicio de los derechos de la Comunicación. En ese sentido, se pronunció la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el pasado 8 de diciembre de 2009, en comunicación dirigida al Presidente de la Asamblea Nacional, Arq. Fernando Cordero.</p>
<p>Artículo 22 Derecho a la creación de medios de comunicación.</p> <p>Artículo 23. Derecho al acceso universal a las nuevas tecnologías;</p> <p>Artículo 24 Derecho al acceso de las personas con discapacidad.</p>	<p>El proyecto define estos derechos como de IGUALDAD, sin embargo su formulación los hace inaplicables, primero porque es una formulación retórica e imprecisa que impide determinar el alcance de cada uno de estos derechos; segundo, porque el verbo empleado para establecer las obligaciones del Estado en el cumplimiento de estos derechos es “promover”, lo cual equivale a <i>que cada autoridad que se auto considere con competencias en esta materia intente hacer lo que buenamente pueda y cuando quiera</i>. Finalmente, no pasa nada si nadie hace nada para que estos derechos se puedan aplicar; es decir, no hay ninguna consecuencia jurídica si estos derechos son violados.</p> <p>En efecto, si se examina las sanciones establecidas en los Arts. 102 y 103 de Proyecto, no se incluye ninguna sanción para la violación de estos derechos, cuyo principal responsable es el Estado. En cambio, estos artículos contemplan una serie de sanciones para las conductas que pueden realizar los medios de comunicación y los periodistas.</p>
Artículo 29 Responsabilidad ulterior.	<p>La redacción del texto sugiere que existen o pueden existir en la Constitución, Tratados Internacionales y leyes, causas legítimas que autorizan la censura previa.</p> <p>Tales causas no existen, pues censurar implica otorgar a alguien el poder de definir, en cada caso, qué información puede o no publicarse, ya sea argumentando razones morales, jurídicas, de seguridad o de cualquier otro tipo. Censurar es un acto que reclama autoridad y poder ejercidos con</p>

	discrecionalidad y subjetividad; por tanto, no hay causa legítima que pueda autorizar la censura.
TITULO III SISTEMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Artículo 30	En este título no se define qué es el sistema, cómo se organizará, cuáles son sus recursos y de donde provendrán, y cuales son sus competencias para lograr el fin descrito en el artículo 30: <i>promover y garantizar los derechos de la comunicación, la pluralidad, la diversidad, la interculturalidad, el fomento de la producción nacional y la interrelación con otros sistemas para asegurar el buen vivir.</i>
Consejo de Información y Comunicación artículos. 34 a 42.	<p>La conformación del Consejo se ha planteado como el asunto de importante a debatirse. En realidad, el problema es que el Consejo concentra atribuciones de muchos otros órganos del poder público ya existentes, desplazando así su intervención del territorio de la comunicación; o, al menos, produciendo una superposición de competencias con ellos.</p> <p>Esta notable concentración de funciones le da un enorme poder al Consejo, especialmente en relación al control de los medios de comunicación, poder que se magnifica si se tiene en consideración que según el artículo 85 del Anteproyecto, el Consejo tiene que emitir un Informe Vinculante para el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, las cuales serán distribuidas según el artículo 84 por la autoridad de telecomunicaciones (CONATEL), que está bajo la dirección del Ministerio de Telecomunicaciones; es decir, en línea directa de dependencia del Presidente de la República.</p> <p>Esta concentración de funciones, la falta de otros pesos y controles institucionales en el sector, vuelve al Consejo una entidad altamente vulnerable a la arbitrariedad, la injerencia política y la corrupción.</p> <p>Llama la atención que el Consejo no tenga atribuciones sobre la elaboración e implementación de las políticas públicas del sector ni sobre los medios públicos.</p> <p>Esto podría deberse a que será el o la Secretaria Técnica nombrada por el Consejo, quien asuma las tareas de planificación pública, según se colige del artículo 46 y el literal a) del artículo 47 del Proyecto; lo cual puede abrir también espacios de discrecionalidad y arbitrariedad.</p> <p>De su parte, los medios públicos parecen ser “patrimonio” de la Secretaría de Comunicación que es parte de la Función Ejecutiva; y, desde esa perspectiva, se puede explicar el vacío de atribuciones del Consejo sobre tales medios.</p> <p>También es muy llamativo que se incluya, entre los derechos de la comunicación, el acceso y uso de las TIC¹⁰ pero que este Consejo, supuestamente encargado de cumplir y hacer cumplir los derechos de la comunicación, no tenga ninguna atribución para regular el sector de las telecomunicaciones.</p>
Artículo 63 finalidad de los medios comunitarios	Al establecer por norma legal los fines específicos de los medios comunitarios se violenta la libertad que tienen las comunidades y organizaciones sociales de definir por sí mismos y de manera autónoma los fines específicos de sus medios, respetando lo establecido en la Constitución y las leyes.
Artículo 64 Reserva del espectro de radio y televisión	Al reservar el 33% de las frecuencias <i>disponibles</i> de radio y televisión para los medios comunitarios, se configura el mayor ejercicio de demagogia que se ha hecho en relación a la democratización de la comunicación.

¹⁰ TIC, Tecnologías de información y comunicación.

	<p>En efecto en las principales ciudades del país no hay o son muy pocas las <i>frecuencias disponibles</i> luego, lo que recibirán por mandato de la ley los medios comunitarios es 33% de las frecuencias que no ha sido adjudicadas, esto es el 33% de las residuos que a nadie más le interesan.</p> <p>Sin embargo, los optimistas afirman que podrían existir un importante número de frecuencias disponibles en el mediano y largo plazo; debido, por una parte, a la reversión de frecuencias dispuesta en la transitoria Décimo Cuarta del Proyecto, en base al informe de la Contraloría; y, por otra, debido al proceso de digitalización de la TV que podría multiplicar por 4 el número de señales existente, proceso que se estima tomará de unos diez a quince años y otro tanto más para la digitalización de la radio.</p>
Artículo 87 sobre los límites democráticos para impedir la concentración de medios	<p>Supuestamente con la finalidad de impedir la concentración de frecuencias se establece que los medios privados y comunitarios podrán tener hasta un canal de radio o de televisión abierta con alcance nacional. Pero, tener cobertura nacional implica tener la concesión de frecuencia para que funcione una radio o televisora matriz y para que funcionen todas las repetidoras que sean necesarias.</p> <p>Este tipo de asignación de frecuencias favorece la concentración a favor de pequeños grupos con mucho poder económico. En efecto, es muy difícil que se le conceda a un actor comunitario una frecuencia nacional, y aún si eso sucediera, es poco probable que éste tenga la capacidad de invertir en equipos, infraestructura de transmisión, infraestructura física y en el sostenimiento de un equipo humano para la gestión de un medio de comunicación (radio o televisión) de semejante alcance; en consecuencia, quienes solicitarán y obtendrán estas concesiones con capacidad de sostenerlas en tiempo solo pueden ser poderosos actores privados.</p> <p>Lo mismo sucede con las concesiones de alcance zonal o regional; es decir, aquellas que pueden implicar la cobertura de algunas provincias y ciudades, cuyo funcionamiento supone la instalación de cuantas repetidoras sean necesarias par cubrir la zona concesionada, y cuya gestión demanda una fuerte inversión económica.</p> <p>Concurrentemente, hay que señalar que mientras más títulos habilitantes de alcance nacional y regional se otorguen, menos serán las frecuencias disponibles para los medios de alcance local, que son generalmente a las que accederán (si logran hacerlo) los actores comunitarios.</p>
Sobre la publicidad oficial	El proyecto no señala nada sobre los principios, mandatos y prohibiciones de a publicidad oficial.

En esa misma línea crítica, la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le remitió una extensa carta al Presidente de la Asamblea, el 9 de agosto de 2010, con observaciones sobre el proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, en la que le indicaba “el proyecto también incluye algunas disposiciones que deberían ser modificadas para asegurar que Ecuador cumpla su obligación jurídica internacional de proteger y promover la libertad de expresión”, entre las que cabe mencionar con citas del texto de la carta las siguientes:

Censura previa: Si bien el proyecto de ley prohíbe en principio la censura previa, contiene un lenguaje ambiguo que podría permitir la censura.

Restricciones irrazonables al ejercicio del periodismo: El proyecto de ley prevé sanciones que constituyen restricciones irrazonables a la libertad de expresión. Por ejemplo, contempla sanciones para el supuesto de "inobservancia de los Códigos de ética" por parte de medios de comunicación.

Omissiones del proyecto de ley: El proyecto de ley no aborda adecuadamente tres cuestiones importantes. En primer lugar, carece de una disposición que despenalice la difamación de funcionarios públicos. Además, no regula adecuadamente la obligación impuesta a todos los canales de radio y televisión de transmitir discursos oficiales en cadena. Por último, tampoco regula de manera suficiente el proceso para asignar fondos públicos a la publicidad oficial.

Las críticas u observaciones que recibió el Proyecto desde diversos sectores; el caldeado ambiente político que generó la impugnación de la última prórroga solicitada por la Comisión Ocasional que redactó el Anteproyecto de Ley; la falta de votos suficientes del oficialismo para controlar la votación sobre la aprobación de la Ley; y, una serie de hechos políticos que incluyen una sublevación policial del 30 de septiembre de 2010, en la que el Presidente de la República estuvo secuestrado aproximadamente 12 horas, han sido factores que dificultaron, durante el año 2010, que se cumpla el mandato constitucional de aprobar una ley de Comunicación.

Para el año 2011, los posibles escenarios legales que se plantean, una vez que el Presidente de la Asamblea defina el día y hora que incluirá en la agenda parlamentaria el segundo debate sobre el Proyecto de Ley de Comunicación, son:

- a) Que el Proyecto oficialista obtenga el respaldo de la mayoría del pleno y se apruebe sin mayor modificación.
- b) Que los diferentes sectores políticos realicen negociaciones que permitan reconfigurar los contenidos del Proyecto de Ley sobre temas importantes para sus intereses y que se apruebe la Ley con esas modificaciones sustanciales.
- c) Que la oposición logre articular una fuerza política de mayoría para sustituir el Proyecto oficialista por su propio Proyecto.
- d) Que la oposición logre los votos en contra y las abstenciones suficientes para que el Proyecto oficialista no sea aprobado y se ordene su archivo. En cuyo

caso, la Asamblea habrá incumplido con el mandato constitucional de aprobar una Ley de Comunicación; y, se permitiría que el caótico estado de cosas reinante continúe, sin que los privilegios y abusos denunciados sean modificados o sancionados, respectivamente.

Cabe señalar que, sin importar cual sea el texto que apruebe la Asamblea Nacional, el Presidente de la República tiene legalmente las siguientes opciones:

- a) Objetar totalmente este proyecto, en cuyo caso la Asamblea Nacional deberá esperar un año para volver a tratarlo, y solo entonces y siempre que cuente con los votos de las dos terceras partes de los asambleístas, se podrá aprobar la ley a pesar de las objeciones presidenciales.
- b) Objetar parcialmente el proyecto y proponer textos alternativos. En este caso, los textos propuestos por el Presidente se vuelven mandatorios salvo que la Asamblea tenga dos tercios de los votos de sus miembros para ratificar el texto originalmente aprobado por ellos.
- c) Sancionar favorablemente la ley aprobada por la Asamblea, en cuyo caso entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Sin embargo de los escenarios legales previstos, el anuncio realizado por el Presidente de la República de que someterá a Consulta Popular la Ley de Comunicación ha generado una enorme incertidumbre acerca de: a) los contenidos que podría tener el texto sometido a consulta; b) quién y con qué legitimidad elaborará dicho texto; y, c) la legitimidad de desplazar a la Asamblea Nacional de la tarea de elaborar esta Ley.

Injerencias ilegítimas en contra de periodistas y medios de comunicación en relación a la libertad de expresión

Los datos más recientes sobre este tema fueron presentado por Fundamedios a partir de una encuesta cursada a 372 periodistas de varios medios de comunicación de las ciudades de Quito, Guayaquil, Manta, Nueva Loja y Machala, y publicada en el libro *La palabra rota*, según el cual, el 28,76% de los encuestados afirma que en alguna ocasión, alguna nota periodística de interés público no se publicó por presiones de

alguna naturaleza,¹¹ y que “las presiones provienen en cifras iguales de funcionarios del Gobierno y directivos del propio medio y en menor medida por anunciantes”.¹²

Concurrentemente, esta misma organización, en carta dirigida al Presidente de la República, el 3 de mayo de 2010, sostiene que: “En las investigaciones que Fundamedios recogió en el libro *La palabra rota*, se revela como los periodistas sienten presiones. Cuatro de cada diez de ellos señalan que han dejado de publicar notas de interés público por presiones de algún tipo. En tanto, el 12% declara que la autocensura es el principal problema de libertad de expresión en el país”.

Complementariamente, el estudio sobre *Cómo viven y piensan la libertad de expresión los periodistas ecuatorianos*,¹³ proporciona información de gran interés respecto a la tendencia de los últimos años en este tema; sobre todo, teniendo en consideración que los datos ofrecidos se basan en encuestas realizadas a 120 periodistas que trabajan en medios de comunicación de un gran número de ciudades. A continuación, se colocan algunos de los cuadros producidos en el citado estudio:

Gráfico No. 1

¿Está amenazada la libertad de prensa en el Ecuador?

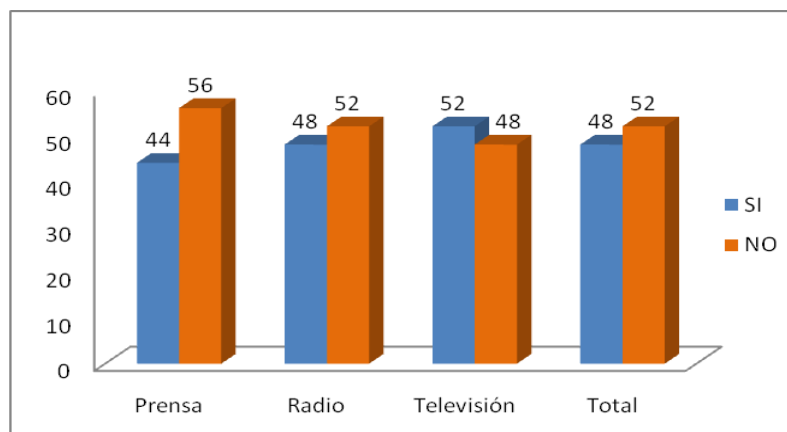


Gráfico No. 2

¹¹ Fundamedios, *La palabra rota*, Quito, Fundamedios, 2010, p. 118.

¹² *Ibid.*, p. 126.

¹³ Fernando, Checa *Cómo viven y piensan la libertad de expresión los periodistas ecuatorianos*, Quito, Laboratorio de medios de la UDLA, 2008.

¿Ha recibido amenazas a su integridad y la de su familia?

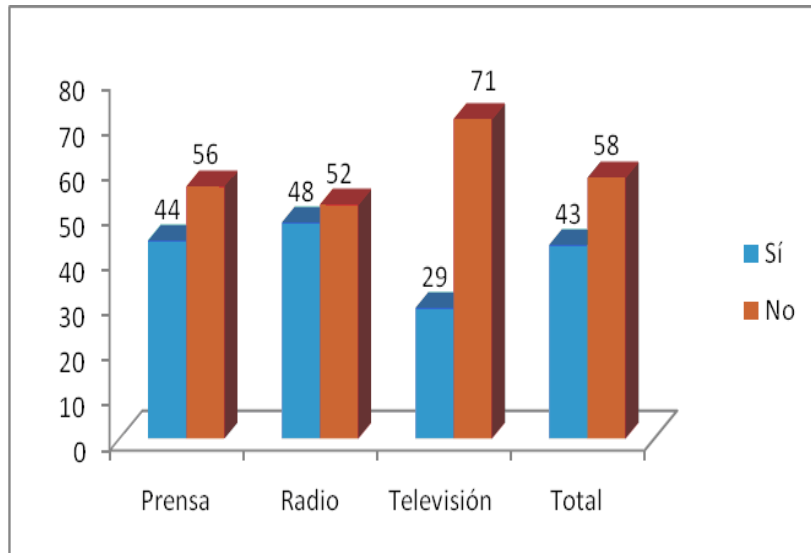


Gráfico No. 3

Por temor a perder su trabajo, ¿ha tenido que sacrificar principios profesionales?

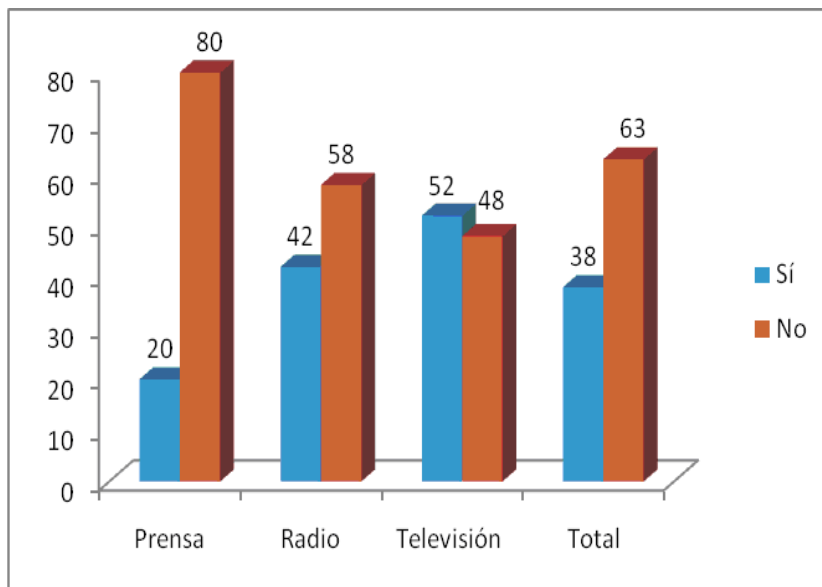


Gráfico No. 4

En el último año, ¿se ha abstenido alguna vez de publicar algo por presión de...?

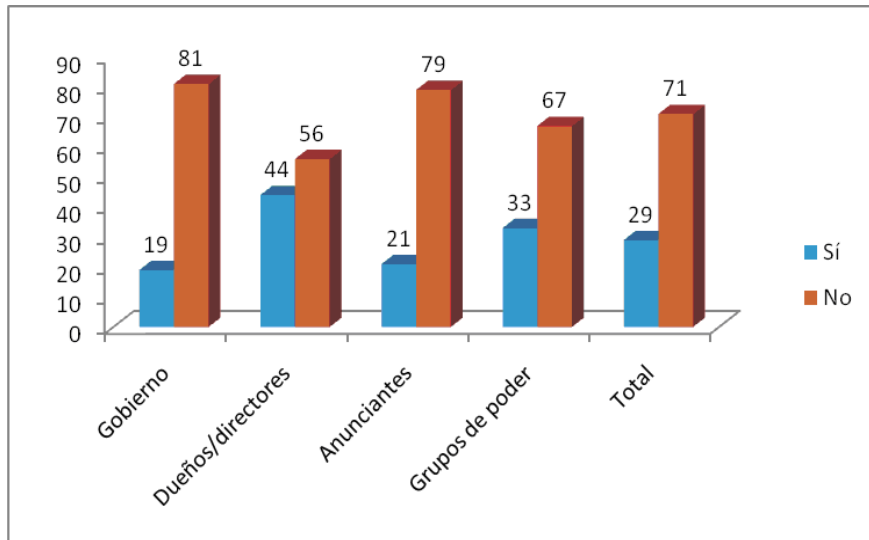


Gráfico No. 5

En su medio, ¿los intereses económicos de los dueños están por encima de la libertad de expresión?

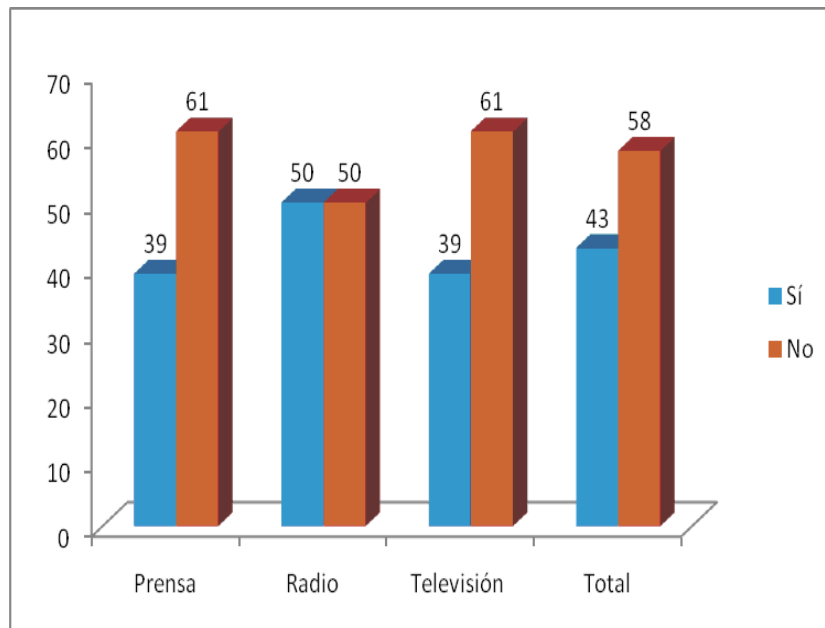
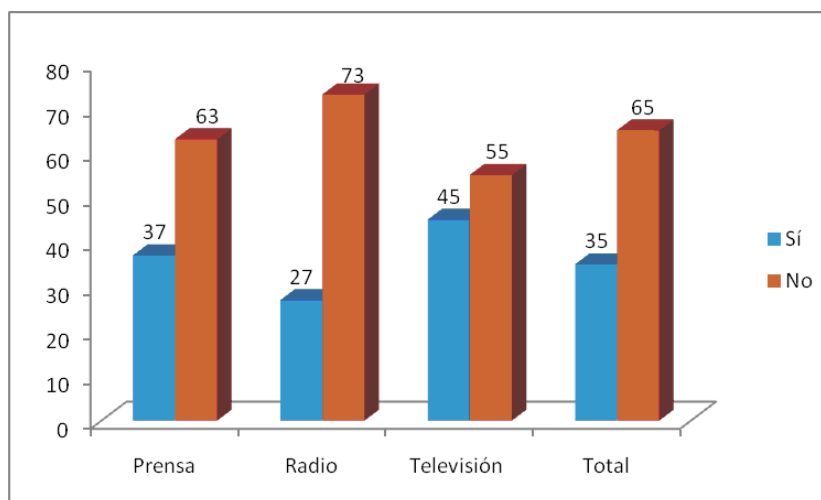


Gráfico No. 6

En su medio, ¿los intereses políticos de los dueños/directores están por encima de la libertad de expresión?



Finalmente, cabe mencionar algunos hechos que resultan ilustrativos y especialmente relevantes en relación a las injerencias dirigidas a medios y periodistas que se han producido en meses pasados:

1. En julio de 2009, se hizo público un vídeo en *You tube*, en el que la Directora del Diario el Comercio, señora Guadalupe Mantilla, señalaba a los periodistas de este medio lo siguiente: “todos ustedes tienen su trabajo aquí firme y seguro, pero si me hacen política dentro de la empresa, ahí si les digo, reaccionaré aunque sea de la tumba”... así que la política, si ustedes quieren ser socialistas del siglo XXI, háganlo, pero están prevenidos y vayan a hacerlo en su casa”.¹⁴ Cabe señalar que, posteriormente, este medio realizó un importante recorte de su plantilla de trabajadores y periodistas, señalando que lo hacían obligados por la necesidad de garantizar la sostenibilidad de la empresa.
2. El 5 de abril de 2010, el colectivo de editorialistas del diario público “El Telégrafo”, dirigió una carta a la ciudadanía en donde anunciaron su decisión de dejar de escribir en el diario por motivos de censura y violación de los derechos a la libertad de expresión y de prensa. Cabe señalar que, en marzo del mismo año, las autoridades públicas a cargo de la administración del periódico separaron del cargo al director del mismo y poco después renunció la subdirectora.

¹⁴ Ver <<http://www.youtube.com/watch?v=d9DtQ75a-HU>>

3. Durante el 2010, tres de los más importantes presentadores y entrevistadores de televisión encargados de procesar especialmente temas políticos se separaron de sus respectivos canales. En efecto, primero salió Carlos Vera del canal Ecuavisa por desacuerdos con los directivos del mismo,¹⁵ después Jorge Ortiz del canal Teleamazonas señalando que lo hacía para no obstaculizar la venta del canal que por mandato constitucional debía realizar el banquero Fidel Egas,¹⁶ y luego Andrés Carrión de canal UNO, sin que se haya ofrecido una explicación pública por el periodista o los directivos del medio acerca de su separación. Tales separaciones son atribuidas por sectores de oposición a las presiones que supuestamente realizan altos funcionarios del gobierno para callar las voces críticas en los medios de comunicación.
4. En septiembre de 2010, los periodistas Juan Carlos Calderón y Christian Zurita, autores del libro 'El Gran Hermano' en el que se documentan actos irregulares relacionados con los contratos millonarios suscritos entre el Estado ecuatoriano y las empresas Fabricio Correa, hermano del Presidente de la República, recibieron varias misivas de la señora María de los Ángeles Duarte, ministra de Transporte y Obras Públicas, pidiendo "recuperar los libros vendidos y evitar la circulación" de más ejemplares bajo amenaza de iniciar en contra de los periodistas acciones legales, incluso de alcance penal, si el libro no era retirado. El libro no salió de circulación y tampoco se ha iniciado acciones legales en contra de sus autores, quienes han advertido de la persecución que el régimen realiza en su contra.
5. El 30 de septiembre de 2010, en aplicación de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y de lo dispuesto en artículo 165 de la Constitución en relación a la restricción del derecho a la información en caso de declararse estado de excepción, el Gobierno dispuso que todos los medios de comunicación reprodujeran la señal de la Radio y la Televisión Públicas para informar a la ciudadanía sobre los hechos que se produjeron el 30 de septiembre, en que un grupo de policías sublevados realizó una violenta protesta, que incluyó el secuestro del Presidente de la República por varias horas. Al día siguiente, los medios de comunicación privados declararon que esta univocidad en la

¹⁵ Ver Diario Hoy, Definitivo, "Carlos Vera sale de Ecuavisa", en *Diario Hoy*, Quito, 20 de abril de 2009, <<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/definitivo-carlos-vera-sale-de-ecuavisa-344389.html>.>

¹⁶ Ver Mediaciones, "Culpas, réditos e influencias en la renuncia de Jorge Ortiz", en Mediaciones, Quito, <<http://www.ciespal.net/mediaciones/index.php/analisis/368-culpas-reditos-e-influencias-en-la-renuncia-de-jorge-ortiz.html>.>

producción de información de tanta relevancia constituía una violación a la libertad de expresión, a luz de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, más allá de que se haya realizado de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales vigentes. Sin embargo, analistas independientes consideran que, en realidad, lo que les preocupa a los medios privados es el desplazamiento que ha sufrido en la cobertura en vivo de hechos que generan una enorme sintonía del público; hechos que además son recreados e interpretados desde sus salas de redacción con los sesgos políticos que éstas pueden adquirir en el marco de la confrontación que mantienen con el gobierno.

6. El 17 de diciembre, funcionarios de la Unidad de Gestión, en coordinación con el Fideicomiso AGD-No Más Impunidad y con el apoyo de más de una docena de policías fuertemente armados, pertenecientes al grupo elite de Intervención y Recate GIR, ingresaron a las instalaciones de la revista Vanguardia, que es uno de los medios independientes más reconocidos por su rigor periodístico en la crítica al oficialismo, y ejecutaron una orden de allanamiento y apremio real. Esta orden, emitida en jurisdicción coactiva, sirvió de cobertura legal para llevarse las computadoras de la revista y la información que ellas contenían sobre las investigaciones periodísticas pasadas, presentes y las que se iniciarían en un futuro cercano, muchas de las cuales se refieren a las actuaciones de funcionarios del régimen. La orden de allanamiento y de apremio real fue emitida porque supuestamente la revista adeudaba 13 meses de renta del inmueble en que tenían sus oficinas, el mismo que fue propiedad del banquero Alejandro Peñafiel y que, una vez incautado, pasó a ser administrado por el Fideicomiso AGD-No Más Impunidad. Cabe señalar que el Director de la revista Vanguardia es el periodista Juan Carlos Calderón, que a su vez es autor del libro “El Gran Hermano”, cuyo caso fue referido en el numeral 4.

Transparencia en la difusión de información pública¹⁷

¹⁷ La información contenida en este acápite fue tomada del documento de trabajo SG-RJ- Categoría 1-18.12.2010, producido por CIESPAL sobre la 1ra categoría de indicadores de desarrollo mediático trabajados con la metodología de UNESCO, elaborado por Romel Jurado.

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, establece para las entidades del sector público y sus delegatarios, la obligación jurídica de difundir a través de sus sitios *web* información sobre aspectos relevantes de su composición y funcionamiento, tales como estructura organizativa, base legal, procedimientos de gestión, planificación y presupuesto institucional, composición del directorio, remuneraciones de los funcionarios, contratos efectuados, auditorías practicadas, préstamos recibidos, listados de proveedores, informes y otros mecanismos de rendición de cuentas, entre las cuestiones más importantes.

Concurrentemente, en el artículo 12 de esta misma ley se establece la obligación jurídica de que las entidades públicas y privadas que generan información pública presenten un *Informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública*, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

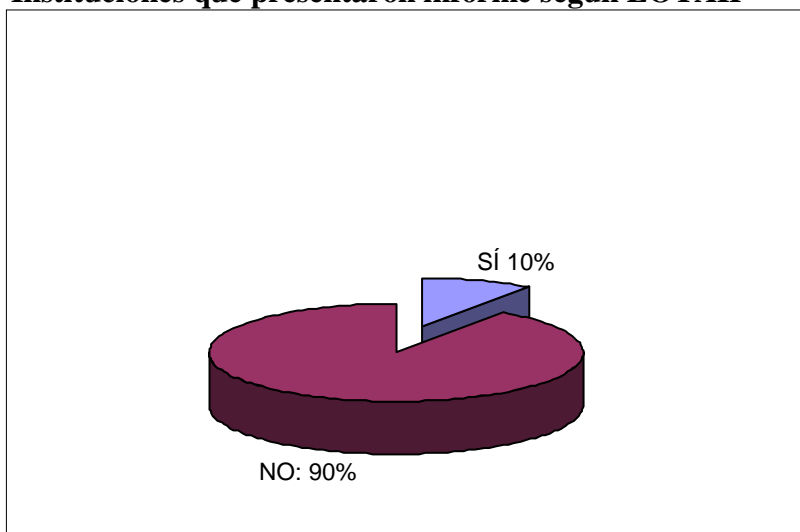
Sin embargo, en la práctica son pocas las instituciones que cumplen con lo establecido en la LOTAIP. En 2010, de las 4.901 instituciones públicas (según datos del catastro del Ministerio de Relaciones Laborales)¹⁸ que debían presentar sus Informes Anuales a la Defensoría del Pueblo, sólo 470 de ellas entregaron sus reportes. La Defensoría publicó esta información en su página *web*, pero no realizó un análisis sobre el tipo de información que entregaron para determinar si las instituciones cumplían a cabalidad con lo señalado en la Ley.

En lo que respecta a la publicación de información en páginas *web*, la Defensoría tampoco ha realizado el informe nacional de evaluación, como lo establece el artículo 11 de la LOTAIP. La información que se obtiene a este respecto es la proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil. En un artículo publicado por el diario El Universo el 15 de junio de 2010, Participación Ciudadana informó que solo siete instituciones públicas, de 28 entidades monitoreadas, cumplieron con lo dispuesto en la LOTAIP. El estudio *Mecanismos de Buen Gobierno en Ecuador (2010)* afirma, por su parte, que en el caso de los municipios, éstos cumplen con el mandato de

¹⁸ Ministerio de Relaciones Laborales, *Catastro*, Quito, MRL, 2010, <http://www.mrl.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=191:catastro&catid=47>

publicar la información en sus páginas *web*, pero de forma parcial, los datos que proporcionan no están actualizados o están incompletos.¹⁹

Gráfico No. 8
Instituciones que presentaron informe según LOTAIP



Fuente: Catastro de Relaciones Laborales

http://www.mrl.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=191:catastro&catid=47

Elaboración: PADH.

Si bien el Ecuador cuenta con una ley que exige a las entidades públicas transparentar la información, se presume por los datos referenciales ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil (ya que la Defensoría del Pueblo no ha proporcionado datos concluyentes) que son muy pocas las instituciones que cumplen con este deber o lo hacen de manera deficiente, a lo que se suma la falta de registro oficial sobre el número de solicitudes que ingresan al sector público y el trámite que se les da.

Bibliografía

Comisión de Auditoría de Frecuencias, *Informe de la Comisión de Auditoría de Frecuencias*, Quito, 2010.

Checa, Fernando, *Cómo viven y piensan la libertad de expresión los periodistas ecuatorianos*, Quito, Laboratorio de medios de la UDLA, 2008.

Fundamedios, *La palabra rota*, Quito, Fundamedios, 2010.

Grupo Faro, *Mecanismos de buen gobierno*, Quito, Grupo Faro, 2010.

¹⁹ Grupo Faro, *Mecanismos de buen gobierno*, Quito, Grupo Faro, 2010, p. 9.

Jurado, Romel, *Informe Anual sobre la Situación de la Radiodifusión Comunitaria en Ecuador*, Quito, CIESPAL, 2010.

----- Documento de trabajo SG-RJ- Categoría 1-18.12.2010, producido por CIESPAL sobre la primera categoría de indicadores de desarrollo mediático trabajados con la metodología de UNESCO.

Pronunciamiento de las organizaciones que conforman el Colectivo Ciudadano por los Derechos de la Comunicación, el Foro de la Comunicación, el movimiento indígena, la asociación católica de comunicación, organismos de derechos humanos, los docentes universitarios, 2009.

Marco normativo

Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, artículo 13. Fusiónesse el Consejo nacional de Radio y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL.

Notas de prensa

Diario El Universo, “Ley de Comunicación superó el primer debate sin ningún cambio”, en *Diario El Universo*, Política, Guayaquil, 6 de enero de 2010.

Diario Hoy, Definitivo, Carlos Vera sale de Ecuavisa”, en *Diario Hoy*, Quito, 20 de abril de 2009, <<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/definitivo-carlos-vera-sale-de-ecuavisa-344389.html>>

Diario Hoy, “*Autoridades deberán explicar sanción contra Teleamazonas y radio Arutam*”, en *Diario Hoy*, Política, Quito, 28 de diciembre de 2009.

Internet

CIESPAL, “Culpas, réditos e influencias en la renuncia de Jorge Ortiz” en el periódico digital Mediaciones en <<http://www.ciespal.net/mediaciones/index.php/analisis/368-culpas-reditos-e-influencias-en-la-renuncia-de-jorge-ortiz.html>>

Mediaciones, “Culpas, réditos e influencias en la renuncia de Jorge Ortiz”, en Mediaciones, Quito,

〈<http://www.ciespal.net/mediaciones/index.php/analisis/368-culpas-reditos-e-influencias-en-la-renuncia-de-jorge-ortiz.html>.〉

Ministerio de Relaciones Laborales, *Catastro*, Quito, MRL, 2010,

〈http://www.mrl.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=191:catastro&catid=47.〉

You Tube, 〈<http://www.youtube.com/watch?v=d9DtQ75a-HU>.〉

Migraciones

Políticas migratorias y violaciones a los derechos humanos de las personas inmigrantes en el Ecuador

Javier Arcentales Illescas

Introducción

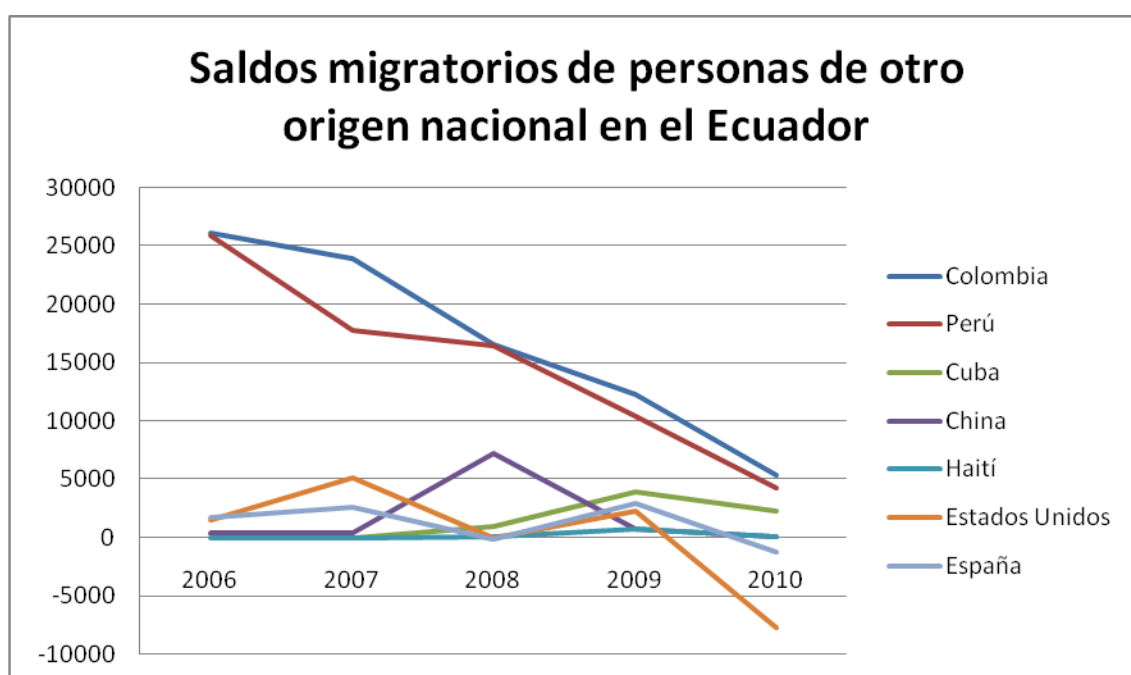
La Movilidad Humana es un hecho social cada vez más visible en el Ecuador que se expresa en diversas dinámicas. Flujos migratorios de ecuatorianos que salen del país con destino a Estados Unidos, España, Italia y otros países buscando una mejor condición de vida; flujos de personas de otro origen nacional que ingresan al Ecuador por razones diversas, entre las cuales se encuentra población que requiere protección internacional, a fin de proteger su vida e integridad; personas que se desplazan dentro del territorio ecuatoriano ya sea de manera voluntaria o forzada; Además, en el contexto de la movilidad se encuentran también las víctimas de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas.

Todas estas dinámicas ocurren de manera simultánea y tienen su origen en diversas causas sociales, políticas y económicas complejas que están interrelacionadas y que no solo responden al contexto nacional, sino a factores regionales y mundiales. En el Ecuador, a pesar de que la reforma constitucional en la que se reconocen los derechos de las personas en las diferentes dinámicas de movilidad ya ha cumplido dos años, no se ha llegado a consolidar una normativa y menos aún una política coherente con estos principios. Como consecuencia de esta grave omisión en el año 2010, un gran número de personas de otro origen nacional, principalmente aquellas que se encuentran en situación irregular y las personas refugiadas han sido víctimas de medidas que atentan contra sus derechos en el marco de una creciente discriminación y xenofobia. Este artículo pretende realizar una síntesis sobre los hechos ocurridos en el último año y generar lineamientos necesarios que orienten las políticas estatales en materia de movilidad humana.

Contexto de las personas inmigrantes en el Ecuador

En los dos últimos años ha sido evidente la diversificación de las nacionalidades de los grupos de inmigrantes en el Ecuador. Un significativo flujo de personas cubanas y chinas sumados a reducidos colectivos provenientes de Haití, Nigeria, Pakistán¹ y otros países tanto de América como de Asia y África se han sumado a los flujos inmigrantes tradicionales de los países fronterizos, Colombia y Perú.

Cuadro No. 1



Fuente: Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional ²
Datos a mayo de 2010.
Elaborado por: Javier Arcentales

Este aumento del flujo de personas inmigrantes y la diversificación de nacionalidades que lo componen, se explica por la eliminación de las visas de ingreso al Ecuador para todas las nacionalidades, el año 2008³ con la finalidad de obtener mayores recursos económicos en razón del turismo. Esta medida, al no estar acompañada de

¹ La población nigeriana, pakistaní y de otros países que se hacen mención en el texto son inferiores a las mil personas, razón por la cual no son visibles en la gráfica.

² Gráfico tomado de Defensoría del Pueblo, *Informe Temático. Migración cubana: retos para un Ecuador incluyente*, Quito, 2010, doc. no publicado.

³ Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional del Ecuador, <http://www.migracion.gov.ec/mi2/index.php?option=com_content&task=view&id=117&Itemid=180&lang=english>

otras destinadas a facilitar la regularización y prevenir el tráfico ilícito de migrantes; por una parte, ha aumentado el número de personas en situación migratoria irregular y según afirman las mismas autoridades migratorias,⁴ ha sido aprovechada por redes internacionales de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes.

Como una medida coyuntural frente a esta situación, en septiembre de 2010⁵ se impuso el visado de ingreso a 9 nacionalidades,⁶ principalmente de Asia y África. Hay que observar que la sola imposición de visas no resuelve la problemática del tráfico de migrantes, ni de la trata de personas y se convierte en una medida discriminatoria puesto que se aplica solo para determinadas nacionalidades.

Esta es una de las medidas adoptadas durante el año 2010, con las que el Estado ecuatoriano, lejos de los parámetros constitucionales, ha buscado regular los flujos de personas inmigrantes. No hay que olvidar que el requerimiento de pasado judicial para el ingreso personas de nacionalidad colombiana sigue vigente. Esta medida que fuera adoptada en el gobierno anterior y que por un tiempo se eliminó en el presente régimen, fue retomada finalmente en el año 2009.⁷ Frente a esta medida, algunas organizaciones de sociedad civil y la Defensoría del Pueblo han demandado su inconstitucionalidad por ser discriminatoria, la cual ha sido aceptada a trámite por la Corte Constitucional recién en septiembre del año 2010.

En este mismo comportamiento errático del Estado ecuatoriano en materia de movilidad humana se encuentra la derogación del artículo 38 de la Ley de Migración,⁸ acto legislativo en el que se eliminaron las multas aplicables por cuestiones migratorias; y, a la par, se dio paso a un proceso de regularización para personas de nacionalidad haitiana en consideración a la situación de su país de origen. Esta reforma a la Ley de Migración no cambió su espíritu securitista y es lamentable que en la práctica las multas se continúen cobrando.

En este tiempo el reconocimiento y protección de derechos de las personas migrantes contenidas en la Constitución ecuatoriana no ha trascendido a las leyes ni a una política migratoria; ya que, hasta el momento, la Ley de Migración y la Ley de

⁴ Ver declaraciones del Embajador Leonardo Carrión, *El Comercio*, “Ecuador impondrá visas de turistas a 9 países de África y Asia”, en *El Comercio*, Quito, 6 de septiembre de 2010, <http://www4.elcomercio.com/2010-09-06/Noticias/Judicial/Noticias-Secundarias/Ecuador-impone-visas.aspx>.

⁵ *Ibid.*

⁶ Afganistán, Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán y Somalia.

⁷ Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración No. 002 de 22 de enero del 2009.

⁸ Suplemento del Registro Oficial No. 175 Año I Quito, martes 20 de abril de 2010.

Extranjería se mantienen vigentes con sus fundamentos securitistas y de restricción de derechos de las personas de otro origen nacional como una forma de defender la soberanía estatal.

A esto se deben sumar las formas poco accesibles para regularizarse que tiene una persona de otro origen nacional. Es decir, en el Ecuador existe cierta facilidad para ingresar al país, pero no para obtener un visado para permanecer de manera regular, lo que ha provocado el aumento de personas en situación irregular que permanecen en el Ecuador con riesgo a ser detenidas y sometidas a procesos de deportación. Tampoco se ha previsto la posibilidad de implementar procesos de regularización para solventar la situación migratoria de estas personas; por el contrario, se han incluido mayores requisitos para la obtención de visas de amparo y de la nacionalidad ecuatoriana.⁹

Estos requisitos complican la situación de las personas inmigrantes; particularmente, de las de nacionalidad cubana, que no tienen recursos para retornar a su país y que, dadas las condiciones, tampoco pueden acceder a una forma de regularización. Por obvias razones, es una tarea complicada el determinar la cifra de personas que se encuentran en situación migratoria irregular en el Ecuador, más aún cuando los registros migratorios que maneja el Estado ecuatoriano a través de la Policía de Migración y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos no son certeros, a causa de los parámetros que se utilizan para el registro y la existencia de pasos no controlados por los que ingresan y salen personas del territorio nacional.

Se debe particularizar en la situación de la población de origen cubano por las condiciones de su país de origen. Si bien existe poca información sobre la normativa, las políticas y las prácticas migratorias del Estado cubano, se ha podido constatar que quienes permanecen fuera de su país por más de once meses pierden derechos y según la normativa y el temor que han expresado algunas personas de volver Cuba, pueden ser susceptibles de hostigamientos y hasta privación de la libertad.

Esto significa que la población cubana que ha permanecido fuera de su país más allá de los once meses y que no han podido regularizarse en el Ecuador se encuentra en un limbo migratorio: sin poder regresar a Cuba, sin acceso a derechos en el Ecuador,

⁹ Existen algunas resoluciones y normativa inferior que implementan estos requisitos: Artículo 39 del Reglamento a la Ley de Extranjería; Resolución 002-2010 del Consejo Consultivo de Política Migratoria aprobada por el Acuerdo Interministerial suscrito el 25 de marzo de 2010 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración y el Ministerio del Interior; Resolución No. 003-A suscrita por el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

con riesgo de ser detenidos y sometidos a procesos de deportación; y, en los casos en que se ha decidido la deportación, sin que ésta pueda, ni deba ser ejecutada.

Aplicación de normativa secundaria por sobre los principios constitucionales

La Constitución ecuatoriana señala que “las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas”,¹⁰ lo que implica, inicialmente, que no puede haber una diferenciación de derechos en razón de la nacionalidad. Por otra parte, se establece también, que ninguna persona puede ser discriminada en razón de su condición migratoria, ni de su pasado judicial.¹¹

La Constitución ecuatoriana reconoce a todas las personas el derecho a migrar,¹² como la facultad humana de trasladarse de un lugar a otro para mejorar las condiciones de vida. El reconocimiento de este derecho se complementa con la prohibición expresa que hace la Constitución de considerar a una persona como ilegal por su condición migratoria.

Además, se contempla el principio de no devolución por el cual “las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligran por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas”.¹³

En lo que se refiere a formas de retorno forzado de personas de otro origen nacional, la Constitución ecuatoriana “prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros” y establece que “los procesos migratorios deberán ser singularizados”.¹⁴

En la práctica, se da prioridad a la aplicación de la Ley de Migración y la Ley de Extranjería; las cuales, lejos de reconocer derechos, ubican a las personas de otro origen nacional como un riesgo para la seguridad nacional y sobre quienes se debe ejercer un

¹⁰ Artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹¹ Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹² Artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹³ Artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹⁴ Artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

control permanente. Es así que, por una parte, la Ley de Extranjería establece, en sus categorías para permanecer en el Ecuador (como inmigrante o no inmigrante),¹⁵ una migración selectiva enfocada a personas con altos recursos económicos.

Estas categorías de visados planteadas por la Ley de Extranjería no se adecuan a la realidad migratoria que tiene el Ecuador y deja de lado a personas inmigrantes trabajadores por cuenta propia, que no poseen altos recursos, migrantes de larga data, víctimas de trata, o aquellas personas que simplemente quieren radicarse en el país. A esto se suma la exigencia de mantener, al menos un mes, de estadía legal en el Ecuador para poder iniciar el trámite de visa en cualquier categoría, esto significa que una persona que se encuentra en situación irregular ya no puede acceder a forma de regularización alguna.

A pesar de que la Constitución establece que no debe existir discriminación por condición migratoria, como efecto de estas medidas y de las leyes vigentes, las personas en condición migratoria irregular quedan en una situación de vulnerabilidad; ya que, por una parte, se exige un visado para acceder a ciertos servicios y derechos,¹⁶ y por otra parte, deja abierta la posibilidad inminente de detención y sometimiento a procesos de deportación.

La Ley de Migración permite un amplio margen de actuación a los agentes del Servicio de la Policía de Migración, que se opone a la prohibición constitucional de considerar a una persona como ilegal por su condición migratoria, al derecho a migrar y a la libertad personal. Así, la Ley de Migraciones atribuye las siguientes funciones¹⁷ a los agentes de Policía como:

II.- Interrogar a todo extranjero sujeto al fuero territorial y revisar sus efectos personales, cuando presuman la existencia de alguna causa de exclusión o deportación del país;

V.- Limitar y controlar la permanencia de extranjeros sujetos al fuero territorial; y,

VI.- Arrestar y poner a órdenes del juez competente a las personas sujetas al fuero territorial que en su presencia o vista obstaren o pretendieren obstar la actuación de los miembros del Servicio de Migración o infringieren o pretendieren infringir las leyes, reglamentos u órdenes de autoridad de migración y pudieren evadir la acción policial hasta lograr una orden judicial de privación de libertad.

¹⁵ Artículo 9 y 12 de la Codificación a Ley de Extranjería.

¹⁶ Ver Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Informe temático acceso al sistema financiero de las personas refugiadas en el Ecuador*, Quito, DPE, 2010.

¹⁷ Artículo 5 de la Codificación de la Ley de Migración.

Según dispone la Ley de Migración, una vez que se ha detenido a una persona, debe ser puesta a órdenes del Intendente General de Policía,¹⁸ quien debe realizar una audiencia en la que se decide si la persona debe ser deportada o recuperar su libertad. En caso de que se decida la deportación, la persona debe permanecer detenida hasta que se lleve a cabo esta disposición.

Este procedimiento además de ser contrario a los principios constitucionales citados anteriormente, en la práctica, ha puesto en evidencia arbitrariedades y violaciones a los derechos humanos que no deben ser tolerados y que han propiciado la actuación de organizaciones de la sociedad civil y de la Defensoría del Pueblo denunciando los atropellos cometidos.

Esto se debe a que la normativa vigente y las últimas disposiciones en materia de movilidad, han sido adoptadas basadas en el supuesto erróneo de que la imposición de restricciones y selectividad reduce la acción de los flujos migratorios y son formas de combatir la delincuencia, sin tomar en cuenta que la migración es un hecho social reivindicado como un derecho constitucional y que la inseguridad y la delincuencia tienen origen en aspectos estructurales y omisiones estatales que terminan por utilizar, como chivos expiatorios, a las personas inmigrantes con escasos recursos.

Control migratorio: detenciones arbitrarias y procesos de deportación.

En este marco de ambigüedad y discrecionalidad en el año 2010, el Estado ecuatoriano ha optado por la intensificación de los controles migratorios destinados a la detención de personas en condición migratoria irregular y posterior sometimiento a procesos de deportación.

Entre el 10 y el 15 de junio del 2010, los Intendentes Generales de Policía y la Policía de Migración llevan a cabo el Plan de operaciones denominado "Identidad", como una medida de combate a la delincuencia, en éste se realizan controles en lugares

¹⁸ La disposición reformativa número 18 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *En la Codificación de la Ley de Migración, publicada en el Registro Oficial 563 de 12 de abril de 2005, sustitúyanse en los artículos 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 las palabras "El Intendente General de Policía", por "la jueza o juez de contravenciones".* Esto ha convertido a la deportación en un proceso de tipo penal contraviniendo las normas constitucionales y los convenios internacionales en esta materia.

públicos, centros comerciales y los barrios de mayor concentración de población cubana y colombiana.¹⁹ Como consecuencia de estos operativos, fueron detenidas aproximadamente 224 personas de otro origen nacional, de las cuales 52 personas eran de origen cubano.

En Quito, la Coalición por las Migraciones y el Refugio, conjuntamente con la Defensoría del Pueblo, la Casa de la Movilidad Humana y otras organizaciones de la sociedad civil, elaboraron el “Informe de verificación sobre las condiciones de detención de personas privadas de la libertad en el marco de operativos de identificación de irregulares, en la ciudad de Quito”, en el que se constata que, en los operativos implementados se atentó contra los derechos de las personas detenidas, entre las cuales se encontraban personas refugiadas y víctimas de trata y que estas detenciones son arbitrarias e inconstitucionales en tanto los procesos de detención y deportación son contrarios a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.²⁰

Este informe también señala que las personas allí recluidas son víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes y que los centros de detención no cumplen con las condiciones ni los requisitos mínimos exigidos por los estándares internacionales por las condiciones de hacinamiento e insalubridad que mantienen.

Como consecuencia de estos hechos, la Dirección Nacional de Protección de la Defensoría del Pueblo emitió un pronunciamiento defensorial en el que declara que:

los operativos de control migratorio implementados por la Policía de Migración a nivel nacional durante el mes de junio de 2010; dispuestos por los Intendentes Generales de Policía en todo el territorio ecuatoriano y conocidos por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, actual Ministerio del Interior, en el marco del Plan de Operaciones Identidad, vulneraron y afectaron ilegítimamente el goce y ejercicio del derecho a la libertad personal, el libre tránsito, la libertad de residencia, la igualdad formal y material, el principio de no discriminación y no devolución; el debido proceso y otros derechos conexos, reconocidos en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y derecho de refugiados; de las personas de otro origen nacional afectadas en estos operativos.²¹

¹⁹ Ver Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Informe Temático sobre Migración cubana... op. cit.*

²⁰ Ver Coalición por las migraciones y el refugio, *Informe de verificación sobre las condiciones de detención de personas privadas de la libertad en el marco de operativos de identificación de irregulares, en la ciudad de Quito*, Quito, DPE / CMR / INREDH y SJRM, 2010, doc. circ. por c.e.

²¹ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Pronunciamiento Defensorial No.-005-DNPrt-2010, expediente-47750-DNPrt-2010-FH.

En este pronunciamiento defensorial se hace también una serie de requerimientos a diferentes instancias estatales, entre las que se encuentran el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía entre otros, con la finalidad de evitar las vulneraciones de derechos y garantizar el derecho a la reparación.

No obstante, los controles migratorios y las detenciones a personas en condición migratoria irregular han sido persistentes durante el resto del año. Así, en el mes de noviembre se registran veintiún personas detenidas que son hacinadas en el “calabozo de migración” en Quito. Esta vez, se intentó ejecutar la deportación de nueve de las personas de nacionalidad cubana que se encontraban detenidas; sin embargo, a pesar de que las personas fueron trasladadas en medio de un gran operativo de seguridad hacia el aeropuerto, las autoridades ecuatorianas no contaban con el permiso del consulado cubano que autorice el ingreso a la isla por lo que se suspendió la deportación pero las personas continuaban privadas de su libertad.

Frente a este hecho, la Defensoría del Pueblo en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, interpusieron 19 acciones de hábeas corpus a fin de restituir la libertad de estas personas. Finalmente, doce de estas acciones fueron resueltas favorablemente y se ordenó la libertad por comprobarse la detención ilegal y arbitraria. En las otras siete acciones no se llegaron a efectuar las audiencias, seis debido a que las personas obtuvieron su libertad por orden de la Intendencia General de Policía de Pichincha y una porque la persona fue deportada.

Las sentencias que acogieron la acción se sustentaron en la ausencia de un orden de privación de libertad. Aunque algunos jueces expresamente sostuvieron el carácter inconstitucional del procedimiento penal de deportación que se ejerció en contra de estas personas, y pese a que determinaron la detención ilegal, arbitraria e inconstitucional, en ninguna de las sentencias se ordenó la reparación a las víctimas, ni tampoco la remisión a las autoridades administrativas y a la Fiscalía General del Estado para iniciar los procedimientos administrativos y penales de investigación y sanción, conforme lo contempla la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Respecto a la persona deportada se trataba una ciudadana colombiana que se encontraba en proceso de solicitud de refugio. Este hecho lamentable, contrario al principio de no devolución de las personas que requieren protección internacional, puso en riesgo la vida e integridad de la persona deportada, e impidió el acceso a la justicia, al imposibilitar la asistencia a la audiencia de hábeas corpus a pesar de que la

Intendencia de Policía de Pichincha y la Policía de Migración fueron notificados previamente. Hasta el momento se desconoce el paradero y condiciones de la persona deportada.

Adicionalmente a las garantías jurisdiccionales interpuestas, la Coalición por las Migraciones y el Refugio e INREDH presentaron una petición de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se solicita la protección para las personas detenidas y para aquellas que, estando en libertad, pueden ser nuevamente detenidas y sometidas a procesos de deportación principalmente en atención a la situación de las personas de nacionalidad cubana.

Además, se ha solicitado como parte de las medidas cautelares, la suspensión de las detenciones y de los procesos de deportación por ser inconstitucionales. Al momento, esta petición todavía se encuentra en trámite y la Comisión IDH ha solicitado información previa a su decisión.

Al cierre del presente artículo, alrededor de quince personas se encontraban en el calabozo de migraciones, la mayoría de nacionalidad cubana y se ha podido constatar que entre las personas detenidas se encuentra una persona que fue liberada mediante acción de habeas corpus y ha sido nuevamente detenida por la Policía de Migración, lo que deja en claro la amenaza al derecho a la libertad y el riesgo que corren las personas como consecuencia de la normativa y prácticas persecutorias y criminalizadoras de la población inmigrante.

Recomendaciones para una política migratoria coherente con los derechos humanos

No deben perderse de vista los derechos y principios constitucionales sobre movilidad humana sobre los cuales deben construirse la normativa y políticas públicas, pero sobre todo debe guiar las acciones de los funcionarios públicos y de la sociedad en general. En medio del debate nacional sobre el incremento de la inseguridad, la delincuencia y de las medidas a adoptarse para combatirlas, es necesario eliminar los imaginarios que señalan como responsable a la población de otro origen nacional y que

han calado en la sociedad, al punto de relacionar automáticamente a una persona de otra nacionalidad con hechos delictivos.

No puede tenderse a la criminalización de la población inmigrante estableciendo políticas de seguridad que profundizan la discriminación y xenofobia crecientes en la sociedad ecuatoriana y que, a la larga, implican mayores costos para el mismo Estado. Por el contrario, debe implementarse acciones destinadas a la integración de la población inmigrante y refugiada y a la convivencia pacífica de los habitantes en el territorio ecuatoriano, en el marco del respeto a la diversidad y haciendo hincapié en la situación de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

En noviembre del 2010, el Comité de Naciones Unidas para la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, luego de examinar la información sobre el cumplimiento de la Convención²² por parte del Estado ecuatoriano emitió recomendaciones²³ dirigidas en su mayoría a garantizar el respeto de los derechos de las personas inmigrantes y refugiadas en el país.

Considerando las recomendaciones emitidas por el Comité y los diferentes documentos emitidos por la Defensoría del Pueblo y la Coalición por las Migraciones y el Refugio sobre la situación de las personas en movilidad en el Ecuador, es preciso dar prioridad a los siguientes temas:

- Respeto de los controles migratorios y procesos de deportaciones, éstos deben ser suspendidos hasta que no exista una adecuación de la normativa a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos que asegure que sean medidas excepcionales que no impliquen privación de la libertad y que no se encuentren en el ámbito penal. En consecuencia, las personas detenidas arbitrariamente en estos operativos deben recuperar su libertad e iniciar procesos de reparación de sus derechos, que comprenda la regularización de su situación en el Ecuador.
- Dentro de este aspecto, es necesario que se inicien investigaciones que determinen responsabilidades respecto de los agentes de policía y autoridades que han atentado contra la integridad de las personas detenidas.

²² Convención internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

²³ Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al Estado ecuatoriano, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 13º período de sesiones, 22 de noviembre a 3 de diciembre de 2010.

Esto incluye las deportaciones de personas con necesidad de protección internacional y el impedir el ejercicio de garantías jurisdiccionales.

- En cuanto a medidas enfocadas a eliminar las situaciones de riesgo se ha señalado que es importante que se lleve a cabo un proceso de regularización amplio y accesible a todas las personas, como una iniciativa propia del Estado ecuatoriano, que garantice los derechos de las personas de otro origen nacional, que permita un mejor manejo de datos y estadísticas y que facilite el control migratorio con un enfoque de seguridad humana.
- Todo esto debe realizarse a la par del proceso de profundas reformas a las leyes migratorias caducas que están vigentes en el Ecuador. Este proceso que debe ser llevado de manera transparente y participativa debe convertirse en una prioridad en la agenda del Ejecutivo y el Legislativo y debe incluir la delimitación clara de las funciones de la institucionalidad que maneja el tema de movilidad humana y determinar, de conformidad con la Constitución, el órgano rector en materia migratoria.

Bibliografía

Coalición por las Migraciones y el Refugio, “Informe de verificación sobre las condiciones de detención de personas privadas de la libertad en el marco de operativos de identificación de irregulares, en la ciudad de Quito”, DPE / CMR / INREDH y SJRM, Quito, 2010, doc. circ. por c.e.

Defensoría del Pueblo de Ecuador, Pronunciamento Defensorial No.-005-DNPrt-2010, expediente-47750-DNPrt-2010-FH.

----- *Informe temático sobre migración cubana: retos para un Ecuador incluyente*, Quito, 2010, doc. no publ.

----- *Informe temático acceso al sistema financiero de las personas refugiadas en el Ecuador*, Quito, DPE, 2010.

ONU, Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al Estado ecuatoriano, Comité de

Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 13º período de sesiones, 22 de noviembre a 3 de diciembre de 2010.

Normas

Constitución de la República del Ecuador.

Codificación de la Ley de Migración.

Codificación a Ley de Extranjería.

Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y sus familiares.

Suplemento del Registro Oficial N° 175 Año I Quito, Martes 20 de Abril del 2010.

Web

El Comercio, “Ecuador impondrá visas de turistas a 9 países de África y Asia”, en *El Comercio*, Quito, 6 de septiembre de 2010, <http://www4.elcomercio.com/2010-09-06/Noticias/Judicial/Noticias-Secundarias/Ecuador-impone-visas.aspx>.

Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional del Ecuador, http://www.migracion.gov.ec/mi2/index.php?option=com_content&task=view&id=117&Itemid=180&lang=english.

IV. Principales producciones 2010

Reseñas de informes alternativos

**Informe alternativo sobre el cumplimiento del Estado ecuatoriano
de la Convención sobre los derechos del niño y la niña
Período: 2005-2009**

*Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de la Mujer,
CLADEM-Ecuador*

Índice de contenidos

1. Presentación
2. Contexto social y político
3. Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador, en especial de las niñas y adolescentes mujeres
 - 3.1. art. 19 de la Convención
Protección contra toda forma de violencia
 - Violencia familiar e institucional
 - Violencia sexual
 - 3.2. art. 24 de la Convención
Derecho a la salud adolescente
 - Embarazo adolescente
 - Acceso a la anticoncepción de emergenciaDerechos sexuales y derechos reproductivos de adolescentes indígenas
 - 3.3. art. 28 de la Convención
Derecho a la educación
 - Acceso y permanencia
 - Deserción escolar
 - Escuelas unidocentes

Nota del compilador: Informe realizado por el Comité Latinoamericano y del Caribe por la defensa de los derechos de las mujeres, CLADEM-Ecuador. Aportes por temas: Gina Benavides, Silvana Sánchez, Azucena Soledispa, Karen Barba (Fundación CAUSANA), elaborado en noviembre de 2009, presentado ante el Comité de los Derechos del Niño/a de las Naciones Unidas (53 período de sesiones, 11 a 29 de enero de 2010).

- Contenido de los textos escolares

3.4. art. 34, 35 y 36 de la Convención

Protección contra la explotación sexual y la trata

3.5. Medidas especiales de protección

3.5.1. art. 22 de la Convención

Niñez y adolescencia en situación de movilidad

3.5.2. art. 30 de la Convención

Niñez indígena

Bibliografía.

Texto completo en:

⟨[http://www.cladem.org/index.php?option=com_rokdownloads&view=file&Itemid=115
&id=1165:ecuador-informe-alternativo-al-comite-de-derechos-del-nino-a-2010.](http://www.cladem.org/index.php?option=com_rokdownloads&view=file&Itemid=115&id=1165:ecuador-informe-alternativo-al-comite-de-derechos-del-nino-a-2010)⟩

Informe sombra sobre la implementación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Ecuador

CEDHU

Índice de contenidos

1. Diseño e implementación de programas de atención y apoyo integral a las víctimas de tortura
2. Detención arbitraria - tortura
3. Juntas de Defensa del Campesinado
4. Condiciones materiales en los establecimientos de reclusión
5. La Unidad de Defensoría Pública Penal
6. Conclusiones y recomendaciones
7. Anexos.

Texto completo en: <www.cedhu.org.>

Nota del compilador: Informe elaborado por la Comisión Ecuánica de Derechos Humanos, CEDHU. Autora: Carolina Pazmiño, elaborado el 27 de octubre de 2010, presentado ante el Comité Contra la Tortura, en su 45 Período de Sesiones.

Informe alternativo del cumplimiento de la Convención para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares por parte del Estado ecuatoriano

Coalición por las Migraciones y el Refugio

Índice de contenidos

1. Introducción
2. Revisión del cumplimiento de la Convención por dinámicas de la movilidad
 - 2.1 Emigración
 - 2.2 Inmigración
 - 2.3 Tráfico de migrantes
 - 2.4 Trata de personas
3. Cuadro de cumplimiento de recomendaciones emitidas por el Comité en el año 2007.

Texto completo en: Blog Coalición por las Migraciones y el Refugio,
<www.movilidadhumana.wordpress.com>; Página del Comité de Trabajadores Migratorios de Naciones Unidas,
<<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/cmws13.htm>>

Nota del compilador: Informe elaborado por la Coalición para las Migraciones y el Refugio. Autores: Javier Arcentales y Francisco Hurtado. Su elaboración duró de abril a septiembre de 2009, fue enviado a principios de 2010 y presentado en diciembre de ese mismo año. Presentado ante el Comité de Naciones Unidas para la Protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, en su décimo tercera reunión en Ginebra Suiza.

Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en Ecuador

CEDHU

Índice de contenidos

1. Ejecuciones extrajudiciales
2. Muertes violentas en la frontera norte
3. Juntas de defensa del campesinado
4. Linchamientos
5. Sicariato.

Texto completo en: <www.cedhu.org>.

Nota del compilador: Informe elaborado por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos. Autora: Carolina Pazmiño. Elaborado el 5 de julio de 2010. Presentado al Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales.

Informe sobre las condiciones de los pueblos ecuatorianos en la frontera ecuatoriana con Colombia

INREDH y APDH del Ecuador

Índice de contenidos

1. Introducción
2. Condición de los pueblos ecuatorianos en la frontera ecuatoriana con Colombia en relación con el deber del Estado de Garantizar los derechos humanos.
3. Condiciones de los pueblos ecuatorianos en la frontera ecuatoriana con Colombia en relación con los derechos de presunción de inocencia, debido proceso e integridad personal.
4. Condiciones de los pueblos ecuatorianos en la frontera ecuatoriana con Colombia en relación con el desplazamiento interno de las nacionalidades indígenas ecuatorianas, atentado contra las formas culturales de vida.
5. Condiciones de los pueblos ecuatorianos en la frontera ecuatoriana con Colombia en relación con los derechos de los niños y niñas.
6. Condiciones de los pueblos de frontera en relación con la soberanía alimentaria.
7. Condición de los pueblos de frontera en relación con el derecho a la identidad.
8. Condiciones de los pueblos de frontera en relación con la situación de los defensores de derechos humanos.
9. Peticiones.

Texto completo en: INREDH, <info@inredh.org>, <defensores@inredh.org>; APDH, <apdh@apdh.ec>.

Nota del compilador: Informe elaborado por la Fundación de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, APDH del Ecuador. Autores: Rodrigo Varela y Fernanda Jara de INREDH, y Anaité Vargas y Rommel Vaca de la APDH. Publicado en octubre de 2010. Presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador y Defensoría del Pueblo del Ecuador

Informe sobre situación de personas privadas de la libertad en Ecuador

CEDHU

Índice de contenidos

1. Marco constitucional
2. El derecho a la vida
3. El derecho a la libertad personal
4. El derecho a la integridad personal
5. La situación de las personas bajo prisión preventiva
6. El hacinamiento en los establecimientos carcelarios
7. Capacidad del sistema penitenciario
8. Financiamiento del sistema penitenciario, en los rubros de salud, alimentación, atención sanitaria y agua potable
9. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones.

Texto completo en: <cedhu@cedhu.org>

Nota del compilador: Informe elaborado por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, CEDHU. Autores: Consuelo Cano y César Duque. Elaborado el 19 de mayo de 2010. Presentado al Relator de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas privadas de la libertad.

Encierro forzado, tratos inhumanos y degradantes a mujeres lesbianas en clínicas privadas de rehabilitación

Taller de Comunicación Mujer

Índice de contenidos

1. Tribunal Regional por los DESC de 2005.
2. Violación de los DESC de mujeres lesbianas.
3. Patrón de discriminación y tratos inhumanos y degradantes contra mujeres lesbianas.
4. Responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos de mujeres lesbianas.
5. Demanda de reparación y justicia.

Texto completo en: <cpmujer@tcmujer.org.>

**Informe al cuestionario de la segunda ronda de evaluación
multilateral del Comité de expertas/os violencia (CEVI)
Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém Do Para
(MESECVI)**

CLADEM Ecuador

Índice de contenidos

1. Legislación
2. Planes nacionales
3. Acceso a la justicia
4. Servicios especializados
5. Presupuesto
6. Información estadística.

Texto completo en: <www.cladem.org>.

Informe preliminar sobre criminalización de la protesta social en el Ecuador

PIDHDD Capítulo Ecuador y Fundación Pachamama

Índice de contenidos

1. Introducción
2. La responsabilidad estatal de promover y proteger los derechos humanos (marco jurídico: ámbito constitucional y normativa internacional)
3. Casos: 1ra. opción (por sectores sociales: estudiantes y maestros; indígenas; campesinos; comunicadores y periodistas; transportistas)
4. Casos: 2da. opción (por violaciones de derechos humanos: homicidios (si hubiere registro); amenazas e intimidación; protección inadecuada; la justicia penal como instrumento de represión política)
5. Conclusiones
6. Recomendaciones.

Texto completo en: PIDHDD Capítulo Ecuador en <www.pidhddecuador.org>; CSMM: <montesdh@uio.satnet.net>; APDH: <www.apdh.ec / apdh@apdh.ec>; FIAN Ecuador: <www.fianecuador.org.ec>, <barragan@fianecuador.org.ec>

Nota del compilador: Informe elaborado por la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo-Capítulo Ecuador (Asamblea Permanente de Derechos Humanos-APDH del Ecuador / Centro de Documentación en Derechos Humanos Segundo Montes Mozo-CSMM / Fian Ecuador / Jubileo 2000-Red Guayaquil / Comité Permanente por los Derechos Humanos-Guayas / Observatorio Ciudadano de Servicios Públicos de Guayaquil) y la Fundación Pachamama. Autores: APDH: Anaité Vargas y Rommel Vaca, de la APDH; Pablo de la Vega del CSMM, y Mario Melo de la Fundación Pachamama. Elaborado en octubre de 2010. Presentado a Amnistía Internacional de Londres, Presidencia de la República del Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador, Defensoría del Pueblo del Ecuador y otros organismos nacionales e internacionales.

Informe de verificación sobre las condiciones de detención de personas privadas de la libertad en el marco de operativos de identificación de irregulares, en la ciudad de Quito

Coalición por las Migraciones y el Refugio, Defensoría del Pueblo, Casa de Movilidad Humana, INREDH y SJRM

Índice de contenidos

1. Antecedentes
2. Caracterización del grupo entrevistado
3. Condiciones de los centros de detención
4. Marco Constitucional y estándares internacionales sobre detención
5. Verificación de la situación de derechos humanos
6. Conclusiones
7. Recomendaciones.

Texto completo en: [blog Coalición por las Migraciones y el Refugio, <www.movilidadhumana.wordpress.com.>](http://blog.Coalición por las Migraciones y el Refugio, <www.movilidadhumana.wordpress.com.>)

Nota del compilador: Informe elaborado por Coalición por las Migraciones y el Refugio, Defensoría del Pueblo, Casa de Movilidad Humana, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos y Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes, en junio de 2010. Se presentó ante la Defensoría del Pueblo y se difundió masivamente a nivel nacional e internacional vía internet.

El derecho a la alimentación en Ecuador. Balance del estado alimentario de la población ecuatoriana desde una perspectiva de derechos humanos

PIDHDD Capítulo Ecuador

Índice de contenidos

1. Introducción
2. El marco jurídico nacional e internacional del derecho a la alimentación y la situación de la democracia y los derechos humanos en Ecuador
3. Análisis de las políticas públicas implementadas para realizar el derecho a la alimentación adecuada dentro del marco del plan nacional del buen vivir
4. Conclusiones y recomendaciones.

Texto completo en: FIAN Ecuador: <www.fianecuador.org.ec>;
<barragan@fianecuador.org.ec>; PIDHDD Capítulo Ecuador:
<www.pidhddecuador.org>

Nota del compilador: Informe elaborado por la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo-PIDHDD, Capítulo Ecuador y FIAN Ecuador. Autores: Carlos Andrés Barragán, Natalia Landívar, Lina Cahuasquí. El informe ha sido elaborado durante el año 2010, pues aún se está en la etapa de validación de la información. El informe aún no ha sido presentado ante ninguna instancia, pero se espera al estar publicado realizar un trabajo de incidencia con las instituciones estatales encargadas de velar por el Derecho a la Alimentación, con las organizaciones sociales cercanas a este tema y con instancias internacionales tales como el comité DESC de la ONU, y la CIDH.

Publicaciones

Informe de la Comisión de la Verdad 2010: Sin verdad no hay justicia

Comisión de la Verdad

Contenidos

Comisión de la Verdad, Informe de la Comisión de la Verdad 2010. Sin verdad no hay justicia, Colección de 5 tomos, con veintiséis capítulos. Recoge los casos y conclusiones de la investigación sobre violaciones graves a los derechos humanos entre 1984-2008. Este informe final no significa como su nombre lo indica el término de un trabajo de esclarecimiento de violaciones de derechos humanos, dignificación de las víctimas y propuestas de recomendaciones que garanticen la no repetición de tan lamentables hechos sino por el contrario es el inicio de un camino que contribuye a una auténtica reconciliación de los ecuatorianos y ecuatorianas.

Texto completo en: <http://www.coverdad.org.ec/informe-final?catid=3>.

Acciones jurídicas para establecer responsabilidad ambiental en el Ecuador

INREDH

Índice de contenidos

1. Consideraciones preliminares sobre responsabilidad por daño ambiental en el Ecuador.
2. Naturaleza de la responsabilidad ambiental.
3. La responsabilidad de los sujetos que intervienen en el daño ambiental.
4. La responsabilidad ambiental en relación con los sistemas sancionatorios.
5. La reparación del daño ambiental a través de los mecanismos judiciales.

Texto completo en: <info@inredh.org.>

Manual para defensores y defensoras de derechos humanos y la naturaleza

INREDH

Índice de contenidos

1. Guía de utilización del Manual.
2. Los derechos Humanos.
3. Defensores y Defensoras de derechos humanos.
4. Derechos humanos y Constitución Ecuatoriana.
5. Algunas instituciones del Estado y su responsabilidad en la protección de derechos humanos.
6. Mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.
7. Medidas de protección personal y organizacional de los/las defensoras de derechos humanos.
8. La comunicación en derechos humanos.

Texto completo en: <info@inredh.org.>

Objeción de conciencias

INREDH-Diabluma

Índice de contenidos

1. Antecedentes
2. Datos históricos
3. Definición, concepto y naturaleza
4. Diferencia entre objeción de conciencia y desobediencia civil
5. Fundamentos de la Objeción de conciencia
6. La objeción de conciencia a nivel internacional
7. La objeción de conciencia en el contexto nacional
8. Objeción de conciencia y culturas urbanas
9. Objeción de conciencia y rockeros

Texto completo en: <info@inredh.org.>.

Participación ambiental en la provincia de Orellana y gestión de recursos hídricos

INREDH

Índice de contenidos

1. Introducción
2. Desarrollo de la investigación sobre el tema de participación en temas ambientales en la provincia de Orellana
3. Espacios de decisión y poder para incidir en los temas ambientales de la provincia
4. Instituciones con competencias en materia ambiental en Orellana
5. Coordinación institucional de competencias en materia ambiental en Orellana y procesos de participación ciudadana
6. Control ambiental y mecanismos de participación ciudadana
7. Planificación y solución de los problemas ambientales
8. Manejo de la información en temas ambientales
9. Participación de la sociedad civil en temas de protección de los derechos ambientales
10. Participación y representación de la ciudadanía
11. Coordinación de la ciudadanía con el gobierno municipal, provincial, MAE, MRNNR, SENAGUA
12. Espacio social de participación
13. Estrategias de influencia en las decisiones institucionales
14. Mecanismos de participación ciudadana
15. Otros recursos para incidir en las políticas públicas y en las decisiones de las autoridades
16. Participación ciudadana y conflictos ambientales
17. Características de la participación Ciudadana en la provincia de Orellana.

Texto completo en: <info@inredh.org.>

Nota del compilador: autor: Rodrigo Varela Torres.

Discriminación

INREDH-Diabluma

Índice de contenidos

1. Definiciones
2. Discriminación social
3. Etnocentrismo o sociocentrismo
4. Intolerancia Social
5. Prejuicio Social y Estereotipo
6. Formas de discriminación
7. Formas de discriminación
8. Racismo
9. Xenofobia
10. Sexismo
11. Homofobia
12. Culturas urbanas.

Texto completo en: <info@inredh.org>.

Malos negocios (análisis de los convenios de compensación entre comunidades y empresas petroleras)

INREDH

Índice de contenidos

1. Introducción
2. Objetivo y metodología
3. Los impactos del modelo de desarrollo extractivista
4. Que son los convenios de compensación
5. Los conflictos derivados de la explotación petrolera y los problemas estructurales
6. El proceso de negociación: asesoramiento y relaciones comunitarias
7. Cómo son los convenios de compensación
8. La ejecución y el cumplimiento
9. Medios de ejecución y seguimiento
10. El convenio ideal es el convenio no firmado
11. Conclusiones y recomendaciones.

Texto completo en: <info@inredh.org>.

Manual de vías legales para exigir la responsabilidad ambiental

INREDH

Índice de contenidos

1. Introducción
2. Medio ambiente
3. Responsabilidad ambiental
4. Acciones ante instancias administrativas
5. Instrumentos jurídicos que podemos utilizar para nuestra defensa
6. Acciones ante organismos internacionales.

Texto completo en: <info@inredh.org>

**Los niños y niñas del Ecuador a inicios del siglo XXI.
Una aproximación a partir de la primera encuesta nacional
de la niñez y adolescencia de la sociedad civil, 2010**

Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Índice de contenidos

1. La diversidad sociocultural
2. La familia
3. El entorno social de la infancia
4. La educación
5. La salud
6. La protección
7. La ciudadanía infantil.

A, B, C de radialistas juveniles: guía para talleres de derechos humanos y radio

Colectivo Pro Derechos Humanos, PRODH

Índice de contenidos

1. Aspectos introductorias: principios metodológicos
2. Los Derechos Humanos: historia, principios, características, clasificación, rol del Estado y mecanismos de protección.
3. Derecho a la Comunicación
4. Lenguaje Radiofónico
5. Derecho a la Participación y organización
6. El guión o libreto
7. Derecho a la igualdad y no discriminación
8. Radio clip
9. Derechos sexuales y reproductivos
10. La cuña
11. Derecho al ambiente
12. La noticia
13. La entrevista
14. El vox pop o sondeo callejero
15. La radio revista
16. Planificando mi programa de radio
17. Evaluándonos
18. Arriba locutores.

Texto completo en: <http://www.prodh.org/Contenido/Educacion/manuales_radio.html>

Nota del compilador: autora: Ximena Gudiño.

Videos documentales

Nadie sabe lo de nadie

Taller de Comunicación Mujer y Federación de Mujeres de Sucumbíos

Índice de contenidos

1. Video *Nadie sabe lo de nadie*
2. Cuña de Lanzamiento de la Campaña: *La impunidad mata: Justicia para las Mujeres*
3. Producción Radial *Especial la Costilla de Eva* (Radio Sucumbíos).

Texto completo en: <www.tcmujer.org>.

Nota del compilador: dirección: Andrea Moyano; producción: Taller de Comunicación Mujer y Federación de Mujeres de Sucumbíos; guión: Andrea Moyano y Taller de Comunicación Mujer; dirección de fotografía: Morvarid Reyes; edición y posproducción: Camilo Ramírez.

Archivos de la verdad

Comisión de la Verdad

Contenidos

El documental “Archivos de la Verdad” revela importantes casos y conclusiones de la investigación sobre violaciones graves a los derechos humanos entre 1984-2008. Tiene una duración de 110 minutos.

Ver en: <http://www.coverdad.org.ec/>.

Los autores

Juan Pablo Aguilar, Doctor en Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito (PUCE). Profesor en el área de Derecho Público en el pregrado de la PUCE y en la Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad San Francisco de Quito (USFQ). Consultor privado.

Nely Alexandra Almeida, Bioquímica farmacéutica, Universidad Central del Ecuador, Quito (UCE). Defensora de los derechos de la naturaleza y coordinadora del Área de Petróleo de Acción Ecológica.

Javier Arcentales, Abogado, PUCE. Diploma en Migraciones y Desarrollo, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador, Quito, (FLACSO-E). Miembro de la Coalición por las Migraciones y el Refugio, Quito.

Ramiro Ávila Santamaría, Doctor en Jurisprudencia, PUCE. Magíster en Derecho, Columbia Law School, Nueva York. Docente del Área de Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito, (UASB-E).

Enrique Ayala Mora, Licenciado y doctor en Educación, PUCE. Curso de Maestría, University of Essex; DPhil, University of Oxford. Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito.

Cristhian Bahamonde Galarza, Licenciado en Ciencias Jurídicas, PUCE, Secretario Ejecutivo de la Comisión de la Verdad.

Ricardo Buitrón Cisneros, estudios en Sociología en la UCE y Posgrado en Gestión de Recursos Naturales y Desarrollo en el Centro Bartolomé de las Casas en Perú, Coordinador Proyecto Andino de Agua de la Internacional de Servicios Públicos, miembro de Acción Ecológica.

Gardenia Chávez, Antropóloga, Universidad Politécnica Salesiana, Quito. Estudios de Diploma Superior en Ciencias Sociales, con mención en Derechos Humanos y Seguridad Democrática, FLACSO-E. Magíster en Estudios Latinoamericanos, con mención en Políticas Culturales, UASB-E. Coordinadora del Programa Andino de Derechos Humanos de la UASB-E.

Gloria Chicaiza, con estudios en Psicología Clínica, UCE. Defensora de los derechos de la naturaleza. Coordinadora del Área de Minería de Acción Ecológica. Miembro del

Consejo Directivo del Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina. Miembro de la Red Latinoamericana de Mujeres Defensoras de los Derechos Sociales y Ambientales.

Nora Fernández, Economista de la Universidad de Guayaquil, Maestría en Economía de la FLACSO, Coordinadora del Centro de Derechos Económicos y Sociales.

Agustín Grijalva, Doctor en Jurisprudencia, PUCE, Quito. Magíster en Ciencias Políticas, University of Kansas, Lawrence. Doctor en Ciencia Política University of Pittsburgh. Docente del Área de Derecho de la UASB-E.

Romel Jurado, Doctor en Jurisprudencia y abogado, UCE. Diploma Superior en Derechos Humanos y Seguridad Democrática, FLACSO-E. Magíster en Derecho Constitucional, UASB-E. Magíster en Derechos Humanos, y candidato a doctor en Derechos Fundamentales, Universidad Carlos III de Madrid.

Raúl Llasag Fernández, Abogado kichwa de Cotopaxi. Doctor en Jurisprudencia, UCE. Magíster en Derecho Constitucional por la UASB-E, docente de la UASB-E.

Carolina Pazmiño Corral, Abogada UCE, asesora jurídica de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, CEDHU.

Silvana Sánchez Pinto, Doctora en Jurisprudencia, PUCE. Especialista Superior en Derechos Humanos, Especialista Superior en Derecho Administrativo y Magíster en Derecho Constitucional, UASB-E. Docente del Programa Andino de Derechos Humanos, UASB-E. Docente del Área de Derecho, UASB-E. Integrante del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, CLADEM Ecuador.

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR

La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución académica de nuevo tipo, creada para afrontar los desafíos del siglo XXI. Como centro de excelencia, se dedica a la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios para la transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos.

La Universidad es un centro académico abierto a la cooperación internacional, tiene como eje fundamental de trabajo la reflexión sobre América Andina, su historia, su cultura, su desarrollo científico y tecnológico, su proceso de integración, y el papel de la Subregión en América Latina y el mundo.

La Universidad Andina Simón Bolívar fue creada en 1985 por el Parlamento Andino. Es un organismo del Sistema Andino de Integración. Además de su carácter de institución académica autónoma, goza del estatus de organismo de derecho público internacional. Tiene su Sede Central en Sucre, Bolivia, una sede nacional en Quito, Ecuador, una sede local en La Paz, Bolivia, y oficina en Bogotá, Colombia.

La Universidad Andina Simón Bolívar se estableció en el Ecuador en 1992. En ese año la Universidad suscribió un convenio de sede con el gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratifica su carácter de organismo académico internacional. En 1997, el Congreso de la República de

Ecuador, mediante ley, la incorporó al sistema de educación superior del Ecuador, y la Constitución de 1998 reconoció su estatus jurídico, el que fue ratificado por la legislación del Ecuador vigente. Es la primera universidad del Ecuador en recibir un certificado internacional de calidad y excelencia.

La Sede Ecuador realiza actividades, con alcance nacional e internacional, dirigidas a la Comunidad Andina, América Latina y otros ámbitos del mundo, en el marco de áreas y programas de Letras, Estudios Culturales, Comunicación, Derecho, Relaciones Internacionales, Integración y Comercio, Estudios Latinoamericanos, Historia, Estudios sobre Democracia, Educación, Adolescencia, Salud y Medicinas Tradicionales, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Migraciones, Gestión Pública, Dirección de Empresas, Economía y Finanzas, Estudios Agrarios, Estudios Interculturales, Indígenas y Afroecuatorianos.

PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS

El Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, de la Universidad Andina Simón Bolívar es un espacio académico de debate, intercambio de opiniones y experiencias, orientado a contribuir al desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y a la promoción de los derechos humanos en los distintos países de América Latina. Entre sus estrategias se encuentra el trabajo colectivo desde una red de universidades de América del Sur, integrada por la Universidad Nacional de Lanús, Argentina; la Universidad Andina Simón Bolívar de La Paz, Bolivia; la Universidade do Estado da Bahia, Brasil; la Universidad Nacional de Colombia; la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú y la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela.

Los programas académicos que brinda el PADH tienen un carácter interdisciplinario y crítico, con enfoque latinoamericano de reconocimiento de las diversidades en general, y de género en particular, vinculando teoría y práctica. En esta perspectiva ofrece posgrados y cursos abiertos en Derechos Humanos. Además, por petición y bajo convenio con organizaciones sociales, instituciones estatales o cooperación internacional, el PADH organiza cursos específicos y de corta duración sobre distintos ámbitos de los derechos humanos.

Dispone de un sitio web que se ha constituido en un referente de encuentro y comunicación de los distintos espacios comprometidos con los derechos humanos en la región, a través de la revista electrónica cuatrimestral Aportes Andinos y un centro de referencia en línea, que dispone de un fondo documental específico sobre derechos humanos. El PADH ha generado además una línea de publicaciones, a partir de investigaciones realizadas por docentes y estudiantes, materiales de trabajo producto de procesos de capacitación, y memorias de conferencias regionales y otras actividades académicas realizadas a lo largo de su gestión.